Pág.



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 422

SAN SALVADOR, VIERNES 22 DE FEBRERO DE 2019

NUMERO 37

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

	LEOIGI	A TIVO
ORGANO	1 FG1S1	$\Delta IIV()$

Decreto No. 242.- Disposiciones Especiales y Transitorias aplicables al Ministerio de Agricultura y Ganadería para la Adquisición de Plantas de Café a Viverístas, Insumos Agrícolas y la Contratación de los Servicios Relacionados a Traslados, Resguardo, Vigilancia y Distribución de éstos y la Exoneración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en dichas Adquisiciones y Contrataciones..........

Decreto No. 243.- Disposiciones Especiales y Transitorias para el Establecimiento del Estado Familiar o Fallecimiento de las Víctimas de las Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños...

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 125. Se nombra como Cuarto Director Propietario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, al señor Antonio Juan Javier Martínez Escobar.

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, nuevos estatutos de las Fundaciones Rafael Meza Ayau y Decreto Ejecutivo No. 13, aprobándolos. 21-30

Escritura pública, estatutos de la Fundación la Esperanza de una Mirada de Amor y Decreto Ejecutivo No. 16, declarándola legalmente establecida aprabándole sus estatutos y confiriéndole

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

	Pág.		Pág.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN		Decreto No. 2 Modificación a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel.	65
HAMO DE EDUCACION			
Acuerdo No. 15-0868 Autoriza Plan de Estudio a la Escuela Superior Franciscana Especializada/AGAPE	53	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Lotificación La Divina Providencia" y "San Luis" y Acuerdos Nos. 8 y 37, emitidos por las Alcaldías Municipales de Apopa y Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de	
Acuerdo No. 15-1966 Reconocimiento de estudios académicos a favor de Jonathan Sosa	53	persona jurídica	66-76
ORGANO JUDICIAL		SECCION CARTELES OFICIALES	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdos Nos. 1042-D, 1096-D, 1168-D, 1178-D, 1194-D y 1201-D Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas	54-55	Declaratoria de Herencia	77-78
Acuerdos Nos. 3-D, 7-D, 12-D y 13-D Autorizaciones para ejercer las funciones de notario	55	Aceptación de Herencia	78-79
INOTITUOIONES AUTÓNOMAS	5	Aviso de Inscripción	79-80
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		Herencia Yacente	80
ALCALDÍAS MUNICIPALES		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Decreto No. 1 Derogatoria de la Ordenanza de Tasas Establecidas por Servicios Prestados por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, del municipio de Antiguo		Aceptación de Herencia	80
Cuscatlán, departamento de La Libertad Decreto No. 1 Reforma a la Ordenanza del Control	56-57	SECCION CARTELES PAGADOS	
del Desarrollo Territorial en el Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.	58-60	DE PRIMERA PUBLICACION	
Decreto No. 1 Reforma a la Ordenanza Reguladora para el Funcionamiento de Talleres de Mecánica, Enderezado y Pintura, Reparación de Motos, Chatarreras, Carwash, Venta de Gas Licuado, Talleres en General y otros similares en el municipio		Declaratoria de Herencia	81-90
de Mejicanos, departamento de San Salvador	61-62	Aceptación de Herencia	90-113
Decreto No. 2 Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales		Título de Propiedad 1	13-114
de Soyapango, departamento de San Salvador	62-64	Título Supletorio 1.	14-119

	Pág.	Pá	g.
Sentencia de Nacionalidad	120-121	Título Supletorio	51
Cambio de Nombre	121-122	Título de Dominio 161-16	52
Muerte Presunta	122	Nombre Comercial	56
Renovación de Marcas	122	Señal de Publicidad Comercial	57
Nombre Comercial	123	Convocatorias	72
Señal de Publicidad Comercial	123	Subasta Pública	73
Convocatorias	123-126	Reposición de Certificados	74
Reposición de Certificados	126-127	Solicitud de Nacionalidad	74
Disolución y Liquidación de Sociedades	128	Título Municipal	75
Aviso de Cobro	128	Marca de Servicios	78
Patente de Invención	129	Marca de Producto 178-18	36
OF STA	129-135	DE TERCERA PUBLICACION	
Marca de Servicios	136-137	Aceptación de Herencia	86
Marca de Producto Innuebles en Estado de Proinidivisión		Aviso de Cobro	36
DE SEGUNDA PUBLICACION		SECCION DOCUMENTOS OFICIALES)
Aceptación de Herencia	150-157	SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Herencia Yacente	158-159		
Título de Propiedad	159-160 inco	Certificación de la resolución en el proceso de onstitucionalidad clasificado con la referencia 29-2015 187-19)6

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 242

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; en consecuencia, es su obligación asegurar a los habitantes de la República el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 101 inciso 2º de la Constitución de la República, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de los consumidores.
- III. Que la Ley de Desarrollo y Protección Social, emitida mediante Decreto Legislativo No. 647, de fecha 3 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo 403, del 9 de ese mismo mes y año, establece en su artículo 30, letra i), como parte del Subsistema de Protección Social Universal, el Programa de Agricultura Familiar, el cual tiene dentro de sus objetivos, el desarrollar programas para incrementar el nivel de ingresos netos de las familias rurales, a través del mejoramiento de la competitividad de los negocios rurales y el encadenamiento productivo, siendo la cadena de café uno de los rubros a desarrollar.
- IV. Que el bosque cafetalero en nuestro país ha alcanzado una edad avanzada, viéndose altamente afectado por el rebrote de la roya, lo que lo hace más sensible a las nuevas cepas del hongo; por lo tanto, es urgente continuar con el desarrollo de esfuerzos para la repoblación, sustitución y ampliación del área cafetalera, con variedades de plantas que posean mayor resistencia a la diversidad del hongo de la roya.
- V. Que es necesario asegurar a los productores, la disposición de las plantas de café en el tiempo oportuno para la siembra, con la finalidad de lograr un mejor rendimiento productivo que mejore el crecimiento del sector cafetalero, siendo necesario establecer un procedimiento ad hoc para el logro de dicho fin.
- VI. Que con la finalidad de ampliar la disponibilidad de recursos destinados al sector cafetalero, es necesario exonerar al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en la adquisición de plantas de café, insumos agrícolas y otros servicios, insumos agrícolas, y otros servicios; así como también, a la venta efectuada por los viveristas al MAG.
- VII. Que con el objeto de garantizar la cobertura de beneficiarios con el presupuesto asignado para tal efecto, es necesario solicitar, conforme al artículo 6 del Código Tributario, en relación con el artículo 174 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la exoneración específica del mencionado impuesto en la adquisición de las plantas de café y servicios de traslado, resguardo, vigilancia y distribución de las plantas adquiridas.

VIII. Que en virtud de las consideraciones anteriores, se hace necesario emitir Disposiciones Especiales y Transitorias que autoricen la exoneración del pago del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así como se autorice una herramienta legal que permita la adquisición de plantas de café, insumos agrícolas y servicios de traslado, bodegaje y vigilancia de éstos, con un procedimiento distinto al establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con el objeto de alcanzar la renovación gradual del parque cafetalero en un mediano plazo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería.

DECRETA la siguiente:

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS APLICABLES AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE PLANTAS DE CAFÉ A VIVERISTAS, INSUMOS AGRÍCOLAS Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS A TRASLADOS, RESGUARDO, VIGILANCIA Y DISTRIBUCIÓN DE ESTOS Y LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN DICHAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

- Art. 1. El presente Decreto tiene por objeto facultar al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para que realice mediante un procedimiento especial, la adquisición de plantas de café, insumos agrícolas y contrataciones de servicios de traslado, resguardo, vigilancia y distribución de los bienes adquiridos; utilizando de la manera más eficiente los recursos destinados para el desarrollo del área cafetalera del país, apoyando así también a los pequeños y medianos viveristas.
- Art. 2. Las disposiciones del presente Decreto serán de carácter especial y transitorio, por lo que, a las adquisiciones y contrataciones antes detalladas, no les serán aplicables las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- Art. 3. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el ejercicio de sus facultades, deberá elaborar un instructivo que regule el procedimiento especial para la adquisición de las plantas, insumos agrícolas y las contrataciones que se realicen en el marco de este Decreto. Tales disposiciones se emitirán mediante el correspondiente Acuerdo en el ramo de Agricultura y Ganadería.
- Art. 4. Exonérase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del pago del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), por las adquisiciones y contrataciones que realice, de conformidad al objeto del presente Decreto, garantizando la aplicación de los principios de libre competencia y transparencia.

Los proveedores que realicen ventas exentas en virtud de este Decreto, no estarán obligados a aplicar la proporcionalidad del crédito fiscal a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

6

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Dicha exoneración tendrá aplicación, únicamente en relación a los créditos fiscales que se vinculen con las operaciones reguladas por este Decreto, excluyendo cualquier otra operación que se realice con el MAG o cualquier otra institución.

Art. 5. Para los fines que regula el presente Decreto, el MAG deberá emitir un Acuerdo en su Ramo, para formalizar la asignación de fondos, independientemente su fuente de financiamiento.

Art. 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRIMER VICEPRESIDENTE. SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, TERCERA VICEPRESIDENTA. CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ, RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
PRIMER SECRETARIO. SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA, PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, TERCERA SECRETARIA. CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
QUINTO SECRETARIO. SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

DECRETO N.º 243

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; asimismo, reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, abarcando esto último, el derecho a la reparación integral de las víctimas.
- II. Que el Estado salvadoreño ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mediante Decreto Legislativo N.º 5, de fecha 15 de junio de 1978, publicado en el Diario Oficial N.º 113, Tomo Nº. 259, del 19 de ese mismo mes y año, y reconoció la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, mediante Decreto Legislativo n.º319, de fecha 30 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial N.º 82, Tomo Nº. 327, del 5 de mayo del mismo año.
- III. Que el 25 de octubre de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió Sentencia sobre el Fondo, Reparaciones y Costas, en el caso "Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador", notificada al Estado el 10 de diciembre de ese mismo año, en la cual se determinó la responsabilidad del Estado salvadoreño por graves violaciones a los derechos humanos, estableciendo como parte lesionada en la violación, a aquellas personas incluidas en las listas de víctimas ejecutadas, víctimas sobrevivientes, víctimas desplazadas y familiares de víctimas ejecutadas.
- IV. Que para el adecuado cumplimiento de la reparación integral de las violaciones declaradas, se debe contar con la total individualización de las víctimas; por lo cual, la sentencia dispuso que, dadas las características particulares de los hechos, el Estado debe continuar con la plena puesta en funcionamiento del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote. Asimismo, señala que el Estado salvadoreño reconoció su obligación de adecuar su legislación interna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2, en relación al artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, expresando su disposición de aceptar y realizar, en el plazo razonable que por su naturaleza requiera, la plena identificación de las víctimas de las masacres, tanto de las personas ejecutadas como de las sobrevivientes, así como sus familiares y de las personas que sufrieron desplazamientos forzados.
- V. Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 53, de fecha 31 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial N.º 162, Tomo N.º 412, del 2 de septiembre del mismo año, se emitieron las Disposiciones Específicas Restaurativas para la Ejecución y Seguimiento de la Sentencia Emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador"; las que en su artículo 9, crean el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote, teniendo por objeto, dentro de su funcionamiento, la determinación del carácter de víctima y beneficiarios y estará a cargo de un Consejo Directivo.
- VI. Que la identidad y el acceso a medios de identificación son derechos fundamentales necesarios para el ejercicio de otros derechos, pero por circunstancias derivadas del conflicto armado interno acaecido en el país, muchas de las víctimas individualizadas en el listado oficial de las masacres de El Mozote y lugares aledaños, enfrentan en la actualidad dificultades para obtener certificaciones de partidas de nacimiento, de defunción y otras partidas demostrativas del estado familiar o vínculos familiares y de parentesco; así como para la rectificación de las mismas, principalmente por la falta de libros y registros de asentamiento en las alcaldías municipales respectivas, lo que sumado a otros impedimentos, limita su posibilidad de hacer uso de los procedimientos ordinarios de inscripción y obstaculiza su incorporación plena al Registro Único de Víctimas antes mencionado y, en consecuencia, al goce de las respectivas medidas de reparación de carácter individual a que tienen derecho; y
- VII. Que en determinados casos, las víctimas de las masacres antes referidas se encuentran plenamente individualizadas, pero no ha sido posible contar con los documentos idóneos para establecer legalmente la identidad o comprobar el parentesco o vínculos familiares; por lo que, tomando en consideración la situación extraordinaria de las víctimas, el tiempo transcurrido y las circunstancias que han afectado los registros del estado familiar de las alcaldías municipales respectivas, es preciso ajustar a estas condiciones, los requisitos legales de la tramitación ordinaria para las inscripciones o rectificaciones de partidas demostrativas del estado familiar, creando un procedimiento administrativo, práctico y expedito, para facilitar la solución de la problemática antes citada y a la vez, cumplir con las obligaciones internacionales del Estado salvadoreño, coadyuvando con los procesos de reparación integral ordenados por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de los Ministros de Relaciones Exteriores, y de Gobernación y Desarrollo Territorial

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL ESTADO FAMILIAR O FALLECIMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE LAS MASACRES DE EL MOZOTE Y LUGARES ALEDAÑOS

Objeto

Art. 1.- El objeto de las presentes disposiciones consiste en crear un procedimiento administrativo práctico y expedito para establecer el estado familiar o fallecimiento de una persona y, en consecuencia, habilitar su asentamiento, o bien, la rectificación de las partidas de nacimiento y defunción o de cualquier otra partida que establezca el estado familiar, parentesco o vínculos familiares, en los Registros del Estado Familiar de las Alcaldías Municipales competentes; así como para realizar la declaratoria de la unión no matrimonial, respecto de las víctimas individualizadas en el listado oficial de las Masacres de El Mozote y lugares aledaños, en adelante las masacres de El Mozote, que presenten problemas para su debida identificación o comprobación del parentesco o vínculo familiar.

Comisión Técnica interinstitucional

Art. 2.- Créase la Comisión Técnica interinstitucional, en adelante la Comisión Técnica, la que tendrá por atribución principal establecer y rectificar el estado familiar, información relacionada con el mismo, o fallecimiento, así como declarar la unión no matrimonial de las víctimas de las masacres de El Mozote, a través de la revisión y estudio de los casos de las víctimas individualizadas en el listado oficial, que presenten problemas para su debida identificación o comprobación del parentesco o vínculo familiar y dictaminar las soluciones pertinentes, para su posterior inscripción en el Registro del Estado Familiar correspondiente.

Se entenderá por el listado oficial de víctimas, la base de datos aprobada a la fecha de la entrada en vigencia de las presentes disposiciones, por el Consejo Directivo del Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote, en adelante el Consejo Directivo del Registro.

Integración de la Comisión Técnica Interinstitucional

- Art. 3.- La Comisión Técnica estará integrada por una persona especializada en la materia sobre la que tratan las presentes disposiciones, de acuerdo a su correspondiente área de competencia, designada mediante acuerdo administrativo, con sus respectivos suplentes, por los titulares de las siguientes instituciones:
 - a) Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República.
 - b) Ministerio de Economía, por medio de la Dirección General de Estadística y Censos.
 - c) Registro Nacional de las Personas Naturales; y,
 - d) Procuraduría General de la República.

La Comisión Técnica será juramentada por el presidente de la República y ejercerá sus funciones exclusivamente durante el período de vigencia del presente decreto. La persona designada por la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, coordinará el trabajo de la comisión. Las decisiones se tomarán con al menos tres votos de los miembros de la Comisión Técnica, misma que acordará sus procedimientos y planes de trabajo, según sea necesario.

La Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República brindará el apoyo administrativo para el funcionamiento de la Comisión Técnica y su equipo técnico, para lo cual destinará los recursos financieros necesarios.

Solicitud de informes

Art. 4.- La Comisión Técnica solicitará al Consejo Directivo del Registro, un informe con el detalle de las víctimas individualizadas en el listado oficial, que a la fecha presenten los problemas señalados en el artículo uno del presente decreto y una descripción sobre la problemática existente en cada caso. La Comisión Técnica remitirá dicho informe al Registro Nacional de las Personas Naturales, con el objeto que se determine la existencia o no de las inscripciones correspondientes.

El Registro Nacional de las Personas Naturales, a partir del citado requerimiento, tendrá treinta días hábiles para emitir y comunicar la respuesta a la Comisión Técnica.

Análisis y procesamiento de los casos

Art. 5.- Con los informes del Consejo Directivo del Registro y del Registro Nacional de las Personas Naturales, la Comisión Técnica analizará y estudiará exhaustivamente los casos presentados, identificando el problema y la documentación existente, a fin de establecer o rectificar el estado o vínculo familiar o fallecimiento de una víctima de las masacres de El Mozote, disponiendo, en consecuencia, el asentamiento o rectificación de las partidas de nacimiento y defunción u otras partidas demostrativas del estado o vínculo familiar.

Sin perjuicio de lo anterior, si revisados los informes y documentos, a juicio de la Comisión Técnica, se advierte que en algún caso no existe la certeza sobre la identidad de la persona de que se trate, podrá requerir la documentación adicional que considere pertinente; así como solicitar informes, declaraciones juradas, recibir testimonios y practicar cualquier otra diligencia conducente a los efectos, para lo cual las instituciones públicas deberán brindar la cooperación que les sea requerida.

Para los casos de declaratoria de unión no matrimonial, no será aplicable el plazo de caducidad establecido en el artículo ciento veinticinco del Código de Familia.

Casos especiales

Art. 6.- En los supuestos en que la Comisión Técnica considere que para la resolución de casos específicos, sea necesario seguir diligencias de identidad, de adecuación del nombre, reconocimientos voluntarios de paternidad u otro tipo de diligencias que se encuentren fuera de sus atribuciones, emitirá un informe con el detalle de los casos, dirigido al Consejo Directivo del Registro, junto con la documentación existente, con el propósito que solicite la intervención de la Procuraduría General de la República, para que brinde asistencia legal o notarial a las víctimas. Asimismo, dicho Consejo podrá celebrar convenios con universidades que cuenten con oficina de asistencia jurídica u otras análogas para que brinden asistencia gratuita a las víctimas.

Equipo de apoyo

Art. 7.- Para el apoyo en el análisis y procesamiento de los casos, así como colaborar en la práctica de las diligencias a que se refiere el inciso segundo del artículo cinco del presente decreto, la Comisión Técnica podrá auxiliarse de un equipo de apoyo integrado por personal jurídico u otros profesionales con experticia en la materia, quienes emitirán un informe sobre los casos en que intervengan.

Para integrar el equipo de apoyo, la Comisión Técnica solicitará a las instituciones públicas que la integran, la designación de uno o más especialistas, de acuerdo al plan de trabajo que proponga durante la vigencia de las presentes disposiciones, quienes estarán obligados a prestar la colaboración requerida, en los términos que se acuerde con sus respectivos titulares.

Emisión de la resolución

Art. 8.- Concluido el análisis y estudio de los casos, la Comisión Técnica resolverá, conforme a los principios, procedimientos y criterios que se hayan preestablecido para ello, la procedencia de los asientos y rectificaciones respectivos, y emitirá una certificación de su resolución al Consejo Directivo del Registro; así como las certificaciones que sean necesarias a los Registros del Estado Familiar de las municipalidades correspondientes.

Los Registros del Estado Familiar correspondientes, deberán asentar o rectificar las partidas de nacimiento, defunción u otras que establezcan el estado o vínculo familiar, según sea el caso, dentro del plazo de ocho días hábiles después de recibida la certificación a que se refiere el inciso anterior y posteriormente, deberán remitir una constancia de cada asiento al Consejo Directivo del Registro, en un plazo de cinco días hábiles.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Recibidas las constancias a que se refiere el inciso anterior, el Consejo Directivo del Registro procederá a su incorporación plena en el Registro Único de Víctimas y Familiares de Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos durante la Masacre de El Mozote, según la categoría de víctima que corresponda.

Autorización para la inscripción

10

Art. 9.- Se autoriza a las municipalidades a realizar las inscripciones o asientos, en aplicación de las presentes disposiciones, en los libros ordinarios correspondientes, conforme a las certificaciones que les sean remitidas por la Comisión Técnica y surtirán los mismos efectos que los realizados en virtud de los procedimientos estipulados por la vía ordinaria.

Si la información recibida por los Registros del Estado Familiar resultare incompleta, pero ésta incluye lo esencial, deberán efectuar sin dilación alguna y dentro del plazo a que se refiere el artículo precedente, el asiento respectivo.

Gratuidad de las certificaciones

Art. 10.- De las inscripciones efectuadas, los Registros del Estado Familiar de los municipios competentes, extenderán una primera certificación de forma gratuita, a solicitud de la víctima interesada. De igual manera, se extenderán de forma gratuita, las modificaciones de los documentos únicos de identidad, a consecuencia de la aplicación de las presentes disposiciones y para efectos presupuestarios, se entenderán incluidos dentro del rubro de los documentos únicos de identidad emitidos por primera vez.

Nulidades de los asientos o inscripciones

Art.11.- Los asientos o inscripciones realizados en aplicación de las presentes disposiciones, serán declarados nulos por el juez de Familia competente, al comprobarse la falsedad de la información o la ineficacia del asiento, a petición de la Procuraduría General de la República, Fiscalía General de la República o de persona interesada.

El Consejo Directivo del Registro y el Registro Nacional de las Personas Naturales, al tener conocimiento de una posible falsedad de la información contenida en los asientos o inscripciones realizadas, en aplicación de las presentes disposiciones, deberán remitir informe a la Fiscalía General de la República.

Especialidad

Art. 12.- Las presentes disposiciones, por su carácter especial, prevalecerán sobre cualquier otra ley o normativa sobre esta materia que las contraríe, incluyendo la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

Archivos e Informe

Art. 13.- Al finalizar la vigencia del presente decreto, los documentos que constituyan el archivo de las actuaciones de la Comisión Técnica, deberán ser remitidos al Consejo Directivo del Registro, para su resguardo.

Asimismo, la Comisión Técnica deberá enviar un informe general a la Asamblea Legislativa sobre la cantidad de casos procesados y resueltos bajo los procedimientos establecidos en las presentes Disposiciones.

Vigencia

Art. 14.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente durante el período de dieciocho meses, contados a partir de dicha vigencia.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ PRIMER VICEPRESIDENTE GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ TERCERA VICEPRESIDENTA ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ PRIMER SECRETARIO RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO CUARTA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA SEXTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA,

Ministro de Relaciones Exteriores.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ORGANO EJECUTIVO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 125.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo ocho incisos primero y tercero de la Ley de Creación del Fondo de Inversión Social de El Salvador, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de tres años, Cuarto Director Propietario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrolló Local de El Salvador, cargo que recae en la persona de ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ ESCOBAR.

La persona nombrada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintidos días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ministerio de Hacienda

DECRETO No. 7.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del
 23 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de esa misma fecha, se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- III. Que el artículo 110-C de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, crea el Comité Actuarial, como una instancia técnica, con el objetivo de revisar periódicamente los parámetros del Sistema de Ahorro para Pensiones para su sostenibilidad; por lo que es preciso aprobar el Reglamento que contenga las disposiciones para la organización y funcionamiento del mencionado Comité.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ ACTUARIAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES CAPÍTULO I

OBJETO Y DENOMINACIONES

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer los lineamientos para el funcionamiento del Comité Actuarial; así como para la elección de los representantes de los trabajadores y la designación de los representantes de los empleadores, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 110-C de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Denominaciones

Art. 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se utilizarán las denominaciones siguientes:

- a) AFP: Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones;
- b) Banco Central: Banco Central de Reserva de El Salvador;
- c) Comité: Comité Actuarial
- d) Fondos: Fondos de Pensiones;
- e) Ley: Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- f) Presidente: Presidente del Comité Actuarial;
- g) Superintendente: Superintendente del Sistema Financiero; y,
- h) Superintendencia: Superintendencia del Sistema Financiero.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ACTUARIAL

Objetivo e integración del Comité Actuarial

Art, 3.- El objetivo del Comité es revisar periódicamente los parámetros del Sistema de Ahorro para Pensiones, para su sostenibilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 110-C de la Ley.

El Comité estará integrado, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 110-C de la Ley, por lo que sus miembros asumen el cargo a partir de su nombramiento o designación.

Del actuario

- Art. 4.- Al menos uno de los miembros del Comité deberá ser actuario, debiendo comprobar esa calidad, mediante el cumplimiento de alguno de los requisitos siguientes:
 - a) Contar con título universitario de actuaría; o,
 - b) Contar con título universitario en el ámbito de economía; finanzas, demografía o seguridad social, con estudios superiores en actuaría; o,
 - c) Contar con certificación de una asociación o instituto internacionalmente reconocido de actuarios. Del representante designado del Banco Mundial o el Banco Interamericano de Desarrollo

14

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Art. 5.- La Presidencia de la República, por medio de la Secretaría responsable de la planificación para el desarrollo, solicitará a la oficina del Banco Mundial o del Banco Interamericano de Desarrollo con representación en El Salvador, la designación de un representante de dicha entidad en el Comité.

Conflictos de interés

Art. 6.- Los miembros del Comité, previo a asumir su cargo, deberán expresar, por medio de una declaración jurada, otorgada ante notario salvadoreño, la no existencia de conflictos de interés para el ejercicio del cargo.

En el caso que, de manera sobrevenida, un miembro del Comité tenga conflicto de interés en cualquier tema que se someta a su aprobación o lo tuvieren su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberá retirarse de la sesión correspondiente, mientras el punto de interés sea discutido y acordada cualquier disposición relativa al mismo.

CAPÍTULO III

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES

De los representantes

Art. 7.- Los dos representantes de los trabajadores en el Comité, serán designados por las confederaciones y federaciones de trabajadores que tengan personalidad jurídica, debidamente inscritas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y que cuenten con representación vigente.

La gremial empresarial con la máxima representación de la empresa privada, designará a los dos miembros que representen a los empleadores en el Comité.

Los representantes de los trabajadores y de los empleadores ejercerán sus funciones por un período de tres años, contados a partir de su designación y podrán ser reelectos en sus funciones.

La designación de los miembros representantes de los trabajadores, así como de los empleadores, deberá realizarse con al menos treinta días de anticipación a la finalización del período del miembro.

La gremial empresarial, las confederaciones y federaciones de trabajadores que designen a sus representantes, deberán ser cotizantes del Sistema de Ahorro para Pensiones y encontrarse al día con el pago de las cotizaciones previsionales.

Continuidad en el cargo

Art. 8.- Si por cualquier causa no se hiciere la designación de los nuevos representantes de los trabajadores o de los empleadores, quienes estuviesen en funciones, continuarán fungiendo hasta la designación de los nuevos miembros.

Requisitos

- Art. 9.- Los miembros designados por los trabajadores y empleadores para integrar el Comité, deberán cumplir los requisitos siguientes:
- a) Contar con título universitario y con experiencia en el ámbito de la economía, finanzas, demografía o seguridad social;
- b) No encontrarse en relación laboral con las entidades que los propongan, ni prestarles servicio de asesoría en forma regular;
- c) No podrán ser dirigentes de partidos políticos, sindicales o gremiales; y,
- d) No estar dentro de las inhabilidades que señala el artículo 55 de la Ley.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

De la publicación de la convocatoria

Art. 10.- La designación de los representantes de los trabajadores se realizará en una sesión especial de confederaciones y federaciones de los trabajadores, específicamente convocada a tal efecto por la Superintendencia y podrán asistir a la misma, en representación de dichas organizaciones de trabajadores, el representante legal, apoderado o designado especial.

La Superintendencia realizará una publicación en dos periódicos impresos de mayor circulación nacional y otros medios que ésta disponga, para comunicar el inicio del proceso de elección de los representantes en el Comité. En la convocatoria, se establecerá el lugar, fecha y hora en que se realizará la sesión especial, los documentos que deben presentar los participantes para acreditar su personería, los requisitos que deben reunir las personas a nominar como designados y las inhabilidades establecidas en la ley, así como el quórum de instalación en primera y segunda convocatoria y la agenda de la sesión.

Remisión del listado de confederaciones y federaciones de trabajadores

Art. 11.- La Superintendencia solicitará al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con un mínimo de quince días hábiles previo a la realización de la sesión, la remisión del listado de las confederaciones y federaciones de los trabajadores inscritas ante el mencionado Ministerio. El listado deberá ser remitido a la Superintendencia, a más tardar en el plazo de cinco días hábiles de haber sido recibida la solicitud, en los términos que ésta lo requiera.

Documentación a presentar por las confederaciones y federaciones de trabajadores

Art. 12.- Las confederaciones y federaciones de trabajadores interesadas en asistir a la sesión especial, en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha dela publicación de la convocatoria, presentarán a la Superintendencia la documentación siguiente:

- a) Copia certificada notarialmente de los estatutos o documento constitutivo de la confederación o federación, así como de la credencial en que conste el nombramiento vigente del representante legal, todos debidamente inscritos en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- b) Copia certificada notarialmente del poder conferido a la persona que asistirá a la sesión especial, si fuere el caso;
- c) Carta simple autenticada por notario, en la cual se autoriza la representación de la confederación o federación, a través de designado especial en la sesión especial, si fuere el caso;
- d) Copia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad del representante legal, apoderado o designado especial que asistirá a la sesión especial; y,
- e) Solvencia emitida por las AFP en las que cotiza, la cual deberá estar vigente a la fecha de su presentación, o constancia emitida por la AFP de no estar inscrito como patrono, según sea el caso.

Sólo podrán participar en la sesión especial, las confederaciones y federaciones de trabajadores que se encuentren incluidas en el listado proporcionado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y presenten en debida forma la documentación antes mencionada.

De los documentos a presentar por los aspirantes a candidatos

Art. 13.- Las personas que aspiren a ser candidatos a representantes de los trabajadores, deberán presentar a la Superintendencia, en el plazo establecido en el artículo anterior, la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae;
- b) Copia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria;
- c) Copia certificada notarialmente del título universitario;
- d) Declaración jurada que indique el cumplimiento de los requisitos que la ley establece para desempeñar el cargo; que no se encuentran dentro de las inhabilidades del artículo 55 de la ley, de no encontrarse en las circunstancias previstas en los literales b) y c) del inciso séptimo del artículo 110-C de la ley, así como la obligación de ejercer sus funciones con independencia respecto de la entidad que los propuso; y,
- e) Declaración jurada de su cónyuge y parientes dentro del primer grado de consanguinidad que no se encuentran dentro de las inhabilidades a que se refiere el inciso último del artículo 55 de la ley.

La Superintendencia podrá solicitar al Ministerio de Hacienda, al Tribunal Supremo Electoral, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, según corresponda, la información relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b) y c) del inciso séptimo del artículo 110-C de la Ley.

Verificación de información

Art. 14.- Para facilitar la celebración de la sesión especial, la Superintendencia podrá verificar la información a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, con el propósito que se cumpla lo establecido en el artículo 110-C de la Ley.

Subsanación de documentación

Art. 15.- La Superintendencia podrá comunicar a los interesados las inconsistencias que advierta en los documentos requeridos, conforme a los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, a efecto que pueda completarse en debida forma la documentación correspondiente, en el plazo que determine.

De la sesión especial

Art. 16.- La sesión especial se celebrará con el número de confederaciones y federaciones de trabajadores acreditadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento y será válida con la asistencia de la mitad más una de las entidades mencionadas.

De no cumplirse con el quórum de primera convocatoria, se procederá a realizar la segunda convocatoria en el mismo día, con el número de confederaciones y federaciones que se encuentren presentes.

Tanto en la primera convocatoria como en la segunda, la sesión especial sólo podrá llevarse a cabo si están presentes al menos diez representaciones de confederaciones y federaciones.

En caso de no poder celebrarse la sesión especial, la Superintendencia deberá iniciar un nuevo proceso de elección.

Desarrollo de la sesión especial

Art. 17.- La sesión especial se desarrollará, conforme a las reglas siguientes:

- a) Será presidida por el Superintendente o, por, delegación, por el Superintendente Adjunto de Pensiones;
- b) Se celebrará con el quórum que corresponda, en primera o segunda convocatoria, en la cual los representantes legales, apoderados o designados especiales deberán hacer constar su asistencia;
- c) Las propuestas de candidatos, para ser aceptadas, deberán contar con el apoyo de al menos tres confederaciones y/o federaciones de trabajadores, las cuales serán documentadas de forma escrita o de la manera que lo establezca la Superintendencia;
- d) Cada confederación y/o federación de trabajadores que asista a la sesión especial tendrá un voto;
- e) Cada asistente deberá expresar de manera nominal y pública el candidato a quien otorga su voto, lo cual además, será documentado a través de un formulario de votación que será entregado al representante, apoderado o designado que firme la asistencia; y,
- f) Quien presida la sesión especial efectuará el escrutinio de los votos, a través del recuento respectivo, mostrando los resultados definitivos a todos los asistentes.

La celebración de la sesión será documentada en acta, reseñado lo actuado o, de modo equivalente, por referencia al registro audiovisual de la sesión especial.

Del acta de la sesión

Art. 18.- El procedimiento de la sesión será documentado en acta, conforme a lo establecido en el artículo 110-C, del inciso décimo primero, literal e) de la ley, en la que conste como mínimo, lo siguiente:

- a) Establecimiento del quórum;
- Nominación de las propuestas de candidatos, haciendo constar la entrega de la documentación establecida en el artículo 13 del presente Reglamento; y,
- c) Resultado de la votación.

El acta de la sesión especial será firmada por quien presida la sesión y por al menos diez de los representantes de confederaciones y/o federaciones que asistan a la misma.

Resultado del proceso

Art. 19.- Una vez finalizado el proceso de elección, la Superintendencia publicará en un plazo máximo de dos días hábiles, en dos periódicos impresos de mayor circulación nacional y en los medios digitales que disponga, el resultado del proceso, estableciendo en su caso, los nombres de los representantes de los trabajadores que conformarán el Comité.

El Superintendente del Sistema Financiero emitirá una constancia de la designación a cada uno de los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES

Remisión de listado de asociaciones empresariales

Art. 20.- La Superintendencia solicitará al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, las nóminas de miembros inscritos de las asociaciones empresariales. Dichas nóminas deberán ser remitidas a la Superintendencia, a más tardar en el plazo de diez días hábiles de haber sido recibida la solicitud.

La Superintendencia, a partir de la información a que alude el inciso anterior, procederá a determinar la gremial con la máxima representación de la empresa privada, la cual designará a los dos miembros que representen a los empleadores en el Comité.

Solicitud de designación y documentación a presentar

- Art. 21.- La Superintendencia solicitará a la gremial con la máxima representación de la empresa privada, realizar la designación de los dos representantes en el Comité, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la comunicación, para lo cual deberá presentar para cada uno de ellos, la documentación siguiente:
 - a) Currículum vitae;
 - b) Copia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria;
 - c) Copia certificada notarialmente del título universitario;
 - d) Declaración jurada que indique el cumplimiento de los requisitos que la ley establece para desempeñar el cargo; que no se encuentran dentro de las inhabilidades del artículo 55 de la ley; de no encontrarse en las circunstancias previstas en los literales b) y c) del inciso séptimo, del artículo 110-C de la ley; así como la obligación de ejercer sus funciones con independencia, respecto de la entidad que los propuso; y,
 - Declaración jurada de su cónyuge y parientes dentro del primer grado de consanguinidad, que no se encuentran dentro de las inhabilidades a que se refiere el inciso último del artículo 55 de la ley.

La Superintendencia podrá solicitar al Ministerio de Hacienda, al Tribunal Supremo Electoral, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, según corresponda, la información relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales b) y c) del inciso séptimo del artículo 110-C de la ley.

Asimismo, en el plazo indicado en el inciso primero, la gremial indicada deberá presentar solvencia emitida por las AFP en las que cotiza, la cual deberá estar vigente a la fecha de su presentación, o constancia emitida por la AFP de no estar inscrito como patrono, según sea el caso.

Verificación y subsanación de documentación

Art. 22.- La Superintendencia verificará la información a que se refiere el artículo anterior, con el propósito que se cumpla lo establecido en el artículo 110-C de la ley.

En caso de advertir inconsistencias en los documentos recibidos, la Superintendencia requerirá la subsanación de las mismas, a efecto de completar en debida forma la documentación correspondiente en el plazo que ella determine.

Si de la verificación de la documentación, la Superintendencia concluye que cualquiera de los designados propuestos no cumple algún requisito, notificará dicha situación a la gremial; a efecto que proceda a realizar una nueva designación, la cual deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 110-C de la ley.

De la publicación de los representantes de los empleadores

Art. 23.- La Superintendencia, en el plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la finalización del proceso de designación, publicará en dos periódicos impresos de mayor circulación nacional y en los medios digitales que disponga, los nombres de los representantes de los empleadores que conformarán el Comité.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ACTUARIAL

Responsabilidades del Comité

Art. 24.- Las principales responsabilidades del Comité son:

- a) Determinar y notificar a la Superintendencia y al Banco Central, cada tres años a partir de la vigencia de la ley y a más tardar en el primer trimestre del año correspondiente, el monto de las pensiones mínimas, según lo definido en el artículo 145 de la ley;
- Recopilar información y evaluar el impacto de los cambios en expectativas de vida y condiciones del mercado laboral sobre los resultados del Sistema de Pensiones, incluyendo el costo de los beneficios de longevidad, mediante estudios actuariales;
- c) Revisar cada 5 años, las estimaciones de expectativas de vida de la población de El Salvador, publicadas por el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE), para determinar la variación de la edad de jubilación a que se refiere el artículo 104 de la ley, comunicándole a la Superintendencia y al Banco Central, para su aplicación;
- d) Revisar y definir la suficiencia y composición de la Cuenta de Garantía Solidaria, al menos cada tres años y proponer modificaciones y mecanismos para garantizar la sostenibilidad de la misma; y,
- e) Analizar y cuantificar todas las iniciativas de propuestas de reforma al marco legal y normativo del Sistema de Ahorro para Pensiones y del Sistema de Pensiones Público, a fin de remitirlo a la Asamblea Legislativa, al Órgano Ejecutivo, a la Superintendencia y al Banco Central, para que consideren las implicaciones de las iniciativas y, si hubiere necesidad de recursos adicionales, se identifiquen las fuentes de financiamiento.

Estudio actuarial

Art. 25.- El Comité deberá realizar el estudio actuarial en que se fundamente la revisión de los montos de pensión mínima, recomendaciones, diagnósticos y otros documentos emitidos por el Comité, el cual deberá ser publicado a más tardar diez días después de su emisión, en los medios electrónicos del Banco Central y la Superintendencia y por cualquier otro medio que garantice su efectiva difusión.

El Banco Central y la Superintendencia deberán colaborar con el Comité, para el cumplimiento del plazo establecido en el inciso anterior.

Presidencia del Comité

Art. 26.- La Presidencia del Comité la ejercerá el Superintendente.

Le corresponde al Presidente del Comité:

- a) Presidir y dirigir las sesiones;
- b) Efectuar las convocatorias a las sesiones;
- c) Velar por el debido cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité;
- d) Solicitar el apoyo que fuere necesario a las entidades a que se refiere el antepenúltimo inciso del artículo 110-C de la ley, cuando así lo acuerde el Comité;
- e) Encomendar la realización de estudios técnicos especializados que el Comité acuerde; y,
- f) Realizar las funciones que sean necesarias para la correcta gestión del Comité.

Secretaría del Comité

Art. 27.- La Secretaría del Comité la ejercerá un miembro del mismo, a quien le corresponderá lo siguiente:

- a) Verificar el quórum y dar lectura al acta de la sesión anterior;
- b) Tomar nota de los acuerdos adoptados en cada sesión y verificar el asiento de estos en el Libro de Actas que al efecto lleve la Secretaría;
- c) Realizar la notificación de los acuerdos, según corresponda;
- d) Llevar el control de las sesiones y de los acuerdos; y,
- e) Velar porque estén al día el Libro de Actas y los archivos.

Quórum

Art. 28.- El Comité sesionará con asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros y en todo caso, para considerar una sesión válida y sus acuerdos exigibles deberá contar con la asistencia del Presidente del Comité y de al menos uno de los delegados de los empleadores y uno de los delegados de los trabajadores.

Periodicidad de las reuniones

Art. 29.- Las sesiones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias, para lo cual se establecerá el lugar, fecha y hora en que se celebrarán.

Las sesiones ordinarias se realizarán como mínimo una vez al año y las extraordinarias, cuantas veces fuere necesario, para conocer asuntos que deban atenderse con urgencia.

Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria se remitirá al menos con tres días de anticipación a la fecha de la sesión y en el caso de sesiones extraordinarias, con dos días de antelación o en forma inmediata, cuando la situación lo amerite; en todo caso se acompañará del proyecto de agenda con la documentación de apoyo respectiva.

Las convocatorias se realizarán por cualquier medio, dejando constancia de su entrega y recepción.

Dietas

Art. 30.- Los representantes de los empleadores y trabajadores en el Comité, recibirán por parte de la Superintendencia el pago de dietas por cada sesión a la que asistan. El monto de las dietas no podrá exceder de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y será aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia.

Adopción de acuerdos

Art. 31.- Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría y en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Los acuerdos serán debidamente fundamentados, lo cual deberá constar en el acta de la respectiva sesión.

Obligación de reserva

Art. 32.- Los Miembros del Comité deberán guardar estricta confidencialidad en relación a los antecedentes del estudio actuarial y otros documentos a los que tuvieren acceso, hasta que dicha información sea publicada, de conformidad al artículo 25 del presente Reglamento.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

La obligación de confidencialidad que recae sobre las deliberaciones y acuerdos adoptados por el Comité, regirá para todos los miembros y personas que hayan participado y tomado conocimiento en la adopción de los mismos. Asimismo, se les prohíbe utilizar o aprovecharse de la información, para fines personales o a favor de terceros.

Libro de actas

Art. 33.- Las deliberaciones y acuerdos que se adopten en las sesiones del Comité, deberán constar en un Libro de Actas. Este libro se podrá llevar por cualquier medio, siempre que se garantice que no podrá haber intercalaciones, interpolaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la integridad del texto del acta.

Contenido de las actas

Art. 34.- En el acta de cada sesión deberá constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario, la lista de concurrentes, una versión resumida de los asuntos discutidos, la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una sesión en el Libro respectivo, se asentará en escritura pública.

El acta deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y demás miembros presentes.

Los miembros presentes que voten en contra del acuerdo y que quieran hacer constar su oposición, podrán solicitar que quede constancia de su posición en el acta, o del sentido de las opiniones y de los votos que hayan emitido. De igual modo, tendrán derecho a hacer constar en el acta las salvedades correspondientes, si estimaren que dicho acuerdo adolece de inexactitudes u omisiones.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

Solicitud de apoyo institucional

Art. 35.- El Comité podrá solicitar el apoyo de distintas entidades, tales como universidades, centros de pensamiento, así como encomendar la realización de estudios técnicos especializados, a fin de fortalecer el análisis y recomendaciones en el ámbito de su competencia.

Apoyo de la Superintendencia

Art. 36.- La Superintendencia cubrirá los gastos asociados al funcionamiento del Comité; así como de los estudios especializados requeridos y autorizados por la ley, para lo cual, el Consejo Directivo de la Superintendencia designará el presupuesto que considere necesario.

Vigencia

Art. 37.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CEREN,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO DOS. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, NIDIA MARISELA PÉREZ SÁNCHEZ, Notaria, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, comparece el señor Robert Henderson Murray Meza, conocido por Roberto Henderson Murray Meza, quien es de setenta y dos años de edad, Economista, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero cero cero dos cero- cuatro, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y de Ejecutor Especial designado por la Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día once de diciembre de dos mil dieciocho, de la entidad de utilidad pública "FUNDACIÓN RAFAEL MEZA AYAU", del domicilio de esta ciudad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil cuatrocientos setenta y uno-cero cero uno-cinco, en adelante denominada simplemente la "Fundación", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1) Decreto número Cuarenta y tres del Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior de fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno, publicado en Diario Oficial número Ciento cincuenta y tres del Tomo número Doscientos treinta y dos, de fecha veinticinco de agosto del mismo mil novecientos setenta y uno, del que consta que se declaró legalmente establecida y se le concedió personalidad jurídica a la Fundación consignando los Estatutos de la Fundación. 2) Decreto número Setenta y nueve del Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, publicado en Diario Oficial número Doscientos Veinte del Tomo número Trescientos diecisiete, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos, del que consta que se aprobaron nuevos Estatutos de la Fundación. 3) Decreto número Cincuenta y Cuatro del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, de fecha ocho de junio de dos mil siete, publicado en Diario Oficial número Ciento Dieciocho del Tomo número Trescientos setenta y cinco, de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Número Siete del Libro Diecisiete de Fundaciones Nacionales, el veinticinco de junio del año dos mil siete, del que consta que se aprobaron los nuevos Estatutos de la Fundación, siendo su denominación, naturaleza y domicilio los expresados, sin fines lucrativos, religiosos ni políticos, que su plazo es ilimitado, que el gobierno de la Fundación está confiado en sus respectivas atribuciones a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva, que es atribución de la Asamblea General aprobar cualquier reforma que se desee introducir a los Estatutos de la Fundación, que la administración de la Fundación está confiada a una Junta Directiva compuesta de siete miem-

bros, quienes duran en sus funciones tres años, y que es atribución del Presidente de la Junta Directiva representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación. 4) Certificación de Credencial de Junta Directiva, extendida en la ciudad de San Salvador, el veintiséis de julio del año dos mil dieciséis, por el Secretario de Junta Directiva de la Fundación, señor Alfonso Javier Quiñonez Pineda, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Número ciento cincuenta del Libro sesenta y dos de Órganos de Administración, el veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, en la cual consta que en el Libro de Actas de Asamblea General de Miembros que lleva la Fundación, se encuentra asentada el acta número cuarenta y ocho de Asamblea General Ordinaria, celebrada en la ciudad de San Salvador el veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, en cuyo punto sexto se nombró a los miembros de la Junta Directiva y se distribuyeron los cargos, correspondiendo al señor Roberto Henderson Murray Meza, conocido por Roberto Henderson Murray Meza, el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, para el periodo de tres años, contados a partir del veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis; y 5) Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, el quince de enero del año dos mil diecinueve por el señor Alfonso Javier Quiñonez Pineda, Secretario de Asamblea General Extraordinaria de Miembros de la Fundación Rafael Meza Ayau, de la cual consta que en sesión de Asamblea Extraordinaria de Miembros de la Fundación de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, con la presencia o representación del sesenta por ciento, de la totalidad de los miembros, cumpliendo con el quórum de resolución en segunda convocatoria contemplado en el artículo décimo tercero de los estatutos vigentes, en la cual se acordó por unanimidad en el punto quinto reformar íntegramente los estatutos de la Fundación. Así mismo, se designó al compareciente como Ejecutor Especial de dicho acuerdo autorizándolo para otorgar el presente instrumento; y en tal carácter ME DICE: I) Que cumpliendo con lo que se le ha encomendado, por medio de este instrumento modifica los estatutos de la fundación que representa incorporando en este documento la totalidad de los artículos de los estatutos conforme a las modificaciones acordadas por la Asamblea General de Miembros, quedando redactados los mismos de la siguiente manera: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1. Denominación. La Fundación es una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se Denomina "Fundación Rafael Meza Ayau", en adelante referida como la Fundación, y cuenta con personalidad jurídica conferida por Decreto Ejecutivo número Cuarenta y tres, de fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno, publicado, juntamente con sus Estatutos, en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y tres, Tomo Doscientos treinta y dos del veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, posteriormente reformada totalmente en sus Estatutos según Decreto Ejecutivo número Setenta y nueve de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número doscientos veinte, Tomo Trescientos diecisiete, del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos y posterior reforma total de sus Estatutos según Decreto Ejecutivo número cincuenta y cuatro de fecha ocho de junio de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo Trescientos setenta y cinco, del veintiocho de junio de dos mil siete. Artículo 2. Domicilio. El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. Plazo. El plazo de la Fundación es indefinido, o sea, a perpetuidad. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo 4. Objeto. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover y apoyar proyectos, programas o actividades de Desarrollo; b) Promover y apoyar proyectos, programas o actividades de Salud y Educación; y c) Promover y apoyar el desarrollo del sector social del país. Artículo 5. Actividades de la Fundación. La Fundación desarrollará sus actividades por todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo la calificación y decisión de los que para tales fines se empleen, a la autoridad de la Junta Directiva de la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 6. Patrimonio de la Fundación. El patrimonio de la Fundación lo constituyen: a) Los bienes inmuebles y muebles o valores o derechos que actualmente posee la Fundación y aquellos que en el futuro adquiera; b) Toda clase de donaciones, herencias, legados y contribuciones; c) Los bienes que adquiera la Fundación a título gratuito u oneroso y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Toda clase de ingresos varios: y e) un patrimonio actual de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Artículo 7. Obligaciones económicas de la Fundación. La Fundación, previo el acuerdo de la Junta Directiva, podrá emitir y contraer obligaciones con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de su objeto. CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo 8. De los Miembros Fundadores. Serán considerados Miembros Fundadores todas las personas que suscribieron el acta de constitución y las que ingresaron antes de la reforma total de sus Estatutos según Decreto Ejecutivo número cincuenta y cuatro, de fecha ocho de junio de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo Trescientos setenta y cinco, del veintiocho de junio de dos mil siete. Los Miembros Fundadores dejarán de serlo cuando interpongan su renuncia por escrito a la Junta Directiva de la Fundación o cuando les fuere retirada tal calidad por acuerdo de la Asamblea General como consecuencia de una violación a los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. Los Miembros Fundadores no podrán obtener ninguna clase de utilidad económica derivada de

las actividades o patrimonio de la Fundación. Artículo 9. De los Derechos y Obligaciones de los Miembros Fundadores. Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Definir la persona o el organismo colegiado que administrará a la Fundación. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, que conlleven al logro del objeto de la misma; b) Conocer, velar y cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Custodios y de la Junta Directiva; y, c) Los demás que señalen estos Estatutos y la ley aplicable. CAPITULO V. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN, ASAMBLEA GENERAL Y CUSTODIOS. Artículo 10. Del Gobierno de la Fundación. El Gobierno de la Fundación estará confiado en sus respectivas atribuciones a la Asamblea General de Custodios y a la Junta Directiva. Artículo 11. Asamblea General de Custodios y de la calidad de Custodio. La Asamblea General de Custodios, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y podrá estar integrada exclusivamente por los descendientes directos del señor Rafael Meza Ayau Padre, y que para los fines de estos estatutos se denominarán "Custodios" quienes deberán haber realizado previamente el procedimiento aquí establecido. Todos los Custodios tendrán iguales derechos en la Asamblea General de Custodios y cada uno tendrá derecho a un voto. La fundación deberá contar con un registro de las personas que hayan comprobado su calidad de Custodios. La incorporación a este registro solo podrá llevarse a cabo cuando se haya comprobado la filiación antes indicada por medio de documentos legalmente aceptables tales como documentos de identidad, certificados o partidas de nacimiento entre otros y previa invitación de la Asamblea General o de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá otorgar distinciones honorarias a las personas naturales que por sus cualidades personales y por los servicios relevantes prestados a la colectividad salvadoreña en general, o a la Fundación, ameriten tal reconocimiento. Obtener la calidad de Custodios no implicará la obtención de la calidad de miembro. Artículo 12. De los Derechos y Deberes de Custodios. Son derechos de los Custodios: a) Constituirse a través de la Asamblea General de Custodios en el organismo supremo de decisión; b) Designar a las personas que han de ocupar los cargos Directivos de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos; c) Optar a ser electo en cualquier cargo de la Junta Directiva; y d) Los demás que señalen estos Estatutos y la ley aplicable. Son deberes de los Custodios: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General de la Fundación; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, que conlleven al logro del objeto de la misma; c) Conocer, velar y cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, d) Los demás que señalen estos Estatutos y la ley aplicable. Artículo 13. Sesiones de la Asamblea General de Custodios. La Asamblea General de Custodios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los cinco primeros

meses de cada año, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva; en todo caso, previa convocatoria de la Junta Directiva, firmada por el Presidente o por el Secretario de la Fundación, en la que se indicará la agenda a desarrollar, el lugar, día y hora de la reunión. Asimismo, la Asamblea General de Custodios se reunirá cuando lo soliciten por escrito, con expresión de objeto y motivo, un número de diez Custodios como mínimo. Artículo 14. Quórum de la Asamblea General. A- Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria se tendrá por legalmente instalada, cuando a la primera convocatoria concurran por lo menos, la mitad más uno de todos los Custodios registrados o sus representantes y las resoluciones serán tomadas por la mitad más uno de los Custodios presentes o representados en la sesión. De no lograrse la asistencia requerida en la hora señalada en la convocatoria, se llevará a cabo la Asamblea en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, con cualquiera que sea el número de Custodios presentes o representados y para resolver será necesario el voto de la mitad más uno de los Custodios presentes o representados. B- Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia del sesenta y cinco por ciento como mínimo de todos los Custodios o sus representantes y en segunda convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de todos los Custodios o sus representantes. En ambos casos las resoluciones serán tomadas con el voto favorable del sesenta por ciento de los Custodios presentes o representados en la sesión, salvo en el caso relativo a la disolución. Instalada legalmente la Asamblea General, los acuerdos tomados serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyera en el curso de la sesión y serán obligatorios para todos los Custodios. Lo acordado en Asamblea General se asentará en un Libro de Actas que al efecto llevará la Fundación y será filmado por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General. Como anexo deberá agregarse el acta de presencia firmada por todos los asistentes a la sesión de Asamblea General. Dicho Libro será confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Junta Directiva de la Fundación, Artículo 15. Convocatoria a Asamblea General. La convocatoria a Asamblea General la hará la Junta Directiva por medio de comunicación escrita con quince días calendario de anticipación, cuando menos a la fecha de la realización de la Asamblea. Este plazo no comprenderá el día de la fecha de la comunicación ni el de la celebración de la sesión. En la misma convocatoria se podrá señalar la fecha y hora de la Asamblea en segunda convocatoria en caso de que en la primera convocatoria no se reuniera el quórum necesario. En caso de estar presentes o representados la totalidad de los Custodios, podrá sesionarse sin convocatoria previa, siempre que acuerden instalar la Asamblea y aprueben por unanimidad la agenda. Artículo 16. Representación de Custodios en Asamblea General. Cualquiera de los Custodios que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por

motivos justificados, podrá hacerse representar por otro Custodio mediante nota escrita dirigida a la Junta Directiva de la Fundación y éste tendrá la voz y el voto del o de los representados. Artículo 17. Atribuciones de la Asamblea General. A- Asamblea General Ordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Conocer la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, el balance general y cuadros de ingresos y egresos de la Fundación y el informe del Auditor, aprobando o desaprobando los tres primeros; c) Conocer los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Elegir al Auditor Externo y señalar su remuneración; e) Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles por la Fundación; f) Establecer los bienes muebles o valores propiedad de la Fundación que son fundamentales a su patrimonio; y, g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos ni sean atribución de la Asamblea General Extraordinaria ni de la Junta Directiva. B- Asamblea General Extraordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Decidir sobre la venta o enajenación de bienes inmuebles de la Fundación, y de aquellos bienes muebles o valores de la Fundación que sean fundamentales al patrimonio de la misma; b) Aprobar cualquier reforma que se desee introducir a los presentes Estatutos o su derogatoria; c) La disolución y liquidación de la Fundación, así como el nombramiento de los liquidadores; y, d) Los demás asuntos que de conformidad con la ley deben ser conocidos por la Asamblea General Extraordinaria. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 18. De la Administración. La Administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, conformada por los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Director, Segundo Director, Tercer Director, Cuarto Director y Quinto Director. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. Será necesario ser Custodio para pertenecer a la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad honorem. Artículo 19. Reunión de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos seis veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a la sesión de Junta Directiva será hecha por escrito por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por dos Directores, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora de la sesión. Artículo 20. Quórum de la Junta Directiva. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. Artículo 21. Actas de Junta Directiva. Lo resuelto en las sesiones de Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas de Junta Directiva de la Fundación y lo firmarán los Directores que hayan asistido a la sesión. Artículo 22. Atribuciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar toda clase de actividades que tiendan al objeto de la Fundación; b) Administrar y disponer en forma eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación en los términos que establezcan los presentes Estatutos y las leyes; c) Acordar la convocatoria a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores realizadas durante el año y presentarla a la Asamblea General Ordinaria; e) Elaborar y aprobar planes, programas, proyectos, presupuestos, inventarios y balances de la Fundación e informar a la Asamblea General Ordinaria; f) Evaluar y proponer a la Asamblea General Extraordinaria la venta o enajenación de bienes inmuebles en general propiedad de la Fundación, y de aquellos bienes muebles o valores que sean fundamentales al patrimonio de la misma; g) Decidir sobre la venta o enajenación de bienes muebles o valores de la Fundación que no afecten fundamentalmente su patrimonio; h) Evaluar y proponer a la Asamblea General Ordinaria los bienes muebles o valores propiedad de la Fundación que son fundamentales a su patrimonio; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; j) Inscribir el nombramiento de la Junta Directiva en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; k) Nombrar el personal y organizar las dependencias que sean necesarias para el funcionamiento eficiente de la Fundación; 1) Nombrar asesores para la Junta Directiva; m) Distribuir por mayoría de votos, los cargos de la Junta Directiva; y, n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 23. Atribuciones del Presidente. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación; e) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; y, g) Suscribir contratos y escrituras y contraer obligaciones en nombre de la Fundación. Artículo 24. Atribuciones y Obligaciones del Vicepresidente. Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia o impedimento de éste; y b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones. Artículo 25. Atribuciones del Secretario. Son atribuciones del Secretario o de quien haga sus veces: a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Llevar y actualizar el registros de Custodios; d) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; y, e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo 26. Atribuciones del tesorero. Son atribucio-

nes del Tesorero o de quien haga sus veces: a) Recibir y depositar los fondos que obtenga la Fundación en los bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y, c) Autorizar conjuntamente con el Presidente o con quien haga sus veces las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo 27. Atribuciones y Obligaciones del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Director. Son atribuciones y obligaciones del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Director: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. Artículo 28. Sustitución del Presidente y Directores de la Junta Directiva. En caso de impedimento, renuncia, ausencia o muerte del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vicepresidente de la Junta Directiva, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio. Para el caso de ausencia, impedimento o muerte del Vicepresidente, del Secretario o del Tesorero, pasará a ejercer el cargo el Director que acuerde la Junta Directiva. Para todos estos casos bastará dejar constancia en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Fundación informará a la Asamblea General de cualquier sustitución hecha de conformidad con este Artículo para que la misma tome las medidas que juzgue convenientes. CAPITULO VII. SANCIONES PARA LOS MIEMBROS FUNDADORES Y CUSTO-DIOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDI-MIENTO DE APLICACIÓN. Artículo 29. Causales de sanción para los Miembros Fundadores y Custodios. Son Causales Menos Graves: a) No presentar por escrito su renuncia ante Junta Directiva; b) Realizar con negligencia las actividades encomendadas por Junta Directiva y el Presidente; Son Causales Graves: a) Por la violación de estos estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Observar conducta inmoral o cometer actos notoriamente inmorales; c) Obstaculizar por cualquier medio la obtención de los fines u objetivos de la Fundación; d) Atentar contra los bienes o intereses económicos de la Fundación, o abusar de ellos; e) Cometer actos que afecten el prestigio de la Fundación; f) Ser condenados por autoridad competente, por delitos graves contra las personas, la propiedad pública o privada; y, g) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción. Artículo 30. De las Medidas Disciplinarias y Sanciones para los Miembros Fundadores y Custodios: Para las causales Menos Graves: a) Amonestación privada por el Presidente de la Fundación; y Para las causales Graves: a) Suspensión temporal de hasta treinta días de la calidad de Fundador o Custodio, acordada por la Asamblea de Custodios para las causales a), b), c), d), e) y g); y c) Expulsión definitiva del infractor para la causal f), acordada por la Junta de Administradores. Artículo 31. Procedimiento Sancionador. i) Actuando de oficio, o a instancia de la denuncia interpuesta por alguno de los miembros o custodios, relativas a infracciones cometidas en contra

de estos estatutos, la Junta Directiva concederá audiencia a la persona infractora, informándole de los hechos que se le atribuyen y de las pruebas que le inculpan, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación efectuada, apele la sanción impuesta, argumente y presente los documentos que estime pertinentes para su defensa. ii) Vencido el plazo antes relacionado, sea que el infractor se pronuncie o no, la Junta Directiva decidirá sobre el incidente planteado dentro de los diez días hábiles siguientes. iii) Si en atención a la gravedad de la infracción, la Junta Directiva estimare procedente la expulsión, lo propondrá en forma motivada en la próxima sesión de Asamblea de Custodios, la que acordará lo que estime conveniente. iv) De igual manera, y de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos, instruído que haya sido el expediente respectivo y determinada la infracción, la Junta Directiva podrá optar por resolver la suspensión del infractor hasta por un plazo máximo de tres meses, sin necesidad de la aprobación y/o ratificación de la Asamblea de Custodios. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 32. Disolución de la Fundación. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y con el acuerdo unánime del sesenta por ciento de los Custodios. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta por tres personas, electas por la Asamblea General que acuerde la disolución. Los bienes remanentes después de cancelar todos los compromisos y obligaciones de la Fundación se destinarán a fundar una entidad con fines iguales o semejantes a los establecidos en esta Fundación. CAPITULO IX. DISPOSI-CIONES GENERALES. Artículo 33. Nombramiento y Funciones de los auditores. La Asamblea General de Custodios nombrará un Auditor Externo por cada ejercicio fiscal de la Fundación. El Auditor Externo no puede ser miembro de la Junta Directiva ni miembro de la Fundación, ni Custodio. El Auditor Externo deberá revisar todo el manejo financiero, así como el empleo de los fondos de acuerdo a los fines u objetivos de la Fundación. Asimismo, deberá rendir un informe anual escrito de su labor a la Junta Directiva cuando ésta se lo solicite. Dicho informe deberá ser conocido por la Asamblea General de Custodios. El ejercicio fiscal de la Fundación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo 34. Reforma o derogación de los estatutos. Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Custodios en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo 35. Inscripción de Documentos. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Junta Directiva dentro de los diez días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de

Lucro. Artículo 36. Supletoriedad. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General de Custodios. Artículo 37. Legislación y Normas Aplicables. La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 38. Vigencia de Estatutos Modificados. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, derogando a partir de tal fecha los Estatutos vigentes de la Fundación aprobados según Decreto número Cincuenta y Cuatro del Órgano Ejecutivo, de fecha ocho de junio de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Ciento Dieciocho del Tomo número Trescientos setenta y cinco, de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Número Siete del Libro Diecisiete de Fundaciones Nacionales, el veinticinco de junio del año dos mil siete, inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Número Siete del Libro Diecisiete de Fundaciones Nacionales, el veinticinco de junio del año dos mil siete. Y yo la suscrita Notario DOY FE: Que hice saber al otorgante, las advertencias a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio de Gobernación y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que le fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendados: Gobernación-dieciséis-diecinueve. Vale. Entrelíneas: en segunda convocatoria. Vale.

NIDIA MARISELA PÉREZ SÁNCHEZ, NOTARIO

PASO ANTE MI DEL FOLIO DOS FRENTE AL FOLIO OCHO FRENTE DEL LIBRO DIECISIETE DE MI PROTOCOLO EL CUAL VENCERÁ EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN RAFAEL MEZA AYAU, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, EL DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

NIDIA MARISELA PÉREZ SÁNCHEZ, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN RAFAEL MEZA AYAU

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1. Denominación.

La Fundación es una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se denomina "Fundación Rafael Meza Ayau", en adelante referida como la Fundación, y cuenta con personalidad jurídica conferida por Decreto Ejecutivo número Cuarenta y tres, de fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno, publicado, juntamente con sus Estatutos, en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y tres, Tomo Doscientos treinta y dos del veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, posteriormente reformada totalmente en sus Estatutos según Decreto Ejecutivo número Setenta y nueve de fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número doscientos veinte, Tomo Trescientos diecisiete, del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos y posterior reforma total de sus Estatutos según Decreto Ejecutivo número cincuenta y cuatro de fecha ocho de junio de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo Trescientos setenta y cinco, del veintiocho de junio de dos mil siete.

Artículo 2. Domicilio.

El domicilio de la Fundación es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. Plazo.

El plazo de la Fundación es indefinido, o sea, a perpetuidad

CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD

Artículo 4. Objeto.

Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover y apoyar proyectos, programas o actividades de Desarrollo; b) Promover y apoyar proyectos, programas o actividades de Salud y Educación; y c) Promover y apoyar el desarrollo del sector social del país.

Artículo 5. Actividades de la Fundación.

La Fundación desarrollará sus actividades por todos los medios lícitos a su alcance, correspondiendo la calificación y decisión de los que para tales fines se empleen, a la autoridad de la Junta Directiva de la Fundación.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 6. Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación lo constituyen: a) Los bienes inmuebles y muebles o valores o derechos que actualmente posee la Fundación y aquellos que en el futuro adquiera; b) Toda clase de dona-

ciones, herencias, legados y contribuciones; c) Los bienes que adquiera la Fundación a título gratuito u oneroso y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Toda clase de ingresos varios; y e) un patrimonio actual de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Artículo 7. Obligaciones económicas de la Fundación.

La Fundación previo el acuerdo de la Junta Directiva, podrá emitir y contraer obligaciones con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de su objeto.

CAPITULO IV.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 8. De los Miembros Fundadores.

Serán considerados Miembros Fundadores todas las personas que suscribieron el acta de constitución y las que ingresaron antes de la reforma total de sus Estatutos según Decreto Ejecutivo número cincuenta y cuatro de fecha ocho de junio de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo Trescientos setenta y cinco, del veintiocho de junio de dos mil siete. Los Miembros Fundadores dejarán de serlo cuando interpongan su renuncia por escrito a la Junta Directiva de la Fundación o cuando les fuere retirada tal calidad por acuerdo de la Asamblea General como consecuencia de una violación a los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. Los Miembros Fundadores no podrán obtener ninguna clase de utilidad económica derivada de las actividades o patrimonio de la Fundación.

Artículo 9. De los Derechos y Obligaciones de los Miembros Fundadores.

Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Definir la persona o el organismo colegiado que administrará a la Fundación. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, que conlleven al logro del objeto de la misma; b) Conocer, velar y cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Custodios y de la Junta Directiva; y, c) Los demás que señalen estos Estatutos y la ley aplicable.

CAPITULO V.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN, ASAMBLEA GENERAL Y CUSTODIOS.

Artículo 10. Del Gobierno de la Fundación.

El Gobierno de la Fundación estará confiado en sus respectivas atribuciones a la Asamblea General de Custodios y a la Junta Directiva.

Artículo 11. Asamblea General de Custodios y de la calidad de Custodio.

La Asamblea General de Custodios, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y podrá estar integrada exclusivamente por los descendientes directos del señor Rafael Meza Ayau Padre, y que para los fines de estos estatutos se denominarán "Custodios" quienes deberán haber realizado previamente el procedimiento aquí establecido. Todos los Custodios, tendrán iguales derechos en la Asamblea General de Custodios y cada uno tendrá derecho a un voto. La fundación deberá contar con un registro de las personas que hayan comprobado su calidad de Custodios. La incorporación a este registro solo podrá llevarse a cabo cuando se haya comprobado la filiación antes indicada por medio de documentos legalmente aceptables tales como documentos de identidad, certificados o partidas de nacimiento entre otros y previa invitación de la Asamblea General o de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá otorgar distinciones honorarias a las personas naturales que por sus cualidades personales y por los servicios relevantes prestados a la colectividad salvadoreña en general, o a la Fundación, ameriten tal reconocimiento. Obtener la calidad de Custodios no implicará la obtención de la calidad de miembro.

Artículo 12. De los Derechos y Deberes de Custodios.

Son derechos de los Custodios: a) Constituirse a través de la Asamblea General de Custodios en el organismo supremo de decisión; b) Designar a las personas que han de ocupar los cargos Directivos de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos; c) Optar a ser electo en cualquier cargo de la Junta Directiva; y, d) Los demás que señalen estos Estatutos y la ley aplicable. Son deberes de los Custodios: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General de la Fundación; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, que conlleven al logro del objeto de la misma; c) Conocer, velar y cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, d) Los demás que señalen estos Estatutos y la ley aplicable.

Artículo 13. Sesiones de la Asamblea General de Custodios.

La Asamblea General de Custodios se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los cinco primeros meses de cada año, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva; en todo caso, previa convocatoria de la Junta Directiva, firmada por el Presidente o por el Secretario de la Fundación, en la que se indicará la agenda a desarrollar, el lugar, día y hora de la reunión. Asimismo, la Asamblea General de Custodios se reunirá cuando lo soliciten por escrito, con expresión de objeto y motivo, un número de diez Custodios como mínimo.

Artículo 14. Quórum de la Asamblea General.

A- Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria se tendrá por legalmente instalada, cuando a la primera convocatoria concurran por lo menos, la mitad más uno de todos los Custodios registrados o sus representantes y las resoluciones serán tomadas por la mitad más uno de los Custodios presentes o representados en la sesión. De no

lograrse la asistencia requerida en la hora señalada en la convocatoria. se llevará a cabo la Asamblea en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera convocatoria, con cualquiera que sea el número de Custodios presentes o representados y para resolver será necesario el voto de la mitad más uno de los Custodios presentes o representados. B- Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia del sesenta y cinco por ciento como mínimo de todos los Custodios o sus representantes y en segunda convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de todos los Custodios o sus representantes. En ambos casos las resoluciones serán tomadas con el voto favorable del sesenta por ciento de los Custodios presentes o representados en la sesión, salvo en el caso relativo a la disolución. Instalada legalmente la Asamblea General, los acuerdos tomados serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyera en el curso de la sesión y serán obligatorios para todos los Custodios. Lo acordado en Asamblea General se asentará en un Libro de Actas que al efecto llevará la Fundación y será firmado por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General. Como anexo deberá agregarse el acta de presencia firmada por todos los asistentes a la sesión de Asamblea General. Dicho Libro será confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo 15. Convocatoria a Asamblea General.

La convocatoria a Asamblea General la hará la Junta Directiva por medio de comunicación escrita con quince días calendario de anticipación, cuando menos a la fecha de la realización de la Asamblea. Este plazo no comprenderá el día de la fecha de la comunicación ni el de la celebración de la sesión. En la misma convocatoria se podrá señalar la fecha y hora de la Asamblea en segunda convocatoria en caso de que en la primera convocatoria no se reuniera el quórum necesario. En caso de estar presentes o representados la totalidad de los Custodios, podrá sesionarse sin convocatoria previa, siempre que acuerden instalar la Asamblea y aprueben por unanimidad la agenda.

Artículo 16. Representación de Custodios en Asamblea General.

Cualquiera de los Custodios que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro Custodio mediante nota escrita dirigida a la Junta Directiva de la Fundación y éste tendrá la voz y el voto del o de los representados.

Artículo 17. Atribuciones de la Asamblea General.

A- Asamblea General Ordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Conocer la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, el balance general y cuadros de ingresos y egresos de la Fundación y el informe del Auditor, aprobando o desaprobando los tres primeros; c) Conocer los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Elegir al Auditor Externo y señalar su remuneración; e) Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles por la Fundación; f) Establecer los bienes muebles o valores propiedad de la Fundación que son fundamentales a su patrimonio; y, g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los

presentes estatutos ni sean atribución de la Asamblea General Extraordinaria ni de la Junta Directiva. B- Asamblea General Extraordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Decidir sobre la venta o enajenación de bienes inmuebles de la Fundación, y de aquellos bienes muebles o valores de la Fundación que sean fundamentales al patrimonio de la misma; b) Aprobar cualquier reforma que se desee introducir a los presentes Estatutos o su derogatoria; c) La disolución y liquidación de la Fundación, así como el nombramiento de los liquidadores; y, d) Los demás asuntos que de conformidad con la ley deben ser conocidos por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 18. De la Administración.

La Administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, conformada por los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Director, Segundo Director, Tercer Director, Cuarto Director y Quinto Director. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. Será necesario ser Custodio para pertenecer a la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad honorem.

Artículo 19. Reunión de la Junta Directiva.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos seis veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. La convocatoria a la sesión de Junta Directiva será hecha por escrito por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por dos Directores, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora de la sesión.

Artículo 20. Quórum de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mayoría de sus miembros. Las resoluciones requerirán el acuerdo de por lo menos la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 21. Actas de Junta Directiva.

Lo resuelto en las sesiones de Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas de Junta Directiva de la Fundación y lo firmarán los Directores que hayan asistido a la sesión.

Artículo 22. Atribuciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar toda clase de actividades que tiendan al objeto de la Fundación; b) Administrar y disponer en forma eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación en los términos que establezcan los presentes Estatutos y las leyes; c) Acordar la convocatoria a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores realizadas durante el año y presentarla a la Asamblea General Ordinaria; e) Elaborar y aprobar planes, programas, proyectos, presupuestos, inventarios y balances de la Fundación e informar a la Asamblea General Ordinaria; f) Evaluar y proponer a la Asamblea General Extraordinaria la venta o enajenación de bienes inmuebles en general propiedad de la Fundación, y de aquellos bienes muebles o valores que sean fundamentales al patrimonio de la misma; g) Decidir sobre la venta o enajenación de bienes muebles o valores de la Fundación que no afecten fundamentalmente su patrimonio; h) Evaluar y proponer a la Asamblea General Ordinaria los bienes muebles o valores propiedad de la Fundación que son fundamentales a su patrimonio; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; j) Inscribir el nombramiento de la Junta Directiva en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; k) Nombrar el personal y organizar las dependencias que sean necesarias para el funcionamiento eficiente de la Fundación; 1) Nombrar asesores para la Junta Directiva; m) Distribuir por mayoría de votos, los cargos de la Junta Directiva; y, n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 23. Atribuciones del Presidente.

El Presidente o quien haga sus veces, tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación; e) Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General; y, g) Suscribir contratos y escrituras y contraer obligaciones en nombre de la Fundación.

Artículo 24. Atribuciones y Obligaciones del Vicepresidente.

Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia o impedimento de éste; y b) Colaborar con el Presidente en sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 25. Atribuciones del Secretario.

Son atribuciones del Secretario o de quien haga sus veces: a) Llevar los libros de actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Llevar y actualizar el registro de Custodios; d) Extender las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; y, e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 26. Atribuciones del Tesorero.

Son atribuciones del Tesorero o de quien haga sus veces: a) Recibir y depositar los fondos que obtenga la Fundación en los bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y, c) Autorizar conjuntamente con el Presidente o con quien haga sus veces las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 27. Atribuciones y Obligaciones del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Director.

Son atribuciones y obligaciones del Primer, Segundo, Tercer, Cuarto y Quinto Director: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente.

Artículo 28. Sustitución del Presidente y Directores de la Junta Directiva.

En caso de impedimento, renuncia, ausencia o muerte del Presidente, pasará a ejercer el cargo el Vicepresidente de la Junta Directiva, por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio. Para el caso de ausencia, impedimento o muerte del Vicepresidente, del Secretario o del Tesorero, pasará a ejercer el cargo, el Director que acuerde la Junta Directiva. Para todos estos casos bastará dejar constancia en el libro de actas de sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Fundación informará a la Asamblea General de cualquier sustitución hecha de conformidad con este Artículo para que la misma tome las medidas que juzgue convenientes.

CAPITULO VII.

SANCIONES PARA LOS MIEMBROS FUNDADORES Y CUSTODIOS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 29. Causales de sanción para los Miembros Fundadores y Custodios.

Son Causales Menos Graves: a) No presentar por escrito su renuncia ante Junta Directiva; b) Realizar con negligencia las actividades encomendadas por Junta Directiva y el Presidente; Son Causales Graves: a) Por la violación de estos estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Observar conducta inmoral o cometer actos notoriamente inmorales; c) Obstaculizar por cualquier medio la obtención de los fines u objetivos de la Fundación; d) Atentar contra los bienes o intereses económicos de la Fundación, o abusar de ellos; e) Cometer actos que afecten el prestigio de la Fundación; f) Ser condenados por autoridad competente, por delitos graves contra las personas, la propiedad pública o privada; y g) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal sanción.

Artículo 30. De las Medidas Disciplinarias y Sanciones para los Miembros Fundadores y Custodios:

Para las causales Menos Graves: a) Amonestación privada por el Presidente de la Fundación; y Para las causales Graves: a) Suspensión temporal de hasta treinta días de la calidad de Fundador o Custodio, acordada por la Asamblea de Custodios para las causales a), b), c), d), e) y g); y c) Expulsión definitiva del infractor para la causal D, acordada por la Junta de Administradores.

Artículo 31. Procedimiento Sancionador.

i) Actuando de oficio, o a instancia de la denuncia interpuesta por alguno de los miembros o custodios, relativas a infracciones cometidas en contra de estos estatutos, la Junta Directiva concederá audiencia a la persona infractora, informándole de los hechos que se le atribuyen y de las pruebas que le inculpan, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación efectuada, apele la sanción impuesta, argumente y presente los documentos que estime pertinentes para su defensa. ii) Vencido el plazo antes relacionado, sea que el infractor se pronuncie o no, la Junta Directiva decidirá sobre el incidente planteado dentro de los diez días hábiles siguientes. iii) Si en atención a la gravedad de la infracción, la Junta Directiva estimare procedente la expulsión, lo propondrá en forma motivada en la próxima sesión de Asamblea de Custodios, la que acordará lo que estime conveniente. iv) De igual manera, y de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos, instruido que haya sido el expediente respectivo y determinada la infracción, la Junta Directiva podrá optar por resolver la suspensión del infractor hasta por un plazo máximo de tres meses, sin necesidad de la aprobación y/o ratificación de la Asamblea de Custodios.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32. Disolución de la Fundación.

No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y con el acuerdo unánime del sesenta por ciento de los Custodios. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidadores compuesta por tres personas, electas por la Asamblea General que acuerde la disolución. Los bienes remanentes después de cancelar todos los compromisos y obligaciones de la Fundación se destinarán a fundar una entidad con fines iguales o semejantes a los establecidos en esta Fundación.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 33. Nombramiento y Funciones de los auditores.

La Asamblea General de Custodios nombrará un Auditor Externo por cada ejercicio fiscal de la Fundación. El Auditor Externo no puede ser miembro de la Junta Directiva ni miembro de la Fundación, ni Custodio. El Auditor Externo deberá revisar todo el manejo financiero, así como el empleo de los fondos de acuerdo a los fines u objetivos de la Fundación. Asimismo, deberá rendir un informe anual escrito de su labor a la Junta Directiva cuando ésta se lo solicite. Dicho informe deberá ser conocido por la Asamblea General de Custodios. El ejercicio fiscal de la Fundación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 34. Reforma o derogación de los estatutos.

Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los Custodios en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 35. Inscripción de Documentos.

La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Junta Directiva dentro de los diez días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 36. Supletoriedad.

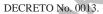
Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General de Custodios.

Artículo 37. Legislación y Normas Aplicables.

La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38. Vigencia de Estatutos Modificados.

Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, derogando a partir de tal fecha los Estatutos vigentes de la Fundación aprobados según Decreto número Cincuenta y Cuatro del Órgano Ejecutivo, de fecha ocho de junio de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial número Ciento Dieciocho del Tomo número Trescientos setenta y cinco, de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Número Siete del Libro Diecisiete de Fundaciones Nacionales, el veinticinco de junio del año dos míl siete.



EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor ROBERT HENDERSON MURRAY MEZA conocido por ROBERTO HENDERSON MURRAY MEZA, Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN RA-FAEL MEZA AYAU, ha solicitado la aprobación de los nuevos Estatutos y la derogatoria de los vigentes.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA

Art. 1.- Derogánse los Estatutos vigentes de la FUNDACIÓN RAFAEL MEZA AYAU, aprobados por Decreto Ejecutivo número 54, emitido en el Ramo del Gobernación (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 08 de junio de 2007, Publicados en el Diario Oficial número 118, Tomo 375, de fecha 28 de junio de 2007.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, acordada la presente reforma el día 11 de diciembre de 2018, y formalizada por Escritura Pública de Reforma de Estatutos celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario NIDIA MARISELA PEREZ SANCHEZ, por no contener nada contrario a las leyes del país, y a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. La mencionada entidad conserva el carácter de Persona Jurídica.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diecinueve. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F026714)

NUMERO VEINTIUNO.- LIBRO SEGUNDO. CONSTITUCION DE FUNDACION. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho. ANTE MI; ALEX MISAEL HERNÁNDEZ MULATO, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: ANA ESMERALDA MEDRANO VIUDA DE PA-LACIOS, de cuarenta años de edad, Abogada, salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero uno cinco dos siete seis tres cuatro - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - dos seis cero siete siete ocho-uno cero dos-cinco; LUIS DAVID PALACIOS MEDRANO, de diecinueve años de edad, Estudiante, salvadoreño, del domicilio de Ciudad de Delgado, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cinco ocho dos seis ocho cinco siete-uno, y con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno uno cero uno nueve nueve - uno cinco dos - cinco; CARLOS ERNESTO ULLOA SALINAS, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Industrial, salvadoreño, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero uno uno ocho uno cinco uno seis- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno ocho - cero tres cero cinco siete uno - uno cero uno - dos; ABELARDO RIVERA PORTILLO, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, salvadoreño, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a quien mediante este acto conozco por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro ocho cuatro ocho nueve - cinco, con Número de Identificación Tributaria, uno cero cero nueve - dos uno cero uno seis seis - uno cero uno- seis. Y ME DICEN: que por medio de este instrumento convienen en constituir una Fundación, que se denominará: FUNDACION LA ESPERANZA DE UNA MIRA-DA DE AMOR, y a la vez aprueban los estatutos que regirán a la misma los cuales transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDA-CION LA ESPERANZA DE UNA MIRADA DE AMOR. CAPITULO

I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1. Créase en Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION LA ESPERANZA DE UNA MIRADA DE AMOR, y que podrá abreviarse "FEUMA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo 2. El domicilio de la Fundación será el de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- OBJETO O FINALIDAD. Artículo 4. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Contribuir y Gestionar ayuda para las familias desintegradas, que por causa de la violencia en el país, pierden a sus seres queridos, fomentando en cada una de ellas el apoyo: psicológico, espiritual, moral, social, jurídico; y físico; b) Promover y desarrollar programas educativos, especiales a familias que sufren violencia psicológica, familiar, económica y simbólica, que no obstante a ellos puedan lograr sus metas y alcanzar sus ideales desarrollando aptitudes positivas de superación; c) Inducir a Micro-proyectos al sector urbano como al sector rural, en convenios con Organismo Nacionales e Internacionales, que ayuden en las áreas de educación, salud, medio ambiente y artesanales a las personas de escasos recursos económicos que sufren estos casos de violencia en el país; d) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar programas de emprendedurismo de desarrollo económico, social, educativo, laboral y turístico con personas e instituciones nacionales y extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a fin de aumentar las capacidades de oportunidad, en las mujeres y jóvenes para que tengan un estatus diferente a su vida personal y social; e) Contribuir al desarrollo personal, familiar, económico de adolescentes y jóvenes, f) Diseñar y desarrollar estrategias de ayuda, nacional e internacional necesarias para el sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos; g) Fomentar y garantizar proyectos dirigidos a prevenir la violencia en el grupo familiar que es afectado emocionalmente y físicamente; h) Ejecutar programas, talleres vocacionales e iniciativas relacionadas a promover la prevención de la violencia en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres y padres que pierden a sus seres queridos en lo relacionado a promover la salud, la educación, la orientación sexual, laboral, emocional, espiritual y económica. CAPITULO III. DEL PA-TRIMONIO. Artículo 5. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CA-PITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo 7. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros fundadores, como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de

la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Tres Vocales. Podrán integrar la Junta Directiva, personas ajenas a los fundadores. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 17. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea

General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 18. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en sus ausencias, con las mismas facultades que correspondan, ya sea por enfermedad, ausencia temporal o por muerte. Artículo 19. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo 20. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, y c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo 21. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo 22. Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo 23. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 24. Son de-

beres de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APL1CACION. Artículo 25. La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquiera de los miembros fundadores o de la Junta Directiva; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General o de Junta Directiva; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Fundación. Artículo 26. Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo 27. Para la imposición de la sanción será competente los miembros fundadores y la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al infractor sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el infractor ejerza su derecho de defensa; los fundadores y la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 28. Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. Artículo 29. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENE-RALES. Artículo 30. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo 31. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 32. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 33. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 34. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Me continúan manifestando los comparecientes que en su calidad de miembros fundadores y con relación al artículo doce de sus estatutos, por unanimidad eligen la primera Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: ANA ESMERALDA MEDRANO VIUDA DE PALA-CIOS; VICEPRESIDENTE: JAIME ALEXANDER LEIVA RUANO; de veintisiete años de edad, Agricultor, del domicilio de El Paisnal, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete uno seis cinco uno cero- cero SECRETARIA: FIDELINA ORELLANA DE ARRIOLA; de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Aguilares, San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero uno seis cuatro uno tres cinco ocho- ocho, TESORERO: ABELARDO RIVERA PORTILLO, VOCALES: NELSON EDGARDO

ALVARADO RIVAS; de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque, La Libertad, con Documento Unico de Identidad número cero dos cero cuatro ocho seis uno nueve- cinco; CARLOS ERNESTO ULLOA SALINAS, Y LUIS DAVID PALACIOS MEDRANO. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: diecisiete-San Salvador-San Salvador-tres-cinco: Valen. Entrelíneas: de veintisiete años de edad, Agricultor, del domicilio de El Paisnal, San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete uno seis cinco uno cero- cero- de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Aguilares, San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero cero uno seis cuatro uno tres cinco ochoocho- de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque, La Libertad, con Documento Único de Identidad Numero cero dos cero cuatro ocho seis uno nueve - cinco: Valen. Más enmendado: la Ciudad: Vale.

ALEX MISAEL HERNÁNDEZ MULATO, NOTARIO

PASO ANTE MI DEL FOLIO TREINTA Y TRES VUELTO AL FOLIO TREINTA Y SIETE FRENTE DEL LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION LA ESPERANZA UNA MIRADA DE AMOR, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ALEX MISAEL HERNÁNDEZ MULATO, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION LA ESPERANZA DE UNA MIRADA DE AMOR.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION LA ESPERANZA DE UNA MIRADA DE AMOR, y que podrá abreviarse "FEUMA", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2. El domicilio de la Fundación será el de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Contribuir y Gestionar ayuda para las familias desintegradas, que por causa de la violencia en el país, pierden a sus seres queridos, fomentando en cada una de ellas el apoyo: psicológico, espiritual, moral, social, jurídico; y físico b) Promover y desarrollar programas educativos, especiales a familias que sufren violencia. Psicológica, familiar, económica y simbólica, que no obstante a ellos puedan lograr sus metas y alcanzar sus ideales desarrollando aptitudes positivas de superación; c) Inducir a Micro-proyectos al sector urbano como al sector rural, en convenios con Organismo Nacionales e Internacionales, que ayuden en las áreas de educación, salud, medio ambiente y artesanales a las personas de escasos recursos económicos que sufren estos casos de violencia en el país; d) Gestionar asesoría técnica y financiamiento para desarrollar programas de emprendedurismo de desarrollo económico, social, educativo, laboral y turístico con personas e instituciones nacionales y extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas, a fin de aumentar las capacidades de oportunidad, en las mujeres y jóvenes para que tengan en estatutos diferente a su vida personal y social; e) Contribuir al desarrollo personal, familiar, económico de adolescentes y jóvenes; f) Diseñar y desarrollar estrategias de ayuda nacional e internacional necesarias para el sostenimiento de la fundación, sus actividades y proyectos; g) Fomentar y garantizar proyectos dirigidos a prevenir la violencia en el grupo familiar que es afectado emocionalmente y físicamente; h) Ejecutar programas, talleres vocacionales e iniciativas relacionadas a promover la prevención de la violencia en las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, madres y padres que pierden a sus seres queridos en lo relacionado a: promover la salud, la educación, la orientación sexual, laborales, emocionales, espiritual y económica.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de

personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 7. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros fundadores, como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Por una Presidenta, un Vicepresidente, una Secretaria, un Tesorero y tres Vocales. Podrán integrar la Junta Directiva, personas ajenas a los fundadores. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en sus ausencias, con las mismas facultades que correspondan, ya sea por enfermedad, ausencia temporal o por muerte.

Artículo 19. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 20. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 21. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 22. Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 23. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25. La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquiera de los miembros fundadores o de la Junta Directiva; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General o de Junta Directiva; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Fundación.

Artículo 26. Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo 27. Para la imposición de la sanción será competente los miembros fundadores y la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al infractor sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el infractor ejerza su derecho de defensa; los fundadores y la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o

37

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Febrero de 2019.

medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 28. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 29. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 31. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0016.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6, del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora Ana Esmeralda Medrano Viuda de Palacios, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE UNA MIRADA DE AMOR, que podrá abreviarse FEUMA; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la entidad denominada FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE UNA MIRADA DE AMOR, que podrá abreviarse FEUMA, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las diecisiete horas del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Alex Misael Hernández Mulato.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN LA ESPERANZA DE UNA MIRADA DE AMOR, que podrá abreviarse FEUMA.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F026730)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO DOS.-LIBRO UNO-CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN. En la ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día veintinueve de Agosto de dos mil dieciocho. Ante mí: GLADIS CRISTINA TORRES BONILLA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: los señores: JAVIER ANTONIO FLORES CHAVEZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleado, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro seis uno cero cinco cinco uno guión tres; BETSI ROXANA ALBERTO LARIOS, de veintiocho años de edad, Estudiante, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro dos uno tres cinco siete tres guión seis; JOHONNY ARISTIDES MARADIAGA GARCIA, de veintisiete años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro seis uno ocho tres cuatro cero guión seis; DEISY ALEJAN-DRA CABALLERO APARICIO, de veintiséis años de edad, Estudiante, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel; Departamento de San Miguel, a quien no conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro seis cinco seis seis siete siete guión siete. Y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, ni lucrativa, ni religiosa con el nombre de: ASOCIACIÓN DE ABO-GADOS "SIMÓN BOLÍVAR", que puede abreviarse "ASIBO". II) Aprueban íntegramente los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y cinco artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS "SIMÓN BOLÍVAR". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINA-CION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASO-CIACIÓN DE ABOGADOS "SIMÓN BOLÍVAR", que podrá abreviarse "ASIBO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religosa; la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo además establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fortalecer y defender el prestigio de los Abogados y Abogadas de El Salvador, b) incrementar y estimular por medio de congresos, seminarios o coloquios, nacionales o internacionales, el desarrollo del gremio de Abogados y Abogadas de El Salvador; c) Fomentar la elevación de la calidad formativa de los Abogados

y Abogadas en libre ejercicio de la profesión, estudiantes del Derecho y profesores e investigadores de las Ciencias Jurídicas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- EL patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y lineamientos que le manifieste la Asamblea General. CAPI-TULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENE-RAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir sobre la disolución de la Asociación; h) Nombrar a los miembros honorarios de la Asociación; i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco

años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General y del Presidente. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Decidir todos aquellos asuntos relacionados con los miembros de las filiales establecidas dentro y fuera del territorio de la República que sean de interés de la Asociación. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno.- Podrán

ser miembros de la Asociación, los Abogados y Abogadas debidamente autorizados por la Corte Suprema de Justicia, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; previa solicitud por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación. Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUN-DADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de Asociación.- Artículo veinticuatro.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación: c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Asociación frente a la sociedad salvadoreña; f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Ser condenado penalmente por delito doloso o culposo; c) Ser sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental; d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis.- El miembro que no cumpliese con los deberes que señala el artículo veinticuatro de los presentes Estatutos, se le hará una amonestación verbal por primera vez y una amonestación escrita en caso de reincidencia. Artículo veintisiete.- Si después de la amonestación, el miembro reincidiere en incumplir los deberes que señala el artículo veinticuatro de los presentes Estatutos, será expulsado de la Asociación. Artículo veintiocho.-Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria, tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General. Artículo veintiocho-A.- La Junta Directiva para la aplicación de las medidas disciplinarias deberá de seguir el procedimiento siguiente: a) La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de que un miembro ha incurrido en lo que establece el artículo veintiséis del presente Estatuto, deberá resolver ordenar la investigación del hecho que tuvo conocimiento o declarar la improcedencia de la investigación. En este último caso notificará lo resuelto al miembro involucrado; b) Si la Junta Directiva resuelve ordenar la investigación del hecho presuntamente cometido; en esa misma resolución la Junta Directiva señalará lugar, día y hora para celebrar una audiencia oral en la que se ventilará el asunto, emplazará al supuesto miembro infractor, instruyéndole por escrito y personalmente de los cargos que se le atribuyeren, para que comparezca a manifestar su defensa y que presente sus pruebas de descargo; y citará además a cualquier persona que pueda aportar elementos probatorios; c) De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en acta. En ésta se hará mención de quienes comparezcan y de quienes no lo hicieron si debían; se consignará lo esencial de los alegatos de las partes y de las declaraciones de los testigos; y se relacionará y agregará cualquier otro medio de prueba o documento presentado por las partes o recabado de oficio. Seguidamente, analizadas que hayan sido las pruebas y valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, posteriormente la Junta Directiva deberá decidir si sanciona o absuelve al supuesto infractor. Si decidiere sancionarlo con amonestación verbal, la ejecutará en el acto; pero si la decisión fuere de amonestarlo por escrito, dicha amonestación se deberá remitir e incorporar al expediente personal del miembro infractor que lleva la asociación de cada uno de sus miembros. Artículo veintiocho-B.- La Asamblea General deberá de tramitar el recurso de apelación del cual tenga conocimiento conforme se dispone a continuación: a) El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, el mismo día o dentro de los tres días siguientes de notificada la resolución impugnada; b) En la siguiente sesión o en el día hábil siguiente a la presentación del recurso, según el caso, la Junta Directiva deberá resolver convocar a la Asamblea General para que esta pueda ventilar el recurso presentado por el miembro apelante; c) La Asamblea General deberá resolver si admite o deniega el recurso. Si lo denegare, lo notificará así al apelante; d) Si la Asamblea General decide admitir el recurso; esta deberá de nombrar una comisión de su seno, formada por tres miembros, para que sea ésta la que corra el traslado y trámite el recurso hasta dejarlo para resolver; si alguna de las partes, al contestar el traslado solicitare recepción a pruebas, se acordará así por el término de cinco días; e) El día hábil siguiente de transcurrido el término del traslado del apelado o de transcurrido el término de prueba si hubiere tenido lugar, con lo que las partes contesten o en su rebeldía y con las pruebas aportadas en su caso, la comisión remitirá el expediente con su respectivo dictamen a la Asamblea General que la nombró, para que sea ésta la que resuelva en los diez días siguientes de recibido; su resolución de ratificar, modificar, o revocar la resolución apelada. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintinueve.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese

efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Universidad de El Salvador. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y tres.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, Artículo treinta y cuatro.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial; III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad de votos y de conformidad con el Artículo Doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: JA-VIER ANTONIO FLORES CHAVEZ; Secretario: BETSI ROXANA ALBERTO LARIOS; Tesorero: JOHONNY ARISTIDES MARADIA-GA GARCIA; Vocal: DEISY ALEJANDRA CABALLERO APARICIO. Todos de generales ya relacionadas; y IV) Que les expliqué a los otorgantes los efectos legales de este instrumento y advertí lo que prescribe el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube íntegramente, todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar conforme a su voluntad v para constancia firmamos. DOY FE.-

GLADIS CRISTINA TORRES BONILLA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CINCO frente al folio OCHO vuelto, del LIBRO UNO de mi Protocolo, que vence el día VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE; y para ser entregado a LA ASOCIACION DE ABOGADOS "SIMON BOLIVAR", que puede abreviarse "ASIBO", expido, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Miguel, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

GLADIS CRISTINA TORRES BONILLA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ABOGADOS "SIMÓN BOLÍVAR"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN DE ABOGADOS "SIMÓN BOLÍVAR", que podrá abreviarse "ASIBO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa; la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo además establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

LOS FINES U OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fortalecer y defender el prestigio de los Abogados y Abogados de El Salvador;
- Incrementar y estimular por medio de congresos, seminarios o coloquios, nacionales o internacionales, el desarrollo del gremio de Abogados y Abogadas de El Salvador;
- Fomentar la elevación de la catidad formativa de los Abogados y Abogadas en libre ejercicio de la profesión, estudiantes del Derecho y profesores e investigadores de las Ciencias Jurídicas.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices y lineamientos que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, la Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir sobre la disolución de la Asociación;
- h) Nombrar a los miembros honorarios de la Asociación;

 Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
 - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
 - c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
 - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
 - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
 - f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités
 o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento
 de los fines de la Asociación;
 - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
 - Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
 - Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General y del Presidente.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

 a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General:

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Decidir todos aquellos asuntos relacionados con los miembros de las filiales establecidas dentro y fuera del territorio de la República que sean de interés de la Asociación.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- e) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser miembros de la Asociación, los Abogados y Abogadas debidamente autorizados por la Corte Suprema de Justicia, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política; previa solicitud por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación y serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Velar por el desarrollo y la buena imagen de la Asociación frente a la sociedad salvadoreña;
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Ser condenado penalmente por delito doloso o culposo;
- c) Ser sancionado por el Tribunal de Ética Gubernamental;
- d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26.- El miembro que no cumpliese con los deberes que señala el artículo veinticuatro de los presentes Estatutos, se le hará una amonestación verbal por primera vez y una amonestación escrita en caso de reincidencia.

Art. 27.- Si después de la amonestación, el miembro reincidiere en incumplir los deberes que señala el artículo veinticuatro de los presentes Estatutos, será expulsado de la Asociación.

Art. 28.- Será la Junta Directiva la que aplicará las medidas disciplinarias; pero al miembro a quien se le aplique alguna medida disciplinaria, tendrá el derecho de apelar de esa medida ante la Asamblea General; y la decisión de la Asamblea General no admitirá recurso alguno, quedando firme la resolución. En el caso de la expulsión del miembro, ésta será ejecutada por la Asamblea General.

Art. 28-A.- La Junta Directiva para la aplicación de las medidas disciplinarias deberá de seguir el procedimiento siguiente:

- a) La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento de que un miembro ha incurrido en lo que establece el artículo veintiséis del presente Estatuto, deberá resolver ordenar la investigación del hecho que tuvo conocimiento o declarar la improcedencia de la investigación. En este último caso notificará lo resuelto al miembro involucrado;
- b) Si la Junta Directiva resuelve ordenar la investigación del hecho presuntamente cometido; en esa misma resolución la Junta Directiva señalará lugar, día y hora para celebrar una audiencia oral en la que se ventilará el asunto, emplazará al supuesto miembro infractor, instruyéndole por escrito y personalmente de los cargos que se le atribuyeren, para que comparezca a manifestar su defensa y que presente sus pruebas de descargo; y citará además a cualquier persona que pueda aportar elementos probatorios;
- c) De lo ocurrido en la audiencia se dejará constancia en acta. En ésta se hará mención de quienes comparezcan y de quienes no lo hicieron si debían; se consignará lo esencial de los alegatos de las partes y de las declaraciones de los testigos; y se relacionará y agregará cualquier otro medio de prueba o documento presentado por las partes o recabado de oficio. Seguidamente, analizadas que hayan sido las pruebas y valo-

radas conforme a las reglas de la sana crítica, posteriormente la Junta Directiva deberá decidir si sanciona o absuelve al supuesto infractor. Si decidiere sancionarlo con amonestación verbal, la ejecutará en el acto; pero si la decisión fuere de amonestarlo por escrito, dicha amonestación se deberá remitir e incorporar al expediente personal del miembro infractor que lleva la asociación de cada uno de sus miembros.

Art. 28-B.- La Asamblea General deberá de tramitar el recurso de apelación del cual tenga conocimiento conforme se dispone a continuación:

- a) El recurso de apelación se interpondrá por escrito ante la Junta
 Directiva, el mismo día o dentro de los tres días siguientes de notificada la resolución impugnada;
- En la siguiente sesión o en el día hábil siguiente a la presentación del recurso, según el caso, la Junta Directiva deberá resolver convocar a la Asamblea General para que ésta pueda ventilar el recurso presentado por el miembro apelante;
- c) La Asamblea General deberá resolver si admite o deniega el recurso. Si lo denegare, lo notificará así al apelante;
- d) Si la Asamblea General decide admitir el recurso; ésta deberá de nombrar una comisión de su seno, formada por tres miembros, para que sea ésta la que corra el traslado y trámite el recurso hasta dejarlo para resolver; si alguna de las partes, al contestar el traslado solicitare recepción a pruebas, se acordará así por el término de cinco días;
- e) El día hábil siguiente de transcurrido el término del traslado del apelado o de transcurrido el término de prueba si hubiere tenido lugar, con lo que las partes contesten o en su rebeldía y con las pruebas aportadas en su caso, la comisión remitirá el expediente con su respectivo dictamen a la Asamblea General que la nombró, para que sea ésta la que resuelva en los diez días siguientes de recibido; su resolución de ratificar, modificar, o revocar la resolución apelada.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a la Universidad de El Salvador.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0280.

San Salvador, 30 de octubre de 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE ABO-GADOS "SIMÓN BOLÍVAR", que se abrevia "ASIBO", compuestos de TREINTA Y CINCO ARTÍCULOS, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario GLADIS CRISTINA TORRES BONILLA y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F026670)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA MINISTERIO APOSTÓLICO

Y PROFÉTICO

AGUA EN EL DESIERTO

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO AGUA EN EL DESIERTO y que podrá abreviarse IGLESIA AGUA EN EL DESIERTO, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Iglesia serán:

- a) Dar a conocer el mensaje del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo preceptuado por la Santa Biblia.
- Promover la unidad y el estado espiritual de sus miembros, lo mismo que de las familias que integren las iglesias filiales.
- c) Que sus miembros adoren a Dios en espíritu y verdad.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 7.- El gobierno de la iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros
 de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de más de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.

Artículo 18.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Artículo. 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, y jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

 a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo 26.- La Iglesia impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Iglesia:
- Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de la iglesia;

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Iglesia:
- Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamento interno

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General:
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;

Artículo 27.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo 28.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 29.-Solo podrá disolverse la Iglesia por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

"En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente."

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0009.

San Salvador, 14 de enero del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO APOSTÓLICO Y PROFÉTICO AGUA EN EL DESIERTO, y que podrá abreviarse IGLESIA AGUA EN EL DESIERTO, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de septiembre del dos mil dieciocho, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F026745)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 887

San Salvador, 09 de julio de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, por el Señor ERNESTO NAVAS RODRÍGUEZ actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "MAPILAPA LA PORTADA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPA MAPILAPA LA PORTADA, DE R.L.,", del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 647, de fecha nueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 143, Tomo 400, del día ocho de agosto de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.
- II. Que por medio de la Resolución número 183 de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día nueve de julio de este año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "MAPILAPA LA PORTADA", DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACPA MAPILAPA LA PORTADA, DE R.L.", del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
 - 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

San Salvador, 03 de diciembre de 2018.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día ocho de mayo de dos mil quince, por el señor JOSÉ OSWALDO SANTILLANA PIMENTEL y continuadas por el señor CARLOS HUMBERTO PORTILLO actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AHUACHAPANECA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACAPA, DE R.L.", del domicilio y departamento de Ahuachapán; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 892, de fecha cinco de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número 220, Tomo 393, del día veinticuatro de noviembre de dos mil once, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día diez de junio de dos mil once.
- II. Que por medio de la Resolución número 208 de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, y modificada mediante resolución N°1076 del dieciséis de diciembre del mismo año, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día once de junio de dos mil quince.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día catorce de noviembre de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AHUACHAPANECA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACAPA, DE R.L.", del domicilio y departamento de Ahuachapán, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día once de junio de dos mil quince, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:

- Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
- Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
 - 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZUNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA.

San Salvador, 14 de febrero de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, por el señor JUAN MARIANO PINEDA actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIA DE APOPA, DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "LA SOLIDARIA, DE R.L.", del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 15 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinúeve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día ocho de noviembre de dos mil dieciséis.
- II. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día doce de febrero de dos mil diecinueve, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la JUAN MARIANO PINEDA actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLIDARIA DE APOPA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "LA SOLIDARIA, DE R.L.", del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
 - 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA. MINISTRA DE ECONOMÍA

San Salvador, 14 de febrero de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, por el señor GUILLERMO TESORERO TADEO, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y ARTESANAL "ITSACU", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sin abreviatura, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 422 de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho.
- II. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día doce de febrero de dos mil diecinueve, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y ARTESANAL "ITSACU", DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA, sin abreviatura, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintinueve de junio dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
 - 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA. MINISTRA DE ECONOMÍA.

San Salvador, 4 de enero de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor José Ernesto Clímaco Valiente, mayor de edad, Abogado y Notario de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos treinta y dos mil veintiuno – tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ochenta mil cuatrocientos setenta y tres – ciento diez - tres, actuando en calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con Número de Identificación Tributaria cero ciento catorce – cero diez mil ciento quince – cero cero cuatro – dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, relativas a que se le autorice a su mandante la construcción del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de tres tanques superficiales horizontales para suministrar Aceite Combustible Diesel, dos con capacidad de trescientos cincuenta galones americanos (uno para reserva del generador eléctrico de emergencia y uno integrado a dicho generador de emergencia) y uno de trescientos galones americanos de capacidad, para el sistema contra incendios, a ubicarse en la Diagonal Universitaria y pasaje Palomo, ex predio Don Rúa, Barrio San Miguelito, municipio y departamento de San Salvador, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada Entidad, la personería con la que actúa su Apoderado, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del Tanque para Consumo Privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, que corre agregado a folio noventa y cinco, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Apoderado de la referida Entidad, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que según Acta No. 2043_AV, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, se realizó la Inspección que ordena el Artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio setenta y cinco, y que no han iniciado ningún tipo de construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo; y,
- IV. Que según dictamen técnico de fecha siete de diciembre de dos mil dicieciocho, y que corre agregado a folio noventa y ocho, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento, y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los Artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 56 y siguientes de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, la construcción del Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de tres tanques superficiales horizontales para suministrar Aceite Combustible Diesel, dos con capacidad de trescientos cincuenta galones americanos (uno para reserva del generador eléctrico de emergencia y uno integrado a dicho generador de emergencia) y uno de trescientos galones americanos de capacidad, para el sistema contra incendios, a ubicarse en la Diagonal Universitaria y pasaje Palomo, ex predio Don Rúa, barrio San Miguelito, municipio y departamento de San Salvador; quedando la titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, por lo que deberá cumplir estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito el presente Acuerdo y presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la construcción del Tanque para Consumo Privado un día después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y concluirse en los doscientos cuarenta días subsiguientes;
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y sus tuberías a efecto que Delegados de la misma testifiquen la calidad de estos en lo aplicable, de conformidad al artículo 10 letra B letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

- 2°) Finalizada la construcción del Tanque Para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 3°) El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial a costa de la interesada y entrará en vigencia el día de su publicación.

COMUNÍQUESE. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA. MINISTRA DE ECONOMIA.

(Registro No. F026798)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No.15-0868.

San Salvador, 11 de julio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0721 de fecha 29 de mayo de 2009, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó la transformación del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONSONATE (ITSO) a INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR, el cual se regirá bajo la denominación de "ESCUELA SUPERIOR FRANCISCANA ESPECIALIZADA/AGAPE", aprobando en cada una de sus partes los nuevos Estatutos; II) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la Escuela Superior Franciscana Especializada/AGAPE, ha solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, autorización para impartir el Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN MERCADEO; III) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior ha emitido la Resolución favorable a las nueve horas del día trece de marzo del año dos mil diecisiete para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere. ACUERDA: 1°) Autorizar a la "ESCUELA SUPERIOR FRANCISCANA ESPECIALIZADA/AGAPE" para que imparta el Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN MERCADEO, a partir del ciclo 01 de 2017 en modalidad presencial; 2°) El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 3°) Dicho plan deberá ser revisado durante el plazo de duración de las carreras; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.
(Registro No. C011314)

ACUERDO No. 15-1966.

San Salvador, 20 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO:1) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, JONATAN SOSA FLORES, conocido por JONATAN ARELLANO LÓPEZ, JONATHAN SOSA, JONATHAN SOSA FLORES y JONATAN SOSA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, extendido por The Kansas Board of Regents, Kansas, Estados Unidos de América en el año 1995; II) Que según Resolución de fecha 15 de agosto de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de High School, extendido por The Kansas Board of Regents, Kansas, Estados Unidos de América, a nombre de JONATHAN SOSA POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School, extendido por The Kansas Board of Regents, Kansas, Estados Unidos de América, a nombre de JONATHAN SOSA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍ-QUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN. (Registro No. F026881)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1042-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada JESSICA MARIA AGUILAR DE FUENTES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026789)

ACUERDO No. 1096-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada DORIS ELIZABETH MEDRANO ARÉVALO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAN D.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026717)

ACUERDO No. 1168-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **WILMER MISAEL CHICA ARGUETA.** para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026802)

ACUERDO No. 1178-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada EVELYN ESMERALDA GUZMAN DE LA O, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026804)

ACUERDO No. 1194-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **JOSE EDGARDO PEREZ RODRIGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1201-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **ELIZABETH IZAMAR ROMERO SORTO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026833)

ACUERDO No. 3-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARTA IRENE CELMA NAJARRO:- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026667)

ACUERDO No. 7-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: JOSE ROMEO GONZALEZ UMAÑA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026689)

ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MEYBEL ARELY LOPEZ VENTURA.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026691)

ACUERDO No. 13-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CAROL JENNIFFER MEDRANO FIGUEROA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

ACUERDA:

ACUERDO No. 9: EL CONCEJO MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al artículo 204 de la Constitución la autonomía del Municipio implica Decretar Ordenanzas y gestionar libremente en materia de su competencia, por lo que es facultad del municipio crear, modificar y suprimir tasas municipales.
- II.- Que según lo establecido en los artículos 11 y 12 del Código Municipal, el Concejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador COAMSS, del cual este Concejo Municipal es parte, creó la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, como Organismo Técnico descentralizado, por lo que conforme al inciso segundo del Art, 13 de dicho Código, la participación en este tipo de entidades obliga y compromete patrimonialmente a las municipalidades en la medida y aportes señalados en los Estatutos.
- III.- Que el artículo 12 de los Estatutos comprendidos en el acuerdo de creación de la OPAMSS, los recursos para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, podrán proceder de aportes, Tasas o Tarifas,
- IV.- De conformidad con la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, y de los Municipios Aledaños, al Reglamento de dicha Ley y al Acuerdo de Creación de la OPAMSS, corresponde a esta última la aprobación de todas las actividades relativas al desarrollo urbano y a la construcción en el Área Metropolitana de San Salvador, AMSS; y este Concejo atendiendo dichas facultades reconoce que es el COAMSS como ente Metropolitano, quien debe emitir las tarifas que la OPAMSS cobra por dichos servicios.
- V.- Que mediante Decreto No. Once el COAMSS autorizó las tarifas aplicables a los servicios que dicha Oficina presta en cumplimiento a sus funciones y atribuciones legalmente establecidas, por lo que, con el objeto de evitar un doble cobro por el mismo concepto, se hace necesario derogar las tasas que este Concejo aprobó en la Ordenanza de las Tasas por Servicios Municipales prestados por la OPAMSS, según Decreto Municipal número once y publicado en Diario Oficial número 100, Tomo, 419, de fecha 1 de junio de 2018.

POR TANTO,

El Concejo Municipal,

ACUERDA:

LA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DE TASAS ESTABLECIDAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR OPAMSS.

Art. 1.- Derógase la Ordenanza de las Tasas por Servicios Municipales prestados por la OPAMSS, según Decreto Municipal número 6 y publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 389, de fecha 25 de octubre de 2010, y cualquier otra en virtud de los servicios que presta la OPAMSS se hubiera emitido.

Art. 2.- A partir de esta derogatoria, el Alcalde Municipal tendrá la facultad por delegación expresa de este Concejo para aprobar en el seno del COAMSS, las tarifas por servicios que presta la OPAMSS, reconociendo que es el COAMSS, como ente metropolitano, quien debe emitir las tarifas que la OPAMSS cobra por dichos servicios.

Art. 3.- Los proyectos ejecutados a través de la municipalidad deberán ser calificados de Interés Social mediante Acuerdo Municipal, y la OPAMSS como institución comprometida con el desarrollo social y económico del AMSS, cobrará para este tipo de proyectos, la tarifa preferencial de conformidad al pliego tarifario.

Art. 4.- Las presentes disposiciones entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, fecha a partir de la cual entrarán también en vigencia las tarifas emitidas por el COAMSS, y que por este acto se ratifican.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Municipal de Antiguo Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA

ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. EDWIN GILBERTO ORELLANA NÚÑEZ,

SÍNDICO MUNICIPAL.

MORENA AMÉRICA C. DE DOMÍNGUEZ

PRIMER REGIDOR

ING. JORGE ALBERTO MENJIVAR,

SEGUNDO REGIDOR.

CLAUDIA CRISTINA VENTURA DE UMANZOR,

TERCER REGIDOR.

LIC. FRANCISCO ANTONIO CASTELLÓN BENAVIDES,

CUARTO REGIDOR.

HÉCTOR RAFAEL DALE HERNÁNDEZ,

QUINTO REGIDOR.

SUSANA CAROLINA GALLARDO LARA,

SEXTO REGIDOR.

SANTOS AMÉRICA ORELLANA,

SÉPTIMO REGIDOR.

CARLOS ERNESTO AGUILUZ VENTURA,

OCTAVO REGIDOR.

FLOR DE MARÍA FLAMENCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F026942)

DECRETO No. UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con los artículos 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de este Concejo emitir Ordenanzas para regular la prestación de servicios.
- II. Que es competencia de este Concejo crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de Ordenanzas en cumplimiento a los conceptos estipulados por el inciso segundo del artículo 7 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal en relación con los artículos 204 ordinal 1° y 262 de la Constitución de la República de El Salvador y numeral 21 del artículo 30 del Código Municipal.
- III. Que es competencia de este Concejo la regulación del uso del suelo como una forma de rectoría y gerencia del bien común local y los Aranceles por la prestación de servicios estipulados en la Ordenanza del Control del Desarrollo Territorial en el Municipio de San Juan Opico, publicada en el Diario Oficial Número 31 Tomo 358 del 17 de febrero de 2003, aranceles que ya no responden a las necesidades actuales del Municipio, por lo que es conveniente modificar dicha tarifa.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere los artículos 204 numerales 1 y 5 y 206 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 3, numerales 1 y 5, 4 ordinal 1°, 6, 27, 30 numeral 4 del Código Municipal, artículo 2, 5 y 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente reforma a la Ordenanza del Control del Desarrollo Territorial en el Municipio de San Juan Opico, así:

- Art. 1. Se reforma el Art. 3 en el sentido de agregar la definición de Segregaciones Simples: Instrumento mediante el cual se define la posibilidad de permitir la partición o división de un inmueble.
 - Art. 2. Se reforma el Art. 41 de la siguiente manera:
- Art. 41. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee efectuar trámites para el desarrollo de un proyecto de lotificación, parcelación y/o construcción, deberá cancelar en concepto de aranceles previa recepción de solicitudes, de acuerdo al siguiente detalle:

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPVSA

Construcciones, Lotificaciones o Parcelaciones Habitacionales

- 1. Calificación del Lugar \$0.04. Por cada mt2 área total del terreno.
- 2. Línea de Construcción \$0.04. Por cada mt2 área total del terreno.
- 3. Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias \$0.04. Por cada mt2 área total del terreno.
- 4. Revisión Vial y Zonificación \$0.04. Por cada mt2 área total del terreno.
- 5. Permiso para obras de parcelación habitacional Lotes con grado de Urbanización U1 y U2 \$0.35. Por cada mt2 área total del terreno.
- 6. Permiso para obras de parcelación habitacional Lotes con grado de Urbanización U3 \$0.15. Por cada mt2 área total del terreno.

- Trámites de Regularización de Parcelaciones \$0.01. Por cada mt2 área total del terreno.
- Permisos de construcción y/o reparación, ampliación y remodelación hasta 100 mt2 \$75.00. Tasa Única.
- Permisos de construcción y/o reparación, ampliación y remodelación de más de 100 mt2 \$75.00 más \$0.75 por cada mt2 adicional a los 100 mt2.
- Recepción de obras de construcción y/o reparación, ampliación y remodelación hasta 100 mt2 \$75.00 Tasa Única.
- Sp. 11. Recepción de obras de construcción y/o reparación, ampliación y remodelación de más de 100 mt2 \$75.00 más \$0.75 por cada mt2 adicional a los 100 mt2.
- Recepción de obras de urbanización U1 ó U2 \$0.35. Por cada mt2 área total del terreno.
- Recepción de obras de urbanización U3 \$0.15. Por cada mt2 área total del terreno.

Construcciones, Lotificaciones o Parcelaciones no Habitacionales

- 14. Calificación del Lugar \$0.05. Por cada mt2 área total del terreno.
- 15. Línea de Construcción \$0.05. Por cada mt2 área total del terreno.
- Factibilidad de Drenajes de Aguas Lluvias \$0.05. Por cada mt2 área total del terreno 16.
- Revisión Vial y Zonificación \$0.08. Por cada mt2 área total del terreno. 17.
- 18. Permiso de parcelación o urbanización \$0.45. Por cada mt2 área total del terreno.
- Permiso de construcción y/o reparación, ampliación y remodelación \$1.00. Por cada mt2 área total de construcción. 19.
- Recepción de obras de urbanización o parcelación \$0.45. Por cada mt2 área total del terreno. 20.
- Recepción de obras de construcción \$1.00. Por cada mt2 área total de construcción. 21.
- Factibilidad para la construcción de antenas y Torres \$250.00. Por torre o antena.
- Permiso de construcción de Antenas y Torres \$1,000.00. Por torre o antena. 23.
- Recepción de construcción de antenas y torres \$1,000.00. Por torre o antena. 24.
- Permiso de construcción de pasarela \$500.00. Por unidad. 25.
- Recepción de construcción de pasarela \$500.00. Por unidad. 26.
- Instalación de paneles solares sobre techos o cualquier tipo de superficie \$0.75 por cada mt2 a instalar. 27.
- Recepción de Instalación de paneles solares sobre techos o cualquier tipo de superficie \$0.75 por cada mt2 instalado.
- Permiso de demolición de construcción de cualquier naturaleza \$0.35. Por cada mt2 área total de construcción a demoler.
- Permiso de construcción de muros, tapiales y otro tipo de pantalla \$0.50. Por mt2 de pantalla.
- 31. Recepción de construcción de muros, tapiales y otro tipo de pantalla \$0.50. Por mt2 de pantalla.

Tramites Misceláneos

- Revisión previa de planos \$100.00. Tasa Única.
- Resolución inmediata con previa evaluación técnica (Plazo 5 días hábiles) 200%. De la Tasa Vigente para cada trámite. 33.
- 34. Reconsideración de trámites previos 50%. De la Tasa Vigente para cada trámite.
- 35. Modificación Revisión Vial y Zonificación 50%. De la Tasa Vigente para cada trámite.
- Modificación de Permiso de Parcelación 50%. De la Tasa Vigente para cada trámite. 36.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422 **60**

- 37. Modificación de permiso de Urbanización 50%. De la Tasa Vigente para cada trámite.
- 38. Modificación de permiso de Construcción 50%. De la Tasa Vigente para cada trámite.
- Revalidación de Trámites Previos 25%. De la Tasa Vigente para cada trámite. 39.
- 40. Revalidación de Revisión Vial y Zonificación 25%. De la Tasa Vigente para cada trámite.
- Revalidación de Permiso de Parcelación 10%. De la Tasa Vigente para cada trámite.
- 42.. Revalidación de Permiso de Urbanización 10%. De la Tasa Vigente para cada trámite.
- 43. Revalidación de Permiso de Construcción 10%. De la Tasa Vigente para cada trámite.
- 44. Certificación de Trámites Previos \$50.00. Por Unidad.
- 45. Certificación de Permisos \$100.00. Por Unidad.
- 46. Reposición de Trámites Previos \$50.00. Por Unidad.
- Reposición de Permiso de Parcelación \$100.00. Por Unidad. 47.
- Reposición de Permiso de Urbanización \$100.00. Por Unidad. 48.
- Constancia de no afectación Vial \$30.00. Por Unidad. 49.
- 50. Constancia de Compatibilidad de Uso (Pre Calificación) \$20.00. Por Unidad
- St. Calificación Cambio de Uso Construcciones Existentes \$0.20. Por mt2 área total de construcción. 51.
- Permiso Provisional de Urbanización \$200.00. Por Unidad 52.
- Permiso Provisional de Construcción \$100.00. Por Unidad 53.
- Sellado de Bitácora \$50.00. Por Unidad 54.

Construcciones aisladas en terrenos de hasta 500.00 mt2

- Calificación del Lugar \$25.00. Tasa Única. 55.
- Línea de Construcción \$25.00. Tasa Única.
- Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias \$25.00. Tasa Única. 57.
- Calificación de lugar y línea de construcción para autorizar segregaciones simples hasta 500 mt2 por parcela \$50.00 por cada parcela y servidumbre a segregar.
- 59. Calificación de lugar y línea de construcción para autorizar segregaciones simples de más de 500 mt2 por parcela \$50.00 más \$0.05 por cada mt2 de cada parcela y servidumbre a segregar.
- Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecinueve.

DRA. CARMEN ABIGAIL GIRON CANALES, ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. CLAUDIA BEATRIZ VÁSQUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F026891)

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución y los artículos 3 numeral 5, Art. 4 numerales 5 y 6 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir ordenanzas y acuerdos necesarios para la creación y modificación de tasas sobre los servicios que éstos prestan a la población.
- II. Que el artículo 203 de la Constitución, establece, que los Municipios son autónomos en lo económico y en lo administrativo; y se regirán por un Código Municipal, en el cual se sentarán los principios generales para su administración, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- III. Que los artículos 4, numerales 12 y 23 del Código Municipal establecen que compete al Municipio la regulación de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, además la regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos municipales.
- IV. Que la Ley Marco de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, establece como príncipios rectores el Principio de Convivencia Ciudadana que es el comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas con el debido respeto de los derechos y deberes en su relación mutua y en su interrelación con los espacios públicos y privados bajo los preceptos legales establecidos; y el Principio del Orden Público que implica proteger el interés general de la sociedad sobre el de los particulares.
- V. Que mediante el Decreto No. 3 de fecha 28 de junio de 2017, se creó la Ordenanza Reguladora para el Funcionamiento de talleres de mecánica, enderezado y pintura, reparación de motos, chatarreras, carwash, venta de gas licuado, talleres en general y otros similares en el municipio de Mejicanos, el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 197, Tomo 417 de fecha 23 de octubre de 2017.
- VI. Que es responsabilidad del Concejo Municipal mantener la buena marcha y la sanidad de las finanzas municipales, con el objetivo de contar con los recursos suficientes que permitan promover y proyectar un proceso sostenible del desarrollo local.

POR TANTO,

En uso de las facultades Constitucionales y Art. 69 del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE MECÁNICA, ENDEREZADO Y PINTURA, REPARACIÓN DE MOTOS, CHATARRERAS, CARWASH, VENTA DE GAS LICUADO, TALLERES EN GENERAL Y OTROS SIMILARES EN EL MUNICIPIO DE MEJICANOS.

Art. 1. Modifícase el Art.8, numeral 1, literales d, e, g, h,_i, numeral 2, literal j y k de la siguiente manera:

La solicitud deberá contener la información siguiente:

1. Persona natural,

- d) Fotocopia de Tarjeta de Identificación Tributaria con su original para confrontación.
- e) Fotocopia de Tarjeta del Impuesto al Valor Agregado, extendida por parte del Ministerio de Hacienda. (si aplica) con su original para confrontación.
- g) Fotocopia del título de propiedad del inmueble donde funcionará el negocio o fotocopia del contrato de arrendamiento o subarrendamiento, según sea el caso, con su Original para confrontación.
- h) Vialidad del interesado, acompañada del comprobante de pago de los derechos de trámite. Para el caso de los que ya se encuentran funcionando, se requiere solvencia municipal por la actividad económica.
- En caso de no encontrarse registrada la propiedad donde funcionará el negocio en la municipalidad, esta deberá inscribirse en el Departamento de Catastro Municipal, y agregar copia de la resolución emitida por dicha Unidad, (cuando el solicitante sea el mismo propietario).

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

2) Persona Jurídica:

- j) Vialidad del Representante Legal; así como la Solvencia Municipal del inmueble donde funcionará el negocio, (cuando el solicitante sea el mismo propietario) acompañadas del comprobante de pago de los derechos de trámite. Para el caso de los que ya se encuentran funcionando, se requiere solvencia municipal por la actividad económica.
- k) En caso de no encontrarse registrada la propiedad donde funcionará el negocio en la municipalidad, esta deberá inscribirse en el Departamento de Catastro Municipal, y agregar copia de la resolución emitida por dicha Unidad, cuando el solicitante sea el mismo propietario.

Art. 2. Modificase el Art.11 en sus literales e) y f) de la siguiente manera:

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Mejicanos, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE SIMON PAZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GLORIA ESTER ANDRADE DE NAVARRO, SINDICA MUNICIPAL.

MANUEL DE JESUS HERNANDEZ DIAZ. SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F026889)

DECRETO NÚMERO 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de los intereses; así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo doscientos cinco de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna que impida condonar el pago de intereses y multas a la mora tributaria.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; en tal sentido, la Administración consiente y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales De Soyapango.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTIA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACION DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SOYAPANGO.

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso de los artículos siguientes, puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de Soyapango, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales, en el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, el beneficio se aplicará únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas, impuestos y contribuciones especiales.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal.
- g. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, los siguientes sujetos pasivos:

Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal de las escrituras de sus inmuebles.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aun se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrendables, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 7.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 8.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de doce meses. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Soyapango por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$5,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

Art. 9.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia.

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Soyapango, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diecinueve. PUBLÍQUESE.

LIC. JUAN PABLO ALVAREZ, ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. GLORIA JENIFFER ROMERO ALFARO, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F026722)

DECRETO NÚMERO DOS:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Artículo 204, ordinal 5° y 262 de la Constitución de la República en relación con los artículos 3 yn30 del Código Municipal, es competencia del municipio en el ejercicio de su autonomía, crear, modificar y suprimir tasas por los servicios que presta.
- II. Que con el acuerdo con el Artículo 7 inc. 2°, es competencia de los Concejos Municipales crear o modificar tasas mediante la emisión de la ordenanza; y artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas a las condiciones socioeconómicas del municipio.
- III. Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria, establece que los Municipios deberán revisarse periódicamente sus ordenanzas Municipales, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio económicas imperantes en el país, y en base al último estudio de costo realizado a los servicios de aseo, barrido, transporte y disposición final de los desechos sólidos, es procedente reformar las tasas que actualmente se aplica a los referidos servicios.

POR TANTO:

En uso de sus facultades consagradas en el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículos 3 y 30 del Código Municipal y artículos 2, 5, 7 incisos 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente

MODIFICACION A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CUIDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Art. 1. El presente decreto tiene por objetivo, modificar la ordenanza reguladora de tasas por Servicios municipales emitidas por el Concejo Municipal por decreto N° 9 Publicada en el Diario Oficial Número 184 tomo N° 377 de fecha 4 de octubre del año 2007, la cual no contempla el rubro del servicio de sanitarios Públicos ni otros servicios de administración como i) Extensión de constancias de bienes muebles inmuebles no registrados en la municipalidad y ii) Constancia de no registrado como contribuyente.

Art. 2. Incorpórese al Art. 7 así.

Por el uso de baños y lavaderos públicos\$	0.25
Constancia de bienes Inmuebles no registrados en la municipalidad	5.00
Constancia de No registrado como contribuyente\$	5.00

El cobro por el uso de baños y lavaderos públicos se efectuará por medio de tiquetes, debidamente elaborados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM.

Art. 3. La presente modificación a la ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL.

JORGE MARIO RIVAS GUTIERREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL,
LOTIFICACION DIVINA PROVIDENCIA,
JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE
APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN
SALVADOR, EL SALVADOR,

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Art.1.- Fúndase en la Lotificación Divina Providencia del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; una Asociación Comunal. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, por estos Estatutos, su reglamento, y demás disposiciones aplicables y se denominará "Asociación Comunal Divina Providencia"; la cual se podrá abreviar "ACODIPRO", en los presentes estatutos se denominará "Asociación Comunal Divina Providencia".

PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

Art. 2.- La Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines lucrativos, democrática, no religioso.

DOMICILIO

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en la Comunidad Lotificación Divina Providencia, jurisdicción del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, domicilio en el cual ejercerá sus actividades; que estarán al servicio de la comunidad, de su comprensión y unidades vecinales, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico, la cual adoptará un sello redondo con las siglas que la identifiquen. ACODIPRO. Y en su alrededor descrito Asociación Comunal Lotificación Divina Providencia, y al centro lleva el triángulo que significa la Trinidad. En la parte superior un ojo que significa el Ojo de Dios que todo lo ve. Al fondo los cerros de Nejapa. Al centro la calle principal de la comunidad y a sus costados las distintivas casas.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 4.- El ámbito territorial de acción de la Asociación es Lotificación.

DURACIÓN

Art.5. La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa, estos Estatutos y su Reglamento, y la Comunidad.

Art. 6 - Esta Asociación tendrá como distintivo el sello

CAPITULO II

FINES

Art. 7.- Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Desarrollo de proyecto de infra estructura.
- b) Desarrollo social ayuda a los adultos mayores y niños
- c) Desarrollo social y económico para la comunidad.
- d) Proyectos de prevención no a la violencia y desarrollo cul-

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- a) Realizar actividades lucrativas.
- b) Establecer cuota mensual por familia.
- c) Gestionar ayudas con empresas privadas y ONG.

CAPITULO III

METAS

Art. 8.- La Asociación tendrá como metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Asamblea General y el Concejo Municipal, las siguientes: Las metas anteriores se proponen realizar en varias etapas con la participación de Entidades Gubernamentales, Municipales y Privadas, Nacionales e Internacionales y de la Comunidad, la cual participan con los fondos obtenidos de actividades programadas por cada proyecto así como donaciones, suscripciones y aportes que provengan de diversas fuentes como también la mano de obra calificada y no calificada, cuando el proyecto lo necesite. La evaluación de cada actividad ya sea de obra física, social, económica o cultural se realizará formando una comisión evaluadora nombrada por la institución involucrada y la Junta Directiva de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El gobierno de la Asociación la ejercerá una Junta Directiva y la máxima autoridad será la Asamblea General.

CAPITULO V

DE LA CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art.10.- Los asociados podrán ser:

- a) Fundadores.
- b) Activos.
- c) Honorarios.

Todos serán mayores de dieciocho años.

Son Socios Fundadores: Todas las personas que concurran al Acto de Constitución de la Asociación Comunal Divina Providencia.

Son Socios Activos: Todos los Fundadores que firman el Acta de Constitución de la Asociación y las que obtienen sus ingresos a la misma, conforme a lo establecido en los estatutos

Son Socios Honorarios: Aquellas persona naturales o jurídicas que realicen una destacada labor en la comunidad o dan ayuda significativa a la Asociación.

El calificativo o distinción de socio honorario, será otorgado por iniciativa de la Asamblea General y / o a propuesta de la Junta Directiva.

- Art. 11.- El procedimiento que deberán seguir todas las personas que anhelan ser miembros de la Asociación será:
- a) Solicitar a la Junta Directiva su ingreso; ser mayor de 18 años;
 - b) Mujer/Hombre;
 - c) Estar solvente con la Asociación:
 - d) Estar en pleno goce de sus derechos civiles;
 - e) Residir en La Comunidad (Divina Providencia) y zonas aledañas a la Asociación.
 - f) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de la comunidad.
 - g) Llenar todos los datos de la solicitud y regresarla a la Junta Directiva, en la que manifieste su deseo y voluntad de pertenecer a la Asociación,
 - La Junta Directiva analizará en la próxima sesión la solicitud del aspirante a miembro; verificados y evaluados los datos contenidos en la hoja de solicitud que sean correctos; decidirá por mayoría de los votos si lo acepta o no.
 - La Junta Directiva por medio de la Secretaria inscribirá al nuevo miembro en el Libro respectivo.

Art. 12.- Derechos y obligaciones de los asociados:

De los Derechos:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General;
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales:
- Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo solicitare;
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva;
- e) Tener acceso a todos los libros de registro que lleve la Asociación así como a la información de los mismos.

De las Obligaciones o Deberes:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento de números de miembros de la Asociación;
- Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en forma legal.

- Desempeñar con responsabilidad cualquier cargo dentro de las comisiones que se formen;
- d) Estar solvente con las cuotas o aportaciones económicas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General, para el cumplimiento de sus fines;
- e) Cumplir los Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando sea para lograr los fines de la Asociación;
- f) Denunciar ante la Asamblea General o cualquier instancia Municipal el incumplimiento o violación por algún miembro de la Asociación de los presentes Estatutos y leyes aplicables;
- g) Abstenerse de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general los fines, metas y objetivos de la Asociación;
- h) Las demás que regulan otras leyes aplicables.

Art. 13.-La Asociación deberá contar con un registro de los asociados en la cual habrá un rubro para activos, honorarios y fundadores. En cada asiento se indicará el nombre y las generales del suscrito a saber: edad, profesión u oficio, residencia, teléfono, fecha de ingreso y de salida, número de DUI, número de NIT u otros documentos de identificación.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA PERDIDA Y REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia verbal o escrita presentada a la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Por falta de cooperación en los trabajos comunales, actividades para recaudar fondos y ausencia a las Asambleas Generales;
- c) Por abandono de la comunidad;
- d) Por expulsión determinada por la Asamblea General, debido a faltas graves contra la Asociación y la comunidad; y
- e) Por no vivir por seis meses en la comunidad, sin causa justificada;
- f) Por fallecimiento.

Art. 15.-El retiro voluntario puede ser: expreso o tácito. Será expreso: Cuando el asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General. Será tácito: Cuando el asociado cambie definitivamente su residencia a otro lugar que no pertenezca a la comunidad, o cuando se ausente por un periodo de seis meses o más sin causa justificada.

Art. 16.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados y/o retirados de la misma, por acuerdo de la Junta Directiva tomando por mayoría de votos y previa audiencia del interesado por infracciones

al Código Municipal, Ordenanza Municipal respectiva y estos Estatutos, se considera además como causas de expulsión las siguientes:

- Mala conducta o reputación, que ocasionare o que se traduzca en perjuicio grave o mala imagen a la Junta Directiva, a la Asociación o a la comunidad en general;
- Promover actividades religiosas, políticas, o de otra naturaleza en perjuicio de la Asociación;
- Negarse o abandonar sin motivos justificados el desempeño del cargo que por elección o comisiones que le hubieren sido encomendadas por la Junta Directiva o la Asamblea General siempre que éstos hayan sido aceptados;
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios personales de la Asociación para sí o para terceros;
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación:
- f) Por falta insistentemente a las sesiones que fuera convocado y/o por violar los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General o Junta Directiva;
- g) Incumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Estatutos, y disposiciones de la Junta Directiva y Asamblea General, siempre que esté relacionado con los fines de la Asociación.

Art. 17.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, únicamente por la Asamblea General y por la Junta Directiva y por la Asamblea General en el caso del Art. 16 de estos estatutos.

Art. 18.- Para proceder a la suspensión temporal de un socio o de un miembro de la junta directiva, ésta nombrará una comisión de dos de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión definitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión definitiva y nombrará a los sustitutos.

Art. 19.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la imposición, no procede de conformidad a los artículos anteriores un número de cinco socios por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal de la Alcaldía que la autorice para:

- a) Nombrar entre los mismos la comisión investigadora;
- Para convocar a la Asamblea General, que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora.

El mismo procedimiento anterior se seguirá de acuerdo a las infracciones que se deban conocer sobre la suspensión temporal o definitiva, de toda Junta Directiva o causada por tratarse de un número considerable de miembros, y los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión se elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 20.- Sobre el retiro de los asociados y de la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 21.- La Asamblea General será la máxima autoridad y estará integrada por todos los miembros de la Asociación. Las Asambleas Generales se instalarán por mayoría simple de socios activos, pudiendo haber representación de socios mediante documento expreso, siempre y cuando la representación la ejerza un miembro de la Asociación, pero cada socio no podrá llevar más de tres representaciones, las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos de los presentes y los representados, la cual constituirá el quórum reglamentario para la toma de decisiones.

Art. 22.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se realizarán en fechas establecidas en los Estatutos y se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados. Las segundas serán las que se realicen en fechas distintas a las ordinarias y en él las se tratarán puntos específicos para los que se hubiere convocado y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nulo.

Art. 23.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, a partir de la fecha en que entren en vigencia los presentes Estatutos, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 24.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria las hará el Presidente o Vice-Presidente, se hará por medio de un aviso verbal, escrito o por medio electrónico con ocho días de anticipación.

Cuando exista falta de quórum a la sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para la primera convocatoria, la Junta Directiva establecerá cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda indicándose en las mismas el lugar, día, hora, en que se ha de celebrar la otra Asamblea General, con la asistencia que hubiere, pudiendo ésta celebrarse con el número de miembros presentes y sus decisiones serán de acatamiento forzoso. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o reprobar el estado financiero de la asociación;
- Acordar la destitución total o parcial por causa justificada de los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo, retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido, o perdido su calidad de socio;

- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes:
- e) Acordar la aprobación, modificación y reforma de los presentes Estatutos y someterlos al estudio y aprobación del Concejo Municipal de la respectiva jurisdicción por medio de un representante legal;
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios;
- g) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento que se dicten;
- h) Otorgar la calidad de socios honorarios;
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

Art. 26.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por doce miembros propietarios y suplentes, así: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro - Secretario, Tesorero, Pro - Tesorero, Síndico, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal y Quinto Vocal.

Art. 27.-Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos o ad honórem, sin embargo cuando un miembro de la Junta Directiva o asociado trabaje en actividades a tiempo completo en forma permanente o eventual para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten, previa autorización de la Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que le sea válida deberá concurrir por lo menos seis miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 29.- Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General;
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a lo establecido;
- c) Elaborar la propuesta del Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos;
- e) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General;
- f) Hacer la calificación previa de los casos de retiro voluntario y expulsión de los asociados, tal como en los casos de destitución individual de los Miembros de la Junta Directiva;

- g) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación:
- h) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar que se incrementen los activos de la misma;
- i) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el Plan de Trabajo y el respectivo presupuesto;
- j) Determinar conjuntamente con las Instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente;
- k) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente;
- Coordinar e impulsar las actividades en beneficio de la comunidad;
- m) Convocar a sesiones Ordinarias o Extraordinaria de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos;
- n) Constituir los comités de apoyo, que se considere necesarios con el propósito de impulsar el desarrollo comunal y agilizar el funcionamiento de la misma con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades que tengan que trabajar en la región, un proyecto de desarrollo de la comunidad así como su organización y desenvolvimiento;
- o) Mantener relación con organismos del Estado, la Comunidad y Entidades Públicas y Privadas, con el objeto de buscar el apoyo de las mismas para los proyectos de la Asociación;
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los asociados;
- q) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada;
- r) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados o usuario que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración;
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos;
- t) Todas las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y las Leyes de la República.

Art. 30.- El periodo de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de dos años, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos, pudiendo ser reelectos. La elección de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General y sólo podrán ser electos por tres periodos consecutivos de ahí sólo podrán ser parte de un Comité de Asesores.

Art. 31.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años;
- b) Ser de nacionalidad salvadoreña;

- c) Llenar los requisitos establecidos en el Artículo 10;
- d) Estar solvente en los pagos de la cuota social establecida por la Asamblea General y gozar de buena reputación;
- e) Tener capacidad, voluntad y moralidad reconocida; y
- No hacer propaganda política ni religiosa dentro de la Asociación.

CAPITULO IX

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 32.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva y en caso de no encontrarse en condiciones de hacerlo, delegará dicha función a otro miembro competente, y autorizará con su firma los acuerdos que emanan de las mismas.

Art. 33.- Son atribuciones del Presidente:

- Representar legal y administrativamente a la Asociación y a la Junta Directiva;
- b) Celebrar y otorgar toda clase de documentos y contratos, así como otorgar poderes a nombre de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva;
- Ayudar al Tesorero a elaborar el informe de ingreso y egresos, firmar los documentos y autorizar los gastos imprevistos;
- d) Velar por el buen uso de los bienes y pertenencias de la comunidad;
- e) Organizar con los demás directivos el funcionamiento de la oficina comunal, su equipamiento y mantenimiento;
- f) Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva;
- g) Todas las demás atribuciones que señalen estos estatutos, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales en la Ciudad de Apopa y las demás Leyes de la República en virtud de su cargo.
- Art. 34.- El Vice Presidente colaborará con el Presidente, y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éstos.

Art. 35.- Son atribuciones del Vice - Presidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente le asigne; y
- Las demás que designen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.
- Art. 36.- La Secretaria, será el órgano de comunicación de la asociación y llevará el inventario de los bienes de la Asociación.

- Art. 37.- Son atribuciones de Secretario:
- a) Mantener actualizado y en orden el Libro de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General;
- Resguardar los libros correspondientes y demás documentos confiados a su cuido;
- c) Llevar en orden y actualizado el registro de los Asociados;
- d) Darle lectura a las actas correspondientes y demás documentos confiados a su cuido;
- e) Recibir, despachar y ordenar la correspondencia;
- f) Todas las demás que señalen estos Estatutos, reglamento interno y ordenanza reguladora de las asociaciones comunales.

Art. 38.- El Secretario, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren la Asamblea General, la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Junta Directiva.

Art. 39.- Son atribuciones del Pro - Secretario:

- a) Colaborar con Secretaria en desempeño de sus funciones;
- Sustituir la Secretaria en caso de ausencia o impedimento;
 y
- Las demás que exijan los Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 40.- El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargarán que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los movimientos si los hubiere, en todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrará en la institución bancaria o todo retiro de fondos de dos de las tres firmas autorizadas.

Art. 41.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Junta Directiva acuerde;
- Firmar con el Presidente y la Secretaria los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados;
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva;
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios;
- e) Presentar a la Junta Directiva un informe de los comprobantes de los ingresos y gastos efectuados por la Asociación.

Art. 42.-El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y velará por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, el estricto cumplimiento del Código y Ordenanza Municipal, así como estos estatutos y demás acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva.

Art. 43.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asociación en General, de los Estatutos y el Reglamento de la Asociación;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva;
- c) Representar Judicial y Extrajudicial a la Asociación;
- d) Colaborar en la elaboración de reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;

CAPITULO X

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 44.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las contribuciones que aporten los socios activos, que sean aprobadas en Asamblea General, si la hubiese;
- b) La subvenciones o aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes;
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para hacer llegar fondos a la Asociación;
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, así como los provenientes de donaciones, herencias y legados.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados en garantía, sin la autorización de la Asamblea General.

Art. 45.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, se aportará el 10% por lo menos para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará libros especiales de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocido y aprobado en Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso se establecerán los contactos contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 46.- Si al final de cada ejercicio administrativo, obtuvieron ganancias la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en que puedan ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 47.- Los ingresos económicos de la Asociación se distribuirán así:

- a) El Setenta y Cinco por ciento para el presupuesto de operaciones y ejecución del plan de trabajo;
- El quince por ciento para el desarrollo de actividades culturales;
- c) El diez por ciento para el Fondo de Reserva.

CAPITULO XI

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 48.-La Alcaldía Municipal de Apopa, tendrá potestad para auditar las operaciones de esta Asociación, cada año, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y excepciones de que goce, adoptando las medidas correctivas que sean necesarias.

Art. 49.- El Tesorero de la Asociación será el encargado de llevar el libro de contabilidad de la Asociación, en el cual se registrarán todos los ingresos y egresos. Además llevará el control de caja chica, para cubrir los gastos no previstos en el presupuesto anual.

Art. 50.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes, como aportes, donaciones, préstamos, etc., para llevar a cabo sus proyectos, estando obligados a informar a la Alcaldía de esos recursos.

CAPITULO XIII

DISOLUCION Y LIQUEDACION DE LA ASOCIACION

Art. 51.- Para efectos de disolución y liquidación deberá convocarse a la Asamblea General Extraordinaria y en ella explicar los motivos por los cuales se tomará dicha decisión, será aprobado mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma. Por motivos que el Código y Ordenanza, señala y por las demás causales que las leyes establecen.

Art. 52.- Serán motivos para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus miembros en un cincuenta por ciento del mínimo establecido para su constitución en el Código Municipal y la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Apopa;
- Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida;

- c) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres:
- d) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 53.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- La asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones y controles, de registro de afiliados, de actas generales de Junta Directiva y las de registro financieros, todos foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y sellados; los firmará el Secretario de la Junta Directiva, terminado el libro se pondrá en el último folio una razón de cierre, que firmará y sellará el Secretario.

Art. 55.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días hábiles, posteriores a la selección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al mencionado Concejo, cualquier dato que se le pidiera, relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma directa.

- Art. 56.- Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en Asamblea General de socios.
- Art. 57.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
- Art. 58.- De la Junta Directiva saliente el 60% podrá formar parte de la nueva Junta Directiva, con el fin de garantizar el seguimiento de los proyectos o planificaciones que ya hubieren. No pudiendo integrar la misma, aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.
- Art. 59.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas en forma circunstanciada y documentada a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas durante su gestión administrativa, así como de aquellas pendientes de su realización.

El informe a que se refiere el inciso anterior debe ser rendido por escrito, firmado y sellado por todos los miembros de la Junta Directiva saliente a más tardar el primer mes de funciones de la nueva Junta Directiva.

Art. 60.- Estos estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, se encuentra el Acta Número: OCHO de la Sesión Ordinaria celebrada en la Sala de Sesiones de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, de las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, la cual contiene el Acuerdo Municipal que en su parte medular dice: ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO OCHO. El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, de conformidad al art. 86 inciso 3°, 203 y 204 y 235 de la Constitución de la República. Contenido dentro del punto número ocho de la agenda de esta sesión, la participación del Licenciado José Antonio Roque Viana, Apoderado General Judicial de la Municipalidad, en el cual hace de conocimiento al pleno que ha revisado todo el proceso para la obtención de la personería jurídica de la Asociación Comunal Lotificación La Divina Providencia, de este municipio. Habiéndose cerciorado además que los Estatutos de la Asociación Comunal Lotificación La Divina Providencia, consta de sesenta artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, así como también a la Ordenanza de las Asociaciones Comunales de este Municipio y de conformidad al artículo 30 numeral 23, artículos 119, 120, y 121 del Código Municipal vigente y capítulo III Artículo 38, Capítulo IV Artículo 40, de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de este Municipio. Este Concejo Municipal Plural, por UNANIMIDAD de votos; ACUERDA: Aprobar los estatutos en todas sus partes y de conformidad al art. 119 del Código Municipal otorgarle: PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASO-CIACIÓN COMUNAL LOTIFICACIÓN LA DIVINA PROVIDENCIA, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial. CERTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LICDO. WERNER VITELIO GARCÍA ELÍAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F026735)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE

DESARROLLO COMUNAL

"SAN LUIS" DEL CANTON PALO PIQUE,

DEL DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO DE AHUACHAPAN,

LA CUAL SE ABREVIA "ADESCOSL"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION,

DURACION, DOMICILIO.

- Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y por los estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, la Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la Comunidad, la Asociación de Desarrollo Comunal "San Luis", del Cantón Palo Pique, del Departamento y municipio de Ahuachapán, y que podrá abreviarse "ADESCOSL".
- Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos estatutos y reglamento interno y demás disposiciones aplicables.
- Art. 3. El domicilio de la Asociación será en: Lotificación San Luis, del Cantón Palo Pique, del Departamento y municipio de Ahuachapán.

CAPITULO II

FINES.

- Art. 4. La Asociación tendrá como fin el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, y para ello deberá:
 - a) Promover el progreso de la respectiva localidad, coordinadamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
 - Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
 - c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejora en la realización de sus actividades.
 - d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los integrantes de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
 - e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios disponibles para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.

- f) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- g) Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

CAPITULO IĬI

CALIDAD, DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5. Los asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de Comités Juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años.

Son asociados Activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados Honorarios, aquellas personas a quienes se les otorgue dicha la calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 6. Son derechos y deberes de los asociados Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación

Art. 7. Los asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8. El gobierno de la Asociación estará constituida por:

- a) La asamblea general que será la máxima autoridad en la Asociación.
- La Junta Directiva que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los presentes estatutos.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9. La Asamblea General la integran los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos, pudiendo haber representación de asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por la mayoría de los votos por los presentes o representados.

Art. 10. La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrase la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados de Asociación de agua potable la bomba.

Art. 11. En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que proponen los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso con ocho días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda; indicándose en el mismo lugar, el día y hora, en que se han de celebrar. Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos socios que fueron convocados en la forma descrita en estos estatutos y que no concurrieron.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- Destituir total o parcialmente por causas justificadas a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- Pedir a la junta directiva los informes que crea conveniente.
- f) Aprobar el reglamento interno la Asociación y de los que sean necesarios.
- g) Cumpliry hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- Otorgar la calidad de asociados honorarios, resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales, no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata resolución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y los presentes estatutos, se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vayan en perjuicio de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según sea la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución de que habla el literal, C del Art. 13. La junta directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación al sustituto.

Art. 16. En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no procede de conformidad a los anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que, sobre la base de su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocer sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva restante no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los miembros directivos sustituidos, la Asamblea General o junta directiva, notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho horas después de haber sido acordada.

Art. 17. De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso, la nominación de los cargos será: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Pro tesorero, Síndico y cuatro o más Vocales. Los cargos en la Junta Directiva serán Ad- Honórem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo amerite, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el Presidente. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los anteproyectos de estatutos y reglamento interno de la Asociación de agua potable sus formas de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Determinar conjuntamente con las instituciones que colaboran juntamente con las asociaciones de desarrollo comunal, al plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias,
- e) coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región de proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas de las actividades que desarrollan.
- g) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General,
- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación hasta un máximo de cien dólares.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- j) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- k) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese ese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21. El presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de la junta directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22. El Vice-presidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que la fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General o la Junta Directiva, será el encargado de Comunicaciones de la Asociación, llevará el inventario de los bienes de la misma, podrá extender las certificaciones que se le soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24. El Pro Secretario, será el encargado de colaborar con el Secretario, sustituirlo en caso que falte a una sesión y desempeñar todas las responsabilidades que le fueren encomendadas por la Asociación.

Art. 25. El Tesorero, será el encargado de la recaudación custodia y erogación de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas, se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico, hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por la Junta Directiva y certificados por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y un Vocal de la Junta de la Directiva de la Asociación, se requiera para todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26. El Pro-tesorero en ausencia del tesorero tendrá las mismas funciones del tesorero, colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación previo acuerdo de la junta directiva.

Art. 27. El Síndico, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta de Síndico fungirán los Vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De los Vocales de la Asociación el Síndico elegirá en Comité de Vigilancia formada por tres miembros que tendrá acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

Art. 28. El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29. Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que les fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30. Los mismos de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiese.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31. El patrimonio de la Asociación, estará constituido:

- a) Por la contribución que aporten los asociados activos y que será de \$ 1.00 mensual.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos a favor de la Asociación.
- d) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos legalmente a cualquier título y de las rentas que se obtengan de la administración de los mismo, los bienes de la Asociación, son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas parte de sus miembros acordare desafectarlos.
- Art. 32. De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma, la Asociación llevará un libro especial de registro de capital.
- Art. 33. Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuviere ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que pueden ser aplicadas tales ganancias como también el tiempo y formar de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34. En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiere quedado después de treinta días de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación con la condición de ser destinados los fondos de programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación será Lotificación San Luis, del Cantón Palo Pique, del Departamento y Municipio de Ahuachapán.

Art. 35. La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de la Asociación comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso, proporcionar al expuesto Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación también, informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá al expresado concejo su plan de actividades.

Art. 37. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL, INTERINO,

Que en base al artículo 34 del Código Municipal certifica que en reunión de Concejo se tomó el acuerdo siguiente:

ACTA NÚMERO SIETE, - En la Sala de Reuniones del Centro para la Cultura y las Artes Dr. Alfredo Espino, de la ciudad de Ahuachapán, a las nueve horas del día siete de febrero de dos mil diecinueve, en reunión de Concejo Plural Ordinaria, convocada y presidida por el señor Abilio Flores Vásquez, Alcalde Municipal: Señor Abel Cabezas Barrera; Síndico Municipal, Regidores Propietarios: Héctor Manuel Galicia Arriaza; Mario Antonio Magaña; Miriam Isabel Magaña; Sergio Alberto Escalante Madrid; Carlos Antonio Pineda Calderón: Gustavo Enrique Rodríguez Artero, Gonzalo Álvarez Cabeza, Yesica Linette Rincán Zelada, Fernando Alberto Acuña, María del Transito Madrid Silva, Luis Armando Barrillas Chávez, Regidores Suplentes: Xiomara Carolina Granados Reynosa, Salvador Antonio Manzur Torrento Cubas, Eliseo Cortez Melgar y Edwin Rigoberto Herrera Rivas.- Los cuales asistieron previa convocatoria teniendo derecho a voz, pero sin voto tal como lo estipula el Art. 25 del Código Municipal. Sin la asistencia del Dr. Mauricio Edgardo Ramos Alvarado, sustituyéndolo, Salvador Antonio Manzur Torrento Cubas, y la asistencia del Licenciado Carlos Eduardo Martínez Galán Secretario Municipal Interino.- Se procedió en el presente acto a desarrollar la agenda respectiva, quedando pendiente de resolver la correspondencia y el punto varios de la misma para la próxima reunión. 1.- Acreditación de los presentes. 2.- Establecimientos de Quórum. 3.- Lectura del acta anterior. 4.- Aprobación de la Agenda. 5.- Toma de acuerdos, una vez cumplidos los primeros dos puntos en cual se comprobó la presencia de todos los concejales propietarios y suplentes y se procedió a emitir los acuerdos siguientes:

ACUERDO No. 37.- El Concejo Municipal de Ahuachapán en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 23 del Artículo 30, en relación con el Artículo 119 y 120 del Código Municipal y vista la solicitud y los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "SAN LUIS" del Cantón Palo Pique de esta jurisdicción, la cual se abrevia ADESCOSL, que constan de Treinta y Siete Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres. ACUERDA: Conferirles la calidad de Personería Jurídica.- Certifíquese y Comuníquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.

Y para los efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a los trece días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

LICDO. CARLOS EDUARDO MARTINEZ GALÁN, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

(Registro No. F026659)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas del día seis de febrero del dos mil diecinueve, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ROBERTO GARCIA, a la señora BLANCA NELIS GARCIA MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, originaria de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres siete siete cero cuatro seis - ocho; y número de Identificación Tributaria uno tres uno cinco - uno dos cero dos siete dos - uno cero uno - siete; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y siete años de edad, casado, originario de Osicala, Departamento de Morazán, hijo de Pedro Sorto y Cándida García; falleció a las cinco horas y veintiún minutos del día cinco de abril del dos mil quince, en el Municipio de Osicala, Departamento de Morazán, siendo en ese lugar su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 121

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y diez minutos del día treinta de Enero del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante Gregorio Márquez Membreño, a los señores José Ángel Márquez Márquez, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil once; y Número de Identificación Tributaria mil trescientos catorce guión tres uno cero cinco seis tres guión uno cero uno guión nueve; Ignacia Márquez Márquez, de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro guión cuatro; y Número de Identificación

Tributaria uno tres uno cuatro guión tres uno cero siete seis cero guión uno cero uno guión cero; Romualdo Márquez Márquez, de Nacionalidad Salvadoreña, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos setenta y un mil quinientos cincuenta y uno guión nueve; y Número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro guión cero siete cero dos cuatro nueve guión uno cero uno guión seis; Imelda Márquez Márquez, de nacionalidad salvadoreña, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setenta y un seiscientos veintiocho guión nueve; y Número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro guión uno tres cero cinco cinco cuatro guión uno cero uno guión uno; y María Sofia Márquez Márquez, de nacionalidad Salvadoreña, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número uno tres uno cuatro guión cero uno cero ocho cinco ocho guión uno cero uno guión tres; por derecho propio en calidad de hijo del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue ochenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; hijo de Saturnino Márquez y María Mercedes Márquez, (ambos fallecidos); falleció a las quince horas del día diecisiete de Agosto de dos mil siete, en el Cantón La Joya, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo esta misma población lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las catorce horas y veintinueve minutos del día treinta y uno de Enero de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 122

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día seis de Febrero del dos mil diecinueve.- SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DELA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN CLIMACO AMAYA NOLASCO, a la señora GUADALUPE RIVERA VIUDA DE AMAYA; de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno cero uno tres tres - ocho, y Número de Identificación

Tributaria uno tres dos dos - dos siete uno cero siete siete - uno cero uno - seis; por derecho propio en calidad de cónyuge, y en representación legal de su menor hija YESSICA PATRICIA AMAYA RIVERA, en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de cuarenta y cinco años de edad, casado, empleado, originario de Jocoaitique, hijo de María Celia Nolasco y José Magin Amaya; falleció a las seis horas y quince minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario de Sensembra, Departamento de Morazán, siendo en esta ciudad de San Francisco Gotera, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los catorce días del mes de febrero del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 123

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día veintitrés de Enero del dos mil diecinueve; se ha ampliado la declaratoria de herederos definitivos pronunciada en el sentido siguiente: En virtud de lo anterior y Habiéndose probado a esta fecha que también las señora MAYRA ALEJANDRA GUADRON NAVARRO, tiene derecho también a la sucesión en calidad de hija sobreviviente del causante; amplíese la declaratoria de herederos pronunciada en el sentido que se declare definitivamente también heredera abintestato y con beneficio de inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante PEDRO CELESTINO GUADRON MENJIVAR, c/p PEDRO CELESTINO GUADRON, quien falleció a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de Abril de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora MAYRA ALEJAN-DRA GUADRON NAVARRO, en la calidad de hija sobreviviente del causante

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada para que la ejerzan conjuntamente con la heredera ya declarada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil diecinueve. LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PATRICIA JEANNETTE CONTRERAS PANAMEÑO, quien falleció el día dieciocho de febrero de dos mil ocho, a los veintisiete años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, siendo esta ciudad de San Salvador su último domicilio, y quien tuvo como Documento Único de Identidad el cero cero seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos trece-tres, y Número de Identificación Tributaria el cero seiscientos catorce-doscientos treinta mil trescientos ochenta-ciento cuarenta y uno-cuatro; de parte de los señores MIRNA ROSAURA PANAMEÑO RODRIGUEZ, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos noventa y dos mil doscientos ochenta y tres-seis, y con Número de Identificación Tributaria cero ciento tres-ciento sesenta y un mil cincuenta y tres-cero cero dos-dos; y CARLOS ALBERTO CONTRERAS TOLOZA, mayor de edad, mecánico, con Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y cuatro-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa y un mil cincuenta y cinco-cero cero uno-cinco; en sus calidades padres de la causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las doce horas y treinta y siete minutos del día cuatro de enero de dos mil diecinueve.-LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 125-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el ANTONIO MELENDEZ, quien falleció el día seis de febrero de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de LUZ ALVARADO DE MELENDEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MARIA INES ALVARADO DE RIVAS y ROSARIO MELENDEZ ALVARADO, como hijas del causante.

Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, siete de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 126-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas diecisiete minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se tuvo de parte de la señora MERCEDES TORRES VIUDA DE RIVAS, conocida por MERCEDES CORNEJO DE RIVAS, MERCEDES TORRES y MERCEDES CORNEJO BARRIOS, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos tres mil setecientos sesenta y seis- seis; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve - veinticinco cero nueve cincuenta y uno-ciento dos-cuatro, de sesenta y seis años de edad, Viuda, Jornalera, del domicilio de Nejapa; en calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA BERFALIA RIVAS CORNEJO, hija del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR RIVAS, conocido por SALVADOR RIVAS BRIZUELA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Casado, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta- tres; con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos once- cero siete once cuarenta y ocho-ciento uno-cuatro, fallecido el día ocho de junio de dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Nejapa, su último domicilio.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y dos minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN DE LEGALIZACION Y REGISTRO DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "PEZ BENGALA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. QUE SE ABREVIA "ACOPAPBEN DE R. L.", con domicilio en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día diez de enero del año dos mil diecinueve, y está inscrita en el libro ciento treinta y nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA SECCIÓN LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 128

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "LOS HIJOS DE GUADALUPE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAPHIGU" DE R. L., con domicilio en el municipio de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho; y fue inscrita en el libro ciento treinta y nueve del Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil cuatrocientos cincuenta del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

80

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Santa Tecla, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE,

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA DE LA SECCIÓN DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

Of. 1 v. No. 129

San Salvador, 11 de febrero 2019.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE

ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 130

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES PANTOJA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOPANTOJA, DE R. L.", con domicilio legal en La Unión, Departamento de La Unión, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DIECISÉIS, folios doscientos cincuenta frente a folios doscientos sesenta y nueve vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los once días del mes de febrero dos mil diecinueve.

HERENCIA YACENTE

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las once horas del día veintiséis de octubre del año recién pasado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante señora TERESA GRANDE, ocurrida el día veinte de marzo de dos quince, en Teotepeque, lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curadora de dicha herencia, a la Licenciada ALICIA ISABEL RIVERA CAMPOS, quien es mayor de edad, abogada y del domicilio de esta ciudad.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.-LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 131-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Antonia de Jesús Clemente de Valerio, conocida por Antonia de Jesús Clemente, Antonia Clemente, María Antonia Clemente y María Antonia Clemente Cea, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dieciséis de septiembre de dos mil trece, siendo su último domicilio en Cantón El Portezuelo, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora

Jenny de los Ángeles Villeda Clemente, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Irasema Josefina Clemente de Villeda, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADA MELIDA RIVERA CISNEROS, Jueza Suplente del Juzgado Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las once horas y treinta y siete minutos del día veintinueve de enero del corriente año, se ha declarado heredero en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante Patrocinia Fuentes Argueta, a la señora Sonia Emely Fuentes Argueta, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y siete guión tres, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos dos guión cincuenta mil doscientos sesenta y tres guión ciento uno guión dos; por derecho propio en calidad de hija y como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Iris Maribel Fuentes Fuentes; Sandra Maricsa Fuentes; y, Judis Aida Fuentes, estas por derecho propio y en calidad de hijas de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; hija de los señores Faustino Fuentes y María Silveria Argueta; falleció a las a las ocho horas y quince minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Cacaopera; siendo esa misma ciudad, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la heredera declara antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día cuatro de febrero de dos mil Diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C011259

NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Avenida Washington, Número Quinientos Veinte, Colonia Libertad, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a la ocho horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado a los señores: MARTA EUGENIA VILA SANCHEZ, VERONICA GUADALUPE VILA DE ARTIGA, ESTELA DEL CARMEN VILA DE TORRES, CARLOS ANTONIO VILA SÁNCHEZ, y ANA YANSI

VILA RAMIREZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día siete de septiembre de dos mil ocho, dejara CARLOS ANTONIO VILA JOYA, en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil diecinueve.

NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, NOTARIO.

1 v. No. C011266

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Número Seiscientos veintiséis, Local Número Seis, Barrio Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se han declarado a los señores ANGEL MUNGUIA MIRANDA y MERCEDES MINERO DE MUNGUIA, herederos definitivos y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional de la Mujer, de la Jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Barrio El Calvario, desvío a Las Delicias, San Martín, departamento de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día cinco de octubre de dos mil dieciocho, dejara la señora ANA GLADYS MUNGUIA MINERO, en su concepto de padres sobreviviente de la de cujus; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. C011269

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, notario, del domicilio de San Salvador, y de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, número doscientos uno, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango;

HACE SABER: Que de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída por la suscrita notario a las diez horas del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cuarenta y ocho minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, dejó el señor JOSE AMADO CORTEZ SOLA, de parte de la señora ANA GLADIS VILLANUEVA DE CORTEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a Idalia Magali Cortez Villanueva, hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Librado en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, $\label{eq:notario.} \text{NOTARIO.}$

1 v No C011270

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas y nueve minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción dejó la causante la señorita Julia Elena Larín López quien en el momento de fallecer era de veintitrés años de edad, estudiante, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la Urbanización La Cima, Calle Principal, Polígono "D" número trece, San Salvador, fallecida el día seis de marzo de dos mil trece, de parte del señor Ricardo Alfredo Larín Guerrero conocido por Ricardo Alfredo Larín, con DUI: Cero uno nueve cuatro cuatro seis ocho dos—tres y NIT: uno uno un ocho-uno cuatro cero nueve cinco uno-cero cero dos-cero, en su calidad de padre de la causante, confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante.-

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (3).- LICDA. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIA.

1 v. No. C011282



AVISA: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RAMON CEDILLOS quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, agricultor, fallecido el día uno de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de San Miguel; a la señora INGRID CAROLINA CEDILLOS DE RAMIREZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MER-CANTIL: a las once horas cuarenta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C011292

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las doce horas de este día se emitió resolución en la cual se declararon herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a Guadalupe Idalia Alemán Estrada, de 50 años de edad, estudiante, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, con DUI número 01960493-4 y NIT 0614-230667-116-3, Ely Daliana Menjívar Alemán de 39 años de edad, estudiante, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, con DUI 05107787-2 y NIT 0513-210679-102-5, y Edwin Ernesto Alemán, de 47 años de edad, empleado, del domicilio de Sacacoyo, La Libertad, con DUI número 05884579-7 y NIT 0511-100869-106-6,

hijos sobrevivientes de la causante Irma del Carmen Alemán Hernández, quien falleció el día 4 de junio del año dos mil diecisiete, a consecuencia de infarto agudo de miocardio con shock cardiogénico, a la edad de 73 años de edad, salvadoreña, soltera, secretaria, hija de Enrrique Alemán y Alejandra Hernández, originaria y con último domicilio en la ciudad Sacacoyo, La Libertad, de parte de Guadalupe Idalia Alemán Estrada, Ely Daliana Menjívar Alemán y Edwin Ernesto Alemán, hijos sobrevivientes de la referida causante.

Y se confirió a tales aceptantes en las calidades referidas, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de 1a Ciudad de Armenia; Sonsonate, a los nueve días del mes de julio del año dos mil dieciocho. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.-

1 v. No. F026636

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Avenida Sur número seiscientos seis, de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las diez horas del día quince de febrero del año dos mil diecinueve, se ha declarado a MARIA SANTOS MORENO LOPEZ, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes intestados que dejara ADOLFO LEMUS TREJO, quien fuera de sesenta años de edad, Agricultor, habiendo sido la ciudad de Chapeltique su último domicilio, como Cesionaria de los derechos de EVER GEOVANNY LEMUS MORENO, CESAR BLADIMIR LEMUS MORENO, DOUGLAS LEMUS MORENO y YESENIA MARGARITA LEMUS MORENO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley. San Miguel, dieciséis de febrero de dos mil diecinueve.

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F026640

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con diecisiete

minutos del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora LUMEN EMPERATRIS MARMOL, conocida por LUMEN EMPERATRIS MARMOL DE RODRIGUEZ, LUMEN EMPERATRIZ MARMOL, LUMENEMPERATRIZGARCIA MARMOL, LUMENEMPERATRIZ GARCIA IGLESIAS, LUMEN IGLESIAS DE RODRIGUEZ, LUMEN EMPERATRIZ IGLESIAS DE RODRIGUEZ, LUMEN EMPERATRIZ IGLESIAS, LUMEN IGLESIAS MARMOL y por LUMEN EMPE-RATRIZ MARMOL DE RODRIGUEZ, ocurrida el día diecisiete de octubre del año dos mil doce, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Antiguo Cuscatlán. Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, quien se identificó con Documento Único de Identidad, cero cero cuatro ocho cero dos tres tres- uno, y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno ocho cero dos dos uno- cero cero uno- siete, siendo hija de la señora Mercedes Amalia Mármol conocida por Amalia Mármol, casada con el señor José Rigoberto Rodríguez Serpas, de parte del señor JOSE RIGOBERTO RODRIGUEZ IGLESIAS, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, cero dos seis cuatro seis nueve ocho siete- cuatro, y número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco-cero nueve cero uno cuatro ocho- cero cero uno- siete, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE RIGOBERTO RODRIGUEZ SERPAS, en calidad de esposo de la causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil. Confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA; a las doce horas con veintisiete minutos del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026652

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Séptima Avenida Norte, Casa número 510-512 Bis, Local 04, Barrio San Felipe, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por El Suscrito Notario, emitida a las diecinueve horas del día uno de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad de San Miguel, se DECLARO Heredero Definitivo Intestado o Abintestado y con Beneficio de Inventario, de la Herencia que a su defunción dejó la causante EVILA FERRERA DE CAMPOS, quien en vida fuera de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Rafael Oriente, Departa-

mento de San Miguel, y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 02723668-0, y número de Identificación Tributaria: 1218-011260-104-3, causante que falleció a las seis horas y veinte minutos, del día nueve de enero de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Shock Septico más Sepsis Tejidos Blandos más Angina de Ludwing, con asistencia médica, hija de SALOME CONTRERAS GAYTAN, y de ANA TOMASA FERRERA; por parte de PEDRO CAMPOS CISNEROS, de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreño; persona de mi conocimiento a quien identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad numero: 02457220-7; y con Tarjeta de Identificación Tributaria numero: 1215-221150-001-5; en concepto de CÓNYUGE sobreviviente de la causante; y CESIONARIO de los derechos que les corresponden a: JOSÉ ALEXANDER CAMPOS FERRERA, ANA YASMINA CAMPOS DE ZAVALA, PEDRO ANTONIO CAMPOS FERRERA, JOSÉ MAURICIO CAMPOS FERRERA y JUAN CARLOS CAMPOS FERRERA; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva.

En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un Periódico de mayor Circulación Nacional. Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por el Notario, en la ciudad de San Miguel, a las siete horas del día once de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA,

1 v. No. F026655

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día quince de Enero del Dos Mil Diecinueve, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora LUCIA MARTINEZ VIUDA DE ARGUETA, a la señora ROSIBEL ARGUETA DE MOLINA, de sesenta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Yoloaiquín Departamento de Morazán; con Documento

Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos veintisiete- cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil trescientos veintiséis - ciento diez mil doscientos cincuenta y siete - ciento uno -ocho; por derecho propio que le corresponde en calidad de hija de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y cinco años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; hija de la señora María Santiago Martínez; falleció a las tres horas del día diecisiete de diciembre del dos mil cinco, a consecuencia de probable paro cardíaco, en el Barrio El Centro de Yoloaiquín, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F026676

MARIO ERNESTO LOZANO CALDERÓN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Calle y Colonia La Mascota, Edificio 533, Colonia San Benito, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día once de febrero del año dos mil diecinueve, se ha declarado a las señoras SANDRA MARÍA FUNES GALLO, conocida por SANDRA KEMSKI y a SILVIA LUCÍA FUNES DE PROBST, HERE-DERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora MARTA ALICIA FUNES HARTMANN conocida por MARTA ALICIA FUNES, quien falleció a las veinte horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, en concepto de herederas testamentarias de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

LIC. MARIO ERNESTO LOZANO CALDERÓN,

NOTARIO.

1 v. No. F026698

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día dieciocho de enero del presente año, y posteriormente rectificado por resolución de las ocho horas y tres minutos del día ocho de febrero del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora BLANCA ROSA HERRERA conocida por BLANCA ROSA HERRERA DE LINARES, quien falleció en Final Colonia España, calle El Progreso, Casa número Cuatro, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil nueve, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a la señora ROSARIO ARELY MIGUEL DE BENITEZ conocida por ROSARIO ARELY MIGUEL HERRERA, por ROSARIO ARELY MIGUEL DE ZUNIGA y por ROSARIO ARELY MIGUEL,

en su concepto de heredera testamentaria de la de cujus.-

Se confirió además a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y quince minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026702

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO SILVA, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio; a la señora JULIANA PAZ DE SILVA, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EDUVIN BENEDICTO SILVA PAZ, como hijo del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas treinta y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026711

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día dieciocho de Febrero del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario: de parte de RAFAEL DIAZ PERDOMO, en concepto de esposa sobreviviente del causante.- En la sucesión intestada que dejó la señora ARMIDA CONCEPCION GOMEZ DE DIAZ, al fallecer el día ocho de Noviembre del año dos mil dieciocho, en el Cantón Analco de la jurisdicción de Ereguayquín, Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño; Confiriéndole al heredero declarado en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial.- Ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026716

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las doce horas diez minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiocho de septiembre de dos mil siete, que defirió el causante señor DAGOBERTO FLORES, quien fue de setenta y cinco años de edad, Desempleado, Soltero, Salvadoreño, originario de San Juan Talpa, departamento de La Paz, hijo de Magdalena Flores (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00262356-1, con número de Identificación Tributaria: 0811-050132-001-0; DECLARASE HEREDE-RAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada del expresado causante, a las señoras CARMEN BARRIOS MEZA conocida por CARMEN BARRIOS, de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, Soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00262812-1, con número de Identificación Tributaria: 0614-010126-102-4, y ANA LETICIA FLORES BARRIOS, representada por su Curadora Especial Licenciada JENNY MARILU MENDOZA ECHEVERRIA hoy JENNY MARILU MENDOZA DE ESTRADA, con número de Identificación Tributaria: 0614-290685-109-2, la primera en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que les correspondían a las señoras María Elena Flores de Solano y Carmen Cecilia Flores de Rodas o Carmen Cecilia Flores Barrios, hijas del causante y la segunda en su calidad de hija del causante; la primera representada por su procuradora Licenciada IRMA GRANDE DE OLMEDO y la segunda por medio de su Curadora Especial Licenciada JENNY MARILU MENDOZA ECHEVERRIA hoy JENNY MARILU MENDOZA DE ESTRADA.

Confiéraseles a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas veinte minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.-LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026726

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las doce horas con diez minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora TERESA DE JESUS RIVAS VIUDA DE CUELLAR, a título de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores: DILCIA MARISOL RIVAS CUELLAR, BILBERTO ANTONIO RIVAS CUELLAR, JOSE OSMILDO CUELLAR RIVAS, ZULMA CAROLINA CUELLAR RIVAS, ERAIDA MARILU CUELLAR RIVAS y HUGO ALEXIS CUELLAR RIVAS, como hijos del causante señor JOSE ALBERTINO CUELLAR ORELLANA, quien falleció a las once horas del día veintisiete de abril del año dos mil dieciocho, en Cantón San Martín, Guaymango, Ahuachapán, siendo este su último domicilio.

Se confiere definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas con quince minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.-LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F026748

LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZTORRES, Notario, con oficina ubicada en Barrio Aldea de Mercedes número Treinta, de la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el señor Virgilio Eduardo Carlos Ramírez conocido por Virgilio Eduardo Carlos Zúniga Ramírez, ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día doce de noviembre de .dos mil diecisiete, por parte de las señoras Lilian Guadalupe Rivera de Carlos conocida por Liliam Guadalupe Rivera de Carlos, en su concepto de esposa del fallecido y

en su calidad de cesionaria de derecho hereditario correspondiente a los señores Christian Vladimir Carlos Rivera, Virgilio Alexander Carlos Rivera, Rosa Ana Carlos de Castillo y Héctor Eduardo Carlos Rivera todos los anteriores hijos del fallecido. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES. En la ciudad de Nejapa, Departamento San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve.-

LUCÍA ELIZABETH VÁSQUEZ TORRES, NOTÁRIO.

1 v. No. F026759

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00161-19-CVDV-1CM1-18-03; se ha declarado heredero definitivo al señor ROBERTO ANTONIO LOVO CENTENO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01543939-5, con Número de Identificación Tributaria 1212-300763-101-4; en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor José Antonio Lovo como hijo sobreviviente de la causante Ceferina de Jesús Lovo c/p Ceferina de Jesús Lovo Sosa, Carmen Lovo y por Carmen de Jesús Lovo, quien fue de noventa y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Soltero, Salvadoreña, originaria de Quelepa, departamento de San Miguel y del domicilio de Cantón Papalón, departamento de San Miguel; falleció el día siete de mayo de dos mil uno, siendo hija de la señora Ercilia Sosa, y del señor Regino Lovo; por haberse adherido a la ya declarada heredera, y que ha transcurrido el tiempo prudencial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las doce horas con cinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día veintinueve del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara la causante Señora MARIA AUDELIA TORRES ESCOBAR conocida por MARIA AUDELIA TORRES, AUDELIA TORRES, MARIA AU-DELINA TORRES y MARIA AUDELIA TORRES DE RIVAS, quien falleció a la una hora y diez minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil diez, en el Hospital Nacional de Cojutepeque, siendo San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, Originaria de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero dos cero seis uno nueve uno dos - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve -tres uno uno cero tres seis - uno cero dos - nueve; a la Señora HERMENEGILDA PEREZ, quien es de cuarenta y cuatro años edad, soltera, de Oficios Domésticos, Originaria y del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cuatro cuatro dos siete nueve - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete cero nueve - uno seis cero cinco siete cuatro - uno cero uno - uno, actuando ésta en su concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios, que en abstracto le correspondían a los Señores: José Virgilio Rivas Torres, María Rosa Rivas Torres, José Hernán Rivas Torres, José Elfido Rivas Torres y Anabel Rivas de Leiva, en su concepto de hijos sobrevivientes de la mencionada causante.

Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta minutos del día veintinueve de enero del dos mil diecinueve.- LICDO. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

1 v. No. F026812

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN SALVADOR

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día siete de enero de dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE SALVADOR MARTINEZ ROSALES, con Número de Identificación Tributaria cero dos cero siete - uno cinco cero cuatro cuatro uno- cero cero uno - ocho, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, hijo de Augusto Salvador Martínez y Mercedes Lidia Rosales, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, y cuyo último domicilio fue San Salvador, departamento de San Salvador, a los señores DAVID MARTINEZ RIVAS, con NIT: 0614-160779-143-5 y ROMINA MERCEDES MARTINEZ HERNÁNDEZ, con NIT: 9615-310779-101-5 en calidad, de hijas sobrevivientes de la causante, confiriéndoseles a estas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las doce horas con dos minutos, del día siete de enero de dos mil diecinueve.- LICDA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026824

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, según lo establece los Arts. 988 Ord. 1°, 1162, 1163 y 1165 del C.C; dejada al fallecer por el señor SANTOS LITO DEL CID ZELAYA el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, en Comunidad Nuevo Amanecer Uno, Cantón Zamoran, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora CÁNDIDA ZELAYA DE DEL CID, en calidad de madre sobreviviente del causante.

Confiérasele a la neredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.- Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

1 v. No. F026825

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, según lo establece los Arts. 988 Ord. 1°, 1162, 1163 y 1165 del C. C; dejada al fallecer por el señor ARISTIDES VASQUEZ BUSTILLO, el día diecisiete de octubre de dos mil doce, en el Caserío Corral de Mulas, del Cantón Corral de Mulas, jurisdicción de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte de la señora MARIA DE LOS ÁNGELES PINEDA VIUDA DE VÁSQUEZ, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante, y en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras CLAUDIA ELISSETTE VÁSQUEZ PINEDA, y EVELIST YASIRA VÁSQUEZ PINEDA, como hijas sobrevivientes del causante.

Confiérasele a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.-Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina situada en Séptima Calle Poniente número ciento seis Barrio La Merced de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario de las trece horas del veintidós de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado a las señoras SANDRA GUADALUPE ORTEGA GARCÍA, VERÓNICA HAYDEE GARCÍA GARCÍA, y ROXANA ARACELY GARCÍA GARCÍA, herederas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante ÁNGEL DE LA CRUZ GARCÍA ORTEGA, conocido por ÁNGEL DE LA CRUZ ORTEGA GARCÍA, ÁNGEL DE LA CRUZ ORTEGA, y por ÁNGEL DE LA CRUZ GARCÍA, en calidad de hijas sobrevivientes, en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, NOTARIO.

1 v. No. F026838

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial situado en: Trece Calle Poniente número uno cuatro siete, local seis, y Primera Avenida Norte, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día trece de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurriera en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisiete a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, dejara la causante GERONIMA DE MERCEDES VILLEGAS MARAVILLA, quien era de ochenta y cinco años, ama de casa, soltera, salvadoreña originaria de Tecoluca, departamento de San Vicente, de parte del señor JOSE MARIA SILVA DOÑO en calidad de cesionario de los derechos hereditarios del señor SAMUEL ANTONIO MARAVILLA VILLEGAS hijo de la causante, y en concepto de Heredero Universal de la causante habiéndose conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la referida sucesión .

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-ENMENDADO-DOÑO-VALE.-

CASIMIRO ALIRIO MENDEZ RIVERA, NOTARIO

1 v. No. F026854

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSO-NATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las nueve horas cincuenta minutos del día quince de octubre del año dos mil dieciocho, se han declarado menores: SOFIA ALEJANDRA y

OSCAR WILFREDO ambos de apellido HERNANDEZ CACERES, de seis años y quince años de edad, respectivamente, del domicilio de Nahuizalco en su calidad de hijos representados legalmente por su madre señora Ana Teresa Caceres Ramos de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos del domicilio de Nahuizalco con Documento Único de Identidad número 02347029-0, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el señor JOSE FRANCISCO HERNANDEZ PATRIZ, de treinta y cinco años de edad, albañil, soltero, hijo de los señores Santos Hernández y de María Rita Patriz, fallecido el día cinco de enero de dos mil dieciséis, en calle principal de Crio, Santa Julia, Cantón Las Hojas, San Antonio del Monte, siendo la ciudad de Nahuizalco jurisdicción de Sonsonate su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente únicamente la representación legal definitiva de la sucesión y no la administración definitiva ya que también tiene derecho a la herencia la señorita Jaqueline Yamileth Hernández Cáceres y señora María Rita Patriz como hija y madre del causante.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día quince de octubre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL 1.- LIC, CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO 1.-

1 v. No. F026873

JULIO CÉSAR MELÉNDEZ VILLEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia y Reparto Bernal, pasaje Rosales, casa número diez, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas del día dos de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señorita SANDRA ROXANA RIVERA CORDOVA, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, dejó su difunto padre señor LUIS ERNESTO RIVERA HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, casado, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, en su concepto de hija sobreviviente del causante, se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.- Siendo protocolizada dicha resolución a las ocho horas del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, ante los oficios de la suscrito Notario.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

JULIO CÉSAR MELÉNDEZ VILLEDA, NOTARIO.

1 v. No. F026888

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado al señor OSCAR ARMANDO MOREIRA; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO con beneficio de inventario

de la señora BLANCA EDI MOREIRA, quien fue de setenta y seis años de edad, oficios domésticos, fallecida a las dieciséis horas del día veintidós de abril del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; como hermano de la causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas diez minutos del día uno de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F026894

ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO, Notario, del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina situada en Sexta Calle Oriente No. 9 Barrio Candelaria, Zacatecoluca, La Paz, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación en los periódicos de mayor circulación, sin que hasta el momento se haya presentado persona alguna alegando mejor o igual derecho sobre los bienes dejados a su defunción por el causante FELICIANO ANTONIO ZUNIGA GONZALEZ, por resolución proveída a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, declarando a la señora IRIS JANETTE GOMEZ DE ZUNIGA, Heredera Definitiva, en su calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondía a los señores Luciano Zuniga, conocido por Feliciano Zuniga, Kelvin Yovany Zuniga Gómez, Santiago Ernesto Zuniga Gómez y Virginia del Carmen Zuniga Gómez, el primero en calidad de padre del causante y los demás en calidad de hijos del mismo causante FELICIANO ANTONIO ZUNIGA GONZALEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, originario de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento La Paz, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con documento único de identidad número cero uno ocho dos siete uno cero seis-tres; quien falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, a las dos horas cincuenta minutos del día siete de Noviembre de dos mil dieciocho, en el Cantón San Francisco Los Reyes, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a consecuencia de Edema Agudo de Pulmón, siendo hijo de Feliciano Zuniga, conocido por Luciano Zuniga y de Virginia González, ambos de nacionalidad salvadoreña, el primero sobreviviente y la segunda ya fallecida, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.-

Confiérase a la Heredera Intestada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, líbrese el aviso de ley.

Zacatecoluca, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

LICDA. ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO, ${\sf NOTARIO}.$

1 v. No. F026903

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas con veintitrés minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera definitiva, la Herencia que a su defunción ocurrida el día seis de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, dejó el causante JOSE ALBERTO ROSA ROSA, quien no poseyó Documento Único de Identidad ni Tarjeta de Identificación Tributaria según lo manifestado en la solicitud, siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de la señora REYNA ISABEL PALACIOS VIUDA DE ROSA con Número de Documento Único de Identidad: 02346965-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1006-120465-104-0 quien comparece en su calidad de esposa sobrevivientes del causante; a través de su Apoderada General Judicial la Licenciada SANTOS ELIZABETH RIVAS LEIVA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JU-DICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. F026928

LIC JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-96-2018-3, se ha declarado a los señores Jorge Antonio Guzmán Mejía, Walter Ernesto Guzmán Mejía, Tania Dolores Guzmán Mejía, Carlos Humberto Guzmán Mejía, y Rigoberto Guzmán Mejía, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO GUZMÁN CRUZ conocido por JORGE ALBERTO GUZMÁN, quien fuera de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecido el día cinco de febrero del año dos mil diecisiete, en Cantón San Francisco Chamoco, Caserío La Galera, jurisdicción de San Vicente; siendo la ciudad de San Vicente de este departamento su último domicilio; en concepto de hijos sobrevivientes del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiún días del mes de enero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F026936

ROSA IRMA PÉREZ CARBAJAL, Notario, de este domicilio y el de San Martín, con despacho notarial ubicado en Barrio San Jacinto, colonia Manzano, Avenida Cuba, número mil cuatrocientos treinta y tres, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil

diecinueve, se ha declarado a los señores DAVID ERNESTO SALINAS MENDOZA, CARLOS EDUARDO SALINAS MENDOZA, herederos DEFINITIVOS con beneficio de inventario, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado Carlos Ovidio Munguía, de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA EMMA MAYORGA DE MENDOZA, conocida por ROSA ENMA MAYORGA DE MENDOZA, y por ROSA ENMA MAYORGA LOPEZ DE MENDOZA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada con quien fuera el señor Juan Ernesto Mendoza Recinos, siendo su último domicilio cantón Planes de Renderos, Panchimalco, San Salvador, en su concepto de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al hijo de la causante el señor JUAN ERNESTO MENDOZA MAYORGA; en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día cinco de enero de dos mil diecinueve.

ROSA IRMA PÉREZ CARBAJAL, NOTARIO.

1 v. No. F026948

FRANCISCO ALEJANDRO GALLARDO ARCHILA, Notario, de éste domicilio, con oficina jurídica en Barrio San Jacinto Calle México Número mil doscientos ocho bis, San Salvador.

HACE SABER: que por resolución del suscrito notario, proveído a las dieciséis horas del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante, Señor, Toribio Antonio Orellana González, quien falleció en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, teniendo su último domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, de parte del señor CARLOS ANTONIO ORELLANA RODRIGUEZ, en concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de Herencia Yacente.

Por lo que por este medio comunico al público en general, para los efectos pertinentes.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

LIC. FRANCISCO ALEJANDRO GALLARDO ARCHILA, ${\tt NOTARIO}.$

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina en Once Calle Oriente, Polígono veintitrés, casa Número quince y dieciséis, Colonia Santa Mónica, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Colonia San José del Pino, zona "A" número cinco, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de enero de dos mil diecinueve, dejara la señora TOMASA EMERITA CASTILLO RAMOS conocida por TOMASA EMERITA CASTILLO, de parte de las señoras MARTA DELIA CASTILLO DE ZAVALETA, ZONIA ISABEL CASTILLO DE HERNANDEZ y DINA DEL CARMEN CASTILLO DE RODRIGUEZ, que por derecho propio les corresponde en sus calidades de hijas de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las Oficinas del Notario JUAN RAMON MOLINA MIRANDA, en la Ciudad de Santa Tecla, veinte de febrero de dos mil diecinueve.-

LIC. JUAN RAMON MOLINA MIRANDA ABOGADO Y NOTARIO.-

1 v. No. C011263

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número doscientos treinta y ocho, segunda planta, Barrio San Miguelito, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con quince minutos del día trece de octubre de dos mil dieciocho; se ha declarado heredera interina a la señora YESENIA GUADALUPE FLORES COLOCHO, de la Sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ARELI COLOCHO RIVERA, fallecida en esta ciudad el día diez de febrero de dos mil ocho, siendo esta ciudad, su último domicilio, en concepto de hija legítima de la de cujus, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales. San Salvador, trece de octubre de dos mil dieciocho.-

LICDA. ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO.

1 v. No. F026954

RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Centro Profesional San Francisco, local 10; Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario 9 horas del día 21 de febrero del año 2019, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MIGUEL ANGEL PEREZ CARIAS, en su carácter de personal como hijo del causante, la herencia intestada que al fallecer a las 22 horas con 21 minutos del día 22 de enero del año 2016, en la ciudad de Franklin, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, dejó en forma intestada el señor JOSE ANGEL PEREZ ORELLANA conocido por JOSE ANGEL PEREZ, quien a su defunción fue de 77 años de edad, Empleado, divorciado, originario de Quezaltepeque, teniendo como último domicilio la ciudad de Franklin, Estado de Alabama, Estados Unidos de América, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita por este medio a las personas que se crean con igual o mejor derecho en dicha herencia, para que comparezcan a mi oficina de Notario a deducirlo dentro de los 15 días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, al día 22 de febrero del año 2019.

LIC. RONALD EDUARDO TOLEDO CHÁVEZ, NOTARIO.

1 v. No. C011294

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle poniente media cuadra al Poniente de la Gobernación Política, Barrio El Centro La Unión, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveía a las ocho horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSÉ ALBERTO RIVERA RIVERA conocido por JOSÉ ALBERTO RIVERA, sexo masculino, de setenta y dos años de edad, pescador, Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento treinta y dos mil doscientos veintiuno- tres, estado civil casado con María del Transito Hernández, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de Cantón El Jagüey, Conchagua, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Salome Carlos Rivera y de Emigdia Rivera, falleció a las cuatro horas, del día DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de diabetes mellitus tipo II, con asistencia médica, atendido por el doctor Jorge Ernesto Molina Martínez, Doctor en medicina. Quien falleció sin haber formalizado testamento alguno, de parte de JOSÉ FREDY RIVERA HERNÁNDEZ, en su calidad PROPIA Y COMO CESIONARIO de los derechos que pudieran corresponderle a los señores MARÍA DEL TRANSITO HERNÁNDEZ DE RIVERA, MARÍA ENEIDA RIVERA HERNÁNDEZ, y MARÍA TRANCITO RIVERA VIUDA DE RAMÍ-REZ, en su calidad la primera de cónyuge sobreviviente y las dos últimas

como hijas del causante, confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En la ciudad de La Unión, a las nueve horas del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.-

LIC. IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,

1 v. No. C011299

JOSE CIPRIANO FUNES JIMÉNEZ, Abogado y Notario, de este domicilio con Oficina Situada en la Calle Sofia Bloc B- seis, Número tres, Urbanización Ciudad Real de San Miguel, departamento de San Miguel: AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día uno de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día uno de noviembre de dos mil tres, dejó la señora ANA JULIA GARCÍA, quien fuera de setenta y dos años de edad, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, quien falleció a las cuatro horas uno de noviembre de dos mil tres, en el caserío El Puente, cantón Hualamá, jurisdicción Chapeltique, departamento de San Miguel, que fue su último domicilio y quien fuera portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos diez mil cuatrocientos seis - dos; de parte del señor CARLOS LUIS GARCIA CASTRO, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio Chapeltique, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos cuatro mil trescientos cuarenta y tres - cuatro; y Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete – ciento cuarenta mil ciento sesenta y tres - ciento cinco -nueve, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos que le corresponden a JOSE RAFAEL GARCIA CASTRO, ROSA MIRIAM GARCIA CASTRO DE LOPEZ, MARIA CONSUELO GARCIA y JOSE RENE GARCIA, en su calidad de hijos e hijas de la causante, habiéndole conferido a al Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina Notarial del Licenciado JOSE CIPRIANO FUNES JIMÉNEZ, San Miguel, a las once horas del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.-

LIC. JOSE CIPRIANO FUNES JIMÉNEZ.
NOTARIO.

BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Soyapango, con Oficina en Avenida España, Edificio seiscientos diez, Local diez, de esta ciudad. AL PÚBLICO. Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las nueve horas del día quince de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, dejó el señor SALVADOR DELGADO, de parte de DELSA TORRES DE DELGADO, en su concepto de esposa sobreviviente, del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria Blanca Gertrudis Castro Hernández, San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F02664

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Sexta Calle Poniente, Casa número 510, Local 01, Barrio San Felipe, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, emitida a las 18.00 horas del día 03 de enero de 2019, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, dejó la causante MARÍA DIGNA PARADA DE SALMERON, quien en vida fuera de 88 años de edad, casada (en vida con Cristino Salmerón Herrera), de oficios domésticos, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: 04732890-2, hija de NATIVIDAD PARADA HERRERA; causante que falleció a las 08.15 horas del día 11 de mayo de 2015, en Colonia Panamericana, Avenida Simón Bolivar, casa número 30, del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con asistencia médica, Causa del fallecimiento CANCER CERVICO UTERINO; por parte de JOSÉ ROBERTO SALMERON PARADA, de 64 años de edad, casado, Licenciado en Ciencias de La Educación, originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreño;

con Documento Único de Identidad número: 01222106-0; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1416-290454-002-8, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante; y CESIONARIO de los derechos que les corresponden a: CRISTINO SALMERON HERRERA, JOSE LAZARO SALMERON PARADA y EUSTAQUIO SALMERON PARADA, solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado por el Notario, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las siete horas del día doce de enero de dos mil diecinueve.

JAIME ORLANDO SALAMANCA PINEDA, NOTARIO.

1 v. No. F026654

RODOLFO DANILO SAGASTUME, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Aurora, número doscientos ochenta, Condominio Jardín, apartamento dieciocho, Colonia Buenos Aires, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que en resolución pronunciada por el suscrito notario, a las once horas del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el señor ODILIO MARTÍNEZ conocido por LUIS ALONSO MARTÍNEZ y LUIS ALONSO URIAS MARTÍNEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico, del Seguro Social, de esta ciudad, a las doce horas y quince minutos del día quince de octubre del año dos mil catorce, a consecuencia de Cáncer, con asistencia médica del Doctor Romeo Alberto Clara Rivas; de parte del Licenciado ÁLVARO DANILO SOLÍS GUARDADO, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora VILMA MARINA MARTÍNEZ conocida por VILMA MARINA MARTÍNEZ DE CANDELARIO o VILMA CANDELARIO, en su calidad de cesionaria, confiriéndole a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. CITESE a las personas que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a deducirlo, en los términos de los quince días siguientes al de la última publicaciónes

En la ciudad de San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

RODOLFO DANILO SAGASTUME, NOTARIO.

FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico en Séptima Calle Oriente, número catorce, Block "B", Colonia Belén dos, de la ciudad de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora BESSY ELOÍSA PÉREZ DE ROJAS, por derecho propio en concepto de Nieta sobreviviente, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora NATALIA PÉREZ GUIRAO conocida por NATALIA PÉREZ, quien falleció a la edad de ochenta y dos años, el día diecinueve de julio del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de la ciudad de Santa Ana, a consecuencia de SHOCK SÉPTICO, con asistencia médica, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio; habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario, Fausto Abdulio Sandoval Hernández, en la ciudad de Sonsonate, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

LIC. FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F026696

CARLOS GIOVANNI LOPEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Rubén Darío, Edificio novecientos catorce, Local cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día catorce de febrero del años dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los señores KARLA ESMERALDA FLORES ALVARADO, GABRIELA GUADALUPE FLORES ALVARADO, JAVIER AUGUS-TO ALVARADO y BERTA ORTEGA VIUDA DE ALVARADO, en su calidad de hijos y madre de la causante señora ESMERALDA DEL ROSARIO ALVARADO ORTEGA; la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ESMERALDA DEL ROSARIO ALVARADO ORTEGA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de sexo femenino, estudiante, soltera, originaria de San Salvador, del Departamento de San Salvador, y del domicilio de Cojutepeque, del Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cuatro nueve cinco nueve - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero cinco siete dos - uno uno siete - cero, hija Berta Ortega Viuda de Alvarado y Carlos Augusto Alvarado ya fallecido, siendo su último domicilio el Municipio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, y que falleció a las diecinueve horas y cinco minutos del día veinte de enero de dos mil dieciocho en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, tal como lo comprueban con la Certificación de la Partida de Defunción de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los

que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del notario CARLOS GIOVANNI LÓPEZ HERNÁNDEZ. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de febrero del año dos mil diecinueve.-

LIC. CARLOS GIOVANNI LOPEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F026705

JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA, Notario, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Sur, número Ochocientos Doce "C-UNO", de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas de del día siete de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA RUBENIA REYES MENDOZA, la Herencia Intestada, que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecinueve horas quince minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete, dejó el señor RUDIS ALEXIS REYES MENDOZA, en su calidad de madre del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario JAIME OVIDIO SURUCA MI-RANDA.- En la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas treinta y ocho minutos del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.-

JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA, NOTARIO.

1 v. No. F026713

JOSE DAVID AVELAR CORTEZ, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Quinta Avenida Norte, número dos-quince, local A, Santa Tecla, departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SEBASTIAN RIVAS RODRIGUEZ, quien era casado, pensionado, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno tres cero cuatro siete cuatro-cero y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve-dos cero cero uno cuatro seis-cero cero uno-nueve, hijo de los ya fallecidos señores VICENTE RIVAS y MARIA RODRIGUEZ; óbito ocurrido a las veintiún horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Sepsis, Neumonia Nosocomial, Diabetes Mellitus, defunción certificada por el Doctor Henry Andrade Chinchilla, sello de JVPM número tres mil ochocientos veinticinco; siendo la Ciudad y Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de la señora MARIA MAGDALENA GOMEZ VIUDA DE RIVAS, en concepto de esposa sobreviviente y Heredera Abintestato del CAUSANTE, asimismo, como cesionaria de los derechos hereditarios que de forma gratuita y en abstracto le han hecho sus hijos, los señores ALVARO ALEXANDER RIVAS GOMEZ, EDITH SONIA RIVAS DE ORTIZ y ENEIDI MAGALI RIVAS DE ROSALES, hijos sobrevivientes del causante; habiéndosele declarado heredera con beneficio de inventario y conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE DAVID AVELAR CORTEZ; en la ciudad de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE DAVID AVELAR CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F026725

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina situada en Colonia Zacamil, edificio cuatrocientos cuarenta y siete, apartamento treinta y siete, Mejicanos, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día catorce de febrero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ERNESTO DAVID PÉREZ LEÓN, quien fue de sesenta y siete años de edad, Empleado, casado, originario de San Salvador, y de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de Los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, de parte de los señores BLANCA LIDIA RIVERA DE PÉREZ, SANDRA MARÍA PÉREZ, conocida por SANDRA MARÍA PÉREZ RIVERA, DAVID PÉREZ

RIVERA, conocido por DAVID PÉREZ, y HERBERT ALIRIO PÉREZ, conocido por HERBERTH ALIRIO PÉREZ RIVERA, como herederos testamentarios del causante, y éste último además como Cesionario de, los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ERNESTO PÉREZ, conocido por ERNESTO PÉREZ RIVERA, como heredero testamentario del causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley, y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Mejicanos, a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. F026727

ROXANA MARGARITA PINEDA CASTILLO, Notario, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, de esta Ciudad, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSE OVIDIO MEJIA GONZALEZ, CO-NOCIDO POR JOSÉ OVIDIO GONZÁLEZ MEJÍA Y JOSÉ OVIDIO MEJÍA. Quien falleció a las las dieciocho horas con cero minutos del día ocho de diciembre de dos mil dieciocho, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio el de Ilopango, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, motorista, originario de Ilopango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, por parte del señor LUIS ENRIQUE MEJIA REYES, en concepto de hijo, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto, ante la suscrita Notario, en la dirección arriba señalada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. ROXANA MARGARITA PINEDA CASTILLO, NOTARIO.

1 v. No. F026791

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, Cinco-Uno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de MAURICIO MORALES CAÑAS, fallecido el ocho de enero de dos mil dieciocho, siendo Baytown, Harris, Texas, Estados Unidos de América, el lugar de su último domicilio, de parte de MERCEDES RIVAS MORALES DE CAÑAS, madre del causante citado, aceptante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, NOTARIO.

1 v. No. F026828

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina situada en Sexta Avenida Norte, número Dos-Uno, de esa ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora IRMA AMELIA CHAVES, quien fue conocida por IRMA AMELIA CHAVEZ, y por IRMA MELIDA GOCHEZ, fallecida el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho, en el Barrio Mejicanos, de esta ciudad, habiendo sido el lugar de su último domicilio la ciudad de Sonsonate, de parte de los señores ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ y CARLOS ALFREDO GOCHEZ, en su concepto de hijos de la causante; En consecuencia confiéreseles a los aceptantes la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por consiguiente por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina citada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Sonsonate, veinte de febrero del dos mil diecinueve.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026834

JULIO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con Despacho Jurídico ubicado en Lote # NUEVE, de la Urb. "Los Álamos", Block "J", sobre la Calle "Principal", o "Zacamil", jurisdicción de Mejicanos, S.S., al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina Notarial, a las once horas del día veinte del presente mes y año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores: JULIA RIVERA HERRARTE, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Ana, Santa Ana, ROXANA GRACIELA SACA RIVERA hoy de BRIZUELA, de cuarenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, S.S.: LORENA DEL CARMEN SACA RIVERA, de cuarenta y un años de edad, Profesora, de este domicilio; DINORA BALVINA CONTRERAS RIVERA hoy de CASTANEDA, de treinta y dos años

de edad, estudiante, del domicilio de Delgado, S.S.; RODRIGO EN-MANUEL CONTRERAS RIVERA, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, S.S.; JENNY STEFFANY RIVAS RIVERA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Delgado, S.S., y JULIANA DE LOS ÁNGELES RIVAS RIVERA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Delgado, S.S.. En su calidad de madre biológica la primera y los últimos en calidad de hijos biológicos de la causante y todos en su concepto de Herederos Abintestato de la herencia intestada que a su defunción dejó Doña DINORA DEL CARMEN RIVERA MIRANDA, quien fue de sesenta y un años de edad, empleada, soltera, originaria de Santa Ana, Santa Ana y de último domicilio de Delgado, S.S., de nacionalidad salvadoreña, hija de Doña JULIA RIVERA HERRARTE. Habiendo ocurrido su óbito, en el Hospital Nacional "Zacamil", de esta jurisdicción, a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de enero del presente año, a consecuencia de: Shock Séptico, Gastroenteritis Crónica, con asistencia médica. A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten al expresado Despacho jurídico en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, S.S., a las doce horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. JULÍO CÉSAR GONZÁLEZ MEJÍA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026844

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente, entre Cuarenta y Cinco y Cuarenta y Siete Avenida Norte, número Dos Mil Cuatrocientos Trece, Colonia Flor Blanca, de este ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las dieciocho horas del día jueves catorce de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado heredero interino abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas y diez minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil catorce, en el Caserío Arracaos, Cantón Chilamates, Jurisdicción de Nueva Concepción, dejó el señor MANUEL ANTONIO FUENTES, de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y tres-cinco, soltero, Originario de Tejutla, del domicilio de Nueva Concepción y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Juana Fuentes, siendo su último domicilio el lugar de su muerte, al señor MARLON ENRIQUE ESTRADA FUENTES, en el concepto de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HENRY ENMANUEL FUENTES ESTRADA, 2) ROSA ALMA ESTRADA FUENTES, 3) BEATRIZ DE LOS ANGELES FUENTES ESTRADA, y 4) MANUEL ANTONIO FUENTES ESTRADA, en su calidad de hijos del causante, en consecuencia, al aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día jueves catorce de febrero de dos mil diecinueve.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO. ANA MIRIAN RODRIGUEZ DE CRUZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Avenida Guandique, Número Seis, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas del uno de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor RAFAEL BELTRAN MARTINEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario de Usulután, siendo su último domicilio Colonia San Idelfonso, Concepción Batres, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de GUADALUPE ANTONIO BELTRAN y de MARIA RITA MARTINEZ, ya fallecidos, falleció a las seis horas treinta minutos del día del día diecinueve de junio del año dos mil siete, en Colonia San Ildefonso, Concepción Batres, a consecuencia de Fiebre más Bronconeumonía, sin asistencia médica, de parte de la señora LUZ FLORES VIUDA DE BELTRAN; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GUADALUPE ANTONIO BELTRAN FLORES, LUISA DEL CARMEN BELTRAN FLORES, RITA DEL ROSARIO BELTRAN FLORES, ELISA DE JESUS BELTRAN FLORES y de MARIA CONCEPCIÓN BELTRAN FLORES, éstos en calidad de hijos del causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA MIRIAN RODRIGUEZ DE CRUZ, Usulután, a las nueve horas del día doce de febrero del dos mil diecinueve.

> LICDA. ANA MIRIAN RODRIGUEZ DE CRUZ, ABOGADO Y NOTARIO.

> > 1 v. No. F026857

EL INFRASCRITO NOTARIO; JOSÉ RODRIGO SANCHEZ ESCO-BAR, con oficina Jurídica ubicada en: TERCERA ÁVENIDA SUR Y QUINCE CALLE ORIENTE, FRENTE A OFICINAS DEL CONNA de la Ciudad de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el departamento de Santa Ana, el día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, que dejara la señora ANGELINA SARACAY VIUDA DE VALLE, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de los señores VILMA MARIBEL SARACAY GUERRA, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero seiscientos noventa y cinco mil setecientos noventa y siete-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece-ciento cuarenta mil cuatrocientos setenta y tres-ciento uno-uno, y ARMANDO SARACAY SARACAY, de cincuenta y dos años de edad, reportero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece-ciento ochenta mil trescientos sesenta y seis-ciento uno-nueve, en calidad de hijos de la causante, confiriéndoseles la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por lo que por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día veintidós de febrero dos mil diecinueve.

LIC. JOSE RODRIGO SANCHEZ ESCOBAR, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F026897

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a la nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, en Cantón Colima, caserío Las Brisas, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo la Ciudad de El Paisnal, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor HECTOR ANTONIO CARDOZA, departe de los señores JOSE VICENTE CARDOZA PORTILLO, MARIA BENITA CARDOZA DE ALFARO, MARIA AMANDA CARDOZA PORTILLO, y MARGA-RITO DE JESUS CARDOZA PORTILLO, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, en la Ciudad de Aguilares, a treinta y un días del mes de octubre de des mil dieciocho.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F026910

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt, entre 57 y 59 Avenida Norte, local Dos, número Tres Mil Seis, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato o intestada que a su defunción, ocurrida en Colonia San José, Block Diez, casa número Doce, Aguilares, departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta cinco minutos, del día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, siendo éste su último domicilio, dejara la señora JULIA LANDAVERDE GONZÁLEZ, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número Cero un millón doscientos setenta y tres mil trescientos setenta y uno-seis; y con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos seis-doscientos veinte mil seiscientos cincuenta y nueve-cero cero uno-cuatro; de parte de la señora FLOR MARÍA LANDAVERDE GONZÁLEZ, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia Intestada, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

97

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Febrero de 2019.

Librado en la oficina del Notario, el día nueve de enero del año dos mil diecinueve.

RICARDO ALFREDO MIRANDA, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F026913

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día nueve del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

RENE BALMORE CHACON,

NOTARIO.

1 v. No. F026925

JAIME ERNESTO QUINTANILLA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional en Avenida Bernal, Pasaje Quintanilla, número Doscientos Diez, Condominio QH, Tercer Nivel, Local Nueve, Colonia Miramonte, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y cinco minutos del día veintidós de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción, ocurrida en esta ciudad, el día seis de marzo de dos mil dieciocho, dejara el señor Adán Romero, conocido por Adán Romero Meléndez, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte del Licenciado José Guillermo Calderón López, en su carácter de apoderado de la señorita Claudia María Romero Hernández, y de la señora María Socorro Hernández Jiménez, en calidad de herederas testamentarias del causante, habiéndoseles conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de declaratoria de yacencia. Lo que hago de conocimiento del público para los efectos de ley. Se cita a los se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a esta oficina dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la única publicación en el Diario Oficial y tercera publicación del edicto en los periódicos de mayor circulación.

Librado en la oficina del Notario en San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

JAIME ERNESTO QUINTANILLA HENRÍQUEZ.
NOTARIO.

1 v. No. F026916

RENE BALMORE CHACON, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Pasaje B, Grupo Dos, Número Veintisiete, Urbanización El Cocal, Local Uno, Apopa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en acta a las nueve horas y quince minutos del día nueve de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con Beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de septiembre del año dos mil quince, en la Finca San Patricio, jurisdicción de Huizúcar, Departamento de La Libertad, dejó el señor MELVIN RIGOBERTO MEJIA MIGUEL, de parte de las señoras REY-NALDA MIGUEL, SARA PATRICIA GRANDE VIUDA DE MEJIA y YESENIA ESMERALDA GUZMAN RAMIREZ, la primera por su calidad de madre, la segunda por su calidad de esposa y la tercera como Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Rafael Mejía Ventura, padre del Causante, quienes son Representadas en estas Diligencias por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada ANA VICTORIA NERIO DIAZ, por lo que habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina en Avenida Central, Local Once, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución las diez horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, por la suscrita Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el señor ZENON SANDOVAL PEREZ conocido por ZENON SANDOVAL, ZEMON SANDOVAL, y por SENON SANDOVAL, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas cero minutos del día veinticinco de mayo de dos mil uno, siendo la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor JUAN RAMON SANDOVAL MARTINEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ANTONIA MARTINEZ SANDOVAL DE SANTANA, en calidad de hija del referido causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Mejicanos, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. MIRNA DELMY ESTRADA DE CEA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F026929

JESSICA ALEJANDRA POSADA ORELLANA, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Noventa y Nueve Avenida Norte, número Quinientos Cuarenta, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Doce Avenida Norte, casa número Mil Cuatrocientos Cuarenta, Colonia Magaña, del municipio San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, dejó la señora MARTA GUILLEN VIUDA DE ORTIZ, de parte de la señora MARTA ISABEL ORTIZ GUILLEN, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionarios de los derechos de hereditarios, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi oficina a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

JULIO CESAR CAÑAS MEZQUITA, Notario, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente número cuatro- tres, Barrio El Ángel, de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ROSA IRMA BELTRAN VIUDA DE PINTIN, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales, Licenciada DAYSI NOEMI TEPAS DE HURTADO, en concepto de Cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Luis Eladio Gonzalez Pintin, Romeo Waldemar Pintin Beltran, Douglas Mardoqueo González Pintin, e Iris Daniela Pintín Beltrán, en concepto de hijos sobrevivientes, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JORGE LUIS PINTIN, quien falleció a las ocho horas y diez minutos, del día doce de octubre del año dos mil diez, a la edad de sesenta y tres años en el Barrio Santa Teresa, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Asfixia Mecánica por Ahorcamiento, sin asistencia médida, siendo el Barrio Santa Teresa, jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio; habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean tener derecho a dicha herencia, para que se presenten a la oficina referida en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la Oficina del Notario Julio Cesar Cañas Mezquita, en la ciudad de Sonsonate, a los veintidós días del mes de enero de dos mil diecinueve.-

LIC. JULIO CESAR CAÑAS MEZQUITA,

NOTARIO.

1 v. No. F026951

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ISIDRO GOMEZ, acontecida el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, en la ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio, quien fue de cincuenta años de edad, carpintero, soltero, hijo de la señora Gumercinda Gómez, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora LUCILA HERNANDEZ DE GONZALEZ, en calidad de hermana del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Santos Ruiz de Rivas, Tomas Ruiz Hernández y Alba Hernández de Alfaro, la aceptante es representada por la Licenciada LESVIA MARISELA RAMÍREZ RIVERA, como

Apoderada General Judicial Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011254-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO CASTILLO ARGUETA, quien falleció el día el veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete; al momento de su fallecimiento era de sesenta y siete años, jornalero, casado, originario, y del domicilio de Ilobasco Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero ciento veinticinco mil doscientos diecisiete-uno y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres- ciento ochenta mil ciento cincuenta-ciento uno cinco; de parte de la señora MARIA ESPERANZA HERRERA DE CASTILLO, de sesenta y tres años, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento veintisiete mil doscientos setenta y siete-nueve, y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos sesenta y un mil ciento cincuenta y unociento uno-cero, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente fíjese y publíquese el edicto que la ley establece. Notifíquese.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTAN-CIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011255-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL CECUNDINO RODAS MENDEZ, MANUEL SECUNDINO RODAS MENDEZ, MANUEL

SECUNDINO RODAS y SECUNDINO RODAS, quien falleció el día dos de octubre de dos mil quince, al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años, agricultor, casado, originario y del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos diez mil doscientos veinticuatro - nueve y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - trescientos mil quinientos treinta y uno - cero cero uno - nueve; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el de cujus, quien falleció el día dos de octubre de dos mil quince, de parte de los señores JESUS RODAS y RODAS, de sesenta y dos años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones novecientos diecisiete mil ciento setenta y uno - cinco y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - cero diez mil ciento cincuenta y seis - ciento cuatro - cinco; OSCAR RODAS RODAS, de cincuenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro - cuatro y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - cero diez mil doscientos sesenta y cinco - ciento uno - tres; MARIA GRACIELA RODAS RODAS de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos setenta y seis mil novecientos doce - dos y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - ciento treinta mil trescientos setenta - ciento uno - cinco; JUAN RODAS y RODAS, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Lodi, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setecientos trece mil seiscientos tres - ocho y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos ochenta mil trescientos setenta y tres - ciento dos - dos y MARIA TEODORA RODAS RODAS, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Rohnert Park, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos cuarenta y un mil doscientos doce - tres y número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-doscientos ochenta mil setecientos sesenta y uno- ciento dos-uno; en concepto de hijos del causante; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. DÁLIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. MIRIAN CONCEPCION ORELLANA ARCE, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. C011256-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y treinta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor: ISIDRO FERNANDEZ CRUZ, de 64 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, del domicilio del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04670804-4, y

Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-160557-101-5; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante LUCIO FERNANDEZ SALVADOR, quien fue de 88 años de edad, Solero, Agricultor, Originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Bernardino Fernández, y Josefa Salvador, ambos ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 02425590-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-010429-101-6; quien falleció a las 5 horas y 30 minutos del día 26 de Abril del año 2017, en el Cantón Piedra Parada del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán; a consecuencia de "Insuficiencia Renal Crónica", sin asistencia médica; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo del referido causante.-

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011279-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ISIDRO FERNANDEZ CRUZ, de 64 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04670804-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-160557-101-5; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante CARMELA CRUZ, quien fue de 75 años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, Originaria de Sensembra, Departamento de Morazán, hija de Victorina Cruz, ya fallecida, y padre Ignorado; con Cédula de Identidad Número 12-23-000955; quien falleció a las 6 horas del día 20 de abril del año 1996, en el Cantón El Limón del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de " Artritis, sin Asistencia Médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo de la referida causante.-

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve. -LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011280-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cinco minutos del día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCELINO MARTINEZ; quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, Casado, falleció el día cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Candelaria Albornoz, Bolívar, Departamento de La Unión, siendo ese lugar, su último domicilio; siendo hijo del señor Buenaventura Ventura y de la señora Estebana Martinez; de parte del señor CARLOS JAVIER MARTINEZ PARADA, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos que en dicha sucesión le corresponden a los señores FLORIA PARADA VIUDA DE MARTINEZ, VIRGINIA PARADA DE UMANZOR, MARCELINA MARTINEZ DE MENDOZA, YRMA MARTINEZ DE UMANZOR, WILLIAN ERNESTO RODEL MARTINEZ PARADA, y SANTOS EMILIA MARTINEZ DE UMANZOR, la primera como cónyuge, y los demás como hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION, LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.-

3 v. alt. No. C011295-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y diez minutos del día doce de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las ocho horas del día diecinueve de diciembre

de dos mil tres, en el Hospital San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, en el departamento de La Libertad, siendo la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, su último domicilio, dejara el causante SIMEÓN HILARIO REYES VILLATORO, a favor de la señora JULIA BETY VILLATORO VIUDA DE REYES conocida por JULIA BETY VILLATORO, por JULIA BETI VILLATORO y por JULIA BETY VILLATORO REYES, en concepto de MADRE sobreviviente del referido causante, y la señora CRISTELA ETELINDA FUENTES GARCÍA, como CÓNYUGE del referido causante, representada por medio de la Curador Ad lítem Licenciada Nery Luz Gómez de Benítez, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a las aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA. All

3 v. alt. No. C011297-1

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.- Se le declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las cinco horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Cantón Santa Rosita, Jurisdicción de la Ciudad de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante señor SANTAMARIA RÍOS, de parte de la señora VILMA CONSUELO CANALES DE RÍOS, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente.

En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Aleyda Xiomara Bonilla Andrade.

Librado en el Juzgado de Lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MAR-TÍNEZ, SECRETARIA.

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas diez minutos del siete de enero del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 05185-18-CVDV-1CM1-548-02, promovidas por la Licenciada CLAUDIA LIZZETTE BONILLA GAMEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de las señoras ANA CRISTINA GUEVARA VDA. DE ROMERO, Mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI: 02638689-8, y NIT: 1319-280149-101-0; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; JUANA ELSY ROMERO DE MARTÍNEZ, Mayor de edad. Comerciante, de este domicilio, con DUI: 02849367-5 y con NIT: 1217-160679-103-2; BLANCA ESTELA ROMERO GUEVARA, Mayor de edad. Comerciante, de este domicilio, con DUI: 02845623-3 y con NIT: 1217-170782-107-2; y STEPHANIE CRISTINA ROMERO GUEVARA, Mayor de edad, Estudianle, de este domicilio, con DUI: 05770051-2 y con NIT: 1418-220397-101-3, en calidad de hijas sobrevivientes del causante JOSÉ RICARDO ROMERO c/p JOSÉ RICARDO ROMERO ORELLANA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Empleado, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 02509088-4, quien falleció en Barrio San Felipe, departamento de San Miguel, el 31 de octubre del 2011, a causa de insuficiencia Cardíaca, Insuficiencia Renal, Diabetes Mellitus, con asistencia médica, hijo de Juana Romero; y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de 1o Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del siete de enero de dos mil diecinueve.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.- LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011320-1

Ramón Herminio Portillo Campos, Juez de Primera Instancia Suplente de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las catorce horas treinta minutos del día quince de noviembre del presente año, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Noel Antonio Iraheta Merino conocido por Noel Antonio Iraheta Portillo, quien fuera de cincuenta y un años de edad, soltero, jornalero, originario de Santa Clara, Depto. San Vicente,

el cual falleció a las una horas del día seis de marzo del 2005, en colonia Las Colinas casa número dos, jurisdicción de Armenia, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Bronco Neumonía Bilateral, con asistencia médica, hijo de los señores Elías Merino y Santos Iraheta; de parte de la señora Blanca Rosaura Iraheta Portillo, en su calidad de hija del referido causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Elías Merino Cañas, padre del referido causante.

Se nombró interinamente a la señora antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026639-1

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez Suplente de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por Carmen Iraheta Alfaro c/p Carmen Iraheta, quien falleció el día 04 de Abril de 2017, por causa ignorada, a la edad de 74 años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, hija de Cipriano Iraheta y Teresa Alfaro, originaria de Berlín, Usulután, y con último domicilio en Armenia, Sonsonate, de parte de Coritza Iraheta de Vásquez, hija sobreviviente y a la vez cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Yanilet Iraheta Gutiérrez, también hija sobreviviente de la de Cujus.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ANGEL, SECRETARIO.

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS: Jueza de lo Civil Suplente; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil dieciocho. Se le declaro heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las ocho horas y diez minutos del día trece de febrero del año dos mil once, en El Barrio El Centro de la Ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante señora MARINA ROSIBEL VENTURA, conocida por MARINA ROSIBEL VENTURA DE VENTURA, de parte del señor JOSÉ CONSTANTINO VENTURA, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Martha Lorena Bonilla Díaz o Martha Lorena Bonilla de Reyes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F026657-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a la una horas del día seis de abril de dos mil dieciocho, en el Caserío Los Medranos, del Cantón Agua Blanca, de la jurisdicción de Anamorós, siendo su último domicilio el Caserío Los Medranos, del Cantón Agua Blanca, de la jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, dejara el causante JOSE

ANTONIO MEDRANO RAMIREZ CONOCIDO POR JOSE ANTO-NIO MEDRANO, a favor de los señores JOSE ELMER RAMIREZ MEDRANO y DIGNA EFIGENIA RAMIREZ MEDRANO, en calidad de HIJOS sobrevivientes del causante antes relacionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F026660-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción la causante la señora María Teodora Reyes viuda de Avalos; quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecida el día veintiséis de noviembre de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio; de parte de los señores Omar Josué Avalos Reyes, Rosalina Elizabeth Avalos Reyes y Doris Jeannette Avalos Reyes, como hijos sobreviviente de la causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL a las once horas veinticinco minutos del día cinco
de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO
DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN
MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del ocho de enero del dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05056-18-CVDV-1CM1-537-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora MARÍA SANTOS GIRÓN VIUDA DE HUEZO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; con Documento Único de Identidad número 02727073-1; y con Número de Identificación Tributaria 1217-021152-003-0; en calidad de cónyuge del causante ARMANDO HUEZO, a su defunción ocurrida el seis de abril de dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y cuatro años, Agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, y con Documento Único de Identidad número 00154522-3; hijo de Santos Huezo; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con trece minutos del ocho de enero del dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL.- LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F026663-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ JULIO RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecido el día veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de los señores MARIA DE JESUS VASQUEZ

DERODRIGUEZ, CARLOS ALEXANDER RODRIGUEZ VASQUEZ, JULIO ADALBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ, SANDRA YANET RODRIGUEZ VASQUEZ, y MERCEDES LISSETE RODRIGUEZ VASQUEZ, como cónyuge e hijos del causante respectivamente.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las once horas veinte minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-LIC. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F026665-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARÍA EVA MORENO DE BONILLA, quien falleció a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil trece, en la ciudad de Stafford, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en este país el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; de parte de los señores ANA DOLORES BONILLA MORENO, INÉS DEL CARMEN BONILLA MORENO, JOSÉ ELISEO BONILLA MORENO y SANDRA ELIZA-BETT BONILLA MOLINA, en su calidad de Herederos Universales Instituidos por la causante en Instrumento Público de Testamento Abierto, otorgado ante los oficios del notario RAFAEL ANTONIO SERRANO CÁCERES, en escritura matriz número doscientos doce, del libro de protocolo décimo sexto, otorgado en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las ocho horas del día seis de septiembre del año dos mil trece. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, como representante y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve.-LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F026672-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante ROSA AMELIA GOMEZ MARIN, quien fue de ochenta y cinco dos años de edad, ama de casa, fallecida el día dos de abril de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor OSCAR ANTONIO GOMEZ como heredero testamentario de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA ALISS APARICIO, BLANCA MARINA GOMEZGUANDIQUE, y OSCAR ANTONIO GOMEZ GUANDIQUE, en calidad de herederos testamentarios de la causante, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las nueve horas cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.-

3 v. alt. No. F026680-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con veintiún minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor JOSE MIGUEL RIVERA GUARDADO, quien fue de treinta años, soltero, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Guazapa, departamento de San Salvador, fallecido el día veinticinco de octubre de dos mil quince; de parte de su menor hija ZAIRA ANABEL RIVERA CASTILLO, por medio de su representante legal, señora MAYRA LISSETH CASTILLO CASTRO; a quien se le ha conferido por medio de su representante legal, la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las catorce horas con veintitrés minutos del día trece de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026681-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RIGOBERTO MORAN CARDONA, quien fue de ochenta y tres años de edad, Salvadoreño, Soltero, Empleado, siendo su Último domicilio en Ciudad Delgado, originario de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, quien falleció el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, con Documento Único de Identidad número 04446135-3 y Número de Identificación Tributaria 0104-090134-001-9, siendo hijo de la señora Macaria Morán (fallecida) y José Abrahán Cardona (fallecido); de parte de la Señora ANA VILMA MORAN DE PARRAS, mayor de edad, Empleada, del domicilio de North Hollywood, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06003225-3 y con Número de Identificación Tributaria 0614-021167-004-4, como hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada RUTH CRISTABEL TORRES DE SÁNCHEZ, con Número de Identificación Tributaria 0305-200175-101-9. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas con cincuenta y un minutos del día doce de febrero del año dos mil diecinueve.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F026683-1

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Fidel Isaí Zepeda Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARÍA EUGENIA MAGAÑA, quien falleció el día trece de enero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Mónica Alejandra Olmedo Magaña en calidad de hija sobreviviente de la causante arriba mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F026703-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora MARTA DILIA VALLADARES, el día dieciséis de febrero de dos mil trece en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de JOSÉ INÉS HERNÁNDEZ VALLADARES, en calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a las señoras CRISTINA VALLADARES Y MARITZA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ VALLADARES, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija de la causante.

Confiérasele al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.-

3 v. alt. No. F026712-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del año recién pasado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NERIS NOLBERTO HUEZO ZALDAÑA, ocurrida el día quince de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA DEYSI CARRANZA VIUDA DE HUEZO y BRYAN ANTONIO HUEZO CARRANZA, en calidad de cónyuge e hijo del causante, respectivamente; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.-LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIA. LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resoluciones de las diez horas veinte minutos del día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres y de las ocho horas veinte minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas del día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón Palo Pique de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó la señora MARIA ORTIZ, de parte de las señoras MIRIAM MERCEDES ORTIZ y CORDELIA ORTIZ, ambas en calidad de hijas y la segunda además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión el correspondían las señoras MARIA OVELIA ORTIZ, FELISA ORTIZ, BLANCA YOLANDA ORTIZ DE SIERRA, y ELOISA ORTIZ, en calidad de hijas de la causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DELO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026729-1

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor Luis Alonso Pérez Álvarez, ocurrida el día veintinueve de marzo de dos mil doce, quien fue de treinta y nueve años de edad, casado, Agricultor en pequeño, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio, Santa Emilia, Caserío Siguanango, Departamento de Sonsonate; de parte del señor Iván Vladimir Pérez Martínez, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Vicente Gutiérrez Pérez conocido como Vicente Pérez, Erika Raquel Pérez Martínez y Fermelicia Martínez de Pérez conocida por Fermelicia Martínez Pérez y Fermelicia Martínez, el primero como padre, la segunda como hija y la tercera como cónyuge, sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las ocho horas veintidós minutos del día once de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F026746-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRE-SAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora GREGORIA ARGUETA DE SEGOVIA, al fallecer a las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil dieciocho, en la Colonía El Paraíso, Pasaje uno casa treinta y seis de la ciudad y Departamento de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor JUAN RAMON SEGOVIA GARAY, como cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondían al señor MARIO ADALBERTO ARGUETA PEREZ como hijo de la misma causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil.

En consecuencia confiérasele al aceptante dicho señor JUAN RA-MON SEGOVIA GARAY la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día doce de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. F026747-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cuarenta y siete minutos del día veinte de agosto de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada

expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante VICTOR MANUEL GRIJALVA JACO, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero; de parte del señor LUIS ALONSO GRIJALVA MENDOZA, en su calidad de hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F026757-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de julio del año dos mil, en la ciudad San Martín, siendo ese su último domicilio, dejó la causante señora MANUELA CORNEJO HERNANDEZ conocida por MANUELA CORNEJO, de setenta y siete años de edad, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, oficios domésticos, soltera, con tarjeta de identificación tributaria número 0613-160623-101-5, de parte de los señores JOSE DIMAS CORNEJO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01861530-6 y con tarjeta de identificación tributaria número 0613-050958-001-6 y MAURICIO DE JESUS CORNEJO, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con su documento único de identidad 03559088-6 y con tarjeta de identificación tributaria número 0613-240263-101-0, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE Y REPUDIADA DICHA HERENCIA POR EL SEÑOR CRISTO REYES CORNEJO, EN SU CALIDAD DE HIJO DE LA CUJUS.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas nueve minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTO.-

3 v. alt. No. F026811-1

MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Calle Alberto Masferrer Oriente, número cuatro- ocho, Barrio El Ángel, Sonsonate, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día quince de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de MAGALLY MARGARITA CUELLAR DIAZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro seis nueve cero seis- dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno tres cero siete ocho cuatro- uno cero uno- cinco; y CECILIA MARCELA AYALA DIAZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cinco cuatro dos ocho dos- ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- dos dos cero tres nueve nueve- uno cero cinco- uno; en su calidad de Herederas Testamentarias, de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante CARMEN VICTORIA VIDAURRE VIUDA DE DIAZ, quien al momento de su defunción fue de setenta y siete años de edad, Salvadoreña, de oficios domésticos, Viuda, originaria de Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis seis seis tres uno- uno, y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos dos- cero cuatro cero tres tres nueve-cero cero uno- ocho, y quien falleció a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, a causa de Cáncer, más Metástasis Hepática Biliar, en San Salvador, departamento de San Salvador. Habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten al Despacho del Suscrito notario a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los dieciséis días del febrero del año dos mil diecinueve.

MIGUEL ANGEL MUÑOZ RAMIREZ, NOTARIO. LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día ocho de enero del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora LIDIA ALEJANDRA OCHOA VIUDA DE SANDOVAL, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Viuda, originaria y del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, Salvadoreña, hija de Eugenia Rivas y de Moisés Ochoa, con Documento Único de Identidad número cero cero cero setecientos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis guión ocho, falleció a las dos horas con treinta y cinco minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, en el Centro Médico de Oriente, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor José Pilar Sandoval Ochoa, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, con Pasaporte salvadoreño número A siete cero tres seis tres ocho nueve dos y número de Identificación Tributaria: Uno dos cero ocho - dos uno cero siete siete cinco - uno cero uno - nueve, en su concepto de hijo de la causante y además Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía al señor Moisés Ochoa Romero, de noventa y tres años de edad, Agricultor, JUAN PABLO SANDOVAL OCHOA, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, ambos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro cero uno nueve tres dos - seis, MARIA CELIA SANDOVAL DE VILLEDA, de cuarenta y cinco años de edad, Enfermera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero nueve cinco cinco dos tres - uno, JOSE MANUEL SANDOVAL OCHOA, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero ocho siete dos cuatro uno - nueve, y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero ocho - cero cinco uno cero siete tres - ciento tres - tres, NOE OBDULIO SANDOVAL OCHOA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro nueve cinco dos cero cero dos - uno y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero ocho – uno cuatro cero cuatro ocho cuatro-ciento uno-dos, ANTONIO IRINEO SANDOVAL OCHOA de veintinueve años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve cuatro ocho nueve uno uno ocho y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero ocho – dos ocho cero seis ocho ocho - ciento uno - siete, CLAUDIA MARISOL SANDOVAL OCHOA de veinticinco años de edad, Estudiante, todos del domicilio de Lolotique, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro siete tres dos siete siete cuatro - cuatro y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero ocho – dos seis uno cero nueve dos -ciento dos - nueve; JUANA VICTORINA SANDOVAL OCHOA, con Pasaporte número: B70155927; JOEL SANDOVAL OCHOA, con Pasaporte número: B05154403; GLENDA ALEJANDRINA SANDOVAL OCHOA, de treinta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco seis cuatro nueve cuatro siete - tres y JOSE TRANSITO SANDOVAL OCHOA, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio

de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete ocho cuatro siete tres ocho – dos y Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero ocho – dos dos cero ocho seis ocho – ciento uno - uno, el primero en su calidad de padre y los demás hijos de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las catorce horas con veinte minutos del día ocho de enero de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026823-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y doce minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cero horas del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en Durhan, Carolina del Norte, Estados Unidos de América, y fue asentada la partida de defunción en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que dejó el señor NELSON RUTILIO ROSALES AYALA, de parte del señor JONATHAN ALEXANDER ROSALES DIAZ, en su calidad de hijo del causante.

Confiérase al aceptante señor JONATHAN ALEXANDER ROSALES DIAZ, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DELO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.-

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora DELIA CARDENAS RODRIGUEZ VIUDA DE ORELLANA, quien fue de ochenta y tres años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Transito Castaneda, y de Pedro Antonio Cárdenas Rodríguez, ya fallecidos; quien falleció a las veintiún horas y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil cuatro, en el Hospital Militar Regional de San Miguel, siendo su último domicilio El Triunfo, departamento de Usulután, de parte de MARTA ALICIA ORELLANA DE PARADA, de sesenta y siete años de edad, comerciante; del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO CINCO CUATRO SEIS CUATRO SIETE SIETE - DOS; y con Número de Identificación Tributaria: UN MIL CIENTO CINCO - DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA - CERO CERO UNO - DOS, en concepto de HIJA de la referida causante.- Arts. 981, 984, 988 Inc. 1, 1162 Código Civil.

Confiérasele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE,- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026852-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor EDWIN ISAAC MONDRAGON, quien fue de treinta y cuatro años de edad, obrero, fallecido el uno de septiembre de dos mil ocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores DAVID ISAAC y OSCAR

ALEJANDRO ambos de apellidos MONDRAGON MONDRAGON, como hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las doce horas quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F026863-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve, se declararon herederos expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante señor EMILIO MEJÍA BONILLA conocido por EMILIO MEJÍA FLORES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, falleció a las veinticuatro horas del día diecinueve de noviembre de dos mil tres, en el Hospital Zacamil, en la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Lislique, lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIO OVIDIO MEJIA FLORES, JULIO CARLOS MEJIA FLORES, MELVIN MISAEL MEJIA FLORES y SANTOS OLIBERTA FLORES DE MEJIA, los tres primeros por derecho de representación como hijos del causante AGUSTÍN MEJÍA BENÍTEZ, conocido por AGUSTÍN MEJÍA, y que le correspondía en calidad de Hijo de los bienes que dejó el causante EMILIO MEJÍA BONILLA conocido por EMILIO MEJÍA FLORES y la cuarta por derecho de transmisión que le corresponde en calidad de cónyuge del causante antes mencionado; de conformidad con los Arts. 988, N° 1°, y 958 del C.C.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.-LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.-

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer a la una horas y diez minutos del día trece de marzo de dos mil once, en el Barrio Las Delicias, de esta Ciudad, siendo el lugar de su último domicilio el Barrio Las Delicias, de esta Ciudad, Departamento de La Unión, dejara la causante MARIA ISABEL BENITEZ HERRERA, CONOCIDA POR MARIA ISABEL BENITEZ POR MARIA YSABEL BENITEZ, a favor del señor JOSE GREGORIO BENITEZ, en concepto de HIJO de la causante antes relacionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTÍNEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026879-1

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA ABELINA VALLADARES, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ERNESTINA VALLADARES conocida por ERNESTINA VALLADARES SANTAMARIA, quien en vida fuera de sesenta y ocho años de edad, Cocinera, originaria de San José Villanueva, Departamento de La Libertad y fallecida en Indianápolis, Indiana, Estados Unidos de América, siendo San Salvador, el lugar de su último domicilio en el país el día doce de junio de dos mil dieciocho, aceptación que hace la señora arriba mencionada en su calidad de hija de la causante.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto. LIBRADO EN EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3: SAN SALVADOR, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026892-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER; Que por resolución proveída por este Juzgado a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante CRUZ MARTÍNEZ LÓPEZ conocido por CRUZ MARTÍNEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, sastre, divorciado, originario Candelaria, departamento de Cuscatlán, y del último domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreño, fallecido en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a las diecisiete horas veinticinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho; con documento único de identidad número 01930210-0; de parte de los señores BLANCA LISSETTE MARTÍNEZ PÉREZ, mayor de edad, empleada, soltera, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03862476-5; número de Identificación Tributaria 0614-040387-139-5; LEVI ELISEO MARTÍNEZ PÉREZ, mayor de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03863323-5; número de Identificación Tributaria 0614-080186-145-6; y las menores de edad ZAIRA NICOLE MARTÍNEZ RAMÍREZ, de diecisiete años de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, y ASHLY PAMELA MARTÍNEZ RAMÍREZ, de dieciséis años de edad, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, siendo representadas legalmente las expresadas menores de edad por su madre, la señora MARILÚ ESPERANZA RAMÍREZ PORTILLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02937337-3; todos los solicitantes como hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F026898-1

VICTOR HUGO POLANCO CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la una hora del día veintiséis de agosto de mil novecientos noventa, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante EUSEBIO MENDOZA CUELLAR, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero, de parte de la señora AIDA DEL CARMEN LEMUS MENDOZA, en su concepto de Hija del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y dos minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. VICTOR HUGO POLANCO CALDERON, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.-LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F026901-1

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Guillermo Orlando Beltrán Valle, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Etelbina Guerra Guerra conocida por Etelvina Guerra y María Etelvina Guerra viuda de Nájera, quien falleció el día catorce de abril del año mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio el de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de

dicha sucesión, a la señora Marta Cruz Gómez Guerra en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo de la causante le correspondían al señor Honodécimo Antonio Nájera Guerra.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F026919-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: SANDRA CRISTINA FLORES DIAZ, de 34 años de edad, Estudiante, del domicilio de Lynn, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 000998821, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-131283-1397; de la herencia que en forma Testamentaria dejó la causante MARIA SANTOS DIAZ AMAYA, quien fue de 59 años de edad, Soltera, Empleada, Originaria de Torola, Departamento de Morazán, hija de Benito Amaya y Emérita Díaz Villanueva; con Documento Único de Identidad Número 00473250-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1324-011158-001-8; quien falleció a las 13 horas y 35 minutos del día 20 de septiembre del año 2018, en la Colonia Los Almendros de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Cáncer de la Encrucijada Piliopancrática, sin asistencia médica"; siendo ese su último domicilio; en concepto de Heredera Testamentaria de los bienes dejados por la referida causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve. - LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES JUEZ 10. DE 1a. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.-

El licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Marianela del Carmen Victoria Muñoz Cruz, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, marcadas con referencia H-219-2018-1, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor BERNARDO MARTÍNEZ CONSTANZA CONOCIDO POR BERNALDO MARTÍNEZ CONSTANZA y BERNARDO CONSTANZA, quien falleció el día ocho de noviembre del año dos mil nueve, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Santos Antonio Constanza Umaña en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.-LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. F026935-

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este tribunal a las once horas del día treinta de octubre de dos mil dieciocho; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INSTESTADA, que a su defunción ocurrida las cuatro horas treinta minutos del día veintiséis del mes de enero del año dos mil cinco, en Tercera Avenida norte, Barrio Guadalupe, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a consecuencia de paro Respiratorio Bronco Espasmo severo, Asma Bronquial, sin asistencia médica, que dejó el causante señor VITELIO IGNACIO ARIAS ARGUETA, quien era de ochenta y cinco años de edad, tejedor, y del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA EMELINA AGUIÑADA DE ARIAS, de noventa y seis años de edad, de oficios doméstico, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco siete uno nueve cero - seis; con Número de Identificación Tributaria mil nueve-doscientos veinte mil cuatrocientos veintidós-ciento uno-cuatro, en calidad de cónyuge del causante señor VITELIO IGNACIO ARIAS ARGUETA.-

Confiérase a la aceptante la administración y representación interna de la sucesión con las facultades y restricción de Ley.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, las once horas con quince minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F026939-1

RENÉ CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día uno de septiembre de dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora SEBASTIANA PONCE DE JIMENEZ, quien falleció el día catorce de julio de mil novecientos noventa y seis, siendo éste su último domicilio, de parte del señor RICARDO JIMENEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios de VICTOR RODOLFO JIMENEZ PONCE y RICARDO ANTONIO JIMENEZ PONCE, hijos sobrevivientes de la de cujus. Habiéndosele conferido al señor RICARDO JIMENEZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las doce horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. RENÉ CRUZ ARANIVA, JUEZ DE LO LABORAL.- LIC. MIRNA MARGARITA DÍAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F026943-1

Ellicenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Marvin Alexánder Guardado Portillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Héctor Villalobo Cartagena, conocido por Héctor Villalobos Cartagena, Héctor Villalobo y por Héctor Villalobos, quien falleció el día seis de agosto del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Rosaura Maravilla de Villalobos y al niño Juan Carlos Villalobo Maravilla, representado legalmente por su madre señora

Rosaura Maravilla de Villalobos; la primera a quien le asiste el derecho de herencia por derecho propio en su calidad cónyuge sobreviviente del referido causante; y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores: Prudencio Villalovos Bustillo, conocido por Prudencio Villalobo, Prudencio Villalobos Bustillo y por Prudencio Villalobos, en su calidad de padre sobreviviente del referido causante; Silvia Araceli Villalobos Maravilla, Sulma Nohemí Villalobos Maravilla, Blanca Lilian Villalobos Maravilla, Mauricio Alberto Villalobos Maravilla, Héctor Osmín Villalobos Maravilla, Joaquín Ernesto Villalobos Maravilla, y Alicia Yessenia Villalobos Maravilla, como hijos sobrevivientes del causante; y el segundo, como hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. F026949-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPALA

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor PABLO ANGEL QUEZADA PAREDES, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cuatro siete cinco cero -cero; solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Trece de Mayo, de esta población, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; que mide y linda: NORTE: Está formado por cinco tramos: Tramo uno: Mide tres punto sesenta y siete metros; Tramo dos: Mide cinco punto cero cero metros; Tramo tres: Mide diez punto noventa y dos metros; Tramo cuatro: Mide trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco: Mide cinco punto noventa y cuatro metros; linda con propiedad de Milagro Isabel Ardón de Flamenco; LINDERO SUR: está formado por tres tramos: Tramo uno: Mide siete punto once metros; Tramo dos: Mide diecisiete punto diecinueve metros; Tramo tres: Mide diez punto cincuenta y cuatro metros, lindando con María Ramos Martínez, Calle vecinal de por medio; y LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos: Tramo uno: Mide siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos: Mide dos punto once metros; Tramo tres: Mide cuatro punto veintisiete metros; Tramo cuatro: Mide uno punto sesenta y ocho metros, linda con María Pilar Rosa. El Inmueble está valorado en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de esta población y se le hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía de Monte San Juan, once de febrero del dos mil diecinueve.- LIC.MARIO EDUARDO ABREGO CRUZ, ALCALDE MUNI-CIPAL.- ORWILL LENIN SANCHEZ FERNÁNDEZ SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C011321-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA DEL SOCORRO LOPEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos setenta y cuatro mil noventa y seis - siete y Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve - dieciséis cero tres ochenta y cinco - ciento uno - cuatro; solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Aguacayo, jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; de una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUN-TO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: formado por cuatro tramos; Tramo uno, Sureste ochenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos, con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sureste ochenta y tres grados veintinueve minutos cero cinco segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Sureste ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sureste ochenta grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros, colindando con terreno de Sucesión José Antonio Menjivar, AL ORIENTE: formado por un tramo, Tramo uno, Suroeste quince grados cero nueve minutos dieciocho segundos con una distancia de nueve puto doce metros, colindando con terreno de Juan Belarmino López, hoy de Ana Lidia López de López y con Pedro Salvador Ramírez; y AL SUR: formado por tres tramos, Tramo uno, Noroeste ochenta y cinco grados veintiséis minutos treinta segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta y siete metros, Tramo dos, Noroeste ochenta grados cero dos minutos cero segundos con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo tres, Noroeste ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de seis punto cero dos metros; colindando con terreno de Edelmira del Carmen Melgar, Julio Cesar Melgar Avalos, María Guzmán hoy de Miguel Guardado Guzmán, Juana Guzmán y Cesar Alvarado Marroquín; AL PONIENTE: formado por un tramo, Tramo uno, Noreste cero nueve grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros, colindando con terreno de Roxana Arely Tomasino Aguirre, y Samuel Bonilla, calle de por medio. El inmueble descrito anteriormente lo adquirió el día quince de Junio del dos mil tres, por donación que le hizo el señor José Adán López, quien lo ha poseído de buena fe el inmueble, y que unida la posesión de ésta con el antecesor data por más de diez años continuos y consecutivos, sin que persona alguna le estorbe la posesión que ejerce; y lo valoran en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace saber al público en general y para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los siete días del mes de febrero del ario dos mil diecinueve.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.-

MARIO ALBERTO CASTILLO VILLANUEVA, ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD;

HACE SABER: Que a esta Oficina, ha comparecido el señor: MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ, de treinta y nueve años de edad, Obra de Banco, del domicilio de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos treinta- siete; y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete- doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y nueve- ciento uno- cero. MANIFESTANDO: Ser dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e interrumpida, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Nuevo, Séptima Avenida Norte, Sin Número, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, MARCADO CATASTRAL-MENTE COMO PARCELA NÚMERO: QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL MAPA O SECTOR CATASTRAL: CERO QUINIENTOS DIECISIETE U CERO TRES; DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, el cual se describe con distancias y colindancias de la manera siguiente: AL NORTE, Desde el esquinero Nor-Poniente se mide hacia el Oriente con un tramo: Tramo número uno, con distancia de treinta y ocho punto sesenta y tres metros, Colindando con Mariano Misael Vásquez Villanueva; AL ORIENTE, Desde el esquinero Nor-Oriente se mide hacia el Sur con un tramo: Tramo número uno, con distancia de veinticinco punto cuarenta y nueve metros, Colindando con José Alfredo Molina Pineda; AL SUR: Desde el esquinero Sur-Oriente se mide hacia el Poniente con dos tramos: Tramo número uno, con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros, colindando con Emilia Mancía de Orantes, Tramo número dos, distancia de dieciocho punto veintidós metros, Colindando con Filadelfo Guardado Gavarrete; AL PONIENTE: Desde el esquinero Sur-Poniente se mide hacia el Norte con un tramo: Tramo número uno, con distancia de veintiuno punto sesenta y nueve metros, Colindando con José Rodas, Isidro Juárez Mejía, Carlos Gerardo Orellana Monge, y Séptima Avenida Norte de por medio.- Del cual solicita TITULO DE PROPIEDAD.- Presentando la Certificación de la Denominación Catastral respectiva.- Todos los colindantes son del Domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y lo adquirió el compareciente por Compraventa que de forma verbal le hizo en el mes de diciembre del año dos mil, su padre señor JOSÉ LUIS BARAHONA MOLINA, quien en esa fecha era de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, con Documento Único de Identidad Número: cero tres millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y tres-nueve; actualmente ya fallecido; posesión que ha ejercido el compareciente, y que data por más de diez años consecutivos, en forma quieta, y pacífica y no interrumpida.- El inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.- Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en las Oficinas de la Alcaldía Municipal.-

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de Enero del año dos mil diecinueve.-

MARIO ALBERTO CASTILLO VILLANUEVA, ALCALDE MUNICIPAL.-

MANUEL DE JESUS GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F026896-1

TITULO SUPLETORIO

ELSUSCRITO NOTARIO, licenciado JOSE ALEJANDRO MARTINEZ GOMEZ: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: ALTAGRACIA DE JESUS MARTINEZ MARAVILLA, de cuarenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos trece mil setecientos cuarenta y cuatro - tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos siete - cero diez mil doscientos setenta y nueve - ciento tres - cero; quien me MANIFIESTA LO SIGUIENTE: A) Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Llano El Coyol, Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos así: TRAMO UNO, mojón uno a mojón dos, con una distancia de: cuatro punto noventa y dos metros; colindando con Emma Garay De Bustamante, TRAMO DOS, mojón dos a mojón tres, con una distancia de: cincuenta y seis punto doce metros; colindando con Emma Garay De Bustamante y servidumbre existente, TRAMO TRES, mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de: cuarenta y cuatro punto cuarenta metros; colindando con Emma Garay De Bustamante, LINDERO SUR: está formado por un tramo así: TRAMO UNO, mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de: ciento veintisiete punto cuarenta y cinco metros; colindando con Emma Garay De Bustamante, LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos así: TRAMO UNO, mojón cinco a mojón seis, con una distancia de: setenta y dos punto cero metros; colindando con José Rivas. TRAMO DOS, mojón seis a mojón uno, con una distancia de: uno punto cuarenta y un metros; colindando con José Rivas. Y así finalizamos cerrando con el tramo de donde iniciamos.- Que la porción de terreno descrita, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos de ajena permanencia, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compraventa de documento privado que se realizó de parte de la señora CONCEPCION MARAVILLA MARTINEZ, el día diecinueve de febrero del año dos mil quince, y que dicho inmueble carece de antecedente inscrito, por lo que solicita se otorgue a su favor el correspondiente TITULO SUPLETORIO, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al público para los fines de Ley.-

Se previene a las personas que deseen presentar y justificar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial, situado en la Sexta Calle Oriente, Número treinta y uno - B, ciudad de Usulután.-

San Salvador, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.-

LIC. JOSE ALEJANDRO MARTINEZ GOMEZ, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

1 v. No. C011271

LILIAN ANABEL RECINOS FLORES, Notario, del domicilio de San Juan Opico, para los efectos de Ley. Al público,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en Barrio El Centro, Calle Paniagua, casa número dos, contiguo al Banco Davivienda, San Juan Opico, La Libertad, se ha presentado El señor JOSE JUAN RIVERA GARCIA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Las Flores, departamento de Chalatenango, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como Las Piletas, Cantón Hacienda Vieja, jurisdicción de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA

Y SIETE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos rectos que sumados dan setenta y cinco punto sesenta y cuatro metros, linda con Benjamín Menjivar y Asociación Comunal de San José Las Flores. AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos rectos que sumados dan noventa y uno punto treinta y seis metros, linda con Juan Rivera Rivera camino vecinal de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos rectos que sumados dan ochenta y cuatro punto cero siete metros, linda con Juan Rivera Rivera; y AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por quince tramos rectos que sumados dan ciento ochenta y uno punto noventa metros, linda con Pabla del Carmen Alas, quebrada de invierno de por medio y con Eda Menjivar camino vecinal de por medio; sin construcción, dicho terreno lo adquirió el compareciente por medio de Donación que le hiso de forma verbal la Asociación Comunal de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, que desde su adquisición el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos, aproximadamente desde el año de mil novecientos noventa y siete. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es ejidal y no pertenece al Estado; pero carece de título de dominio inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad competente por lo cual comparece ante mis oficios notariales, a fin de que seguidos que sean los trámites que los citados cuerpos legales señalen, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en la dirección antes citada.

Librado en la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, DOY FE.

LICDA. LILIAN ANABEL RECINOS FLORES, NOTARIO.

1 v. No. C011276

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Avenida Central Norte, Barrio El Centro, Edificio Ex Comedor Central, local número seis, segundo nivel, ubicado al costado norte del parque central de Aguilares, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora MARIA GUADALUPE SALGUERO MENJIVAR, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio La Laguna, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y cuatro- nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos once-ciento treinta mil trescientos sesenta- ciento uno- seis, solicitando, TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Barrio Los Guevara, municipio de La Laguna, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PUNTO CINCUENTA Y UN VARAS CUADRADAS, siendo sus medidas, rumbos y colindancias las siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo

uno, Norte ochenta y un grados quince minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cero cero minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y cinco grados treinta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto ochenta y un metros; colindando con terreno de David Rivera. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados quince minutos cero siete segundos, Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados cuarenta y nueve minutos once segundos, Este con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; colindando con terreno de Alfonso León. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero dos segundos, Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos, Oeste con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos, Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados doce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos, Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sur cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos, Oeste con una distancia de once punto cero un metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero dos segundos, Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; colindando con terrenos de Samuel Salguero, Maura de la Cruz Guevara Alvarado, Nahomi Mari Rivas y Juan Carlos Galdámez, todos con Pasaje Peatonal de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cero cuatro minutos dieciséis segundos, Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cincuenta y seis minutos treinta segundos, Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veintisiete grados treinta minutos cincuenta y tres segundos, Este con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte quince grados treinta y cuatro minutos treinta y siete segundos, Este con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados cuarenta minutos cero cuatro segundos, Este con una distancia de once punto trece metros; Tramo seis, Norte veintiocho grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos, Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos, Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con terreno de David Rivera. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a su padre, señor Antonio Salguero Clavel, la cual fue de forma verbal.- Por lo que unida su posesión a la de sus antecesor sobrepasa los cuarenta años.- El inmueble, lo valúa en CUATRO MIL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notario. Aguilares, departamento de San Salvador a los catorce días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

LICDA. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, NOTARIO

1 v. No. C011284

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en Calle Principal, Colonia San Miguel, Concepción de Oriente, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se han presentado los señores: JOSE DAGOBERTO CANALES, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, y ANA MATILDE REYES DE CANALES, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, ambos del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a quienes identifico por medio de sus Documentos Únicos de Identidad en su orden: cero tres cero uno siete siete siete dos - dos, y cero tres cero dos cuatro cero seis siete - dos, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío El Alto Abajo, Cantón Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, cuarenta y nueve metros, colindando con Adelina Mejía, con cerco de por medio. AL ORIENTE, sesenta y tres metros, colindando Enma Chávez, con calle de por medio. AL SUR, treinta y ocho metros, colindando, con cerco de alambre de por medio. AL PONIENTE, ciento veintiún metros, colindando con Rosa Bonilla, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirieron por posesión material, siendo dicha posesión por más de treinta y cinco años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.-

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de febrero del años dos mil diecinueve.-

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. C011304

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Oficina Jurídica en Calle Principal, Colonia San Miguel, Concepción de Oriente, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, como Apoderada del señor: OSCAR REYES YANES, de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio en Concepción de Oriente, Departamento de La Unión; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno tres ocho cuatro cuatro cuatro seis – tres, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA

Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, noventa metros, con cerco de púas de por medio, colinda con Delfina Hernández, José Maria Hernández, Elvis Ochoa, con calle de por medio. AL ORIENTE, cuarenta y dos metros, colinda con Víctor Cruz, con quebrada de por medio. AL SUR, doscientos diez metros, colinda con Reina Cruz y Víctor Cruz, con quebrada de por medio. AL PONIENTE, ciento ochenta metros, colinda con Emérito Cruz, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirieron por posesión material, siendo dicha posesión por más de cuarenta años consecutivos. El inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.- En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los veinte días del mes de febrero del años dos mil diecinueve.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. C011305

JOSE CIPRIANO FUNES JIMENEZ. Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en la Calle Sofía Bloc "B-seis", casa número tres, de la Ciudad Real de San Miguel, departamento de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que a su Oficina Jurídica se ha presentado el señor JOSE ANTONIO REYES VENTURA, de sesenta y cinco años de edad, cocinero, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, persona que se identifica en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero seis millones veintinueve mil seiscientos sesenta y cinco - tres; SOLICITANDO TITULO SU-PLETORIO a su favor, de un inmueble rústico situado en el Caserío Agua Caliente del Cantón Los Mojones, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de una área de NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalente a MIL TRESCIENTOS QUINCE PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS, que linda AL NORTE con Angélica Guevara; AL ORIENTE con Ester María Guevara; AL SUR con Isidro Romero y AL PONIENTE con Yesenia Maribel Melgar Ventura.- Todos los colindantes son del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.- No es sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, lo hubo por compra a PABLO GUERA en el año de mil novecientos setenta y siete, quien era poseedor de ese terreno, sin que hubiese documento de compraventa de por medio.- Desde que lo adquirió, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNI-DOS DE AMÉRICA.- Se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, los diez días del mes de enero del año dos mil diecinueve

LIC. JOSE CIPRIANO FUNES JIMÉNEZ, NOTARIO.

1 v. No. C011318

LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA, Notario del domicilio de San Lorenzo y de San Vicente, con Despacho en Cantón Santa Lucía, de la ciudad y departamento en mención; para efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha presentado el señor SANTOS CANDIDO CORVERA PAREDES, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Caserío Los López, Cantón Ánimas, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de DOSCIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos punto diecinueve varas cuadradas, cuyas medidas y colindancias son: LINDERO ORIEN-TE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur trece grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos, Este con una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; colindando con propiedad de TRANSITO LOPEZ PAREDES antes Juan López, con cerco de Malla Ciclón y con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cero tres minutos treinta y seis segundos, Oeste con una distancia de trece punto sesenta metros; colindando con propiedad de MARIA ROGELIA ALFARO antes con Basilia Corvera, con Pared de Ladrillo propia del inmueble que se describe. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados diecinueve minutos doce segundos, Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero seis grados cincuenta minutos cero nueve segundos, Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; colindando con SUCESION DE INES FUENTES CORVERA antes Basilia Corvera, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte ochenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos, Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; colindando hoy con propiedad de PEDRO ROBIRO CORVERA AGUILERO, antes Pablo Corvera, después Rosa Aguilera, con cerco de malla ciclón propio del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda mixta con una área construida de doscientos nueve punto ochenta y uno metros cuadrados y no contiene cultivos permanentes. Dicho inmueble lo adquirió el compareciente por compra que le hiciera al señor MIGUEL TOMAS CORVERA MONTANO, que del tiempo que tiene de poseerlo sumado al de su antecesor suman más de diez años consecutivos; y durante todo ese tiempo ha ejercido actos únicos y legítimos de propietario tales como:

cercarlo, darle mantenimiento, actos que su antecesor también ejercían y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América; no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el año mil novecientos ochenta y ocho, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito.

Librado en la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a los diez días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LICDA. LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F026675

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San José Guayabal, con oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público,

HAGO SABER: Que el señor JOSE RIGOBERTO DIAZ NOLASCO, de cincuenta y dos años de edad, Albañil, del domicilio de San Martín, ante mis oficios tramita Diligencias de Título Supletorio de un terreno rústico situado Cantón Las Ánimas, jurisdicción de San Martín departamento de San Salvador, con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS TRES PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. QUE MIDE Y LINDA: AL ORIENTE, veintinueve metros, con terreno de Gustavo Mejía Cerón, Pedro Reyes Reyes y José Felipe Preza, calle de por medio; AL NORTE, cuarenta y cuatro metros, con terreno de Noris Albe Moz y Pioquinta López Hernández hoy de Eliverio López, en línea curva, calle que conduce a Oratorio de por medio; AL PONIENTE, cuarenta y cinco metros, con terreno de Teresa Romero viuda de Navas, brotones de árboles de varias clases de por medio; y AL SUR, veintiséis metros, con terreno de Gustavo Mejía Cerón y Pedro Reyes Reyes, línea recta. Este inmueble lo adquirió el veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, por venta que le hizo el señor José Oscar Mejía Preza. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San José Guayabal, 8 de febrero de 2019.-

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F026810

VILMA ELIZABETH CANALES RIVERA DE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de la Ley.

HACE SABER: Que ante sus oficios de Notario, se ha presentado el señor JOSE FRANCISCO ALVARADO PORTILLO, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cantón San Sebastián, del municipio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico legalmente por medio su Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho tres uno cero tres uno - cero y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos once - cero sesenta mil quinientos cincuenta y dos ciento dos - cuatro; quien actúa en nombre y representación de la señora ISABEL EDELMIRA CASTRO DIAZ, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Palatine, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, quien fue identificada por medio de su pasaporte ordinario salvadoreño número A cero uno nueve tres nueve nueve siete ocho y con tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos once - cero diez mil ochocientos sesenta y seis - ciento uno - siete, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, a las doce horas del día trece de enero del año dos mil quince, ante los oficios del Vice Cónsul de El Salvador Juan Carlos Alvarado Rivera, en el cual faculta a su apoderado para actuar en actos como el presente; solicitando se le extienda a su representada señora ISABEL EDELMIRA CASTRO DIAZ, TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Sebastián, Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de QUINIENTOS NUEVE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindantes son las siguientes: AL PONIENTE: consta de tres tramos rectos, tramo uno; del mojón uno al dos con una distancia de veinte punto cero cero metros, con un rumbo nor-este de treinta y cuatro grados, doce minutos, cero ocho segundos; tramo dos; del mojón dos al tres con una distancia de doce punto cero cero metros, con un rumbo nor-este de treinta y ocho grados, cuarenta minutos, treinta y tres segundos; tramo tres; del mojón tres al cuatro con una distancia de siete punto cincuenta metros, con un rumbo nor-este de cuarenta y seis grados, cincuenta minutos, veintiún segundos; colindando con Efraín Castro, calle de por medio. AL NORTE: consta de un tramo recto, del mojón cuatro al cinco con una distancia de tres punto treinta metros, con un rumbo sur-este de sesenta y dos grados, dieciséis minutos, cero cero segundos; colindando con Juan Pastor Zamora, callejón de por medio. AL ORIENTE: consta de dos tramos rectos, tramo uno; del mojón cinco al mojón seis con una distancia de veintiséis punto treinta metros, con un rumbo sur-este de cero dos grados, treinta y un minutos, cero un segundos; tramo dos; del mojón seis al mojón siete con una distancia de siete punto cero metros, con un rumbo sur-oeste de cero dos grados, doce minutos, veintinueve segundos; colindando con Juan Pastor Zamora, callejón de por medio. AL SUR: consta de seis tramos rectos, tramo uno; del mojón siete al mojón ocho con una distancia de seis punto treinta metros, con un rumbo nor-oeste de cero dos grados, doce minutos, veintinueve segundos; tramo dos; del mojón ocho al mojón

nueve con una distancia de cuatro punto setenta metros, con un rumbo nor-oeste de sesenta y siete grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y ocho segundos; tramo tres; del mojón nueve al mojón diez con una distancia de cinco punto setenta metros, con un rumbo nor-oeste de ochenta y seis grados, doce minutos, cincuenta y siete segundos; tramo cuatro; del mojón diez al mojón once con una distancia de tres punto treinta metros, con un rumbo sur-oeste de setenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, treinta y cinco segundos; tramo cinco; del mojón once al mojón doce con una distancia de ocho punto veinte metros, con un rumbo sur-oeste de setenta y tres grados, cero tres minutos, treinta y cuatro segundos; tramo seis; del mojón doce al mojón uno con una distancia de dos punto cero cero metros, con un rumbo nor-oeste de cincuenta y seis grados, cero un minutos, once segundos; colindando con Jose Levis Leiva. Dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

VILMA ELIZABETH CANALES RIVERA DE GONZALEZ, NOTARIO.

1 v. No. F026831

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Despacho Profesional ubicado en Séptima Calle Poniente, número 106, Barrio La Merced, en la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que la señora BLANCA ELSA MEMBREÑO VIUDA DE FUENTES, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío "Babilonia", Cantón "San Felipe", municipio de Corinto, departamento de Morazán, cuya descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Ambrosio Chávez Cruz y Blanca Elsa Membreño viuda de Fuentes, llamado en el plano respectivo como mojón número uno. LADO NORTE: Consta de dieciocho tramos rectos, colindando en todo este sector con terrenos de Blanca Elsa Membreño viuda de Fuentes y Candelario Hernández, muro de piedra seco de por medio. LADO ORIENTE; Consta de doce tramos rectos; colindando en este sector con terreno de la municipalidad de Corinto; muro de piedra seco de por medio. LADO SUR; Consta de dieciocho tramos rectos, colindando en este sector con terreno de Cesar Claros, quebrada de por medio en los primeros tres tramos y muro de piedra seco de por medio en los siguientes diez tramos y con terreno de Elías Escobar Chávez, talud bajo y muro de piedra seco de por medio. LADO PONIENTE; Consta de ocho tramos rectos, colindando en todo este sector con terreno de Ambrosio Chávez Cruz, cerco de alambre espigado de por medio.

La salida de este terreno es por medio de una servidumbre de cero tres punto cero metros de ancho, ubicada al costado poniente y por sobre otro terreno de Blanca Elsa Membreño viuda de Fuentes, hasta salir al camino vecinal, siendo su capacidad superficial de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADO. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de septiembre de dos mil dieciocho, sumados a los treinta y un años anteriores de posesión de los poseedores antecesores, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA Y UN AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de VEINTIUN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Miguel, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F026832

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado ELIO ISAI PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial de la señora PERSEBERANDA EMELI GOMEZ, y JUAN JOSE GONZALEZ, a solicitar a favor de sus poderdantes TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Sunsulaca, del Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUN-TO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno: Noreste setenta grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de once punto veintiocho metros, colindando con terrenos de José Santos Pérez Claros, con mojones de por medio; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sureste trece grados cero cinco minutos cero cero segundos con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros, colinda con terrenos de José Santos Pérez Claros, con mojones de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Suroeste sesenta grados veintidós minutos cuarenta segundos con una distancia de quince punto diecisiete metros, colindando con terreno de José Santos Pérez Claros, con mojones de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y

distancias: Tramo Uno, Noreste cero cero grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de catorce punto veintiséis metros, colindando con terrenos de Concepción Luna, con calle de acceso de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, los adquirieron por compraventa de la posesión Material que le hizo el señor JOSE SANTOS PEREZ CLAROS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de enero de dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011258-1

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez del Juzgado Segundo Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, conocida por CLAUDIA ROXANA QUIROZ DE ARGUETA, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA JUANA HERNANDEZ ARGUETA, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre: Una porción de terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío El Pinalito, Cantón Tierra Colorada del Municipio de Arambala, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MANZANAS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UNO VARAS CUADRADAS, de las colindancias siguientes: al NORTE, colinda con los señores Emilio Chicas, José Antonio Claros y María Alicia Álvarez, cerco de alambre de por medio; al ORIENTE, con el señor Cipriana Díaz Viuda de Cañas, cerco de alambre de por medio; al SUR, con María Gumersinda Márquez, calle de por medio; y, al PONIENTE, con el señor José Eladio Romero, cerco de alambre de por medio.- El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERI-CA; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de la Posesión Material que le efectuó la señora CIPRIANA DIAZ VIUDA DE CAÑAS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y dieciséis minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA.-LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTE-RIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento dieciséis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACI-MIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO DIECISÉIS. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora IRMA DEL CARMEN SALGUERO VALLE hoy IRMA DEL CARMEN SALGUERO DE HERRERA, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con diecisiete minutos del día veinte de junio de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día once de enero de dos mil dieciocho, promovidas por la señora IRMA DEL CARMEN SALGUE-RO VALLE hoy IRMA DEL CARMEN SALGUERO DE HERRERA, de treinta y ocho años de edad, de sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de La Encarnación, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, con carné de residente definitivo número un millón ocho mil trescientos treinta y siete; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora IRMA DEL CARMEN SALGUERO VALLE hoy IRMA DEL CARMEN SALGUERO DE HERRERA, en su solicitud agregada a folio cien, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora IRMA DEL CAR-MEN SALGUERO VALLE hoy IRMA DEL CARMEN SALGUERO DE HERRERA, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia definitiva el día veintiocho de enero de dos mil dieciséis. En el expediente de la señora IRMA DEL CARMEN SALGUERO VALLE hoy IRMA DEL CARMEN SALGUERO DE HERRERA, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día cinco de noviembre de dos mil catorce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de La Encarnación, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos seis-mil novecientos setenta y nueve-cero cero ciento cuarenta y cinco, folio doscientos sesenta y cuatro, del tomo cero cero cincuenta y uno, del año de mil novecientos setenta y nueve, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora IRMA DEL CARMEN SALGUERO VALLE, nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, en

el municipio de La Encarnación, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores Fernando Antonio Salguero y Natividad del Carmen Valle, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos, de folios veintiocho al treinta; b) Certificación de Partida de Matrimonio número cincuenta y seis, página cincuenta y seis, del tomo uno, del libro de partidas de matrimonio número ciento trece, que la Alcaldía Municipal de Texistepeque, departamento de Santa Ana, llevó en dos mil trece, expedida el día dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual consta que la señora IRMA DEL CARMEN SAL-GUERO VALLE, contrajo matrimonio civil con el señor Hugo Hernán Herrera Salguero, de nacionalidad salvadoreña, el día trece de julio de dos mil trece, ante los oficios del Notario Juan Rafael Andrade Ruiz; donde se estableció que la peticionaria usará los apellidos SALGUERO DE HERRERA, a folio noventa y ocho; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número un millón ocho mil trescientos treinta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a folio noventa y cinco; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número E cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos setenta y ocho, expedido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día doce de enero de dos mil quince, con fecha de expiración el día trece de enero de dos mil veinte, a folio noventa y nueve; e) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor Hugo Hernán Herrera Salguero, número mil ochenta y cinco, folios mil ochenta y seis, del tomo segundo del libro de Partidas de Reposición que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, llevó en el año de dos mil diecisiete, extendida el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete; documento en el que consta marginación, con la cual se comprueba que el señor Herrera Salguero, contrajo matrimonio civil con la señora IRMA DEL CARMEN SALGUERO VALLE hoy IRMA DEL CARMEN SAL-GUERO DE HERRERA, según anotación marginal de fecha nueve de agosto de dos mil trece, y fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad del mismo, número cero cero cuatrocientos ochenta y un mil ciento cuarenta y tres-siete, expedido en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día diez de enero de dos mil dieciocho, con fecha de expiración el día nueve de enero de dos mil veintiséis, de folios noventa y seis al noventa y siete. Según certificación de partida de nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es IRMA DEL CARMEN SALGUERO VALLE y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos SALGUERO DE HERRERA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado su nombre como IRMA DEL CARMEN SAL-GUERO DE HERRERA. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora IRMA DEL CARMEN SALGUE-RO VALLE hoy IRMA DEL CARMEN SALGUERO DE HERRERA.

III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora IRMA DEL CARMEN SALGUERO VALLE hoy IRMA DEL CARMEN SALGUERO DE HERRERA, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, agregado de folios veintiocho al treinta. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora IRMA DEL CARMEN SALGUERO VALLE hoy IRMA DEL CARMEN SALGUERO DE HERRERA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora IRMA DEL CARMEN SALGUERO VALLE hoy IRMA DEL CARMEN SALGUERO DE HERRERA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios ciento cuarenta y ocho al ciento cincuenta. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora IRMA DEL CARMEN SALGUERO VALLE hoy IRMA DEL CARMEN SALGUERO DE HERRERA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA:

Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora IRMA DEL CARMEN SALGUERO VALLE hoy IRMA DEL CARMEN SALGUERO DE HERRERA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO."

RUBRICADA

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

RUBRICADA

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 1 v. No. F026737

CAMBIO DE NOMBRE

MANUEL ESTANEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que al Juzgado a su cargo se ha presentado el Licenciado GERARDO ARTURO ZELAYA CLAROS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador; en su carácter de Apoderado General Judicial del señor ESTEBAN DEL CARMEN REYES ARGUETA, mayor de edad, empleado, originario de Corinto, de este Departamento y del domicilio actual de North Lauderdale, Estado de Florida, Estados Unidos de América, promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria de CAMBIO DE NOMBRE, que de conformidad al art. 23 Inc. 4°, de la Ley del Nombre de la Persona Natural, solicita

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

el señor ESTEBAN DEL CARMEN REYES ARGUETA, para que en sentencia definitiva se cambie su nombre, en el sentido se omita su segundo nombre DEL CARMEN, en consecuencia EMPLACESE, a la persona que considere que el cambio de nombre de ESTEBAN DEL CARMEN REYES ARGUETA, se omita su segundo nombre DEL CARMEN, le afecte; PREVINIENDOSELE, que deberá presentarse a este juzgado, dentro del plazo de DIEZ días siguientes, de la última publicación.- Publíquese este edicto una vez en el Diario Oficial y en otra en el Diario de Circulación Nacional.- Lo que se le hace saber al público para los efectos legales posterior.

Librado en el Juzgado de Familia de la ciudad de San Francisco Gotera, a los once días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.-LIC. MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA.- SANTOS ARGUETA DE RAMIREZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026755

MUERTE PRESUNTA

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS, como Apoderada de la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, con el fin de que se declare la muerte presunta de su cónyuge, el señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, mayor de edad, motorista, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, quien desapareció sin dejar representante legal, el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, en la jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador. Que desde esa fecha la señora DORA ALICIA ALFARO ORTIZ, ignora el paradero del desaparecido señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, no obstante que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo día en que desapareció, han transcurrido más de cuatro años.

Por las razones expuestas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 79 y siguientes C.C, viene en concepto de cónyuge, a pedir la declaratoria de muerte presunta del señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, a fin de que oportunamente se ordene la inscripción de su partida de defunción al Registro del Estado Familiar respectivo.

En consecuencia de lo anterior, por este medio se cita por SEGUNDA OCASIÓN al señor JUAN FRANCISCO CASTRO SOTO, para que se presente a este Tribunal de conformidad a lo establecido en el Art. 80 numeral segundo C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/ Juez Dos; a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F026883

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1986000393 No. de Presentación: 20190279325

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, S.A DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00075 del Libro 00136 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra CLORFENIL; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011296-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019174894 No. de Presentación: 20190280454

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ERNESTO ANZORA GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de SERVI DÓLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVI DÓLAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SERVIMOTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011288-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018174105 No. de Presentación: 20180278629

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INVERSIONES SAN FELIPE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SAN FELIPE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

UNITED WE WORK, TOGETHER WE START

Consistente en: las palabras UNITED WE WORK, TOGETHER WE START, que se traduce al castellano como UNIDOS NOSOTROS TRABAJAMOS, JUNTOS NOSOTROS COMENZAMOS, el nombre

comercial al que hace referencia se encuentra inscrito al número 47 del Libro 22 de inscripción de Nombres Comerciales y se denomina START, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ARRENDAMIENTOS DE INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y SOBRE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026651-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día jueves veintiuno de marzo del presente año, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en 37 Calle Poniente y final Avenida Independencia Sur, Santa Ana; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día viernes veintidós de marzo del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Verificación del quórum y Aprobación de la Agenda.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho para su aprobación.
- Conocimiento de los Estados Financieros del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho para su aprobación.
- Conocimiento del Informe del Auditor Externo y Fiscal de la Sociedad.
- Aplicación de resultados.
- Nombramiento del Auditor Externo y del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios para el ejercicio 2019.

124

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

- Elección de Junta Directiva para el período 2019-2022 y fijación de sus emolumentos.
- Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo a la ley y al pacto social.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Santa Ana, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011260-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "CORPORA-CIÓN TECANA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día jueves veintiocho de marzo del presente año, en las instalaciones de la Escuela Interamericana, ubicadas en 37 Calle Poniente y final Avenida Independencia Sur, Santa Ana; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día viernes veintinueve de marzo del presente año, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- 1. Verificación del quórum y Aprobación de la Agenda.
- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho para su aprobación.
- Conocimiento de los Estados Financieros del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho para su aprobación.
- Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- Aplicación de resultados.

- Nombramiento del Auditor Externo, así como de su respectivo suplente y fijación de sus honorarios para el ejercicio 2019.
- Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo a la ley y al pacto social.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Santa Ana, doce de febrero del año dos mil diecinueve.

JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011261-1

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad "AYUDA Y RESERVA COLECTIVA PARA AEROTECNICOS DEL ALA MAC, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", CONVOCA a sus socios, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en sus oficinas, situadas en el kilómetro nueve del Boulevard del Ejército Nacional, en primera convocatoria a las ocho horas del día viernes veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. El Quórum para celebrar la sesión será de la mitad más uno de los accionistas y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos de los accionistas presente.

La agenda a desarrollarse es la siguiente:

Asuntos de carácter ordinarios:

- Memoria de Labores del Consejo de Administración del año 2018.
- II. Informe de la Junta de Vigilancia durante el año 2018
- III. Presentación de los Estados Financieros del ejercicio del año 2018.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aplicación de Resultados
- VI. Elección del Auditor Externo y suplente para el año 2019 y aprobación de sus honorarios.
- VII. Varios

Asuntos de carácter extraordinarios:

De no haber Quórum para la primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se celebrará en segunda convocatoria, a las nueve horas del día sábado veintisiete del mismo mes y año, en la misma dirección

y conforme a la agenda ya indicada, con los accionistas presente se tomarán las resoluciones por mayoría de votos presente.

Ilopango, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN MIGUEL C/P,
MIGUEL ÁNGEL BELTRÁN PALACIOS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

3 v. alt. No. C011264-1

CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad PROFILAXIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma, convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en Condominio Balam Quitzé, Segundo Nivel, Local número 22, Colonia Escalón, San Salvador, el día veintidós de abril del presente año, de las nueve horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente;

AGENDA:

- 1°.) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 2º.) CONOCER DE LA MEMORIA DE LA ADMINIS-TRACIÓN, EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS, Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTER-NO, TODO ELLO DEL EJERCICIO DEL AÑO 2018.
- 3°.) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 4°.) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL, Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 5º.) AUTORIZACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE OPERACIO-NES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 6°.) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionista el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, de las nueve horas en adelante y en el mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurran y los Acuerdos se tomarán

con la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

PROFILAXIS, S.A. DE C.V.

ROBERTO ANTONIO TRABANINO RAMIREZ ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C011275-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directíva de CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "CENTRO MEDICO DE SANTA ANA, S.A. DE C.V.", en base al Artículo 230 del Código de Comercio y en la Cláusula XI) del pacto social, por este medio convoca a los Señores Accionistas de la Sociedad, a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para tratar puntos de carácter ordinarios el día Lunes Ocho de Abril del dos mil diecinueve, la cual se realizará a las dieciocho horas , en las instalaciones del Edificio Principal del Centro Médico de Santa Ana en el Salón de Juntas, situado en la sexta avenida sur entre veintitrés y veinticinco calle poniente, de la ciudad de Santa Ana, conforme a la agenda siguiente:

AGENDA:

- 1. Verificación del Quórum.
- 2. Aprobación de la Agenda
- 3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores desarrollada durante el Año dos mil Dieciocho.
- 5. Dictamen e informe del auditor externo
- Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio económico comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho.
- 7. Distribución de Utilidades
- Nombramiento del Auditor Externo y determinación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal y determinación de sus emolumentos.
- 10. Cierre

Para celebrar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se considerará legalmente reunida en la primera convocatoria con por lo menos la presencia y/o representación de la mitad más una de todas las acciones de la Sociedad, las cuales suman Cinco Mil Una y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos

presentes y/o representados.

En caso de no reunirse Quórum para el día y hora convenida, por este medio se hace la segunda convocatoria, la cual se realizará a las dieciocho horas del día Martes nueve de Abril del dos mil diecinueve, en las instalaciones de Restaurante La Pampa, situado en Avenida Independencia Sur entre calle Arizona y Parque Jardín, Plaza Krystal de la ciudad de Santa Ana. La Asamblea General Ordinaria en la segunda convocatoria se celebrará con cualesquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes y/o representados.

Santa Ana, a los veinte días del mes de Febrero del Dos Mil Diecinueve.

LICDA. ALICIA JOSEFINA MORAN LARA,
DIRECTOR SECRETARIO
CENTRO MÉDICO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C011289-1

CONVOCATORIA

COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La Junta Directiva de la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICA-CIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, a partir de las dieciséis horas, en las instalaciones del Club Árabe Salvadoreño, salón Alhambra, ubicado en la noventa y nueve Avenida Norte y once Calle Poniente, Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Verificación del quórum
- Presentación de la Memoria de Labores para el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2018.
- Presentación de los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2018.
- Informe del Auditor Externo del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2018.
- 5) Aplicación de resultados. Resoluciones al respecto
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio del año 2019.

- Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio del año 2019.
- Reestructuración de la Junta Directiva y autorización a que se refiere el Art. 275 del Código de Comercio
- Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la asamblea.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea 11,530,051 acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, el día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, a partir de las diez horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. ROSA MARIA MACHON ORELLANA
DIRECTORA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
CTE, S.A. DE C,V,

3 v. alt. No. C011293-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A DE C.V. para los efectos legales correspondientes.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 37 Calle Poniente entre Final Avenida Independencia Sur y 10^a. Avenida Sur, Santa Ana, se ha presentado el señor Jorge Luis Magaña López, quien actúan por sí, y como propietario del Certificado de Acción número 176, que amparan 30 Acciones, numeradas de la 5,925 a la 5,954, de un valor nominal por acción de Ciento Catorce 29/100 dólares (\$114.29), manifestando haber extraviado dicho certificado, por lo cual solicita la reposición del mismo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, conforme a los artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente; que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso y si la Sociedad no recibiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acción en referencia.

127

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Febrero de 2019.

Santa Ana, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve.

Dr. JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO EN FUNCIONES

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
"SERVICIOS EDUCATIVOS, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. C011262-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE IZALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Avisa al Público en General que: Los Señores Pedro Danilo Cea y José Alfonso Cea Artiga, son socios activos de esta Institución y se han presentado a las oficinas de LA CAJA DE CRÉDITO DE IZALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Avenida Roberto Carias y Tercera Calle Poniente, Izalco Departamento de Sonsonate, manifestando que extraviaron el CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO, No. 0377, por lo que solicita su Reposición.

Si transcurrido 30 días, después de la última publicación, no se recibe ninguna oposición a este respecto, LA CAJA DE CRÉDITO DE IZALCO, SOCIEDAD COOPERATIVA .DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procederá a reponer dicho certificado.

Izalco, 11 de Febrero de 2019

ING. CARLOS WALTTER VALDEZ AGUILAR, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C011287-1

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20150089623 de Agencia Zacatecoluca, emitido el día 04/02/2015 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.40%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de

este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 18 de febrero de 2019.

KRISTYA ISELA ACEVEDO
TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD
DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026673-1

CAJA DE CRÉDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V.

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en Barrio La Esperanza, Avenida General Larios No.13, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DE-POSITO A PLAZO FIJO DÓLARES, Número: 7553 Cuenta número: 34-00-0015292-8 a un plazo de 90 días, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Rosa de Lima, 15 de febrero 2019.

JOSE OSCAR RIVERA SALAZAR, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F026869-1

EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S.A.

Avisa: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) GUILLERMO CALIXTO ANGULO propietario del certificado No. 0860 cuenta No. 301380500, emitido el día 21 del mes de junio del año 2018 en agencia Banca Privada - Zona Rosa, solicitando reposición del dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 21 días del mes de febrero de 2019.

Atentamente,

ANA PATRICIA ALVARENGA SALINAS,
GERENTE/SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA ZONA ROSA
BANCA PRIVADA.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE AIMIPYME SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVIA AIMIPYME, S.C. LTDA. DE C.V., POR ESTE MEDIO.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General Extraordinaria de Accionistas que al efecto lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número DIEZ de Junta General de Socios, celebrada en esta ciudad, en segunda convocatoria, a las diecisiete horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en la que en su punto cuatro aparece el acuerdo de carácter extraordinario que dice:

4. ACUERDO PARA LA DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD. "El Presidente de la Junta, Jaime Orlando García Molina, hizo referencia a la situación de AIMIPYME: desde el inicio el proyecto de creación de la sociedad fue concebido como una iniciativa que además de darle continuidad a los programas y proyectos ejecutados por FUSAI en el pasado, constituyera un modelo de trabajo construido por los socios para potenciar a las MIPYMES, así como un espacio de encuentro para profesionales interesados en apoyar el desarrollo de los empresarios. Se realizaron diferentes esfuerzos, en el que destaca el proyecto ejecutado para la OIT; así también el apoyo de FUSAI a través de la delegación para la ejecución de los proyectos gestionados directamente o aprobados por la cooperación externa, con lo cual se cubrieron sus costos fijos en la mayoría de los años de operación. Sin embargo ante las dificultades de poder competir con las ofertas económicas del mercado presentadas por consultores nacionales en licitaciones o concursos privados, y por la inviabilidad de poder ser captadores de recursos directos de la cooperación externa para asegurar la continuidad de sus operaciones, dado que la sociedad es un ente cuya figura jurídica es comercial, se propuso la suspensión de las operaciones de AIMIPYME en la Junta Directiva que se realizó en octubre del año 2016, luego de haber sido reprogramada en dos ocasiones por falta de quórum. Ante la situación de deterioro financiero, se optó por suspender actividades, asumiendo FUSAI los costos del personal fijo que operaba en ese momento. Se presentó por parte de FUSAI un resumen de la ejecución financiera durante los años de ejecución y el 2016, en este último caso indicando la forma en que los ingresos cubrieron un porcentaje significativo de los costos de operación. Dada la situación y a fin de evitar continuar acumulando más pérdida, la Junta Directiva ha propuesto se tome acuerdo para disolver a la sociedad, ya que se cumple con lo establecido como causal de disolución en el literal c) de la cláusula Vigésima Octava de los estatutos: la pérdida de recursos económicos, reserva real o la pérdida que a juicio de la Junta General de socios haga imposible la continuación de las operaciones. Por lo que con las consideraciones anteriores, el Presidente de la Junta General sometió a la decisión de los socios la propuesta de disolución de la sociedad, la que fue discutida por todos, y con la representación del 88.87% del capital social de la sociedad, por UNANIMIDAD LOS SOCIOS ACORDARON: a) En base a lo establecido en el literal b) de la cláusula Vigésima Octava de los estatutos, y a lo establecido en el Art. 187 del Código de Comercio, considerando que es imposible la continuación de las operaciones de la sociedad, se acordó DISOLVER la sociedad, debiéndose publicar este acuerdo por una vez en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial, previo a su inscripción en el Registro de Comercio; b) Asimismo se acuerda liquidar la sociedad, para lo cual se establece un plazo de un año, a partir de la inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio. c) Nombrar una JUNTA DE LIQUIDADORES integrada por tres liquidadores así: en representación

del socio FUSAI el señor FRANCISCO ANTONIO MANCÍA, y por los señores JAIME ORLANDO GARCÍA MOLINA y el señor JOSÉ ROBERTO ALVARADO ALVARADO, quienes podrán actuar conjunta o separadamente para todos los efectos que la ley señala, quedando facultados amplia y especialmente para realizar las actividades que el Art. 332 del Código de Comercio señala. d) Los gastos de liquidación serán cubiertos por FUSAI".

Es conforme a su original, con la cual se confrontó y para los usos pertinentes se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

JAIME ORLANDO GARCIA MOLINA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA
GENERAL DE SOCIOS,
AIMIPYME, S.C.LTDA. DE C.V.

1 v. No. C011267

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó el señor JOSE LUIS LIPE LENA y JOSE LUIS LIPE ELENA, quien actúa en calidad de cónyuge de la señora ANA MARGOT JOVEL DE LIPE conocida por ANA MARGOTH JOVEL CORTEZ y ANA MARGOTH JOVEL, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal 2010 por \$354.29, que le correspondía a la referida señora, y que por haber fallecido el día 15 de septiembre de 2012, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 20 de febrero de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

PATENTE DE INVENCIÓN

No. de Expediente: 2018005638 No. de Presentación: 20180023089

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTRASSE 178, 13353, BERLIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2016/069560 denominada ENVASE BLISTER, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B65B 9/04, B65D 75/32, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 15182316.8, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince.

Se refiere a: LA INVENCIÓN HACE REFERENCIA A UN MACROBLÍSTER QUE COMPRENDE UN CUERPO PLANO, EN DONDE SE INTRODUCEN CAVIDADES PARA RECIBIR PORCIONES DE MEDICAMENTO INDIVIDUALES, DONDE LAS CAVIDADES SE LLENAN CON PORCIONES DE MEDICAMENTO INDIVIDUALES Y SE SELLAN CON UNA LÁMINA. SEGÚN LA INVENCIÓN, ESTE MACROBLÍASTER CONTIENE UNA CANTIDAD T DE PORCIONES DE MEDICAMENTO, CARACTERIZADA PORQUE LA T ES AL MENOS 60 Y EL CUERPO PLANO TIENE UNA DIMENSIÓN QUE OSCILA ENTRE 200 MM X 200 MM Y 1200 MM X 1200 MM. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

1 v. No. F026930

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTOS

LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, Juez uno de lo Civil, del Distrito Judicial de Mejicanos, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal se ha iniciado proceso ejecutivo Mercantil, por el Licenciado JOSE ROBERTO CAMPOS GONZALEZ, en su carácter personal, en contra del señor JOSE DANIEL JIMENEZ

AYALA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00893567-3, juicio en el cual se les ha buscado en los diferentes lugares de residencia y no pudiendo haberlos ubicado, se le hace saber por este medio que se encuentra proceso pendiente en su contra promovido por el Licenciado JOSE ROBERTO CAMPOS GONZALEZ, en su carácter personal, reclamándole la cantidad en concepto de capital de SEISCIENTOS DOLARES, más el interés del CINCO POR CIENTO MENSUAL desde el día uno de enero de dos mil trece hasta su completo pago o transe y las respectivas costas procesales, en base a un pagaré sin protesto, suscrito el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, que dichos créditos se encuentra caducado por vencimiento de plazo.

Que se desconoce si el señor JOSE DANIEL JIMENEZ AYALA se encuentran en el territorio nacional o fuera de él, que de conformidad con el Art. 186 CPCM pide se les notifique el decreto de embargo el cual equivale al emplazamiento por medio de edicto al referido demandado, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto se apersonen a este tribunal o de lo contrario se le nombrará un Curador ad lítem que los represente en el proceso que se sigue en este tribunal bajo la referencia 128- pem-17-7- j 1.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos a las nueve horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C011277

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel: Emplaza al señor JOSÉ ANGEL PLEITEZ LOVO, en relación al PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, con número de referencia REF. 05520-18-CVPC-3CM1-C1, promovido por el señor ISABEL PLEITEZ LOVO, por medio su apoderada licenciada WENDY ASTRID FUNES, en contra del señor JOSÉ ANGEL PLEITEZ LOVO, por lo que el señor JOSÉ ANGEL PLEITEZ LOVO, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los once días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil dieciocho, se admitió la demanda del Proceso Civil Declarativo Común de Remedición de Inmueble, con Número de entrada 21-18, promovido por señor OSMIN ARANIVAL URIAS BONILLA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, contra los señores JOSE ALBERTO VILLATORO REYES, JUAN CARLOS BONILLA MORENO, MARIA FELICITA BONILLA VIUDA DE LOPEZ Y GLORIA ISOLINA BONILLA, actualmente de domicilio ignorado; y por no haber sido posible su localización después de realizar las diligencias pertinentes, razón por la cual se procede a EMPLAZAR, por medio de este edicto a las señoras MARIA FELICITA BONILLA VIUDA DE LOPEZ Y GLORIA ISOLINA BONILLA, para que comparezcan a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar abogado que los represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 y 68 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de un abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designen un abogado gratuitamente para que las represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se les nombrará un Curador Ad Lítem para que los represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual se continuará sin su presencia. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C011309

LA SUSCRITA JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con siete minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 289-PE-17-2CM2, promovido por el señor OSCAR RAFAEL MOLINA AGUILAR, mayor de edad, Empleado del domicilio de Soyapango, con dirección en Urbanización Isidro Menéndez, Colonia Medica casa Número 35, San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado JUAN CARLOS HUEZO AYALA, con dirección en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, edificio Villafranca, Local #3, San Salvador; en contra de IVAN ANTONIO HERNÁNDEZ PINEDA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de

San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03944284-9 y con Número de Identificación Tributaria 0617-200688-101-4; quien actualmente es de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem, de conformidad al artículo 186 del CPCM, y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con cuarenta cinco minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C011312

LA INFRASCRITA JUEZ DOS, DEL JUZGADO CUARTO DE ME-NOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MORENA GUADALUPEMONTOYA POLANCO, al demandado, señor CARLOS ALBERTO TRINIDAD FLORES conocido por CARLOS ALBERTO TRINIDAD, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco dos ocho ocho cero guion seis y, Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos siete cero seis siete dos guion uno cero siete guion cero.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, se resolvió admitir la demanda en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL clasificado con el Número Único de Expediente 13314-17-MCEM-4MC2 (3), tramitado actualmente por el Licenciado JUAN CARLOS HUEZO AYALA; en calidad de Apoderado General Judicial con Facultades Especiales de JOSÉ DIMAS HERNÁNDEZ ESTRADA o JOSÉ DIMAS HERNÁNDEZ E., mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco dos cero guíon uno ocho cero tres cinco uno guion cero cero uno guion nueve; contra el demandado, señor CARLOS ALBERTO TRINIDAD FLORES conocido por CARLOS ALBERTO TRINIDAD, por estar en deberle al referido demandante; y, a solicitud del Apoderado de la parte demandante, por desconocer el domicilio actual del demandado, señor CARLOS ALBERTO TRINIDAD FLORES conocido por CARLOS ALBERTO TRINIDAD; se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el decreto de embargo y demanda que lo motiva, de conformidad al Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. En consecuencia, se le previene al señor CARLOS ALBERTO TRINIDAD FLORES conocido por CARLOS ALBERTO TRINIDAD, se presente a este Juzgado, debidamente identificado y acreditado; dentro

del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador. El presente edicto será publicado mediante Tablero Judicial; asimismo, por una sola vez en el Diario Oficial; y, finalmente por tres ocasiones, en un periódico de circulación diaria nacional; y, de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes y para que le sirva de legal emplazamiento al señor CARLOS ALBERTO TRINIDAD FLORES conocido por CARLOS ALBERTO TRINIDAD.

Se libra el presente edicto EN EL JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ DOS. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintidós de enero de dos mil diecinueve.- LIC-DA. MORENA GUADALUPE MONTOYA POLANCO, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR, JUEZ DOS.-LICDA. SANDRA DINORA GIRON GIRON, JUZGADO CUARTO DE MENOR CUANTIA, SAN SALVADOR, SECRETARIA DOS.

1 v. No. C011313

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGA-DO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Civil de Prescripción Adquisitiva de Dominio número 18-PC-18-7 promovido por la señora MARÍA TERESA PANIAGUA HERNÁNDEZ, a través de su mandatario Licenciado NOÉ WILFREDO MEJÍA NAVARRO, en contra de la señora MICAELA RAMOS BARAHONA, se hace saber: Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la señora, demandada MICAELA RAMOS BARAHONA, quien es mayor de edad y demás generales ignoradas, y desconociéndose lugar donde poder emplazar a dicha señora, por tanto, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la señora MICAELA RAMOS BARAHONA, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento de la señora MICAELA RAMOS BARAHONA, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que la represente en el respectivo proceso Art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno: a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.-LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. C011316

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL UNO DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido en esta sede judicial por el Licenciado Jorge Alberto García Flores, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial de Scotiabank El Salvador S.A., contra el demandado señor Juan Vicente Monroy Lémus mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Sonsonate, con Documento Unico de Identidad número 03647359-0, con Número de Identificación Tributaria 0315-211186-102-7, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado Jorge, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor Juan Vicente Monroy Lémus, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo adeudado por la cantidad de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 10/100 DOLARES, más el interés del ocho punto setenta y cinco por ciento anual desde el día diecisiete de Junio del año dos mil diecisiete por la Escritura de Mutuo, y la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS TRECE DOLARES, más el interés del once punto setenta y cinco por ciento anual a partir del día quince de febrero del año dos mil dieciocho por el pagaré, ambos créditos hasta su completo pago.

En consecuencia, emplácese al demandado señor Juan Vicente Monroy Lémus a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Lítem para que la represente.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 12 CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil Uno: Sonsonate, a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO.- LIC. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTERINO UNO.

1 v. No. F026715

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON.

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 01635-18-MRPE-1CM3/E-65-18-7, promovido por la Licenciada Rosa Margarita García Sánchez, actuando como Apoderada General Judicial de la Sociedad General de Cobros, Sociedad Anónima de Capital Variable; contra el señor Luis Roberto Mejía Castellón, fundamentando su pretensión en un Contrato de Apertura de Crédito, reclamándole la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más accesorios de Ley, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor Luis Roberto Mejía Castellón, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 00130728-5 y NIT: 0614-070778-111-2 que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Luis Roberto Mejía Castellón, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las doce horas cinco minus del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).-LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO de la señora IRMA DINORA BONILLA DE OSTORGA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de llopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres millones doscientos treinta y siete mil trescientos sesenta y dos - cinco, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento siete – ciento ochenta mil ciento setenta y uno - ciento dos - nueve, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 03455-17-CVPE-5CM1, e INTERNA: 151-PE-17-1 promovido ante este juzgado por la parte demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien posee la siguiente dirección: Calle Rubén Darío, Número Cuatrocientos Cincuenta y Cinco y Cuarta Calle Poniente, Entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador, actúa por medio de su apoderada judicial Licenciada ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, a fs. 1-3, Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, a fs. 7-11, Certificación de Saldo deudor expedida por la parte demandante, a fs, 12, Testimonio de Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, a fs. 13-17. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 CPCM.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos del día diez de septiembre de dos mil dieciocho.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio NOTI-FICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO de la señora ADELA ESTEBANA DOMÍNGUEZ MÉNDEZ conocida por ADELA ESTEBANA MÉNDEZ DOMÍNGUEZ, mayor de edad, Técnico en Administración de Empresas, del domicilio de Nueva San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión cero dos uno uno seis cuatro guión uno cero uno guión nueve, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 04332-17-CVPE-5CM1/REF. INTERNA: 188-PE-17-4, promovido ante este juzgado por la parte demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien actúa por medio de su apoderada general judicial la Licenciada ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ, quien tiene su oficina jurídica en la siguiente dirección: Quinta Calle Poniente, Número Ciento Veinte, una cuadra arriba de la Confitería Americana, jurisdicción de San Salvador, y Telefax 2276-2904; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, de fs. 1 a fs. 3, copia certificada por notario del NIT de la sociedad demandante, agregada a fs. 4, copia certificada por notario Tarjeta de Abogado del procurador de la parte demandante y NIT, a fs. 5, copia certificada por notario de la credencial del ejecutor de embargos, a fs. 6, testimonio de escritura pública de poder general judicial con cláusula especial, de fs. 7 a fs. 11, certificación de saldos emitida por el contador general de la sociedad demandante, agregada a fs. 12, título valor consistente en testimonio de escritura pública de mutuo hipotecario, agregado de fs. 13 a fs. 20. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art. 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final del CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento,

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428, a las trece horas con cincuenta minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F026769

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que la Licenciada ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ, de cincuenta y tres de edad, Abogada del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Número Identificación tributaria cero seis uno cuatro-cero siete cero seis seis cinco-uno cero tres-siete, Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; promueve Proceso Ejecutivo bajo la Referencia E-132-16-3 contra el señor JULIO CESAR ROMERO PÉREZ, con Número Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos uno uno cero siete cinco-uno cero dos-cuatro, actualmente de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, que según Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, celebrado el día treinta de julio de dos mil cuatro, otorgado al señor JULIO CESAR ROMERO PÉREZ,

la cantidad de NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pagaderos en el plazo de TRESCIENTOS MESES, por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas que comprenderían capital e intereses y al interés del SEIS por ciento ANUAL, sobre saldos insolutos. Que en el documento público de Mutuo Hipotecario relacionado, se estableció en la cláusula IX) la caducidad del plazo, consignándose que la mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito ocasionaría la exigibilidad del total adeudado, juntamente con los intereses devengados y demás obligaciones pactadas. Que el señor JULIO CESAR ROMERO PÉREZ, realizó pagos irregulares, sin respetar la fecha acordada en el documento, habiendo abonado a cuenta de la obligación únicamente la cantidad de UN MIL SETECIENTOS DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, razón por la cual se encuentra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones desde el día treinta y uno de julio de dos mil doce, y por lo tanto ha incurrido en causal de caducidad; adeudando en concepto de capital la cantidad de OCHO MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desde el día treinta y uno de julio de dos mil doce; fecha en que cayó en mora, hasta el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis; y en concepto de primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños, la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, comprendidas desde el uno de agosto de dos mil doce al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, solicitando que previo a los trámites de ley se condene al demandado a pagar al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad de capital debido y no pagado de OCHO MIL SETENTA Y OCHO DÓLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más los intereses y primas de seguro detalladas, más costas procesales, todo hasta su completo pago, asimismo se embargado el bien hipotecado del señor JULIO CESAR ROMERO PÉREZ, e inscrito dicho gravamen a la Matrícula 30055644-00000, Asiento 4, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, de una extensión superficial de 126.00 metros cuadrados, lote # 22 Polígono G, Urbanización Residencial Villa Linda, PRIMAVERA, Quezaltepeque, La Libertad; y en virtud de haberse agotado las posibilidades de búsqueda que prescribe el Art. 186 CPCM, siendo imposible de notificar el Decreto de Embargo al demandado antes referido, se procede a emplazar por medio de Edicto, haciéndole saber que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación para contestar la demanda incoada en su contra, debiendo comparecer al proceso mediante su abogado a quien deberá otorgar poder en legal forma, según artículo 66 67 Código Procesal Civil y Mercantil asimismo, se le hace saber al señor JULIO CESAR ROMERO PÉREZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia a la tercera publicación de este aviso, nombrándole un curador ad lítem para que la defienda art. 186 CPCM.

Lo que se le hace saber para los efectos de Ley.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas veintitrés minutos del día uno de octubre de dos mil dieciocho.-LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.-LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveída por este juzgado a las quince horas y treinta y ocho minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho. NOTIFICA el decreto de embargo y demanda que lo motivó a los señores MANUEL ANTONIO UMAÑA SIFONTES mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cuatro cuatro cero ocho dos - tres y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres - dos cero cero uno nueve cuatro - uno cero dos - siete y MIRNA YANETH SIFONTES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco uno dos nueve nueve cuatro - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos siete uno uno siete ocho - uno cero dos - dos, de la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; por medio de su de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MAR-TÍNEZ, con Tarjeta de Abogado Número dos mil trescientos cuarenta, quien presentó los siguientes documentos en original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgado a las nueve horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de enero de dos mil quince, por los señores MANUEL ANTONIO UMAÑA SIFONTES y MIRNA YANETH SIFONTES a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VI-VIENDA, por la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$12,766.30). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE: 02765-17-CVPE-1CM1 y Ref. 125-EC-04-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y dos minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA, GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026772

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la demandada, señora HAROLD ARACELY VILLANUEVA PINEDA, mayor de edad, Contadora, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 02652713-5 y Número de Identificación Tributaria 0511-170983-101-6, en calidad de deudora principal; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 17-PE-188-4CM2 (3), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se puede denominar "EL FONDO", con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, Representada Legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMAS CHEVEZ RUIZ, por medio de su Apoderada, Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, quien puede ser localizada en QUINTA CALLE PONIENTE, NÚMERO ĈIENTO VEINTE, UNA CUADRA ARRIBA DE LA CONFITERÍA AMERICANA, JURISDICCIÓN DE SAN SALVADOR o el telefax 2276-2904; reclamándole la cantidad de ONCE MIL NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de saldos de capital, más intereses convencionales del NUEVE POR CIENTO ANUAL, sobre saldos insolutos contados a partir del día treinta

de marzo del año dos mil catorce en adelante, hasta su completo pago, transe o remate, más la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de primas de seguros de vida Colectivo Decreciente y de daños, contados a partir del día treinta de marzo del año dos mil catorce hasta el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, y las costas procesales generadas en la presente instancia; con fundamento en un Testimonio de Mutuo con Garantía Hipotecaria; y por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada, señora HAROLD ARACELY VILLANUEVA PINEDA, en calidad de deudora principal, se le emplaza por este medio; previniéndole a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F026773

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO", promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Civil contra el señor SANTOS MANUEL RINCAN GARCIA, mayor de edad, con último domicilio conocido el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, reclamándole a favor de su Apoderado la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y además, primas de seguro de vida colectivo, decreciente y de daños, costas procesales e intereses.

Que el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO", señaló como medio para oír notificaciones el telefax 2276-2904.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar al demandado señor SANTOS MANUEL RINCAN GARCIA e ignorándose su paradero actual, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que lo motiva al demandado señor SANTOS MANUEL RINCAN GARCIA, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 C.PCM, se practicará el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene al demandado señor SANTO MA-NUEL RINCAN GARCIA, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/ Juez Dos; a las nueve horas con veintitrés minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANA YA, JUEZ (1) INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER al demandado MIGUEL ESTANISLAO FRAN-CO GUZMÁN mayor de edad, agricultor, del domicilio del Municipio de Antiguo Cuscatlán y departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cinco - uno cuatro cero cinco tres uno - uno cero uno - seis ; que el Licenciado JOSÉ GERVACIO GON-ZÁLEZ LÓPEZ, quien puede ser localizado en su oficina profesional ubicada en: Quinta calle Poniente, Número ciento veinte, una cuadra arriba de la Confitería Americana, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, y en el telefax dos dos siete seis dos nueve cero cuatro, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial del FONDO SO-CIAL PARA LA VIVIENDA, que se puede abreviar "EL FONDO", ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-119-16, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad lítem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con dieciséis minutos del veinte de septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026775

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con tres minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 340-PE-16-2CM2 (3), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, de este domicilio, con dirección en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, San Salvador, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTÍNEZ, con dirección en Quinta Calle Poniente, número 120, una cuadra arriba de la Confitería Americana, San Salvador; en contra de la demandada MARÍA ESTER MEJÍA MARTÍNEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número 01743693-7 y Número de Identificación Tributaria 0811-280877-101-4, actualmente de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EM-PLAZAR por medio de este edicto a la misma, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que le represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Lítem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de Ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta minuto del día once de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: QUE EL SEÑOR JOSE RIGOBERTO GONZALEZ MORAN, de domicilio ignorado, con Número de Identificación Tributaria, 1109-270440-101-2, ha sido demandado en Proceso Declarativo Común de Prescripción Extintiva de la Acción Hipotecaria, Ejecutiva y Ordinaria, marcado bajo el número de referencia 5368-18-CVPC-4CM3, promovido por la señora LAURA FLORES, conocida por LAURA FLORES GUTIERREZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, y de nacionalidad Salvadoreña y Estadounidense, del domicilio y residencia actual en el Estado de Georgia, de Los Estados Unidos de América, con Número de Identificación Tributaria 0512-040736-001-3, por medio de su representante procesal Licenciado FERNANDO JOSE GODINEZ FLORES, Abogado, mayor de edad, y de este domicilio, quien puede ser localizado al Telefax: número dos cuatro tres - dos ocho seis dos; quien reclama a favor de su poderdante la Prescripción Extintiva de la Acción Hipotecaria, Ejecutiva, y Ordinaria.

En consecuencia, se previene al demandado JOSE RIGOBERTO GONZALEZ MORAN, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador, a las doce horas del día siete de febrero de dos mil diecinueve. - LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES INTO. - LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F026946

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor VÍCTOR HUGO ABREGO REYNADO, con Documento Único de Identidad Número: 01772817-2 y Número de Identificación Tributaria: 0614-300455-003-0, ha sido demandado en proceso común, clasificado con la referencia judicial número: 5-PC-18- 3CM1(1), promovido en su contra por parte del señor RICARDO RAMÓN IGNACIO REGALADO PAZ, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado CARLOS JUAN JOSÉ REGALADO PAZ, quien puede ser notificado por medio del telefax número: 2271-2031; quien solicita se DECLAREN NULOS LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, otorgados el PRIMERO: a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Orlando Gómez Mena. El SEGUNDO: a las diez horas del día veinte de junio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Marinella Auxiliadora Pineda Cañas. El TERCERO: a las trece horas del día treinta de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Miguel Chacón Contreras.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado CARLOS JUAN JOSÉ REGALADO PAZ, en el carácter antes expresando, manifestando que se han agotado las direcciones proporcionadas por los oficios de localización sin diligenciarse el acto de comunicación en contra del demandado VÍCTOR HUGO ABREGO REYNADO, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por medio de edicto, para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se le previene al demandado señor VÍCTOR HUGO ABREGO REYNADO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO), SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019174782 No. de Presentación: 20190280246

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras SIVAR SPIN y diseño, que se traducen al idioma castellano como VUELTAS EN SIVAR Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra SIVAR, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASISTENCIA PARA EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES, ASÍ COMO SERVICIOS DE MARKETING DIGITAL O PUBLICACIÓN EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN DE TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS PARA QUE PUEDA SER VISTOS Y ADQUIRIDOS POR LOS CONSUMIDORES SEA POR CATALOGO DE VENTA POR CORRESPONDENCIA O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011303-1

No. de Expediente: 2019174844 No. de Presentación: 20190280372

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL SALOMON CIUDAD REAL PASCUAL, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

La Cerveceria Local

Consistente en: la frase La Cerveceria Local Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026738-1

No. de Expediente: 2018173789 No. de Presentación: 20180277978

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ZOILA ESPERANZA MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TINTA ROJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Tinta Roja y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO SOBRE DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y EMPRESAS COMERCIALES E INDUSTRIALES, AUDITORÍA EMPRESARIAL, CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL, CONSULTORÍA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA EN ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN (PUBLICIDAD) (RELACIONES PUBLICAS), DISEÑO

DE MATERIAL PUBLICITARIO, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITA-RIO, ESTUDIOS DE MERCADO, SERVICIOS DE EXPERTOS EN EFICACIA EMPRESARIAL. SERVICIOS DE EXTERNALIZARÍAN. ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, SERVICIOS DE INTELIGENCIA COMPETITIVA, SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE MERCADO, INVESTIGACIÓN COMERCIAL, INVESTIGACIÓN DE MARKETING, MARKETING/MERCA-DOTECNIA, SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS, PUBLICIDAD RECOPILACIÓN DE ESTADÍSTICAS, RELACIONES PÚBLICAS, REDACCIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, SONDEOS DE OPINIÓN, SERVICIOS DETELEMARKETING, ALQUILER DE VALLAS PUBLICITARIAS, VALORACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRA-CIÓN E PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES, SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD, BÚSQUEDA DE NE-GOCIOS, SERVICIOS DE COMUNICADOS DE PRENSA, DEMOS-TRACIÓN DE PRODUCTOS, ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODAS CON FINES PROMOCIONALES, DISEÑO DE MATERIAL PUBLICITARIO, GESTIÓN DE COMERCIAL DE LICENCIA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS, GESTIÓN ADMI-NISTRATIVA EXTERNALIZADA PARA EMPRESAS, GESTIÓN INTERINA DE NEGOCIOS COMERCIALES, NEGOCIACIÓN DE CONTRATOS DE NEGOCIOS PARA TERCEROS, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE EL PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS, ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026899-1

No. de Expediente: 2018173988 No. de Presentación: 20180278405

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEX EDUARDO PLEITEZ GONZALEZ, en su calidad de APODERADO

de ROWSON ABRAHAM IGLESIAS RIVERA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la frase GRUPO LA MARCA y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026926-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019175113 No. de Presentación: 20190280945

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUIS BELTRAN GERARDO DUARTE HERRERA conocido por LUIS GERARDO DUARTE HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MIRAVALLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MIRAVALLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la expresión TACUBAYA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

138

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011257-1

No. de Expediente: 2019175135 No. de Presentación: 20190281001

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO MIGUEL ANGEL VILLAVICENCIO conocido por JOSE ANTONIO MIGUEL ANGEL VILLAVICENCIO ALFARO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAN ANTONIO JUAYUA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAN ANTONIO JUAYUA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Consistente en: Diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN UVA, EN ORO, TOSTADO O MOLIDO, EN SACOS O EN BOLSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diccinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR

JOSE JOEL VASQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011281-1

No. de Expediente: 2018172750 No. de Presentación: 20180276068

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado VICTOR DAVID HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DALSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

SOFSS

Consistente en: la palabra SOFSS, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL PARA MANOS, HUMEDECIDAS CON LOCION. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidos de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011285-1

No. de Expediente: 2018172867 No. de Presentación: 20180276244

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado VICTOR DAVID HASBUN SAFIE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DALSE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

SOFTS

Consistente en: la palabra SOFTS, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS DE PAPEL PARA MANOS, HUMEDECIDAS CON LOCION. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011286-1

No. de Expediente: 2018172088 No. de Presentación: 20180274890

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Products S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: L&M y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRO-DUCTOS DE TABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DE TABACO PARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLU-YENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRI-LLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN; SOLUCIONES DE NICOTINA LÍQUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011290-1

No. de Expediente: 2018172086 No. de Presentación: 20180274888

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase L&M y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DETABACO INCLUYENDO PRODUCTOS DETABA-COPARA CALENTAR; TABACO, CRUDO O PROCESADO INCLU-YENDO TABACO PARA ENROLLAR SU PROPIO CIGARRILLO, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASCAR, TABACO EN POLVO; KRETEK; SNUS (POLVO DE TABACO), SUSTITUTOS DE TABACO (NO PARA FINES MEDICINALES); PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS, CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES PARA CALENTAR CIGARRI-LLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL CON NICOTINA PARA INHALACIÓN: SOLUCIONES PARA NICOTINA LÍOUIDA PARA USO EN CIGARRILLOS ELECTRONICOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; PAPEL PARA CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLOS, LATAS PARA TABACO, CIGARRERAS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, ENCENDEDORES, FÓSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, $\mbox{SECRETARIA}. \label{eq:secretaria}$

3 v. alt. No. C011291-1

No. de Expediente: 2019174607 No. de Presentación: 20190279792

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ERITROSIL

Consistente en: la palabra: ERITROSIL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. 140

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011298-1

No. de Expediente: 2019174371 No. de Presentación: 20190279287

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

NITAZOSIL

Consistente en: la palabra NITAZOSIL, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011300-1

No. de Expediente: 2019174781 No. de Presentación: 20190280244

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la expresión SIVAR SPIN y diseño, que se traduce al castellano como VUELTAS EN SIVAR Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre la palabra SIVAR, individualmente considerada no se concede exclusividad por ser de uso común o necesaria en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: IDENTIFICAR UN SOFTWARE QUE PODRÁ SER GRAVADO EN SOPORTES MAGNÉTICOS O DESCARGADO DESDE UNA RED INFORMÁTICA REMOTA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011301-1

No. de Expediente: 2019174608 No. de Presentación: 20190279795

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA PIRAMIDE, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de enero del año dos mil diecinueve.

VITASIL M

Consistente en: las palabras VITASIL M, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011302-

No. de Expediente: 2918174291 No. de Presentación: 20180279037

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ROLANDO DE LEON MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CAMAS Y MUEBLES CENTURY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Century y diseño, que se traduce al castellano como SIGLO, que servirá para: AMPARAR: CAMAS. Clase:

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011315-1

No. de Expediente: 2019174970 No. de Presentación: 20190280611

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODY JOSE PLEITES SANTAMARIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Distribuidora Chalateca y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de la palabra CHALATECA, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser término de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011317-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2019174408 No. de Presentación: 20190279398

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de CORPORACION VROK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra QUIMIPROVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN DE ENCENDIDOS Y LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; SUSTANCIAS PARA CURTIR CUERO Y PIELES DE ANIMALES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTRAS MATERIAS DE RELLENO EN PASTA; COMPOST, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026645-1

No. de Expediente: 2019174405 No. de Presentación: 20190279394

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION VROK, SOCIEDAD ANÓNI-

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión QUIMIPROVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMESTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCHARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21,

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026646-1

No. de Expediente: 2019174406 No. de Presentación: 20190279395

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION VROK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra QUIMIPROVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR; PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026648-1

No. de Expediente: 2019174407

No. de Presentación: 20190279396

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ANTONIO LOPEZ AZCUNAGA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION VROK, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra QUIMIPROVÁ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026650-1

No. de Expediente: 2018171985

No. de Presentación: 20180274739

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO HAROLDO URRUTIA FLORES, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Botrysec y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026708-1

No. de Expediente: 2018171986 No. de Presentación: 20180274740

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO HAROLDO URRUTIA FLORES, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Nutrim b y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

144

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026709-1

No. de Expediente: 2019175266 No. de Presentación: 20190281367

CLASE: 08, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LIMÓN y diseño, que servirá para: AM-PARAR: HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUAL-MENTE. Clase: 08. Para: AMPARAR: EXTENSIONES ELÉCTRICAS, ACCESORIOS ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026731-1

No. de Expediente: 2019175265 No. de Presentación: 20190281365

CLASE: 08, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra SUKI y diseño, que servirá para: AM-PARAR: HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUAL-MENTE. Clase: 08. Para: AMPARAR: EXTENSIONES ELÉCTRICAS, ACCESORIOS ELÉCTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026733-1

No. de Expediente: 2019175175 No. de Presentación: 20190281094

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SUSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026734-1

No. de Expediente: 2019175176 No. de Presentación: 20190281095

CLASE: 08, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra APOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE. Clase: 08. Para: AMPARAR: EXTENSIONES Y ACCESORIOS ELECTRICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026736-1

No. de Expediente: 2018174251

No. de Presentación: 20180278906

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión: FemeGyn Wipes y diseño, del cual se traduce al castellano WIPES como: TOALLAS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos FEME, GYN y WIPES, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el

comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA LA HIGIENE ÍNTIMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026940-1

No. de Expediente: 2018174252

No. de Presentación: 20180278907

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Feme Gyn @

Consistente en: las palabras FemeGyn Gel y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "Feme", "Gyn", "Gel", individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE PARA LA HIGIENE ÍNTIMA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026945-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2019174369 No. de Presentación: 20190279285

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA RODIM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMACEUTICA RODIM S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HepaPro

Consistente en: la expresión HepaPro, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026947-

No. de Expediente: 2018170557

No. de Presentación: 20180272041

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPEPINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de B AMERICA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras basic living y diseño, que se traducen al idioma castellano como VIDA BÁSICA Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: INODOROS, LAVAMANOS, VIDETS, LLAVES (GRIFERÍAS);

DUCHAS, ACCESORIOS PARA BAÑOS, PANELES DE DUCHA, FREGADEROS, VÁLVULAS REGULADORAS DE NIVEL DE AGUA PARA TANQUES (DEPÓSITOS) DE INODOROS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. c. No. F026694-1

No. de Expediente: 2018170556 No. de Presentación: 20180272040

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de BAMERICA CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras basic living y diseño, traducidas al castellano como VIDA BÁSICA. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS DE BAÑO, ACCESORIOS DE COCINA, SALAS DE BAÑO/MESAS, PARRILLERAS BANCOS PLEGABLES, CAJA PARA ORGANIZAR DE MADERA, ZAPATERAS, ORGANIZADORES DE BAÑO, ESPEJOS, MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. c. No. F026695-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

La suscrita Notario GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Pasaje Gerardo Barrios, número siete, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico gmarisolsperla@hotmail.com.- AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado el señor CAR-LOS RAFAEL PORTILLO LAZO, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro siete dos tres ocho dos - cero; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos diecinueve - ciento cincuenta mil doscientos setenta y uno - ciento uno - cinco; quien actúa como Apoderado Especial del señor MANFREDIS ROLANDO SALGADO MACHADO, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de la ciudad de Brentwood, Condado de Suffolk, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero tres uno seis nueve seis uno tres-cinco; y con número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos veintidós-cero cincuenta mil novecientos cincuenta y cinco-ciento uno-tres; promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a favor de su poderdante a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular y poseedor, y se encuentra dentro de un derecho proindiviso equivalente a la Cuarta Parte del resto de un derecho proindiviso, que le corresponde en un terreno rústico de TRES HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS, que está situado en el lugar llamado Joya del Tempisque, Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán, inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, bajo el número TREINTA, del Libro DOSCIENTOS NOVENTA, de Propiedad del Departamento de Morazán; pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de treinta y siete años, consecutivos, siendo el inmueble un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Joya del Tempisque, en los Suburbios de la Población de Sensembra, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE: Doscientos setenta y nueve punto treinta y seis metros, colinda con Arquímedes Martínez y Adán Pineda, río de por medio; AL SUR: ciento cuarenta y cinco punto cuarenta metros, colinda con Misael Ávila, calle de por medio; AL PONIENTE; ciento setenta punto cero cuatro metros, colinda con María Flores Blanco, cerco de alambre de púas de por medio; y AL NORTE: ciento cuarenta y dos punto diecisiete metros, colinda con José Santiago Salgado Machado, cerco de alambre de púas de por medio.- Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno.- El inmueble que se pretende acotar se segregará por el rumbo Sur- Poniente del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante ni sirviente, y lo adquirió por Escritura Pública de compraventa de derecho proindiviso a

favor de su poderdante, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno, por el señor Salomón Calderón, ante los oficios del Notario Héctor Antonio Villatoro.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.-

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, once de febrero del año dos mil diecinueve.-

LICDA. GLORIA MARISOL SALMERON PERLA,
NOTARIO.-

1 v. No. C011308

La suscrita Notario GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Pasaje Gerardo Barrios, número siete, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico gmarisolsperla@hotmail.com.- AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado la señora VICTORIA CARBALLO, conocida por VICTORIA CARBALLO VÁSQUEZ, de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero seis tres seis seis cero cuatro - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un- mil trescientos diecinueve - doscientos sesenta mil trescientos treinta y ocho ciento uno –dos; promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular y poseedora, y se encuentra dentro de un derecho proindiviso comprendido en una SEXAGÉSIMA PARTE en un terreno que se describe así: Los derechos que correspondían a Luciana Sánchez Viuda de Duron, Teodisia y Tomasa ambas de apellido Duron, en Hacienda Las Lamas, que fue de la jurisdicción de San Carlos, después ae la extinguida Villa Modelo, después de la de San Francisco Gotera, actualmente de El Divisadero, teniendo cada derecho la sexta parte en cuatrocientas veinte áreas o sea todos los derechos que pertenecieron a Antonio Duron, inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Primera hoy Cuarta Sección de Oriente, bajo los números TRECE y CATORCE, del Libro CUATRO-CIENTOS NOVENTA, de Propiedad del Departamento de Morazán; pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de veinte años consecutivos, siendo el inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro, Caserío El Carrizal, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, LIN-DERO NORTE: Mide setenta y seis punto veintiún metros; colindando con otro terreno propiedad de la solicitante, cerco de púas de por medio: LINDERO ORIENTE: Mide ciento cuarenta y cuatro punto cincuenta y cinco metros, colindando con otro terreno propiedad de la solicitante. LINDERO SUR: Mide ochenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Milagro Carballo, cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: Mide sesenta y cuatro punto cero cinco metros; colindando con Rosendo Carballo, cerco de púas de por medio, llegando así a donde se comenzó.- Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno.- El inmueble que se pretende acotar se segregará por el rumbo Sur-Poniente del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante ni sirviente, y lo adquirió por Declaratoria de Heredero a favor de la solicitante, otorgada por el Notario Salvador Guerra Hércules, en la ciudad de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, en los bienes que a su defunción dejara el señor Felipe Vásquez; y el correspondiente Traspaso por Herencia a favor de la solicitante.-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.-

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siete de enero del año dos mil diecinueve.-

LICDA. GLORIA MARISOL SALMERON PERLA,
NOTARIO.-

1 v. No. C011310

La suscrita Notario GLORIA MARISOL SALMERON PERLA, con Oficina Jurídica en Barrio La Soledad, Pasaje Gerardo Barrios, número siete, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con correo electrónico gmarisolsperla@hotmail.com.- AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en Estado de Proindivisión, se ha presentado la señora VICTORIA CARBALLO, conocida por VICTORIA CARBALLO VÁSQUEZ, de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero seis tres seis seis cero cuatro - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil trescientos diecinueve - doscientos sesenta mil trescientos treinta y ocho - ciento uno - dos; promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor a efecto de acotar y así quede delimitado

conforme a la realidad física, el inmueble del cual es titular y poseedora, y se encuentra dentro de un derecho proindiviso comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, en la SEXAGÉSIMA PARTE en un terreno que se describe así: Los derechos que correspondían a Luciana Sánchez Viuda de Duron, Teodisia y Tomasa ambas de apellido Duron, en Hacienda Las Lamas, que fue de la jurisdicción de San Carlos, después de la extinguida Villa Modelo, después de la de San Francisco Gotera y actualmente de El Divisadero, teniendo cada derecho la sexta parte en cuatrocientas veinte áreas o sea todos los derechos que pertenecieron a Antonio Duron, inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Primera hoy Cuarta Sección de Oriente, bajo el número SESENTA Y CUATRO, del libro CIENTO OCHENTA Y NUEVE, de Propiedad del Departamento de Morazán; pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de cuarenta y cuatro años consecutivos, siendo el inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Pedro, Caserío El Carrizal, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PUNTO TREINTA Y SIETEMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: Mide ciento noventa y cinco punto dieciocho metros, colinda con terrenos de Francisco Turcios, Tomas Turcios y Javier Antonio Flores Carballo, cerco de púas de por medio; ORIENTE: Mide ciento cuarenta y ocho punto ochenta y dos metros, colinda con terrenos de Javier Antonio Flores Carballo y con otro terreno de la solicitante, cerco de púas de por medio; SUR: Mide ciento setenta y siete punto sesenta y ocho metros, colinda con otro terreno de la solicitante y Rosendo Carballo, cerco de púas de por medio; PONIENTE: Mide ciento sesenta y dos punto cuarenta y ocho metros, colinda con terreno de Francisco Turcios, cerco de púas de por medio.- Desconociendo los demás copropietarios y el porcentaje que le correspondiere a cada uno.- El inmueble que se pretende acotar se segregará por el rumbo Sur- Poniente del inmueble general en estado de proindivisión; no es dominante ni sirviente, y lo adquirió por Compraventa otorgada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios del Notario Salvador Lareynaga Rivera, por el señor Antonio Medina .-

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.-

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siete de enero del año dos mil diecinueve.-

LICDA. GLORIA MARISOL SALMERON PERLA,

NOTARIO.-

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con oficina en Primera Avenida Claros, Calle Girón, Barrio El Calvario, Santa Rosa de Lima, La Unión, con el siguiente medio de comunicación: williamsturcios@hotmail.com;

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARIA ISIDRA HERNANDEZ DE PALACIO, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Pasaquina, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro dos cinco uno cinco uno - seis, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: catorce catorce - diecisiete cero siete cincuenta y tres - ciento uno - seis, solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de un derecho proindiviso que le corresponde, equivalente al CERO PUNTO CERO ONCE POR CIENTO, de la Capacidad Superficial de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, y que es parte de la Hacienda San Andrés, situado en la Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, lindando: AL ORIENTE: con hacienda San Jose; AL NORTE: con la misma hacienda y con la del Cerro Pelón; AL PONIENTE y AL SUR: con la hacienda de Candelaria Pasaquina, río de Pasaquina de por medio, Inscrito a favor del compareciente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo Matrícula Número NUEVE CINCO CERO SIETE SIETE CERO SIETE OCHO, de propiedad del Departamento de La Unión. Que como consecuencia del derecho proindiviso, la otorgante es poseedora de una porción de terreno de naturaleza rústica, situada en la Hacienda San Andrés, situada en la Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda; RUMBO NORTE: Este rumbo consta de un solo tramo recto de mojón uno a mojón dos, con rumbo Sur, treinta y nueve grados, treinta y un minutos, diecinueve segundos, Este con una distancia de treinta metros con veintidós centímetros; lindando en este tramo con terreno de la señora Blanca Marina Galo; RUMBO ORIENTE: Este rumbo consta de un solo tramo recto partiendo de mojón dos a mojón tres, con rumbo Sur, treinta y ocho grados, cincuenta y cinco minutos, veinticuatro segundos, Oeste con una distancia de treinta y nueve metros con setenta centímetros; lindando en este tramo con sucesión de terreno del señor Geovany Umanzor; RUMBO SUR: Este rumbo consta de un solo tramo recto partiendo de mojón tres a mojón cuatro, con rumbo Norte, sesenta y un grados, cincuenta y dos minutos, trece segundos, Oeste con una distancia de treinta y un metros con noventa y ocho centímetros lindando en este tramo con calle de por medio que conduce a redondel San Carlos Pasquina a Caserío San Carlos, Cantón Horcones y terreno de la señora Blanca Estela Palacios; RUMBO PONIENTE: Este rumbo consta de siete tramos rectos: El Primero partiendo de mojón cuatro a mojón cinco, con rumbo Norte, veintisiete grados, nueve minutos, cuarenta y un segundos, Este con una distancia de ocho metros con treinta y cinco centímetros. Segundo tramo de mojón cinco a mojón seis, con rumbo Sur, sesenta y dos grados,

diecisiete minutos, cinco segundos, Este con una distancia de dos metros con cincuenta y ocho centímetros. Tercer tramo de mojón seis a mojón siete, con rumbo Norte, cuarenta y tres grados, cincuenta y cuatro minutos, treinta y tres segundos, Este con una distancia de nueve metros con veinticuatro centímetros. Cuarto tramo de mojón siete a mojón ocho, con rumbo Norte, treinta y cinco grados, veintidós minutos, cuarenta y tres segundos, Este con una distancia de diez metros con cincuenta y nueve centímetros. Quinto tramo de mojón ocho a mojón nueve, con rumbo Norte, cincuenta y seis grados, treinta y un minutos, dos segundos, Oeste con una distancia de un metro con cero un centímetro. Sexto tramo de mojón nueve a mojón diez, con rumbo Norte, veintisiete grados, cuarenta y un minutos, cero dos segundos, Este con una distancia de seis metros con sesenta y cuatro centímetro. Séptimo tramo de mojón diez a mojón uno de donde se dió inicio la presente descripción técnica, con rumbo Norte, cuarenta y nueve grados, veintidós minutos, dieciocho segundos, Este con una distancia de dieciséis metros con cuarenta y cuatro centímetros; lindando en este tramo con calle de por medio que conduce a Frontera El Amarillo y con terreno del señor Luis Alfredo Ventura Elvir; siendo los colindantes residentes en Hacienda San Andrés, ubicada en Caserío San Carlos, Cantón Horcones de la Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión; el inmueble descrito está libre de gravámenes y no es predio dominante ni sirvientes estando en posesión en forma quieta, pacífica, sin interrupción con persona alguna, desde el año dos mil nueve, por lo que la posesión ejercida y unida a la de sus antecesores data desde hace más de treinta años continuo e ininterrumpidos y en proindivisión con más de diez copropietarios, cuyos porcentajes de derechos están distribuidos y determinados en la matrícula del inmueble general referida anteriormente y la solicitante posee el CERO PUNTO CERO ONCE POR CIENTO, sin proindivisión con persona alguna, ejerciendo en el actos de verdadera dueña como cercarlo, cultivarlo, arrendarlo, limpiarlo y habitarlo; por lo que por este medio solicita DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, de conformidad con la Ley Especial Transitoria de Delimitación de Derechos de Propiedad en inmuebles en estado de proindivisión. Lo que se acusa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante. Lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, situado en la dirección antes citada. Señalo para recibir toda clase de notificación la siguiente dirección: Primera Avenida Claro, Calle Girón, Barrio El Calvario de la ciudad de Santa Rosa de Lima, o al Telefax: 2664-2691.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

Lic. WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,
NOTARIO

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

Hace saber: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con quince minutos del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04749-18-CVDV-1CM1-515-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor José Octavianos Romero, conocido por José Octaviano Romero, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cinco - tres, falleció a las tres horas del once de agosto de dos mil dieciocho, en Caserío El Pacún, Comacarán, Departamento de San Miguel; de parte de los señores Emilia Elizabeth Romero de Miguel, de cuarenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cero cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos - nueve; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce - ciento ochenta mil trescientos setenta y nueve - ciento uno - seis, Wilfredo Noe Romero Moreno, de treinta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero doscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y cuatro - uno; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos tres - doscientos cuarenta mil ciento ochenta y dos - ciento uno - cero; Elías Eliu Romero Moreno, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos veinte mil ciento sesenta y cuatro - seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - ciento sesenta mil ciento ochenta y cuatro - ciento dos - seis, José Luis Romero Moreno, de treinta años de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos tres - cero setenta mil trescientos ochenta y ocho - ciento uno - nueve; Joel Alberto Moreno Romero, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Pasaporte salvadoreño número: B siete cero dos dos siete cero ocho seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - doscientos setenta mil seiscientos ochenta y nueve - ciento uno - siete; Saira Isabel Romero Moreno, de veintisiete años de edad, Ama de Casa, del

domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones quinientos setenta y tres mil ciento cuatro - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - cero treinta mil seiscientos noventa y uno - ciento uno - seis, Wilson David Romero Moreno, de veinticinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ochocientos quince mil novecientos cincuenta - cero; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - doscientos setenta mil novecientos noventa y dos - ciento uno - cuatro; Josué Jonathan Romero Moreno, de veintitrés años de edad, Agricultor, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones ciento setenta y un mil novecientos ochenta y cinco - seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - cero cuarenta mil ciento noventa y cinco - ciento uno -siete; Reyna Arely Romero Moreno, de veintiún años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil cero setenta y tres - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - doscientos un mil cero noventa y seis - ciento quince -ocho, y Misael Romero Moreno, de diecinueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones novecientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y nueve - tres; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - doscientos cincuenta mil setecientos noventa y nueve - ciento uno - cero; solicitantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; solicitantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le confirió a los aceptantes, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del veintitrés de enero de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE OMAR BERMUDEZ SALMERON, quien fue de sesenta y dos años de edad, contador, fallecido el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor RENE OMAR BERMUDEZ AMAYA, como hijo sobreviviente del causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- Licda. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. Lic. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011148-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó la causante señora CONCEPCIÓN ILUMINADA ÁLVAREZ, conocida por CARMEN ÁLVAREZ y por CARMELA ÁLVAREZ, de parte del señor SALVADOR ISABEL ÁLVAREZ QUINTANILLA, en su calidad de hijo de la referida de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y dos minutos del día seis de febrero del año dos mil diecinueve.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011152-2

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Daysi Milena Ramos Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-158-2-2017; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Luis Valencia, conocido por José Luis Valencia Hernández, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil siete; siendo su último domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Alexander Ernesto Valencia Rivas, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diecinueve.- Lic. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. Licda. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011154-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero del dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante ROSA MARTA GUEVARA DE COELLO, de parte de las señoras DOLORES GUEVARA FERMAN, de cincuenta y un años de edad, profesora, del domicilio de

esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, ELSA MARINA GUEVARA DE HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Bachiller Comercial, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; RINA ESTELA GUEVARA, de sesenta y cuatro años de edad, Profesora del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento dos mil setenta guión dos, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guión ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y tres guión cero cero uno guión cero; y, el señor JUAN CARLOS GUEVARA FLORES, de cuarenta y un años de edad, Bachiller, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hija de PAULA GUEVARA; falleció a las veintiuna horas del día ocho de agosto del dos mil diecisiete, en el Hospital Regional de la Ciudad de San Miguel; siendo en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta y un días del mes de enero del dos mil dieciocho.-Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2do. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011172-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GABRIEL MÁRQUEZ AGUILAR, al fallecer el día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y nueve en el Barrio San Antonio de la Villa de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor GABRIEL MEDRANO MÁRQUEZ, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ESPERANZA MEDRANO MÁRQUEZ y LEONOR MEDRANO MÁRQUEZ, como hijas del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a catorce horas y treinta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.-Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026065-2

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día tres de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante GABRIEL DE JESUS QUINTANILLA; quien fue de ochenta y un años de edad, joyero, casado, originario de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Barrio El Calvario, Cuarta Calle Poniente, Número Cinco, de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00160979-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1109-150127-001-6, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil ocho, sin asistencia médica; a consecuencia de PARO CARDÍACO; según consta en la Certificación de la Partida de Defunción del referido Causante, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de MARIA TERESA ALFARO DE QUINTANILLA, de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, residente en el Barrio El Calvario, Cuarta Calle Poniente, Casa Número 6, Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01137148-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0906-290533-101-0, y tiene calidad de esposa del Causante GABRIEL DE JESUS QUINTANILLA; asimismo los señores CARLOS ALBERTO QUINTANILLA ALFARO, de sesenta y un años de edad, casado, Licenciado en Ciencias de la Educación, originario de la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, con domicilio en el Barrio El Calvario, Cuarta Calle Poniente, y Sexta Avenida Sur, Casa Número 16, Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00467628-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-130354-001-5, GABRIEL EDGARDO QUINTANILLA ALFARO, de cincuenta y nueve años de edad, Divorciado, Ingeniero Civil, originario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, y residente en el Barrio La Cruz, Pasaje 1, Casa Número 1, de Ciudad El

Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01065064-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-080456-003-6, LUIS ALONSO QUINTANILLA ALFARO, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, casado, originario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, y residente en el Barrio San José, Final Avenida Simón Bolívar, Casa Número 9, Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02063477-2, con Número de Identificación Tributaria 1102-300957-001-0, DOLORES MARGARITA QUINTANILLA ALFARO, de cincuenta y tres años de edad, Divorciada, Secretaria, originaria de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, y residente en el Barrio El Calvario, Cuarta Calle Poniente, Casa Numero 5, Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00740842-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-300961-101-2, JOSE GUILLERMO QUINTANILLA ALFARO, de cincuenta y un años de edad, Divorciado, Licenciado en Educación para la Salud, originario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, y residente en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal Número 00993697-3, y Número de Identificación Tributaria 1102-240465-101-9, FRANCISCO ANTONIO QUINTANILLA ALFARO, de cuarenta y siete años de edad, empleado, soltero, con residencia temporal de C. G. Las Vegas Nevada, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Número 001175431; todos ellos tienen calidad de Hijos del Causante GABRIEL DE JESUS QUINTANILLA, confiriéndole a los aceptantes antes relacionados la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Lic. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. Licda. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026088-2

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo los números 280/ACE/18(1) acumulada con la 212/ACE/18(4)3 iniciadas por la Licenciada Gloria Dixie Zacapa de Morales, en su calidad de Apoderado

General Judicial de la señora ERLINDA PATRIZ DE PEREZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro uno ocho dos ocho guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión uno dos uno uno cinco uno guión cero cero uno guión nueve, se ha proveído resolución de las diez horas quince minutos del día tres de diciembre del dos mil dieciocho, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ERLINDA PATRIZ DE PEREZ, la herencia que a su defunción dejare el causante señor FERNANDO MORALES, edad al fallecimiento sesenta y ocho años, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad según certificación de partida de defunción número cero uno seis ocho ocho cinco cuatro siete guión seis, fallecido el día seis de mayo del dos mil dieciséis, en el Cantón El Carrizal de la ciudad de Nahuizalco, siendo dicho cantón, el lugar de su último domicilio hijo de Saturnina Morales. A la aceptante señora ERLINDA PATRIZ DE PEREZ, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GREGORIA ZARCO DE MORALES, SILVIA GUADALUPE MORALES DE ASCENCIO, JULIA DEL ROSARIO MORALES ZARCO, FERNANDO ANTONIO MORALES y ABIMAEL ÁNGEL MORALES ZARCO, quienes dispusieron su derecho en concepto de: la primera como esposa del referido causante y los demás en concepto de hijos sobrevivientes del mencionado causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día tres de diciembre del dos mil dieciocho.-Lic. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F026126-2

ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante SANTOS LOVO viuda DE PRUDENCIO, conocida por SANTOS LOVOS y SANTOS LOVOS viuda DE PRUDENCIO, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria Jucuarán, departamento de Usulután, y del último domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija

de Francisca Lovo, quien tuvo Documento Único de Identidad número 01743733-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1110-240839-102-3, fallecida a las cuatro horas cuarenta minutos del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho; de parte del señor RODRIGO LOVOS PRUDENCIO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00564848-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-150356-103-9, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, San Miguel, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecinueve.- Lic. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026141-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELISA VILLACORTA conocida por ELISA VILLACORTA, MARIA ELIZA VILLACORTA, ELIZA VILLACORTA, MARIA VILLACORTA y por ELISA VILLACORTA MEDRANO, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las cinco horas y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del señor ROMEO SARAVIA VILLACORTA, en su concepto de hijo de la de cujus, y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores ALEXANDER VILLACORTA SARAVIA, MARIA SOLEDAD VILLACORTA y CELSA VITIAN VILLACORTA DE MIRANDA, en sus conceptos de hijos de la referida causante.

Confiriéndosele además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.-Lic. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026152-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor CARLOS ARTURO GAMEZ, al fallecer el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, en Colonia Juan Bosco Dos, Cuarto Pasaje Casa Uno-J El Trujillo, de Usulután, habiendo sido su último domicilio esta Ciudad de Usulután, de parte del Señor JORGE SAUL DUARTE GAMEZ, conocido por JORGE SAUL GAMEZ DUARTE, en calidad de hijo del causante.

Confiéresele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y siete minutos del día siete de enero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora MARGARITA CECILIA JOSEFINA SOL DE LÓPEZ LOUCEL, a su defunción ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en Colonia La Sultana Dos, Avenida Antiguo Cuscatlán, Número Diez-E; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de los señores REGINA LÓPEZ LOUCEL SOL, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva Bilingüe, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco cuatro cero siete cero- seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis catorce- doce cero ocho cuarenta y ocho- cero cero cuatro- cuatro, ROSA MARÍA MARGARITA LÓPEZ LOUCEL DE VIDES LEMUS conocida por MARGARITA DE VIDES LEMUS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos dos nueve seis cero-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero dos dos nueve seis cero- seis; ANA CECILIA LÓPEZ LOUCEL SOL DE GONZÁLEZ, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos seis siete uno siete- siete y con Tarjeta de Identificación número cero seis uno cuatro- uno cinco cero cuatro cinco siete- cero cero tres- dos; RYNALDO ARTURO LÓPEZ LOUCEL SOL, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro tres uno ocho nueve- ocho y con Tarjeta de Identificación número cero seis uno cuatro- uno cuatro cero nueve cuatro nueve- cero cero uno- seis; y JOSÉ ALBERTO LÓPEZ LOUCEL SOL, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Guatemala, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete siete seis cuatro uno cero- cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- uno nueve cero cinco cinco cuatro- cero cero seis- tres; en su calidad de hijos de la causante, y se ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y diecisiete minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve. LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026194-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE LOS ANGELES MARCIA DE PORTILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida el día veinte de febrero de mayo de dos mil dieciocho; siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS ÁNGEL PORTILLO MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS ANGEL PORTILLO MARCIA, en calidad de hijos de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. Lic. IVONN JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026204-2

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintitrés de enero del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 05593-18-CVDV-1CM1-588-02, promovida por el Licenciado JOSÉ ALBERTO ALVARENGA HERNÁNDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de IRMA IRIAS viuda DE ROMERO, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02805895-4, y NIT: 1312-260346-101-8; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a HECTOR IVAN ROMERO IRIAS; LIONSO ANTONIO ROMERO IRIAS; SAÚL ABRAHAN ROMERO IRIAS; MELIDA HERMINIA ROMERO IRIAS; y MARLON RAINEL ROMERO IRIAS en calidad de hijos sobrevivientes del causante JESÚS SALVADOR ROMERO, quien fue de setenta y seis años de edad, comerciante, casado, originario de Corinto, departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel; departamento de San Miguel, con DUI: 00770550-4 y con NIT: 1303-040241-001-2, quien falleció en Hospital de Diagnóstico S. A. de C. V., Municipio y departamento de San Salvador, el 25 de octubre del 2017, a causa de Cáncer de Recto, con asistencia médica, hijo de Herminia Romero; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del veintitrés de enero del dos mil diecinueve.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA

3 v. alt. No. F026256-2

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO: PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las quince horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el catorce de mayo del año dos mil catorce, originario de San Esteban Catarina, San Vicente, siendo ese su último domicilio, que dejó el señor José Ángel Amaya, de parte de la señora SANTOS MARIA PORTILLO viuda DE AMAYA, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos once mil novecientos setenta y dos- nueve; con Número de Identificación Tributaria mil doscientos dieciséis- ciento cincuenta mil seiscientos y dos- ciento uno- seis; en calidad de esposa del causante señor José Ángel Amaya.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interna de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas y cincuenta minutos del día diccinueve de noviembre del año dos mil dicciocho.- Lic. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026262-2

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CÍVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Luis Diaz Parrilla conocido por Luis Diaz Parilla, Luis Díaz Parrillas y Luis Diaz, fallecido el día uno de diciembre de dos mil catorce, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, jornalero, Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio, Colonia El Bosque, Departamento de Sonsonate, de parte del señor Rutilio Díaz Zepeda, en calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas veintidós minutos del día once de febrero del año dos mil diecinueve.-Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026269-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, cuyo último domicílio fue en esta misma Ciudad, el día catorce de junio del año de mil novecientos ochenta y ocho, dejó la causante BENANCIA PERALTA, de parte del señor JOSÉ MARIO PERALTA HERNANDEZ, en su calidad de hijo de la referida de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026276-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cinco minutos de este mismo día del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARÍA ANA AQUINO VALLADARES, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, soltera, profesora, originaria de Santa Clara del departamento de San Vicente y con domicilio en Cantón Montepeque, Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, hija de los señores Dionicia Aquino, conocida por Dionisia Aquino y Leonicia Aquino y de Juan Agustín Valladares Montoya, con Documento Único

de Identidad número cero uno cuatro nueve seis cuatro cero tres- ocho y Tarjeta de identificación Tributaria número uno cero cero cuatro- dos cinco cero siete cuatro tres-cero cero uno-cuatro; quien falleció a las ocho horas cincuenta minutos del día doce de diciembre del dos mil diecisiete en el Hospital San Rafael, de Santa Tecla del departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Suchitoto; de parte del señor LORENZO ANTONIO AVALOS HIDALGO, de cincuenta y tres años de edad, soltero, abogado, de este origen y con domicilio en San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno dos tres siete uno- dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno seis- cero ocho cero uno seis seis- uno cero uno- cero; actuando en su carácter personal como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Ángela Aquino hoy María Ángela Aquino de Acevedo, ésta en calidad de hermana de la referida causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas diez minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve.Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. NORMA LUZ SERRANO DE GARCÍA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F026282-2

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día ocho de enero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA IRENE ALVARENGA, conocida también por MARIA IRENE ALVARENGA DE GUARDADO, MARIA IRENE LOPEZ viuda DE GUARDADO, MARIA IRENE LOPEZ ALVARENGA viuda DE GUARDADO Y MARIA IRENE LOPEZ ALVARENGA, quien falleció a las dieciséis horas con veinte minutos del día cuatro de febrero del dos mil quince, en BUCKNAM STREET, EVERETT, MASSACHUSETTS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; siendo Ojos de Agua, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARTA ELSA GUARDADO ALVARENGA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JUANA ANTONIA GUAR-DADO ALVARENGA y MARTA EVELIN GUARDADO DE CRUZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la citada causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de enero del dos mil diecinueve, - Licda. MORENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026308-2

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ UNO INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal a las doce horas con treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor JOSÉ CONSTANTINO LÓPEZ BARRAZA, en su calidad de heredero universal testamentario, la sucesión testada dejada por el causante ELISEO ADALBERTO BARRAZA, a su defunción ocurrida a las veinte horas cincuenta y ocho minutos del trece de agosto de dos mil trece, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y dos minutos del veintinueve de enero de dos mil diecinueve.-Licda. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ UNO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR. Licda. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y quince minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, el día cinco de julio de dos mil dieciocho, dejó el causante señor EFRAIN BARRAZA MARTINEZ; de parte de la señora ROXANA BEATRIZ BARRAZA DE PEREZ, en su calidad de hija sobreviviente del referido de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día once de febrero del año dos mil diecinueve.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN. SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia 1654-18-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado BILLY JUAN ERNESTO ALABI QUINTANILLA, teniendo interés en tal declaratoria el señor PABLO DE JESÚS CARDONA GODOY, y que por resolución proveída por este juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante señora VILMA ARACELY ORTEGA GALICIA, quien fuera de 35 años de edad, costurera, soltera, originaria de Candelaria de la Frontera, hija de Remberto Galicia Corrales y de María Teresa Ortega, quien falleció el día 27 de abril de 2018, Originaria de Candelaria de la Frontera, y de nacionalidad salvadoreña, siendo Candelaria de la Frontera su último domicilio; así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado EDGARDO OTONIEL MATUTE BARRIENTOS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio con Tarjeta de Abogado número: 27624; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con once minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026074-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFEC-TOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día nueve de abril del dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA de la causante NINFA RAMOS DE VASQUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria y residente en el municipio de San Fernando,

Departamento de Morazán; hija de Leonso Ramos y Margarita Argueta; falleció a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de diciembre del dos mil nueve, en el Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.

Para la representación de la Herencia Yacente de la causante antes mencionado, se ha nombrado como curador al Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número nueve mil ochocientos veintiuno.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026083-2

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día seis de junio del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA la sucesión del señor RAMIRO ANTONIO CARCAMO DURAN, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, fallecido a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, nombrándose Curador para que la represente al Licenciado ROQUE ENRIQUE GUZMÁN BLANCO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas diez minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.- Lic. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. Lic. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las quince horas con treinta y ocho minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia que dejó la causante señora MARÍA MERCEDES FUNES DE ÁLVAREZ, fallecida a las trece horas, del día trece de septiembre del año dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señalada causante, al Licenciado EBERS REMBERTO FRANCIA LAGUÁN, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.- Licda. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026249-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado del señor BERNARDINO CARRILLOS PEREIRA, de setenta años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de quince punto sesenta y cinco metros, linda con terreno de Laura Viuda de Juárez Alemán y Mario Jesús Hernández, Segunda Calle Poniente de por medio; AL ORIENTE, distancia de treinta y seis punto noventa y siete metros, linda con terreno de Teodoro Concepción Pereira; AL SUR, distancia de treinta punto ochenta y dos metros, linda con terreno de Juan Sánchez Luna; AL PONIENTE, distancia de cuarenta y ocho punto trece metros, linda con terreno de Petronilo Tobar. Valuando dicho inmueble en la cantidad de VEINTISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Jocoaitique, departamento de Morazán, a los treinta días de enero del año dos mil diecipueve

FRAY ADALBERTO ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL.

CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011173-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actuando en su concepto de apoderado de la señora ROSALINA PINEDA viuda DE GARAY, de ochenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Soledad, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, sobre la intercepción de la Sexta Calle Oriente y Segunda Avenida Sur, de la extensión superficial de UN MIL CIENTO SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: se inicia en el vértice Norponiente, y en sentido horario dice: AL NORTE, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos distancia de veintidós punto cincuenta metros, rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Este, linda con terreno de Deysi Flores Granillo y José Durán Paz, Sexta Calle Oriente y Carretera salida a San Miguel de por medio; y Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de trece punto cincuenta y seis metros, rumbo Sur ochenta y dos grados cero seis minutos veintidós segundos Este, linda con terreno de María del Carmen Ramos y Cristóbal Benítez, Sexta Calle Oriente y carretera salida a San Miguel de por medio; AL ORIENTE, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de cuatro punto dieciséis metros, rumbo Sur cero siete grados catorce minutos veintinueve segundos Oeste; y Tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de veintinueve punto ochenta y tres metros, rumbo Sur cero nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste, lindan con terreno de Luz Avelina González viuda de Rodríguez; AL SUR, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis, distancia de veintiséis punto sesenta y tres metros, rumbo Norte ochenta y siete grados veintinueve minutos once segundos Oeste, linda con terreno del Lote uno, de la Lotificación Rosalinda; y AL PONIENTE, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón seis al mojón siete, distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros, rumbo Norte cero seis grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste, linda con terreno de Rosa Oralia Flores González y Florilu Pastore Salmerón, Segunda Avenida Sur de por medio; y Tramo dos, del mojón siete al mojón uno, distancia de diecisiete punto cero seis metros, rumbo Norte cero cinco grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste, linda con terreno de Florilu Pastore Salmerón, Segunda Avenida Sur de por medio. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representada

por medio de herencia que a su defunción le dejaron sus padres los señores JUAN FRANCISCO PINEDA y ANA FRANCISCA REYES DE PINEDA, siendo que en vida le entregaron la posesión material de forma verbal pues no contaban con documento escrito.

Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie. En tal concepto y con expresas instrucciones de la señora ROSALINA PINEDA VIUDA DE GARAY, viene en nombre y representación legal de la misma, solicitando se extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO, para el cual consigna la presente información.

Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los once días del mes de enero del año dos mil diecinueve.-

Lic. NAHIN ARNELGE FERRUFINO BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. DORE SANTIAGO GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011177-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado del señor JOSE HILARLO PEREIRA TORREZ, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, municipio Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene las siguiente medidas: AL NORTE, distancia de once punto cero nueve metros, linda con terreno de Atanasio Bonilla, calle de acceso de por medio; AL ORIENTE, distancia de veintiséis punto cincuenta y tres metros, linda con terreno de Florentín Argueta; AL SUR, distancia de dieciocho punto cero dos metros, linda con terreno de Elvia Argueta; AL PONIENTE, distancia de treinta punto treinta y nueve metros, linda con terrenos de Lucas Pereira. Avaluando dicho inmueble en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Joateca, departamento de Morazán, a los seis días de febrero del año dos mil diecinueve.-

JOSE JUAN ARGUETA PEREIRA, ALCALDE MUNICIPAL.

RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José María Rodríguez Castillo, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de Rosa de los Ángeles Rodríguez Gutiérrez, mayor de edad, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho uno cuatro siete seis- seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno dos uno cero siete seis- uno cinco dosuno, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Avenida Zaldívar, Barrio El Calvario, de esta población, de una Extensión superficial de CUATROCIENTOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la Descripción siguiente: AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente mojón uno con Rumbo Norte treinta y cinco grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto ochenta y cinco metros, se llega al mojón dos, colinda con Carmen Guerra, Calle Nueva a San Francisco Morazán de por medio; AL PONIENTE: Partiendo del mojón dos, con rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este, y distancia de cero punto noventa y ocho metros se llega al mojón tres; colindando con propiedad del señor Juan Omar Guardado; AL NORTE: Consta de cinco tramos; Tramo Uno: Partiendo del mojón tres con rumbo Sur setenta y un grados veintinueve minutos y veinte segundos Este, con una distancia de dos punto diecisiete metros, se llega al mojón cuatro; Tramo Dos: Partiendo del mojón cuatro rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros se llega al mojón cinco; Tramo Tres: Partiendo del mojón cinco con rumbo Sur setenta grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros, se llega al mojón seis; Tramo Cuatro: Partiendo del mojón seis, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros se llega al mojón siete; Tramo cinco: Partiendo del mojón siete con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Este y con una distancia de trece punto ochenta y siete metros se llega al mojón ocho, colindando en todos estos tramos con propiedad del señor Rafael Antonio Rodríguez Castillo, y AL ORIENTE: Partiendo del mojón ocho, con rumbo Sur sesenta grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros, se llega al mojón uno, colindando con propiedad del señor Luis Avelar; que es el esquinero Sur oriente punto del cual se inició la presente descripción lo valúan en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros, ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra hecha a Nery Guadalupe Guardado de Guardado, según testimonio de escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado René Balmore Chacón.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS CHACÓN CHACÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor JOSE AMBROSIO ESCOBAR RODAS, representado por su apoderada licenciada Sara Ayala Pacheco; promoviendo diligencias, en las cuales solicita a su favor, título supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón Concepción, de la jurisdicción de Santa María Ostuma, compuesto de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda: NORTE, mide ciento veintisiete punto cincuenta y cinco metros, y linda con el titulante José Ambrosio Escobar Rodas; ORIENTE, formado por seis tramos: el primero cincuenta y cinco punto veintiún metros; Tramo Dos, veinticuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo Tres, mide dieciocho punto cero cinco metros; Tramo Cuatro, dieciséis punto cero un metros; Tramo Cinco, catorce punto cuarenta y tres metros; y Tramo Seis, doce punto cero cinco metros; colindando con Carlos Ernesto Escobar, María Adilia de López, Fidel López, Zoila Brendali Romero de López, Gustavo Arnoldo López, SUR, formado por dos tramos: Tramo Uno, trece punto cincuenta y tres metros; Tramo Dos, catorce punto cuarenta y siete metros, linda con Santiago Fabián; y PONIENTE, Formado por doce tramos: Tramo Uno, veintiuno punto setenta y cuatro metros; Tramo Dos, quince punto diez metros; Tramo Tres, veintisiete punto veintiún metros; Tramo Cuatro, diez punto sesenta metros; Tramo Cinco, nueve punto sesenta y siete metros; Tramo Seis, mide siete punto ochenta y cinco metros; Tramo Siete, diez punto sesenta y cinco metros; Tramo Ocho, ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo Nueve, mide diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo Diez, cuarenta y uno punto sesenta y cinco metros; Tramo Once, mide treinta y cinco punto diez metros, y Tramo Doce, mide trece punto setenta metros, linda con Neysi Berfalia Fabián, Magdel López y María Luz Fabián. Dice el solicitante que adquirió dicho terreno por compraventa que hizo a los señores ELISEO ESCOBAR RODAS y JAY BLADIMIR ESCOBAR.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026216-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Nelis del Carmen Salazar Chávez, como Apoderada General Judicial del señor José Francisco Blanco Andrade; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de dos inmuebles de naturaleza rústica, El Primero: Situado en el Caserío Las Placitas del Cantón El Peñón, del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán; con una capacidad superficial de Ochocientos Doce Punto Cincuenta y Cinco Metros Cuadrados; de las

medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Tres punto ochenta y tres metros, colinda con propiedad del señor Jesús Cruz, cerca de malla ciclón y calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: Treinta y nueve punto cero tres metros, colinda con propiedad del señor Jesús Cruz y Álvaro Joya; cerca de malla ciclón y calle vecinal de por medio; LINDERO SUR: Treinta y cuatro punto ochenta metros, colinda con terreno del señor Francisco Javier Blanco, cerca de malla ciclón de por medio y servidumbre de por medio; y El Segundo: Inmueble situado en el Cantón El Peñón del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Trece Mil Quinientos Once Punto Treinta y Nueve Metros Cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE: Noventa y dos punto veinticuatro metros, colinda con propiedad del señor Corpelio Flores, cerca de alambre de púas y camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: Ciento treinta y ocho punto veintidós metros, colinda con propiedad del señor Vicente Andrade; cerca de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: Noventa y cuatro punto treinta y siete metros, colinda con terreno de los señores Vicente Andrade y Leonel Rodríguez Perla, cerca de alambre de púa de por medio; y LINDERO NORTE: Ciento noventa punto cincuenta metros, colinda con terreno del señor Benjamín Velásquez, con cerca de alambre de púas de por medio; y con Lidia Canales, cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio, y sucesión de Santiago Flores, cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio, siendo ésta la capacidad superficial, medidas y colindancias actuales de los inmuebles antes relacionados.- Dichos inmuebles los valúan en la cantidad de Cinco Mil Setecientos Catorce Dólares con Veintinueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; y Dos Mil Dólares con Cero Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; inmuebles que los adquirió por compra venta de la posesión material que le hizo al señor Feliciano

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil diecinueve. - LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026278-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, DE DELI-CIAS DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO, de treinta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, como Apoderada General Judicial con cláusula especial, del señor; ERNESTO CHICAS, de sesenta años

de edad, mecánico industrial, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y dos- nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos cinco-doscientos setenta mil ciento cincuenta y nueve-ciento uno - tres. Solicitando de conformidad a los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 9 de la Ley Sobre Predios Urbanos; TITULO DE DOMINIO, de Un terreno, de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Portillo Blanco, Jurisdicción Delicias de Concepción, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y los linderos siguientes; LINDERO NORTE: Consta de un tramo recto. Mide veintinueve punto cincuenta y nueve metros, un rumbo norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos este. Lindando con propiedad de Carlos González. LINDERO ORIENTE: Consta de tres tramos rectos. UNO: mide doce punto cincuenta y tres metros, un rumbo sur cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos este. DOS: mide cuatro punto cero cuatro metros, un rumbo sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos este. TRES: mide tres punto cero uno metros, un rumbo sur cuarenta y un grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos este. Lindando todos estos tramos con propiedad de Galileo Díaz y calle de por medio. LINDERO SUR: Consta de tres tramos rectos. UNO: mide ocho punto treinta y nueve metros, un rumbo sur sesenta grados diez minutos dieciocho segundos oeste. DOS: mide cuatro punto cincuenta metros, un rumbo sur setenta y un grados cero nueve minutos veinticuatro segundos oeste. TRES: mide veintisiete punto setenta y cinco metros, un rumbo sur setenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos oeste. Lindando todos estos tramos con propiedad de Consuelo Villalta. LINDERO PONIENTE: Consta de un tramo recto. Mide veintidós punto sesenta y ocho metros, un rumbo norte doce grados catorce minutos treinta y seis segundos oeste. Lindando con propiedad de Justo Constantino Sorto y quebrada de invierno de por medio. Que según su antecedente; existe una entrada libre por el rumbo norte de cuatro metros de ancho, y además se encuentra construido un mesón de diez habitaciones, de sistema mixto, con servicios de energía eléctrica y agua potable. El inmueble que se describe no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora CONSUELO ELIZABETH VILLALTA DE ARGUETA, mediante escritura pública de compraventa de posesión material de inmueble efectuada a las dieciséis horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ; que unida su posesión a la de sus antecesores los señores; JUAN BAUTISTA VILLALTA GARCIA, y posteriormente CONSUELO ELIZABETH VILLALTA DE ARGUETA, sobrepasan los treinta años, posesión que ha sido ejercida de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve. DAVID ENOC VILLELA GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS BERNABE DIAZ SORTO, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019174775 No. de Presentación: 20190280227

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESCORTEZADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESCORTEZADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DESCORTEZADO

Consistente en: La palabra DESCORTEZADO, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA, PROCESADO, EXTRACCIÓN DE SEMILLAS, DESPULPADO DE DIFERENTES PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y FRUTALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011156-2

No. de Expediente: 2018174160 No. de Presentación: 20180278700

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA PAOLA BARDI CASANOVA, en su calidad de APODERADO de ASFALTOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASFALCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Asfalca y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: FABRICACIÓN DE EMULSIONES ASFÁLTICAS,

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Febrero de 2019.

APERMEABILIZANTES, PINTURAS Y PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS, ASÍ COMO AL DISEÑO PLANIFICACIÓN, CONTROL, EJECUCIÓN, DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS, EDIFICACIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011174-2

No. de Expediente: 2019174643 No. de Presentación: 20190279851

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de INMO-BILIARIA CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SPATIUM SANTA FE

Consistente en: la expresión SPATIUM SANTA FE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER O VENTA DE LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011191-2

No. de Expediente: 2019174640 No. de Presentación: 20190279847

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de INMO- BILIARIA CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

DISTRITO SANTA FE

Consistente en: las palabras DISTRITO SANTA FE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO, DE PUBLI-CIDAD, DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, VESTÍBULOS DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AGENCIA INMOBILIARIA, BURO INMOBILIARIO, CONSTRUCCIÓN DE BIENES INMUEBLES, PROYECTOS RESI-DENCIALES, REPARACIÓN DE INMUEBLES, SERVICIOS DE INSTALACIÓN, SUPERVISIÓN DE PLANOS CONSTRUCTIVOS, SERVICIOS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, EVENTOS CULTURA-LES, CIENTÍFICOS Y DEPORTIVOS, SERVICIOS DE OFERTAS ALIMENTICIAS A TRAVÉS DE RESTAURANTES, PLANIFICA-CIÓN URBANA, CON UNA COMBINACIÓN OPTIMA ENTRE ESPACIOS COMERCIALES, CULTURALES, PROFESIONALES, CORPORATIVOS Y RESIDENCIALES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR,

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011192-2

No. de Expediente: 2019174642 No. de Presentación: 20190279850

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de INMO-BILIARIA CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SPATIUM

Consistente en: la palabra SPATIUM, que se traduce al castellano como ESPACIO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER O VENTA DE LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINAS.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011193-2

No. de Expediente: 2019174748 No. de Presentación: 20190280170

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS DURAN HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTO REPUESTOS DURAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTO REPUESTOS DURAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AUTO REPUESTOS DURAN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011195-2

No. de Expediente: 2019174710 No. de Presentación: 20190280054

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNAN-DO ALBERTO LAINEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FATIMA LISSETTE BERRIOS DE ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE GUILLERMO BERRIOS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras TORTAS EL BERRY'S y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026087-2

No. de Expediente: 2018173641 No. de Presentación: 20180277693

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ERNESTO CABRERA GODOY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabra MEAT SOY y diseño, traducidas al castellano como Carne de soya, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ELABORACIÓN Y PREPARACIÓN DE EMBUTIDOS Y CARNES A BASE DE SOYA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026119-2

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Febrero de 2019.

No. de Expediente: 2018172512 No. de Presentación: 20180275649

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ESCUCHA (PANAMA) S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ESCUCHA GROUP

Consistente en: las palabras ESCUCHA GROUP, donde la palabra Group se traduce al castellano como Grupo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES: REVENDEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, VENTA DE SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS TECNOLOGÍCOS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026137-2

No. de Expediente: 2019174809 No. de Presentación: 20190280303

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARINA DEL CARMEN MOLINA ORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA FACHADA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE CIELO FALSO, PUERTAS Y VENTANAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026142-2

No. de Expediente: 2019174804 No. de Presentación: 20190280298

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERMAN ALEXIS MARTINEZ RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras Alex BARBERÍA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: CORTES DE CABELLO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

JOSE JOEL VASQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2019175029 No. de Presentación: 20190280800 La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ELIAS ESCOBAR ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase ROSTICERIA AL PASO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026236-2

No. de Expediente: 2019174896 No. de Presentación: 20190280456

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VALERI ALESSANDRA CARRILLO HERRERA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

VANITY HAIR

Consistente en: Las palabras VANITY HAIR que traducida al idioma castellano significa pelo de vanidad, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

JOSE JOEL VASQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026254-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019174771 No. de Presentación: 20190280223

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOMOS LOS TOZTECAS SEAMOS MÁS LOS QUE SE ATREVEN y diseño, la marca a la que hace referencia se encuentra inscrita al número 18 del Libro 179 de inscripción de marcas y se denomina TOZTECAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS QUE COMPRENDE SNACKS O BOQUITAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011158-2

No. de Expediente: 2017158395 No. de Presentación: 20170246953

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Una Banca Con Propósito

Consistente en: la expresión Una Banca Con Propósito. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Una Banca con Propósito, bajo el expediente número 2017158391 la cual se encuentra inscrita al Número 00120 del Libro 00317 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y CONEXOS.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El suscrito Presidente y Representante Legal de la Sociedad MICRONE-GOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita al número CUATRO del Libro DOS MIL NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, dándole estricto cumplimiento al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio.

CONVOCA: A sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse en Las instalaciones de Micronegocios S. A de C. V, ubicados en Tercera Calle Poniente número NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, San Salvador, El Salvador, a las DIEZ horas del día jueves VEINTIUNO de marzo del año dos mil diecinueve, en primera convocatoria el quórum para conocer de los puntos de carácter ordinario será de la mitad más una de las acciones y el quórum para formar resolución será la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum a la fecha y hora señalada se convoca para el día viernes VEINTIDOS, del mismo mes y año, a la misma hora, y misma dirección. En segunda convocatoria, el quórum para conocer de los asuntos de carácter Ordinario será el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

La Agenda à desarrollar será la siguiente:

- 1. VERIFICACION DEL QUORUM DE ASISTENCIA.
- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE DEBATES Y SECRETARIO/A.
- 3. APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- 4. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- PRESENTACION, APROBACION O IMPROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE JUNTA DIRECTIVA, AÑO 2018.
- PRESENTACION, APROBACION O IMPROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ECONOMICO 2018.
- PRESENTACION DEL DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL EJERCICIO DEL 2018.
- 8. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIS-CAL AÑO 2019 CON SUS RESPECTIVA FIJACION DE EMOLUMENTOS.
- CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS ASIS-TENTES Y QUE PUEDA DISCUTIRSE DE CONFORMI-DAD A LA LEY.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE NAPOLEON DUARTE DURAN, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, MICRONEGOCIOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de INVERSIONES MEDI-

CAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley.

El Infrascrito Director Secretario de La Junta Directiva de NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de la Junta Directiva de la Sociedad NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., celebrada en esta ciudad el día jueves catorce de Febrero del presente año en acta 554 se acordó unánimemente para convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, dicha sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día Viernes veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en las instalaciones del Casino Migueleño, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

La agenda de la Junta General Ordinaria será la siguiente.

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- Lectura y aprobación de Memoria de Labores del ejercicio de 2018.
- Informe y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- 5. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- 6. Aplicación de Utilidades correspondiente al ejercicio 2018.
- 7. Elección y nombramiento del Auditor Externo, su respectivo suplente y fijación de honorarios.
- 8. Elección y nombramiento del Auditor Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.

El quórum legal para celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se convoca en segunda convocatoria para el día sábado treinta de marzo de 2019, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario; se llevará a cabo, con el número de accionistas presentes o representados, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Miguel, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

DR. MAURICIO RAMON SUAREZ ROSALES, DIRECTOR SECRETARIO.

HACE SABER: Que, en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día 12 de febrero del presente año, se acordó unánimemente que para dar cumplimiento al art. 228 del Código de Comercio convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, en las instalaciones Auditórium Dr. Rene Rodríguez Amaya del Hospital San Francisco ubicado en el segundo nivel, y si no hubiere quorum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las diecisiete horas del día un quince de marzo de dos mil diecinueve, en

La agenda de la sesión será la siguiente:

las mismas instalaciones.

- 1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, del ejercicio económico dos mil dieciocho.
- 4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 para su aprobación.
- 5. Aplicación de Resultados del ejercicio 2018.
- Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil dieciocho.
- Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2019 y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2019 y fijación de sus emolumentos.
- 9. Otros puntos de interés a los accionistas.

El Quórum necesario para realizar la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Miguel, 13 de febrero de 2019.

DR. ROMAN ALFARO GUTIERREZ, SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Alianza de Trabajadores de Agroindustrias San Julián, S.C. de R.L. (A.T.A.G.R.I.S.A., S.C. DE R.L.).

CONVOCA: A la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas del día veintiún de marzo del dos mil diecinueve, en las instalaciones de Termos del Río, ubicada en km. 39 ^{1/2} carretera de San Salvador a Santa Ana, Ciudad Arce, depto. de La Libertad.

La Agenda de la Junta General Ordinaria será la siguiente:

PRIMERO: Verificación de Quórum y Firma del Acta de Asisten-

cia.

SEGUNDO: Lectura del Acta Anterior.

TERCERO: Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directi-

va.

CUARTO: Informe del Auditor Externo de la Sociedad sobre los

Estados Financieros de 2018.

QUINTO: Balance General y Estados de Resultados, ejercicio 01

de enero al 31 de Diciembre de 2018.

SEXTO: Nombramiento del Auditor Externo.

SEPTIMO: Renovación de la Junta Directiva.

OCTAVO: Distribución de Utilidades.

NOVENO: Asuntos que puedan ser tratados en la Junta General

Ordinaria de Accionistas.

El Quórum para conocer de la anterior agenda será la mitad más una o sea ciento veintiún acciones en las que se encuentra dividido el Capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de acciones presentes y representadas.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria se convoca por segunda vez para llevar a cabo la Junta Ordinaria el 22 de marzo de los corrientes a la misma hora y en el lugar citado, y en esta segunda fecha de convocatoria se llevará a cabo la Junta con cualquiera que sea el número de acciones que estén presentes y representadas.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

KARLA LISSETTE HERNANDEZ NAVARRO, SECRETARIA.

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día 12 de febrero del presente año, se acordó unánimemente que para dar cumplimiento al art. 228 del Código de Comercio convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, en las instalaciones Auditórium Dr. Rene Rodríguez Amaya del Hospital San Francisco, ubicado en el segundo nivel, y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las dieciocho horas del día un quince de marzo de dos mil diecinueve, en las mismas instalaciones.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1. Establecimiento y comprobación del Quórum
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio económico dos mil dieciocho.
- 4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 para su aprobación.
- 5. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2018.
- Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil dieciocho.
- 7. Distribución de dividendos a los accionistas.
- Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2019 y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2019 y fijación de sus emolumentos.
- Otros puntos de interés a los accionistas.

El Quórum necesario para realizar la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se realiiará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Miguel, 13 de febrero de 2019.

DR. ROMAN ALFARO GUTIERREZ, SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Chalchuapaneca de Productores de Café, Cuzcachapa de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de la Escritura Social, convoca a sus Socios a celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las ocho horas del día VEINTIOCHO DE MARZO DE 2019, en las oficinas instaladas en el Beneficio Cuzcachapa, situado sobre carretera, que de Chalchuapa conduce a Cantón El Coco, en la que se desarrollará la siguiente Agenda:

- 1. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión.
- 2. Lectura del Acta de Asamblea General anterior.
- Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2018.
- Presentación de Estados Financieros correspondiente al Ejercicio 2018 para su aprobación.
- 5. Informe del Auditor Externo.
- 6. Informe de la Junta de Vigilancia.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal, de acuerdo a disposiciones del Código Tributario.
- 9. Autorización al Consejo de Administración para:
 - a) Obtener y otorgar créditos de la cosecha 2019/2020 con las ampliaciones que fueren necesarias, de acuerdo con los lineamientos del Banco Central de Reserva u otra Institución Financiera, otorgando las garantías que fueren requeridas.
 - b) Obtener y otorgar Créditos: de Avío o a la producción, renovación y repoblación de fincas, adquisición de insumos, combate a la roya, y en caso necesario para refinanciamiento de créditos existentes, FICAFE y saldos Insolutos; otorgando garantías prendarias o hipotecarias que fueren requeridas y sin ningún límite en los montos de dichos créditos.
 - Contratar Créditos para efectuar mejoras y ampliaciones que fueren necesarias en las instalaciones de la Empresa.
 - d) Que pueda recibir en pago o adjudicación bienes muebles e inmuebles que se obtengan de juicios ejecutivos.
 - Que pueda vender los bienes muebles e inmuebles que se recuperen en juicios ejecutivos.
 - f) Descontar, vender o dar en garantía Notas de Crédito del Tesoro Público a favor de la Cooperativa, emitidos por el Ministerio de Hacienda.
 - g) Excluir a socios que no cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Tercera de la escritura pública de modificación del pacto social de la Cooperativa Cuzcachapa de R.L.
- 10. Aplicación de Excedentes del Ejercicio 2018.

Para celebrar esta Asamblea deberán estar presente la mitad más uno de los socios de la Cooperativa. De no haber quórum en la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Asamblea, el día VEINTINUEVE DE MARZO DE 2019, en el mismo local y hora señalada, la que se efectuará con el número de socios que asistan; siempre que no sea inferior a CINCUENTA.

Santa Ana, Chalchuapa, 7 de febrero de 2019.

POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011184-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COSMETICOS Y MODAS, S.A. DE C.V., con domicilio en San Salvador, convoca a los accionista a Junta General Ordinaria, misma que se realizará a la diez horas del día Viernes 26 de Abril de dos mil diecinueve en el Salón de Usos Múltiples de la empresa ubicado en la oficina Central, la cual se encuentra en la Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo No. 3528, Colonia San Benito, San Salvador. Los temas a tratar serán los siguientes:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura del Acta de la sesión de Junta General Anterior.
- III. Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2018.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre de 2018, Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2018.
- V. Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y Fijación de honorarios.
- VII. Elección de Junta Directiva, Periodo 2019-2026.
- VIII. Aplicación de Utilidades y Distribución de Dividendos.
- IX. Varios.

Para contar con el quórum legal, deberán estar presentes o representados accionistas que tengan la mitad más una acción, las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes o representados.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta, con la misma Agenda, en el lugar señalado, el día Sábado veintisiete de Abril del año dos mil diecinueve, a las once horas, con el número de acciones que estén presentes o representadas y las resoluciones en esta segunda convocatoria se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, 18 de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. ROBERTO ALESSANDRO MOLINA BARRIOS,

DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "CORPORACIÓN INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (CORINCA, S.A DE C.V.) convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus instalaciones ubicadas en Desvío Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las diez horas del día viernes 29 de marzo de 2019; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día sábado 30 de marzo de 2019, a la misma hora y en el mismo lugar, para tratar y resolver sobre asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- I LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR
- II PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO ECONÓMICO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, A FIN DE APROBAR O IMPROBAR ESTOS DOCUMENTOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE OPORTUNAS.
- III CONOCIMIENTO DEL INFORME Y DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO SOBRE LOS RESULTADOS DEL MISMO PERÍODO.
- IV NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO FINAN-CIERO Y FISCAL Y APROBAR SUS HONORARIOS PARA EL AÑO 2019; Y NOMBRAMIENTO DE LOS RESPECTIVOS SUPLENTES Y SUS HONORARIOS PARA EL MISMO PERÍODO.
- V APLICACIÓN DE RESULTADOS.

Previamente a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria, de la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas en la sesión

En segunda convocatoria el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los once días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026122-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de la ciudad Santa Ana, departamento de Santa Ana, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a celebrarse en primera convocatoria el día veinticinco de marzo del presente año, a las once horas, y en segunda

convocatoria para el día siguiente, el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, a la misma hora, en su local social situado en Final Calle Libertad, Parque Industrial Santa Lucia, de la ciudad de Santa Ana, con la siguiente Agenda a desarrollar:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Verificación del quórum de presencia.

- a) Lectura del Acta anterior.
- b) Conocimiento de Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Estado de Pérdidas y Ganancias del período que terminó en la misma fecha, el Estado de Cambio en el Patrimonio también a la misma fecha y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente y fijación de sus emolumentos.
- d) Decisión sobre el destino de las utilidades.
- e) Nombramiento de Junta Directiva que fungirá por el término de tres Años; y fijación de sus emolumentos.
- f) Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, pueda ser tratado y resuelto.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria se necesita de la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social. En la segunda convocatoria se requiere, cualquiera que sea el número de acciones que asistan.

Para tomar acuerdos válidos; en los puntos ordinarios, en primera convocatoria, la mitad más una de las acciones que forman el capital social, y en segunda convocatoria la mitad más una de las acciones presentes.

Santa Ana, a los treinta días del mes de enero dos mil diecinueve.

DR. LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJÍA, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026124-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "CORPORACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA-BLE" (CORISA, S.A. DE C.V.) convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en sus instalaciones ubicadas en Desvío Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las once horas treinta minutos del día viernes 29 de marzo de 2019; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día sábado 30 de marzo de 2019, a la misma hora y en el mismo lugar, para tratar y resolver sobre asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- I LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR
- II PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

PATRIMONIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, A FIN DE APROBAR O IMPROBAR ESTOS DOCU-MENTOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE OPORTUNAS

- III CONOCIMIENTO DEL INFORME Y DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO SOBRE LOS RESULTADOS DEL MISMO PERÍODO
- IV NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO FINAN-CIERO Y FISCAL Y APROBAR SUS HONORARIOS PARA EL AÑO 2019; Y NOMBRAMIENTO DE LOS RESPECTIVOS SUPLENTES Y SUS HONORARIOS PARA EL MISMO PERÍODO.
- V APLICACIÓN DE RESULTADOS

Previamente a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria, de la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas en la sesión.

En segunda convocatoria el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los once días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026127-2

El Consejo de Administración de SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIPLICAS, R. L. DE C. V., convoca a sus socios a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA a celebrarse en Cafetería Planta Lamatepec, ubicada en Km. 36 ½ Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, en primera convocatoria el día miércoles 20 de marzo de 2019, a las 18:00 horas; el quórum legal para celebrar la sesión será más de la mitad de los socios, que representen más de la mitad del capital social, las resoluciones se adoptarán con simple mayoría de las acciones presentes. Si no se lograse instalar la Junta en primera convocatoria, se convoca para las 16:00 horas del día viernes 22 de marzo de 2019, en el mismo lugar, la sesión se instalará con los socios que estuvieren

presentes, siempre y cuando no sea menos del cincuenta por ciento de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, y las resoluciones se adoptarán con simple mayoría de los votos presentes. Para el punto extraordinario, el quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para tomar resolución se necesitará igual proporción. Para celebrar la sesión en segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes. Los socios podrán hacerse representar en la asamblea por otro socio por medio de simple carta. La agenda a tratarse será:

PUNTOS ORDINARIOS

- 1. Comprobación del quórum.
- 2. Lectura, aprobación o modificación de la agenda.
- Lectura y ratificación de acta de la sesión anterior de Asamblea General de accionistas.
- Lectura y aprobación de memoria de labores del Consejo de Administración.
- Lectura y aprobación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho.
- Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre los estados financieros del ejercicio 2018.
- Nombrar auditor externo para el ejercicio 2019 y fijar sus emolumentos.
- 8. Aplicación de resultados del ejercicio 2018.
- 9. Elección nueva Junta Directiva.
- 10. Elección nueva Junta de Vigilancia.
- 11. Varios.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

Punto Único: Acuerdo de modificar el capital social variable.

Ciudad Arce, 15 de febrero de 2019.

ING. MARIBEL VADILLO DE ORTÍZ,

PRESIDENTE.

ING. RONALD VENTURA, SECRETARIO.

SUBASTA PÚBLICA

JULISSA TOMASA TOBAR DE TORRES, JUEZA CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido inicialmente por el Licenciado EDGAR AMILCAR CRUZ BENITEZ Y CONTINUADO POR EL LICENCIADO Samuel David Pineda Yanes, como Apoderado General Judicial del señor OSCAR RENE CASTELLON CRUZ, contra la señora MARIA DEISI SANTOS viuda de VIGIL, conocida por MARIA DAYSI SANTOS DE VIGIL, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este juzgado el siguiente inmueble:" los inmuebles es la siguiente: PRIMERO: Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en el lote número NUEVE del Block diez, catorce calle poniente, pasaje número cuatro, primer lote, Colonia Hirleman, de esta ciudad, Municipio y departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: Partiendo de la intersección de la catorce calle poniente y el pasaje número cuatro, abiertos en terrenos de Urbe Constructora Salvadoreña, Sociedad Anónima y sobre el eje de la Catorce Calle Poniente en dirección Poniente, se miden cincuenta y cuatro metros, cincuenta centímetros a continuación se hace una deflexión izquierda de noventa grados se mide una distancia de siete metros para llegar al vértice noreste, del lote marcado con el número nueve del block diez, cuyas medidas y linderos son: AL NORTE: Línea de diez metros paralela al eje de la Catorce Calle Poniente, lindando con parte de los lotes números catorce y número diecinueve, del Block nueve, de propiedad de Urbe Constructora Salvadoreña, Sociedad Anónima, catorce calle poniente de catorce metros de ancho de por medio; AL PONIENTE. Línea recta de veintiún metros noventa centímetros perpendicular al eje de la catorce calle poniente, lindando con el lote número ocho del Block diez, de propiedad de Urbe Constructora Salvadoreña, Sociedad Anónima; AL SUR, Línea de diez metros paralela al eje de la catorce calle poniente, lindando con parte de los lotes número veinte y número veintiuno del Block diez, de Propiedad de Urbe Constructora Salvadoreña, Sociedad Anónima; AL ORIENTE, Línea de veintiún metros noventa centímetros perpendicular al eje de la Catorce Calle Poniente, lindando con el lote número diez del Block diez de propiedad de Urbe Constructora Salvadoreña S.A todos los lotes colindantes forman parte de la misma Urbanización.- SEGUNDO: Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en lote número ocho, polígono "O" del Block número diez, Colonia Hirleman de esta ciudad, municipio y departamento de San Miguel, de la extensión superficial de DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: partiendo de la intersección de la Catorce Calle Poniente y pasaje número cuatro, abierto en terreno de la Urbanización y sobre el eje de la Catorce Calle Poniente en dirección Poniente, se mide sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros, a continuación se hace una deflexión de noventa grados y se mide una distancia de siete metros para llegar al vértice noroeste del lote marcado con el lote número ocho del Block diez, cuyas medidas y linderos son: AL NORTE, línea de diez metros paralela al eje de la Catorce Calle Poniente, lindando con parte de los lotes números diecinueve y veinte del Block nueve, propiedad de Urbe Constructora Salvadoreña S.A., Catorce Calle Poniente de catorce metros de ancho por medio; AL PONIENTE, linea de veintiún metros, noventa centímetros perpendicular al eje de la Catorce Calle Poniente lindando con lote número siete, del Block diez, propiedad de Urbe Constructora Salvadoreña S.A.; AL SUR, linea de diez metros paralela del eje de la Catorce Calle Poniente, lindando con parte de los lotes números diecinueve y veinte del Block diez, propiedad de Urbe Constructora Salvadoreña S.A; y AL ORIENTE, línea de veintiún metros noventa centímetros, perpendicular al eje de la Catorce Calle Poniente, lindando con lote número nueve del Block diez, propiedad de la Urbe Constructora Salvadoreña S.A. Todos los lotes colindantes forman parte de la misma urbanización.- Inmuebles que se encuentran inscritos a favor de la deudora señora MARIA DEISI SANTOS viuda de VIGIL, conocida por MARIA DAYSI SANTOS DE VIGIL, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo

las Matrículas en su orden OCHO CERO CERO OCHO NUEVE SEIS NUEVE OCHO y OCHO CERO CERO CINCO CERO CERO CERO DOS de propiedad de San Miguel.

No omito manifestar que el proceso se inició en este Juzgado, cuando era Segundo de lo Civil y se sigue conociendo según Decreto Legislativo N° 59 de fecha 12 de Julio del 2012, prorrogado según decreto N° 238 de fecha catorce de diciembre del año dos mil doce.- Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia: San Miguel, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JULISSA TO-MASA TOBAR DE TORRES, JUEZA CUARTO DE FAMILIA.- LIC. CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026205-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISC

LA CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN, SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

COMÚNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte y 8ª Calle Poniente, # 5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán; se ha presentado la beneficiaria, por fallecimiento de la titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 1379, solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado, por el valor de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$24,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Ahuachapán, a los 18 días del mes febrero de 2019.

KELY SARAÍ CASTANEDA DE CASTILLO,

Gerente de Administración y Finanzas,

Caja de Crédito de Ahuachapán,

Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada

de Capital Variable.

3 v. alt. No. C011186-2

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora Rubenia Peñate Servellon, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 06524 de la cuenta número 19-058-04-63, que devenga el cinco por ciento de interés para el plazo de seis meses emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 31 de Marzo del año 2015. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado Certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de ley.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

San Salvador, dieciocho del mes de enero del año dos mil diecinueve.

CECILIO VIDAL SIBRIAN GÁLVEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F026227-2

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora Rubenia Peñate Servellon, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 02218 de la cuenta número 003600006169, que devenga el cinco por ciento de interés para el plazo de seis meses emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 09 de Enero del año 2018. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado Certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciocho del mes de enero del año dos mil diecinueve.

CECILIO VIDAL SIBRIAN GÁLVEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F026230-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor BEAT RENÉ SCHMID, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad suiza, y tener domicilio fijo en El Salvador. El peticionario en su solicitud de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, manifestó ser de cincuenta y cuatro años de edad, sexo masculino, soltero, economista, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Zürich, distrito de Zürich, de la Confederación Suiza, lugar donde nació el día catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. Siendo sus padres los señores: Arnold René Schmid y Henriette Schmid née Hügli, ambos originarios de Thalwil, cantón de Zürich, de la Confederación Suiza, de nacionalidad suiza, y sobrevivientes a la fecha.

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador en Comalapa, el día nueve de julio de mil novecientos noventa y dos. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con cincuenta y tres minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS DIRECTOR DE EXTRANJERÍA

3 v. c. No. F026411-2

PABLO RÚSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora CONSTANZA PERLAZA DE RIVERA, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y de nacionalidad colombiana, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador. La peticionaria en su solicitud de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, manifestó ser de sesenta y seis años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Buga, departamento de Valle, República de Colombia, lugar donde nació el día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Siendo sus padres los señores: Jorge Julio Perlaza y Ligia Villafañe de Perlaza, quien también fue conocida por Ligia Villafañe y Ligia María Villafañe de Perlaza, ambos originarios del municipio de Buga, del Valle del Cauca, República de Colombia, de nacionalidad colombiana y ya fallecidos. Su cónyuge responde al nombre de Carlos Rigoberto Rivera Vásquez, de setenta y cuatro años, agrónomo, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña.

Que ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto de Ilopango, el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS DIRECTOR DE EXTRANJERÍA

TÍTULO MUNICIPAL

MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, Alcalde Municipal del Municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor PLINEO ALCIDES PEREZ GOMEZ, PLINEO ALCIDES PEREZ GOMEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Profesor, del domicilio de San Miguel de Mercedes, Municipio del Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho-cinco, y número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta-ciento sesenta mil novecientos sesenta y tres-ciento uno-cero, quien solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Los Cerritos, Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe: AL NORTE, en cinco tramos: Tramo uno con rumbo Norte setenta y cuatro grados quince minutos veinte segundos Este, y distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, Tramo dos, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este, y distancia de dos punto sesenta y seis metros, Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero tres minutos dieciocho segundos Este, y distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cero un segundo Este, y distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Este, y distancia de nueve punto treinta y ocho metros, colinda con Blanca Escobar y Daniel Oliva Murillo, calle pública de por medio; AL ORIENTE, en un tramo con rumbo Sur cero tres grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este, y distancia de siete punto cincuenta metros, colinda con José Ciro Tobar, muro y tapial de por medio; AL SUR, en cuatro tramos: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, y distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero un grado diecinueve minutos dieciséis segundos Este, y distancia de cero punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste, y distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, y distancia de nueve punto veintidós metros, colinda con Teresa de Jesús Tobar Viuda de Pérez, muro y tapial de ladrillo de por medio; y AL PONIENTE, en un tramo con rumbo Norte catorce grados cuarenta y nueve minutos cero un segundo Oeste, y distancia de ocho punto noventa y ocho metros, colinda con Gumercinda Mabel Mejía de Torres, calle pública de por medio. Este inmueble tiene construida una casa. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo obtuvo por posesión material por más de diez años, según escritura pública otorgado el día seis de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo. Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango.

Librado en San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.-ROSA IDALIA ALBERTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026305-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018172616 No. de Presentación: 20180275813

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de EDWIN RAUL SANDOVAL DE LA TORRE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RAÚL SANDOVAL

Consistente en: las palabras RAÚL SANDOVAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011132-2

No. de Expediente: 2019174873 No. de Presentación: 20190280421

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN SAGET BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INTERNACIONAL ORQUESTA LA GRAN SOCIEDAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2002023616

No. de Presentación: 20020023616

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOHN DAVID RAUSCHKOLB, de nacionalidad PA-NAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA HIPOTECARIA

Consistente en: "LA HIPOTECARIA".

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil dos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011143-2

No. de Expediente: 2018172768

No. de Presentación: 20180276106

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCEDES SINTIGO MENJIVAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OSCAR HUMBERTO LOPEZ CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COLORPOP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011149-2

No. de Expediente: 2018174080 No. de Presentación: 20180278558

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO BALMORE RODRIGUEZ GUANDIQUE, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de R & G ABER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: R & G ABER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OPCIÓN LEX y diseño, la palabra LEX se traduce como LEY. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras OPCIÓN, LEX, no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Febrero de 2019.

No. de Expediente: 2019174895 No. de Presentación: 20190280455

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ARTURO RODRIGUEZ VARELA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RODRIGUEZ REDAELLI, ASESORES DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Rodríguez Redaelli y diseño, que servirá para: AMPARAR: CORRETAJE DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011165-2

No. de Expediente: 2019174840 No. de Presentación: 20190280368

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO ACOSTA JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Flexicash y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011198-2

No. de Expediente: 2018172251 No. de Presentación: 20180275247

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MEMPHIS PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra memphis y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MERCADEO Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA EN GENERAL PARA USO HUMANO Y VETERINARIO, QUÍMICOS Y COSMÉTICOS; OFERTA, PROMOCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES, CON FINES DE VENTA AL POR MAYOR, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA EN GENERAL PARA USO HUMANO Y VETERINARIO, QUÍMICOS Y COSMÉTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026131-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018172999 No. de Presentación: 20180276546

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN JOSETHY SOLIS MARROQUIN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO IDEAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BARBA NEGRA y diseño 2016156790, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CORTE DE CABELLO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026193-2

No. de Expediente: 2019174897 No. de Presentación: 20190280457

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VALERI ALESSANDRA CARRILLO HERRERA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

VANITY HAIR

Consistente en: las palabras VANITY HAIR, que se traducen como PELO DE VANIDAD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F026257-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171384 No. de Presentación: 20180273503

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de SALSITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BUXO BOX y diseño, la palabra BOX se traduce como CAJA, que servirá para: AMPARAR: SER VICIOS DE ALIMENTACIÓN TALES COMO: TACOS, BURRITOS, QUESADILLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

179

No. de Expediente: 2018171385 No. de Presentación: 20180273504

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de SALSITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUXO BOX

Consistente en: las palabras BUXO BOX, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS TALES COMO: TACOS, BURRITOS, QUESADILLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011129-2

No. de Expediente: 2018173221

No. de Presentación: 20180276899

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de SACOS AGRO INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA MERA

Consistente en: la frase LA MERA, que servirá para: AMPARAR: PITA (CUERDA) DE AMARRE PLÁSTICA. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011130-2

No. de Expediente: 20181/3222 No. de Presentación: 20180276901

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de SACOS AGRO INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: SACOS AGRO INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EL MERO

Consistente en: las palabras EL MERO, que servirá para: AMPA-RAR: PITA (CUERDA) DE AMARRE PLÁSTICA. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

No. de Expediente: 2018172150 No. de Presentación: 20180275010

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de JOSE ROBERTO LLERENA GALLARDO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTRA ROSSO

Consistente en: las palabras ULTRA ROSSO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES). Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQU REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MEI **SECRETARIO**

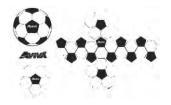
No. C011133-2

No. de Expediente: 2019174698 No. de Presentación: 20190280002

CLASE: 28

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AVIVA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra AVIVA y no sobre el diseño que le acompañan por ser de uso común, que servirá para: AMPARAR: PELOTAS DE JUEGO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011139-2

No. de Expediente: 2019174772 No. de Presentación: 20190280224

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DEC.V. 6 DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHURRITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CEREAL DE MAÍZ SABOREADO CON QUESO. Clase:

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO

3 v. alt. No. C011157-2

No. de Expediente: 2019174774

No. de Presentación: 20190280226

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ELOTITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS DE MAÍZ TOSTADOS CON SABOR A BARBACOA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011159-2

No. de Expediente: 2019174634 No. de Presentación: 20190279841

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIANA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PicNic

Consistente en: la palabra PICNIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE ELABORADOS A BASE DE WAFER (OBLEA), TALES COMO GALLETAS, CONOS, ROLLITOS, EMPAREDADOS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE PUEDA ELABORAR CON OBLEAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO

3 v. alt. No. C011160-2

No. de Expediente: 2019174773 No. de Presentación: 20190280225

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIANA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POPOTITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALOMITAS DE MAÍZ CON SAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

182

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011161-2

No. de Expediente: 2018173961 No. de Presentación: 20180278351

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. 6 DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de NEVA la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras MAGIC MIX y diseño, que se traduce al castellano como MEZCLA MAGICA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011162-2.

No. de Expediente: 2018174217 No. de Presentación: 20180278825

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL EDUARDO BORJA LETONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra GABBANESS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011185-2

No. de Expediente: 2018171352 No. de Presentación: 20180273435

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR AU-GUSTO FIGUEROA ALBANES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión espresso MONTUNO y diseño, que se traducen como EXPRESO MONTE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCE-

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 22 de Febrero de 2019.

DÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C011187-2

No. de Expediente: 2018171356

No. de Presentación: 20180273441

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LÁCTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión YES ENJOY! y diseño, que se traducen como SI DISFRUTAR, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011188-2

No. de Expediente: 2019174747 No. de Presentación: 20190280169

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS DURAN HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTO REPUESTOS DURAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTO REPUESTOS DURAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de fa MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras DURA Power y diseño en donde la palabra DURA denota duración y la palabra Power traducida al idioma castellano significa Poder o Potencia, que servirá para: AMPARAR: BATERÍA O ACUMULADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011196-2

184 DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2013126597

No. de Presentación: 20130183732

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de MARIA GISELA FERNANDEZ CANDAL, de nacionalidad ESPAÑOLA y NORA ANGELICA FERNANDEZ CANDAL, de nacionalidad ESPAÑOLA y ALICIA DELFINA FERNANDEZ CANDAL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VICTORIA

Consistente en: la palabra VICTORIA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA, ADHESIVOS (FRAGMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS) MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE NO COMPRENDIDA EN OTRAS CLASES, CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS, Y ESPECIALMENTE LIBROS DE LECTURA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil dieciocho.

> HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018173741 No. de Presentación: 20180277888

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ESOFAGAN

Consistente en: la palabra ESOFAGAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO HUMANO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO HUMANO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026134-2

No. de Expediente: 2018173406 No. de Presentación: 20180277296

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA FERNANDEZ PERALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRO-DUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:hazel_violeta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{aligned}$

3 v. alt. No. F026144-2

No. de Expediente: 2019174893 No. de Presentación: 20190280453

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA BEATRIZSANDOVALBLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra TRIBE y diseño, que se traduce al castellano como TRIBU, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS FERMENTADAS, TÉ. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, SECRETARIO No. de Expediente: 2018173856

No. de Presentación: 20180278116

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA ELIZABETH CHAVEZ VILLALTA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ARÔME

Consistente en: la palabra ARÔME que se traduce al casetellano como AROMA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DELCAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HOTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018172599 No. de Presentación: 20180275783

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA SILVIA FELIPE DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra S A R C H y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026206-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas veintiséis minutos del día siete de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el treinta de mayo de dos mil catorce, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare la causante FLOR DE LIZ GONZALEZ, quien era de cuarenta y ocho años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Rosario, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03010922-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0704-221165-101-6; de parte de las señores MARVIN ALEXIS GONZALEZ ROSA, mayor de edad, estudiante, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01151288-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407- 311083- 101- 5, JAZMÍN STEPHANIE RENDEROS GONZALEZ, menor de edad, estudiante, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-131101-118-3, quien a su vez es representada por su tutor el señor antes mencionado, EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor JAZMIN STEPHANIE RENDEROS GONZALEZ, por medio de su tutor el señor MARVIN ALEXIS GONZALEZ ROSA.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. c. No. F026218-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ANA JULIA RIVAS, con Documento Único de Identidad número 01111087-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-240556-001-3; en su calidad de madre, para que se le devuelva la cantidad de \$214.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, y que dejó pendiente de cobro el señor CESAR AUGUSTO RIVAS, por haber fallecido el día 25 de febrero de 2018

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial, que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 31 de enero de 2019.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. F025895-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las doce horas y cuarenta y un minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

El presente proceso de inconstitucionalidad ha sido promovido por el ciudadano Óscar Balmore Amaya Cobar, a fin de que este tribunal declare la inconstitucionalidad, por vicio de contenido, del art. 8, sección 7, apartado 21, letra a, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz (ORETSMO), emitida mediante el Decreto Municipal nº 3, de 15 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial nº 226, tomo 377, de 4 de diciembre de 2007, reformado por el Decreto Municipal nº 5, de 22 de junio de 2010, publicado en el Diario Oficial nº 133, tomo 388, de 15 de julio de 2010, por la supuesta violación al art. 131 ord. 6º Cn.

Analizados los argumentos y considerando:

Objeto de control.

"ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ Art. 8.- Se establecen las siguientes TASAS por servicios públicos que la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, presta en esta ciudad, de la manera que se detalla a

continuación: [...]
7- PERMISOS Y LICENCIAS [...]

21- Permisos de terracería

Han intervenido en el proceso el demandante, el Concejo Municipal de Olocuilta y el Fiscal General de la República.

- II. Alegaciones de los intervinientes.
- L'El actor adujo que la reforma hecha a la ORETSMO transgrede los límites de la potestad tributaria del concejo municipal —en concreto, el principio de reserva de ley—, pues no es posible determinar la ventaja del individuo obligado ni el costo particular de la prestación que origina la supuesta tasa, de manera que el municipio exige una cuota que no tiene relación alguna con el costo del servicio e invade el campo de los impuestos. Luego, reseñó jurisprudencia de este tribunal sobre las características de una tasa para concluir que el tributo impugnado no es una de ellas. Finalmente, argumentó que "cargar a una persona [...] a pagar por una obra de terracería en su propio terreno particular y no municipal tendría, para [el sujeto pasivo], un carácter indiscutible de impuesto". Esto significa que la presunta contraprestación no es una actividad de servicio, sino la situación de poseer determinada extensión de un inmueble dentro del municipio de Olocuilta.
- 2. El Concejo Municipal de Olocuilta afirmó que: (i) el hecho generador está debidamente integrado a una actividad que el municipio cumple y que está vinculada con el sujeto pasivo de la obligación tributaria. Su aspecto material es "permitir al sujeto pasivo

vinculado, el realizar obras de terracería"; el personal corresponde a quien realiza la obra de terracería o al propietario del inmueble en el que se realiza, ambos inclusive; y el aspecto temporal se configura por el momento en el que el obligado da inicio a las obras. (ii) El servicio brindado o la actividad realizada es divisible y permite su particularización. (iii) Además, es inherente a la soberanía del Estado, debido a que consiste en la aplicabilidad de todas las etapas de la técnica autorizatoria y culmina con un acto administrativo que aprueba o deniega la realización de las obras. (iv) El municipio puede crear tasas por licencias, matriculas o patentes —permisos en general— cuyos hechos generadores sean de aplicabilidad en actividades o acciones realizadas dentro de inmuebles de propiedad privada, según el art. 142 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM).

- 3. El Fiscal General de la República hizo referencia al marco legal en materia tributaria municipal y a la reserva de ley como límite al poder tributario municipal. En lo referido al análisis de la disposición impugnada, expuso que los impuestos se caracterizan por el elemento objetivo del hecho imponible, en el que, a diferencia de las otras especies tributarias, no aparece prevista ninguna actividad administrativa en contraprestación o beneficio específico. Por su parte, en las tasas el hecho imponible consiste en la prestación de un servicio o la realización de una actividad por parte del Estado, que afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo. A partir de ello, estimó que el tributo creado por el objeto de control es un impuesto, porque el hecho generador no es una contraprestación que sea susceptible de ser brindada por la municipalidad. Esto se debe a que el supuesto de hecho que genera la obligación tributaria no es la obtención de un beneficio para el sujeto pasivo, sino que se establece la carga por realizar una obra de terracería en su propio terreno particular. En consecuencia, no hay una relación directa entre una actividad realizada por el municipio y el sujeto obligado.
- III. Determinación del problema jurídico y de los temas que serán abordados en la sentencia.

En razón de los argumentos expuestos por los intervinientes de este proceso de inconstitucionalidad, el problema jurídico que deberá ser resuelto consiste en determinar si el tributo previsto en la disposición impugnada contraviene la reserva de ley en materia tributaria (art. 131 ord. 6° Cn.). Esto para analizar si el tributo, aunque se denomine tasa, no cumple con las características de estas, especialmente porque el hecho generador no es una contraprestación que sea susceptible de ser brindada por el municipio, dado que se produce en los inmuebles de propiedad privada en que se realicen trabajos de terracería, de manera que materialmente constituye un impuesto.

Para resolver el problema jurídico antedicho se seguirá este orden: primero, (IV) se establecerán las diferencias entre las distintas clases de tributos —impuestos, tasas y contribuciones especiales—; luego, (V) se efectuarán ciertas consideraciones sobre las características y principios informadores de las tasas; y finalmente, (VI) se resolverá la

inconstitucionalidad planteada. El análisis de los temas propuestos es necesario para la decisión, debido a que, si el problema a resolver es determinar si el tributo contenido en la norma impugnada viola la reserva de ley tributaria, entonces este tribunal debe cuanto menos aclarar cuáles son los rasgos definitorios de las tasas y las características que las diferencian de los impuestos, ya que si se tratase de los segundos, el municipio habría excedido sus potestades normativas en materia tributaria (art. 204 ord. 1° Cn.).

IV. Diferencias entre los impuestos, tasas y contribuciones especiales.

I. Los tributos son obligaciones que establece el Estado en ejercicio de su poder de imperio, cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. En definitiva, el elemento esencial del tributo es la coacción, manifestada especialmente en la ausencia de la contraprestación voluntaria y espontáneamente realizada por el sujeto obligado. Debido a este carácter coactivo, se hace necesario establecer un límite formal, el cual se traduce en el hecho que no puede haber tributo sin ley previa que lo cree (sentencia de 25 de enero de 2016, inconstitucionalidad 95-2013). Lo antedicho implica asumir dos cosas igualmente relevantes: que el pago de los tributos es obligatorio —salvo las exenciones— y que su establecimiento está sujeto a límites formales y sustanciales —dentro de los primeros se encuentra la reserva de ley—.

Esta sala ha sostenido reiteradamente (ej., en sentencias de 16 de enero de 2013 y de 17 de abril de 2013, inconstitucionalidades 81-2007 y 1-2008, por su orden) que los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales. Esta clasificación — compartida por la doctrina— ha tenido recepción tanto a nivel constitucional como legal (arts. 131 ord. 6° Cn. y 12 del Código Tributario, respectivamente). De manera que estas tres categorías conforman la tipología de los tributos, lo que significa que todas comparten propiedades definitorias que son lo suficientemente semejantes como para agruparse en un solo concepto, pero que, a la vez, se caracterizan por elementos que divergen entre sí como para no conformar una unidad conceptual.

2. A. De conformidad con lo anterior —y en razón de que el objeto de este proceso es determinar si el tributo impugnado es una tasa municipal o un impuesto—, conviene establecer cuáles son esas propiedades divergentes, es decir, fijar las diferentes entre impuestos, tasas y contribuciones especiales. En las citadas inconstitucionalidades 81-2007 y 1-2008, se indicó que el impuesto es el tributo cuyo hecho imponible es definido sin referencia alguna a servicios o actividades de la administración. Por ende, el impuesto es el tributo por antonomasia: se paga porque se ha realizado un hecho indicativo de capacidad económica, sin que la obligación tributaria se conecte causalmente con alguna actividad administrativa. Por ello, se le ha calificado como un tributo no vinculado, ya que no existe conexión del obligado con alguna actividad estatal que se singularice a su respecto o que lo beneficie. El hecho imponible consiste en una situación que, según la valoración del legislador, tiene idoneidad abstracta como índice o indicio de capacidad contributiva. Por

esta razón se afirma que en el caso de los impuestos el principio de capacidad económica despliega toda su eficacia: su hecho imponible se define únicamente a partir de la capacidad económica del contribuyente (sentencia de 3 de febrero de 2016, inconstitucionalidad 164-2013).

B. La tasa, por su parte, es el tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de un servicio o la realización de una actividad por parte del Estado, que afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo. Sus características son las siguientes: (i) su hecho imponible lo conforma un servicio o actividad que realiza el Estado y que está vinculado con el sujeto obligado al pago; (ii) se trata de un servicio o actividad divisible, lo que posibilita su particularización; y (iii) la actividad o servicio es inherente a la soberanía estatal, es decir que nadie más que el Estado está facultado para realizarla (inconstitucionalidad 81-2007, ya citada).

C. Finalmente, la contribución especial es el tributo cuyo hecho imponible consiste en la obtención de un beneficio por parte de los sujetos pasivos, como consecuencia de la realización de obras o actividades especiales del Estado, encaminadas a la satisfacción de intereses generales. Con respecto a este tributo, es irrelevante que el sujeto pasivo obtenga o no, en el caso concreto, el beneficio previsto, pues basta que la obra o actividad pública de que se trate sea idónea para producir dicho beneficio (inconstitucionalidad 1-2008, ya citada).

- 3. En la sentencia de inconstitucionalidad 164-2013, ya citada en párrafos precedentes, este tribunal sostuvo que los tributos se diferencian entre sí —desde el punto de vista de su hecho imponible y del principio de capacidad económica— por lo siguiente:
- A. El impuesto se distingue de las tasas y las contribuciones especiales en que el hecho imponible del primero es una situación que revela capacidad económica, referida exclusivamente al obligado, sin relación alguna con la actividad del Estado. Por el contrario, el hecho imponible de las tasas y contribuciones especiales es una situación que necesariamente se relaciona con la realización de una actividad del Estado. Asimismo, las tasas se diferencian de las contribuciones especiales en que, si bien en el hecho imponible de ambas está presente un servicio o actividad administrativa, en las primeras dicha actividad está motivada por el particular y pretende la solución de necesidades individuales. En cambio, en las segundas, el Estado actúa principalmente para la satisfacción de los intereses generales —aunque también genere un beneficio especial a determinadas personas—.
- B. En cuanto al principio de capacidad económica, entendido como la aptitud económico-social de una persona para contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado, es una exigencia predicable de todo el ordenamiento jurídico tributario. Sin embargo, no está presente de la misma forma ni con la misma intensidad en los distintos tipos de tributos (sentencia de 14 de enero de 2003, inconstitucionalidad 23-99). En el caso de los

impuestos, este principio despliega toda su eficacia, pues su hecho imponible se define únicamente a partir de la capacidad económica del contribuyente. En cuanto a las contribuciones especiales, tiene aplicación únicamente en los supuestos en que la obra o actividad estatal aumenta el valor de los bienes del sujeto pasivo. Finalmente, en las tasas, no existe, en principio, obligación para el ente que las crea de tomar en cuenta la capacidad económica del contribuyente, aunque puede hacerlo voluntariamente o si la ley se lo exige.

- V. Características y principios informadores de las tasas.
- 1. A. La jurisprudencia de este tribunal ya se ha pronunciado sobre las características de las tasas. Al respecto, ha señalado que ellas se caracterizan por: (i) ser una prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio; (ii) deben ser creadas por ley; (iii) la actividad gravada puede consistir en la utilización especial del dominio público, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que beneficie de manera particular al sujeto concernido; (iv) la actividad concernida debe ser divisible, a fin de propiciar su particularización; y (v) la actuación pública relacionada debe ser inherente a la soberanía estatal (sentencia de inconstitucionalidad 81-2007, ya citada).
- B. La primera de las características se explica por la idea de que ellas han de ser sufragadas obligatoria e igualitariamente por los sujetos pasivos de dicho tributo. Son coercitivas, como todos los tributos, pues su pago se exige con independencia de la voluntad del sujeto obligado. El vínculo entre el Estado y el contribuyente no deviene de una relación contractual, de manera que uno de ellos —el Estado— actúa en un plano supraordinado que le provee de la autoridad necesaria para prescribir la obligación de pagarlas si se desea obtener el beneficio que está ligado con ellas (sentencia de inconstitucionalidad 164-2013, ya citada).
- C. En lo que respecta a la segunda característica, la tasa puede ser creada por ley en sentido material, ya que la atribución de crear tasas no solo corresponde a la Asamblea Legislativa. En efecto, si bien el art. 131 ord. 6° Cn. habilita a este órgano estatal para "[d]ecretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa", lo cierto es que también el art. 204 ord. 1° Cn. prescribe que "[l]a autonomía del Municipio comprende: [...] Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca". En consecuencia, hay dos entes con potestad normativa tributaria, lo que se traduce en la equivalencia del término "ley" con el de "ley u ordenanza municipal": la tasa puede estar contenida en cualquiera de estas dos categorías normativas. Sin embargo, cuando la tasa se fije mediante una ordenanza municipal, debe estar respaldada por una ley general que establezca sus límites, tal como lo prevé el art. 204 ord. 1° Cn.
- D. Según se dijo en sentencia de inconstitucionalidad 164-2013, ya citada, la actividad gravada por una tasa puede consistir en la utilización especial del dominio

público, la prestación de un servicio público o la realización de una actividad que beneficie de manera particular al sujeto respectivo. Ello significa que en las tasas, a diferencia de los impuestos, el hecho generador corresponde a la administración y no al contribuyente, por lo que debe pagarse el impuesto solo ante el efectivo cumplimiento de la actividad estatal relacionada. La mera potencialidad de la actuación administrativa no supone el surgimiento del hecho generador.

E. La divisibilidad de las tasas implica que no es posible exigir su pago por la prestación de servicios o realización de actividades que no sean susceptibles de ser individualizadas sobre sujetos determinados. De ahí que, cuando el beneficiado es el conjunto social o una parte del mismo, la financiación de los servicios públicos de que se trate deberá hacerse vía impuestos o contribuciones especiales (sentencia de inconstitucionalidad 81-2007, ya citada).

F. Finalmente, se ha establecido que la actuación pública relacionada debe ser inherente a la soberanía estatal. De esta forma, si la actuación estatal respectiva también es brindada por un particular, la prestación económica exigida perdería el carácter de tasa y constituiría un mero precio público, al que no le serían aplicables las características de aquella (sentencia de 13 de agosto de 2002, inconstitucionalidad 25-99). Dicho de otra forma, que se trate de actividades no prestadas por particulares es una condición necesaria para calificar la prestación económica exigida como una tasa.

2. Este tribunal ha reconocido que uno de los principios informadores de las tasas es el del beneficio. Esto significa que, si bien son coercitivas —pues su pago no depende de la voluntad del contribuyente—, su configuración, o lo que es igual, su hecho imponible, indefectiblemente incluye una actividad estatal que favorece de manera particular al sujeto pasivo de la tasa, un beneficio específico para el obligado al pago. Tal beneficio puede ser de naturaleza jurídica o mixta —en tanto incluya otros elementos, por ejemplo, de índole económica—, según sea la actividad estatal requerida (sentencia de 3 de febrero de 2016, inconstitucionalidad 165-2013).

Lo antedicho trae como consecuencia que en las tasas no se exija el principio de capacidad económica —como sí ocurre con los impuestos—, pero ello no supone que, en algunos supuestos concretos que lo permitan no pueda tomarse en consideración dicho principio, no como hecho generador, pero sí como un elemento para establecer el monto de la tasa cuando la actividad estatal que le da origen puede traducirse en un aprovechamiento económico (inconstitucionalidad 1-2008, ya citada). En específico, este puede ser un elemento determinante para fijar la cuantía de la tasa cuando esa capacidad económica esté directamente relacionada con el beneficio producido por la actividad que supone su hecho generador.

VI. Examen de la pretensión de inconstitucionalidad y resolución del problema jurídico.

- 1. Ahora corresponde examinar la constitucionalidad de la disposición impugnada. Como ya se dijo, el problema jurídico que deberá ser resuelto consiste en determinar si el tributo previsto en ella cumple o no con las características de las tasas o si materialmente constituye un impuesto. Esto tendrá como finalidad establecer si existe violación al principio de reserva de ley en materia tributaria previsto en el art. 131 ord. 6° Cn.
- A. El análisis de esta cuestión se debe hacer con base en una serie de premisas. La primera se funda en las sentencias de inconstitucionalidad 95-2013, ya citada, y la de 18 de enero de 2016, inconstitucionalidad 126-2013. Al margen de lo discutido en ambas —la violación a la reserva de ley en materia tributaria—, el punto medular que se debe destacar, en lo que es pertinente a este caso, es que las municipalidades no pueden gravar la entrega de licencias o permisos cuando las actividades a que se refieren no sean de su competencia, por no estar autorizadas para ello. En los precedentes reseñados, esta sala declaró inconstitucionales ciertas disposiciones que establecían una tasa por la emisión de licencias para que bancos, financieras y casas de préstamo e instituciones de crédito operaran dentro del municipio, puesto que este tribunal determinó que la supervisión, vigilancia, fiscalización, inspección y sanción de los intermediarios financieros corresponde a la Superintendencia del Sistema Financiero.
- B. La segunda premisa tiene fundamento en la resolución de 14 de marzo de 2014, amparo 335-2011, que es compatible con toda una línea jurisprudencial proveniente de esta sala —ej., amparos 688-2010 y 487-2009 —. En la decisión reseñada, este tribunal expuso que "aquellas disposiciones que gravan expresamente el uso del suelo y subsuelo de propiedades privadas exceden las potestades de regulación legalmente conferidas a los municipios. Estos no tienen, pues, la potestad de gravar ese tipo de propiedades, por lo que se encuentran inhabilitados, al respecto, para ofrecer y/o proporcionar una contraprestación de carácter jurídico o administrativo en ese sentido".

Debe considerarse que el derecho de propiedad ha sido concebido como aquel que faculta a su titular para: (i) usar y disponer libremente de sus bienes, lo que implica la potestad del propietario de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios o beneficios que pueda rendir; (ii) gozar libremente de los bienes, que se manifiesta en la posibilidad del dueño de recoger todos los productos que derivan de su explotación; y (iii) disponer libremente de los mismos, lo cual se traduce en actos de enajenación sobre la titularidad del bien (sentencia de 20 de mayo de 2016, amparo 782-2013, y sentencia de 22 de mayo de 2013, inconstitucionalidad 3-2008). Ello sin perjuicio de los límites intrínsecos del derecho de propiedad (arts. 2 inc. 1 y 103 inc. 1 Cn.), representados por la dignidad humana, la justicia, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y el bien común (sentencia de 1 de abril de 2004, inconstitucionalidad 52-2003) y los límites que le imponen a tal derecho el resto de derechos fundamentales.

Al extrapolar estas ideas al caso que nos ocupa, se puede afirmar que la imposición de una tasa por la obtención del permiso para la realización de obras de terracería en terrenos privados es, asimismo, una cuestión que excede el ámbito competencial del municipio.

C. En consecuencia, las premisas de los apartados A y B podrían reestructurarse y sintetizarse en un enunciado como el siguiente: "a los municipios no les es posible establecer tasas por licencias o permisos para la realización de obras en terrenos privados". La proposición detrás de tal enunciado estaría justificada porque el establecimiento de tasas municipales para esta clase de actividades desnaturalizaría el tributo, ya que se convertiría en un impuesto. Esto implicaría que la tasa establecida en contravención a lo antedicho sería inconstitucional. Entonces, todo se reduce a determinar si el art. 8, sección 7, apartado 21, letra a ORETSMO fija una tasa municipal para la obtención de un permiso para realizar obras de terracería en terrenos privados.

2. A. La disposición impugnada establece una tasa de \$0.50 por metro cuadrado "[p]ara toda obra de terracería previo permiso de las entidades correspondientes". La clave del análisis descansa en el sintagma "toda obra", ya que es incluyente de aquellas que se realizan en terrenos municipales y de las que se realizan en terrenos privados. Es un lugar común en la moderna teoría de la interpretación jurídica que una disposición es una cosa distinta de una norma. Esta idea ha calado en la jurisprudencia constitucional, en la que se ha afirmado que "la norma —el sentido o el significado normativo— de una disposición — el texto, el enunciado lingüístico, las palabras— es el resultado —como comprensión o forma de entenderlo— que se le atribuye después de realizar la actividad interpretativa, ya que la disposición por sí sola no basta para determinar un significado normativo" (sentencias de 29 de abril de 2011, de 14 de octubre de 2013 y de 25 de junio de 2014, inconstitucionalidades 11-2005, 77-2013 y 163-2013, respectivamente).

A partir de la distinción antedicha, se puede afirmar que la disposición impugnada expresa al menos dos normas distintas, según sea interpretada restrictiva o declarativamente. En sentido restrictivo, para salvar la constitucionalidad de la disposición, puede entenderse que expresa una norma que tiene el sentido siguiente: "deberá pagarse una tasa de \$0.50 por metro cuadrado para toda obra de terracería [realizada en terrenos municipales], previo permiso de las entidades correspondientes". Esto ocurriría, por ejemplo, en los casos en que los particulares —pues el municipio no podría cobrarse a sí mismo una tasa— realicen obras de terracería en terrenos de titularidad del municipio, pero que estén explotándose, a cualquier título, por quien realiza la obra o por otro particular y que beneficie a uno u otro de alguna manera. En sentido declarativo —esto es, según el significado más próximo de las palabras empleadas—, expresa una norma que tiene el sentido que sigue: "deberá pagarse una tasa de \$0.50 por metro cuadrado para toda obra de

terracería [realizada en terrenos municipales o privados], previo permiso de las entidades correspondientes".

B. La interpretación conforme a la Constitución es un criterio hermenéutico en virtud del cual, de entre los varios significados posibles de una disposición, debe seleccionarse el que mejor encaje con las normas constitucionales (sentencia de 8 de diciembre de 2006, inconstitucionalidad 19-2006). Su fundamento son los principios de unidad del ordenamiento jurídico y supremacía constitucional. Como quiera que sea, lo cierto es que, en el proceso de inconstitucionalidad, la interpretación conforme a la Constitución produce como efecto una sentencia formalmente desestimatoria, porque la disposición legal objeto de control no es invalidada —aún pertenece al sistema de fuentes tras el pronunciamiento de este tribunal—, al admitir por lo menos un significado que se acomoda al precepto constitucional propuesto como parámetro de control. Pero, de modo simultáneo, dicho criterio hermenéutico implica también una sentencia materialmente estimatoria, debido a que "descarta" o "expulsa" del orden jurídico la interpretación que, según el actor, es incompatible con la Constitución (sentencia de 23 de mayo de 2018, inconstitucionalidad 149-2013).

Una de las consecuencias fundamentales que la interpretación conforme tiene en el proceso de inconstitucionalidad es que este tribunal, al advertir que la disposición admite al menos un sentido que sea compatible con la Constitución, no debe declarar su inconstitucionalidad, sino únicamente expresar el significado constitucionalmente aceptable de la disposición impugnada o descartar aquel o aquellos significados reprochables desde la perspectiva constitucional.

Al aplicar lo expuesto al problema jurídico que se está resolviendo, se puede concluir que el art. 8, sección 7, apartado 21, letra a ORETSMO, admite una interpretación conforme con la Constitución. Esta corresponde a la interpretación restrictiva antes mencionada, según la cual tal disposición expresa la norma siguiente: "deberá pagarse una tasa de \$0.50 por metro cuadrado para toda obra de terracería [realizada en terrenos municipales], previo permiso de las entidades correspondientes".

De acuerdo con lo anterior, el Concejo Municipal de Olocuilta no puede ampararse en el art. 8, sección 7, apartado 21, letra a ORETSMO, para cobrar la tasa prevista en tal disposición cuando las obras de terracería se realicen en terrenos privados. De hacerlo, estaría actuando en contravención con la Constitución y con la jurisprudencia de esta sala, que es, según se ha dicho en jurisprudencia anterior, una auténtica fuente del Derecho con carácter obligatorio para los operadores jurídicos (resolución de aclaración de sentencia de 23 de noviembre de 2011, inconstitucionalidad 11-2005). Por el contrario, sí estará habilitada para cobrar la tasa referida cuando las obras de terracería se realicen en terrenos municipales. Esto se debe a que, como ya se dijo, siguiendo el criterio que deriva de las inconstitucionalidades 95-2013 y 126-2013 y de los amparos 335-2011, 688-2010 y 487-

2009, los municipios no tienen competencia para gravar mediante tasas la realización de obras en terrenos privados, porque en tal caso no pueden ofrecer y/o proporcionar una contraprestación de carácter jurídico o administrativo y porque ello incidiría negativamente en el derecho de propiedad de los particulares. En consecuencia, debe descartarse la interpretación declarativa reseñada en el apartado VI 2 A de esta sentencia y adoptarse la interpretación restrictiva explicada en ese mismo apartado.

Por tanto,

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional citadas y el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta sala FALLA:

- 1. Declárase que en el artículo 8, sección 7, apartado 21, letra a, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, no existe la inconstitucionalidad alegada por el actor, pues dicha disposición admite una interpretación conforme con la Constitución, en el sentido que la tasa prevista en ella solo podrá cobrarse cuando el hecho generador sean obras de terracería realizadas en terrenos municipales, y nunca cuando se trate de terrenos privados. En consecuencia, tal disposición no viola el artículo 131 ordinal 6° de la Constitución de la República, que contiene el principio de reserva de ley tributaria en materia de impuestos.
 - 2. Notifiquese la presente decisión a todos los intervinientes.
- 3. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los 15 días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director del Diario Oficial.



PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

ES CONFORME con su original, con la cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación —en once páginas— en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, doce de febrero de dos mil diecinueve.

Ernestina del Socorro Hernández Campos Secretaria de la Sala de lo Constitucional Corte Suprema de Justicia.